

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 414

SAN SALVADOR, LUNES 16 DE ENERO DE 2017

NUMERO 10

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

62

ORGANO LEGISLATIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Decreto No. 587.- Exonérase de impuestos, a las actividades de organización y ejecución del concierto denominado "Paz 25", a favor de la Fundación Patria Unida.....

Acuerdo No. 1617. - Se modifica parcialmente el listado de ncisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, solicitado por la sociedad Konffetty, Sociedad Anónima de Capital

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN A DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de la Fundación Trabajando para el Desarrollo Social de El Salvador y Decreto Ejecutivo No. 53 declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica......

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 01-0006, 01-0230 y 01-0235.- Se autoriza

RAMO DE GOBERNACIÓN DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Asociación de Desarrollo Red Juvenil Xiriualtique y Acuerdo Ejecutivo No. 48, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.

Reforma a los estatutos de la Iglesia Alianza Cristiana y Misionera El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 248, aprobándolas.

Acuerdo No. 07-00348.- Se deja sin efecto la Personalidad Jurídica conferida al Consejo Directivo Escolar de la Escuela Parvularia Oratorio de Concepción.....

Acuerdos Nos. 15-0239, 15-1173, 15-1916, 15-1917, 15-1918, 15-1919, 15-1920, 15-1921, 15-1910, 15-1911 y 15-1954.- Diferentes nombramientos, ratificación y delegación de funciones en distintos cargos.

Acuerdos Nos. 15-0366 y 15-1521.- Reconocimiento de estudios académicos.....

Dirección: 4a. C. Pte. y 15 Av. Sur # 829 S.S. Tel.: 2527-7800 • Página Web: www.imprentanacional.gob.sv • Correo: diariooficial@imprentanacional.gob.sv

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

2

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 587

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que El Salvador, el lunes dieciséis de enero del presente año, conmemora el XXV Aniversario de la Firma de los Acuerdos de Paz.
- II. Que dentro de los actos oficiales de dicha conmemoración, el Sistema de las Naciones Unidas, en coordinación con el Gobierno de la República y en alianza con las Fundaciones Make Your Own Peace y Patria Unida, ha organizado el concierto denominado "Paz 25" a desarrollarse en las instalaciones del Teatro Presidente el día lunes dieciséis de enero del presente año.
- III. Que dicho concierto es sin fines de lucro, siendo su objetivo brindar al pueblo salvadoreño, un evento cultural con la participación de destacados artistas nacionales e internacionales.
- IV. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución de la República, es oportuno exonerar del pago de impuestos que pueda generar la organización y realización de dicha actividad.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados José Antonio Almendáriz Rivas, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Rodolfo Antonio Parker Soto, María Marta Concepción Valladares Mendoza, Mauricio Ernesto Vargas Valdez y Guadalupe Antonio Vásquez Martínez.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase de todo pago de impuestos, incluyendo los municipales, a excepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a las actividades de organización y ejecución del concierto denominado "Paz 25", a favor de la Fundación Patria Unida, evento que se realizará en el Teatro Presidente el dieciséis de enero de dos mil diecisiete, en el que participarán los siguientes artistas: Sinfónica Nacional, Coro Nacional, Coro Presidencial de los Niños, Alvaro Torres, Shaka y Dres, Angie Keilhauer, César López, Ernan López Nusa, David Álvarez Garrido, Jon Secada, Arturo Sandoval, Gilberto Santa Rosa, Christofer Cross, Al Di Meola y Enrique Heredía.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los doce días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, $\label{eq:presidente} \text{PRESIDENTE}.$

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA, PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ, TERCER VICEPRESIDENTE. RODRIGO AVILA AVILES, CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO, QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT, PRIMER SECRETARIO.

RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA, SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE, TERCER SECRETARIO. REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA, CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS QUINTA SECRETARIA. SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR, SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO, SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ, OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ, MINISTRO DE HACIENDA.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO OCHENTA Y UNO. CONSTITUCION DE FUNDACION TRABAJANDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE EL SAL-VADOR. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día once de febrero del año dos mil dieciséis.- Ante mí, MANUEL DE JESUS MENDOZA CONTRERAS, Notario del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: Ramón Alas, de cincuenta y un años de edad, Salvadoreño, motorista, del domicilio de Quezaltepeque Departamento de La Libertad, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número, un millón doscientos cincuenta y cinco mil ciento veintinueve y Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce -ciento ochenta y un mil ciento sesenta y cuatro-cero cero uno-uno, José Mauricio Rodríguez Guzmán, de cuarenta y cuatro años de edad, Salvadoreño, motorista, del domicilio de Apopa Depar tamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número trescientos cuarenta y seis mil ciento veintisiete - uno y Número de Identificación Tributaria SE-TECIENTOS NUEVE-CERO VEINTE MIL DOSCIENTOS SETEN-TA Y UNO-CIENTO UNO-TRES, Emilio Antonio Mendoza Franco, de cuarenta y siete años de edad, Salvadoreño, empleado, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su documento Único de identidad Número novecientos noventa y tres mil quinientos ochenta y siete-cero y Número de Identificación Tributaria doscientos diez mil-doscientos treinta mil doscientos sesenta y ocho-ciento uno-cero, Tito Alberto Romero Ramos, de cuarenta años de edad, Salvadoreño, empleado, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número un millón doscientos veinticuatro mil trescientos veinticuatro-cero y Número de Identificación Tributaria seiscientos diecisiete-doscientos treinta mil doscientos setenta y cuatro-ciento uno-cinco y el señor, Cristian Velásquez Alas,

de cuarenta y dos años de edad, Salvadoreño, empleado, del domicilio de Apopa, Departamento San Salvador, con Documento Único de Identidad número tres millones seiscientos noventa y dos mil doscientos cuarenta y nueve-dos y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil ciento setenta y dos-ciento treinta y uno-seis; Y ME DICEN: Que por este medio comparecen a constituir una Fundación sin fines de lucro y al efecto la constituyen mediante este instrumento, debiendo regirse dicha fundación por los Estatutos siguientes: ESTATUTOS DE LA FUNDACION TRABA-JANDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE EL SALVADOR (FUTRADES). CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN TRABAJANDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE EL SALVADOR y que podrá abreviarse FUTRADES, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALI-DAD. Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Contribuir al Desarrollo Socioeconómico y cultural de las diferentes comunidades y sectores sociales de El Salvador. b) Crear, adherirse o adoptar como propios diferentes programas y proyectos que de manera intrínseca ayuden al desarrollo tanto local como nacional para todos los sectores de micro, pequeños y medianos empresarios de los distintos sectores productivos y del comercio. c) Crear programas de salud (campañas médicas) en sus diferentes especialidades para acercar los servicios a las comunidades con la finalidad de mejorar su calidad de vida al

gozar de una mejor salud. d) Gestionar local, nacional e internacionalmente programas de becas para ser distribuidas entre la población apta para cursar estudios superiores universitarios y superiores no universitarios. e) Impulsar el sano esparcimiento y competitividad entre los jóvenes, mediante campañas deportivas y torneos, llevándolos a un alto nivel de rendimiento y competitividad incentivándolos al óptimo desempeño de sus capacidades, psicomotrices mediante la práctica del deporte y demás prácticas sanas. f) El desarrollo integral de la persona humana como individuo, en todas las áreas de la vida es en esencia nuestro principio y fin por tanto es nuestra razón de ser y fin último.-CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de CIENTO CINCUENTA DOLARES que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CA PITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo siete.-El gobierno de la Fundación será ejercido por: La Asamblea General y La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la totalidad de sus miembros, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor numero de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro

que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva por hechos que se les atribuyan debidamente comprobados; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación, y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la totalidad de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero todas las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veinte.- Comisiones y sus atribuciones: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veintiuno.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en

afectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintidós.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; y b) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintitrés.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y c) Los demás que les señalen los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veinticuatro.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones a) Inhabilitación hasta por un año b) Suspensión c) Expulsión definitiva. Artículo veinticinco.-Serán causales de proceso sancionatorio las conductas que se ajusten a los presupuestos siguientes: a) No asistir a tres reuniones consecutivas sin justificación alguna en el término de un año o asistir a las mismas en evidente estado de ebriedad al igual que inobservar las normas generales de convivencia. b) Apatía exteriorizada y reiterada a los miembros de la Junta Directiva y negativa a colaborar en la ejecución de Planes o Proyectos propios de la Fundación; y c) Realizar actividades a título personal o de manera inconsulta, comprometer el nombre de la fundación y recibir o solicitar dádivas. Artículo veintiséis.- a) El Miembro Fundador que sin causa justificada se ausentare de concurrir a sus reuniones tanto ordinarias como extraordinarias debidamente convocado, se sancionará según lo establecido el literal a) del Artículo veinticuatro, de estos estatutos. b) Referirse a los miembros Directivos de la Fundación de manera despectiva, soez, hiriente o faltarles al respeto de cualquiera de las formas conocidas, menoscabando su dignidad inherente a su calidad de persona humana, será sancionado según el literal b) del Artículo veinticuatro de estos Estatutos, y c) El miembro Fundador o miembro de la Junta Directiva, que realizare reuniones convocatorias, actividades propias de la Junta Directiva atribuyéndose funciones

que no le corresponden se las atribuyere como propias, comprometiere el nombre de la Fundación haciendo promesas a nombre de ésta o recibiere donativos, dinero o solicitare dádivas será sancionado con Expulsión definitiva como lo establece el Artículo veinticuatro, en su literal c); d) Para imponer todo tipo de sanción será necesario que el indagado concurra ante la Junta Directiva en pleno para que justifique o defienda su causa de manera personal y sin necesidad de representante, para que presente las pruebas que considere pertinentes para su defensa. Una vez tomada una resolución por la Junta Directiva en pleno ésta será inapelable la cual se le hará saber por escrito a los ocho días hábiles de haber conocido de su caso en pleno, la Junta Directiva. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo veintisiete.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con la totalidad de sus miembros fundadores. Artículo veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIO-NES GENERALES E INSCRIPCIÓN. Artículo veintinueve.- La Junta Directiva tiene la obligación de presentar a inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, el nombramiento de la misma dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber sido electa y además la nómina de sus miembros. Deberá así mismo presentar cualquier dato que se le pida de conformidad con la Ley.- Artículo treinta.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes". Artículo treinta y uno.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y dos.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación

no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y tres.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y cuatro.- REGIMEN TRANSITORIO. Con el fin de facilitar funcionamiento inicial de la Fundación, tan pronto los presentes estatutos estuvieren vigentes, ejercerán la primera Junta Directiva hasta el día veinte de enero del año dos mil dieciocho, los siguientes miembros: Señor, Ramón Alas, Presidente, Emilio Antonio Mendoza Franco, Secretario, Cristian Velásquez Alas Tesorero, Tito Alberto Romero Ramos Primer Vocal, José Mauricio Rodríguez Guzmán, Segundo Vocal. Artículo Treinta y cuatro.- VIGENCIA. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- Yo el suscrito notario doy fe: a) De haberles explicado a los comparecientes los efectos legales de esta escritura. b) Que hice a los otorgantes la advertencia a lo que se refiere el artículo noventa de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro en lo relativo a sus obligaciones de registrar el testimonio de esta escritura de sus efectos y las sanciones legales por no hacerlo y leído que les hube íntegramente, todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

MANUEL DE JESUS MENDOZA CONTRERAS, NOTARIO.

PASO, ante mí del folio NOVENTA Y OCHO Vuelto a Folio Ciento Dos Vuelto, del Libro UNO de mi Protocolo, que vence el día diez de abril Del año dos mil dieciséis. Y para ser entregado a la FUNDACIÓN TRABAJANDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE EL SALVADOR, extiendo, firmo y sello presente el Testimonio en la Ciudad de San Salvador, a los once días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

MANUEL DE JESUS MENDOZA CONTRERAS, $\label{eq:notario} \mbox{NOTARIO}.$

NUMERO. SETENTA Y DOS. LIBRO DOS. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día dieciséis de mayo de del año dos mil dieciséis.- Ante mí, ELEAZAR BELTRAN SANCHEZ, Notario del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, comparecen los señores: Ramón Alas, de cincuenta y un años de edad, Salvadoreño, motorista, del domicilio de Quezaltepeque Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: un millón doscientos cincuenta y cinco mil ciento veintinueve-cinco y Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-ciento ochenta y un mil ciento sesenta y cuatro-cero cero uno-uno, José Mauricio Rodríguez Guzmán, de cuarenta y cuatro años de edad, Salvadoreño, motorista, del domicilio de Apopa Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número trescientos cuarenta y seis mil ciento veintisiete-uno y Número de identificación Tributaria setecientos nueve-cero veinte mil doscientos setenta y uno-ciento uno-tres, Emilio Antonio Mendoza Franco, de cuarenta y siete años de edad, Salvadoreño, empleado, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su documento Único de Identidad Número novecientos noventa y tres mil quinientos ochenta y siete-cero y Número de Identificación Tributaria doscientos diez mil-doscientos treinta mil doscientos sesenta y ocho-ciento uno-cero, Tito Alberto Romero Ramos, de cuarenta años de edad, Salvadoreño, empleado del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de identidad Número un millón doscientos veinticuatro mil trescientos veinticuatro - cero y Número de Identificación Tributaria seiscientos diecisiete-doscientos treinta mil doscientos setenta y cuatro-ciento uno-cinco y el señor, Cristian Velásquez Alas, de cuarenta y dos años de edad, Salvadoreño, empleado, del domicilio de Apopa, Departamento San Salvador, con Documento Único de Identidad número tres millones seiscientos noventa y dos mil doscientos cuarenta y nueve - dos y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil ciento setenta y dos-ciento treinta y uno-seis; Y ME DICEN: I) Que según escritura pública número ochenta y uno, otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día once de febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Li-

cenciado MANUEL DE JESUS MENDOZA CONTRERAS, en la cual los comparecientes constituyeron la Fundación denominada: Fundación Trabajando Para El Desarrollo Social de El Salvador, que se abrevia FUTRADES, me siguen manifestado los comparecientes que la escritura antes relacionada fue presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la cual fue observada en: a) En cuanto al número de Documento Único de Identidad Personal del señor Ramón Alas, b) En la Escritura Pública antes del capítulo I se encuentra FU-TRADES, por lo que deberá anteponérsele "que se abrevia" a fin de que no se entienda que es parte de la denominación, c) En el artículo veinte sustituir "Comisiones y sus atribuciones" por "son atribuciones de los Vocales", d) En el artículo veinticuatro deberá de consignarse el tiempo de duración de la suspensión así como establecer la diferencia en la que estribará de la inhabilitación e) La elección de la Junta Directiva debe constar en la Escritura Pública, sin embargo, no debe ser parte del articulado de los estatutos, en razón de ello deberá de separarse la elección de la Junta Directiva de los estatutos de mérito, f) Suprimir lo referente al régimen transitorio específicamente a la fecha establecida que durará en funciones la directiva, ya que ésta iniciará a partir de su inscripción, g) Aclarar cuál será la sanción de cada una de las conductas señaladas en el artículo veinticinco de los estatutos, h) Que por decisión unánime de los otorgantes me manifiestan que es su deseo y decisión en modificar los objetivos de la Fundación en lo concerniente al Capítulo II Objeto o Finalidad, Artículo cuatro específicamente en el literal a) del mismo. II) Que en vista de las observaciones y modificaciones detalladas en cada una de las partes citadas con anterioridad, otorgada por los comparecientes, acuden ante mí a otorgar ESCRITURA DE RECTIFI-CACIÓN Y MODIFICACIÓN, del instrumento citado al inicio de esta escritura, rectificando dicho instrumento en cuanto a las observaciones citadas con anterioridad, quedando redactados cada uno de ellos de la siguiente manera: a) Ramón Alas, de cincuenta y un años de edad, Salvadoreño, motorista, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número, un millón doscientos cincuenta y cinco mil ciento veintinueve-cinco; CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador la Fundación

de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Fundación Trabajando Para El Desarrollo Social De El Salvador y que se abrevia FUTRADES; Artículo veinte.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo veinticuatro.-a) La Fundación impondrá las siguientes sanciones: a) Inhabilitación hasta por un año: pudiendo el directivo asistir a las reuniones de Junta Directiva debidamente convocadas por el Señor Presidente mediante el Secretario y podrá aportar si así lo desea, ideas comentarios y sugerencias que ayuden a bien para, aprobar o no puntos en discusión pero no tendrá derecho a voto, b) Suspensión de hasta por un año: ésta consiste en la prohibición de asistir a las reuniones de Junta Directiva sin dejar de pertenecer a la misma y en el caso de tener una dieta asignada o algún emolumento pecuniario dejará de percibirlo durante el tiempo que dure su suspensión, no obstante lo anterior tendrá el derecho que se le comunique por escrito de los acuerdos que se hayan tomado en las reuniones; c) Expulsión definitiva: Consiste en la expulsión definitiva tanto de la Junta Directiva como de la Fundación sin la posibilidad de volver a ser parte de la misma en el futuro ni como miembro ni como empleado de la misma. Artículo veinticinco.- Serán causales de proceso sancionatorio las conductas que se ajusten a los presupuestos siguientes: a) No asistir a tres reuniones consecutivas sin justificación alguna en el término de un año o asistir a las mismas en evidente estado de ebriedad al igual que inobservar las normas generales de convivencia, dicha conducta será sancionada según lo establecido el literal a) del artículo que antecede es decir; Inhabilitación hasta por un año, b) Apatía exteriorizada y reiterada o referirse a los miembros Directivos de la Fundación de manera despectiva, soez, hiriente o faltarles al respeto de cualquiera de las formas conocidas menoscabando su dignidad inherente a su calidad de persona humana, dicha conducta será sancionada según lo establecido en el literal b) del artículo que antecede es decir; Suspensión de hasta por un año y c) Realizar actividades a título personal o de manera inconsulta, comprometer el nombre de la fundación y recibir o solicitar dádivas; El miembro Fundador de la Junta Directiva, que realizare reuniones convocatorias, actividades propias de la Junta Directiva atribuyéndose funciones que no le corresponden se las atribuyere como propias, comprometiere el nombre de la Fundación haciendo promesas a nombre de ésta o recibiere donativos en especie, dinero en efectivo o solicitare

dádivas, dicha conducta será sancionada según lo establecido el literal c) del artículo que antecede es decir; Expulsión definitiva. Con el fin de facilitar el funcionamiento inicial de la Fundación, tan pronto los presentes estatutos estuvieren vigentes, ejercerán la primera Junta Directiva, los siguientes miembros: Señor, Ramón Alas, Presidente, Emilio Antonio Mendoza Franco, Secretario, Cristian Velásquez Alas Tesorero, Tito Alberto Romero Ramos Primer Vocal, José Mauricio Rodríguez Guzmán, Segundo Vocal.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. - Artículo cuatro. - Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Representar, Contribuir al Desarrollo Socioeconómico y cultural de las diferentes comunidades y sectores sociales de El Salvador, incluyendo al sector de Veteranos Militares de la Fuerza Armada. III) Los comparecientes por este acto ratifican todos y cada uno de los demás artículos de la escritura de Constitución de Fundación, al inicio relacionada en su tenor literal de la escritura que rectifica y modifica por este instrumento.- Así también hago constar que advertí a los comparecientes sobre lo que establece el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que se los hube en un solo acto ininterrumpido ratifican su contenido y firmamos DOY

ELEAZAR BELTRAN SANCHEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE Mí de Folio OCHENTA FRENTE a Folio OCHENTA Y DOS FRENTE, del Libro DOS de mi protocolo que vencerá el día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, y para ser entregado a la FUNDACIÓN TRABAJANDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE EL SALVADOR, extiendo, firmo y sello el presente testimonio. San Salvador, departamento de San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis.

ELEAZAR BELTRAN SANCHEZ,

NOTARIO.

NUMERO SIETE. ESCRITURA DE RECTIFICACION DE ESCRI-TURA DE CONSTITUCION DE FUNDACION. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de julio de del año dos mil dieciséis.- Ante mí, MANUEL DE JESUS MENDOZA CONTRERAS, Notario de este domicilio, comparecen: los señores: Ramón Alas, de cincuenta y un años de edad, Salvadoreño, motorista, del domicilio de Quezaltepeque Departamento de La Libertad, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número, un millón doscientos cincuenta y cinco mil ciento veintinueve - cinco y Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce - ciento ochenta y un mil ciento sesenta y cuatro - cero cero uno-uno, José Mauricio Rodríguez Guzmán, de cuarenta y cuatro años de edad, Salvadoreño, motorista, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número trescientos cuarenta y seis mil ciento veintisiete - uno y Número de Identificación Tributaria setecientos nueve-cero veinte mil doscientos setenta y uno - ciento uno-tres, Emilio Antonio Mendoza Franco, de cuarenta y siete años de edad, Salvadoreño, empleado, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su documento Único de Identidad Número novecientos noventa y tres mil quinientos ochenta y siete-cero y Número de Identificación Tributaria doscientos diez mil - doscientos treinta mil doscientos sesenta y ocho-ciento uno-cero, Tito Alberto Romero Ramos, de cuarenta años de edad, Salvadoreño, empleado, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número un millón doscientos veinticuatro mil trescientos veinticuatro-cero y Número de Identificación Tributaria seiscientos diecisiete-doscientos treinta mil doscientos setenta y cuatro-ciento uno-cinco y el señor, Cristian Velásquez Alas; de cuarenta y dos años de edad, Salvadoreño, empleado, del domicilio de Apopa, Departamento San Salvador, con Documento Único de Identidad número tres millones seiscientos noventa y dos mil doscientos cuarenta y nueve - dos y Número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil ciento setenta y dos-ciento treinta y uno-seis. Y ME DICEN: I) Que según Escritura Pública de Constitución de Fundación Trabajando para El Desarrollo Social de El Salvador, otorgada a las nueve horas del día once de febrero de dos mil dieciséis ante mis oficios notariales y con rectificación número SETENTA Y DOS, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con

cuarenta minutos, del día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, ante los oficios del notario ELEARZAR BELTRAN SANCHEZ, se omitó la razón= ESTATUTOS DE LA FUNDACION TRABAJANDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL EL SALVADOR, y el artículo treinta y tres. La fundación se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones aplicables. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- II) Razones por las cuales vienen a RECTIFICAR, LA ESCRITURA EN REFERENCIA, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES: La razón de la Fundación es ESTATUTOS DE LA FUNDACION TRABAJANDO PARA EL DE-SARROLLO SOCIAL DE EL SALVADOR. Y la redacción correcta del artículo treinta y tres es "La Fundación se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones aplicables. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial." SURTIENDO EFECTO LA PRESENTE RECTIFICACIÓN SOLO EN LOS PUNTOS ANTES DETALLADOS. QUEDANDO RATIFICADAS LAS DEMAS PARTES DE LA ESCRITURA PUBLICA ANTES MENCIONADA.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento. Manifestándome que está redactado conforme a sus voluntades. Por lo que ratifican en su totalidad el contenido del mismo. Y para constancia firman junto al suscrito notario. DOY FE. Entrelíneas. SOCIAL, tres., La fundación se regirá por los. Valen. más-entrelíneas.otorgada a las nueve horas del día once de febrero de dos mil dieciséis, ante mis oficios notariales y con rectificación. Vale.

MANUEL DE JESUS MENDOZA CONTRERAS, NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio Ocho Frente y Vuelto, del LIBRO SEGUNDO de mí Protocolo, que vence el día doce de julio del año dos mil diecisiete.- Y para ser entregado a la FUNDACION TRABAJANDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE EL SALVADOR, extiendo, firmo y sello el Presente Testimonio, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil dieciséis.-DOY FE.-

MANUEL DE JESUS MENDOZA CONTRERAS,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION TRABAJANDO PARA EL

DESARROLLO SOCIAL DE EL SALVADOR.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO ${\bf Y\, PLAZO. }$

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN TRABAJANDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE EL SALVADOR que se abrevia FUTRADES, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO O FINALIDAD

Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Representar, contribuir al desarrollo socioeconómico y cultural de las diferentes comunidades y sectores sociales de El Salvador, incluyendo al sector de Veteranos Militares de la Fuerza Armada.
- b) Crear, adherirse o adoptar como propios diferentes programas y proyectos que de manera intrínseca ayuden al desarrollo tanto local como nacional para todos los sectores de micro, pequeños y medianos empresarios de los distintos sectores productivos y del comercio.
- c) Crear programas de salud (campañas médicas) en sus diferentes especialidades para acercar los servicios a las comunidades con la finalidad de mejorar su calidad de vida al gozar de una mejor salud.
- d) Gestionar local, nacional e internacionalmente programas de becas para ser distribuidas entre la población apta para cursar estudios superiores universitarios y superiores no universitarios.
- e) Impulsar el sano esparcimiento y competitividad entre los jóvenes, mediante campañas deportivas y torneos, llevándolos a un alto nivel de rendimiento y competitividad incentivándolos al óptimo desempeño de sus capacidades, psicomotrices mediante la práctica del deporte y demás prácticas sanas.
- f) El desarrollo integral de la persona humana como individuo, en todas las áreas de la vida es en esencia nuestro principio y fin por tanto es nuestra razón de ser y fin último.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de CIENTO CINCUENTA DOLARES que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y todos los bienes muebles e innuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: La Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la totalidad de sus miembros, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva por hechos que se les atribuyan debidamente comprobados;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;

14 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la totalidad de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;

- Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero todas las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación.

Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo 20.- Son atribuciones de los Vocales:

 a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo 21.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 22.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
 y
- b) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 23.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General:
- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
 y
- c) Los demás que les señalen los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

Artículo 24.- a) La Fundación impondrá las siguientes sanciones:

- a) Inhabilitación hasta por un año: pudiendo el directivo asistir a las reuniones de Junta Directiva debidamente convocadas por el Señor Presidente mediante el Secretario y podrá aportar si así lo desea, ideas, comentarios y sugerencias que ayuden a bien para, aprobar o no puntos en discusión pero no tendrá derecho a voto.
- b) Suspensión de hasta por un año: ésta consiste en la prohibición de asistir a las reuniones de Junta Directiva sin dejar de pertenecer a la misma y en el caso de tener una dieta asignada o algún emolumento pecuniario dejará de percibirlo durante el tiempo que dure su suspensión, no obstante lo anterior tendrá el derecho que se le comunique por escrito de los acuerdos que se hayan tomado en las reuniones; y
- c) Expulsión definitiva: Consiste en la expulsión definitiva tanto de la Junta Directiva como de la Fundación sin la posibilidad de volver a ser parte de la misma en el futuro ni como miembro ni como empleado de la misma.

Artículo 25.- Serán causales de proceso sancionatorio las conductas que se ajusten a los presupuestos siguientes:

- a) No asistir a tres reuniones consecutivas sin justificación alguna en el término de un año o asistir a las mismas en evidente estado de ebriedad al igual que inobservar las normas generales de convivencia, dicha conducta será sancionada según lo establecido el literal a) del artículo que antecede es decir; Inhabilitación hasta por un año.
- Apatía exteriorizada y reiterada o referirse a los miembros Directivos de la Fundación de manera despectiva, soez, hiriente o faltarles al respeto de cualquiera de las formas conocidas, menoscabando su dignidad inherente a su calidad de persona humana, dicha conducta será sancionada según lo establecido en el literal b) del artículo que antecede es decir; Suspensión de hasta por un año; y

c) Realizar actividades a título personal o de manera inconsulta, comprometer el nombre de la fundación y recibir o solicitar dádivas; el miembro Fundador de la Junta Directiva, que realizare reuniones convocatorias, actividades propias de la Junta Directiva atribuyéndose funciones que no le corresponden se las atribuyere como propias, comprometiere el nombre de la Fundación haciendo promesas a nombre de ésta o recibiere donativos en especie, dinero en efectivo o solicitare dádivas, dicha conducta será sancionada según lo establecido el literal c) del artículo que antecede es decir; expulsión definitiva.

Artículo 26.- a) El Miembro Fundador que sin causa justificada se ausentare de concurrir a sus reuniones tanto ordinarias como extraordinarias debidamente convocado, se sancionará según lo establecido el literal a) del Artículo veinticuatro, de estos estatutos.

- b) Referirse a los miembros Directivos de la Fundación de manera despectiva, soez, hiriente o faltarles al respeto de cualquiera de las formas conocidas, menoscabando su dignidad inherente a su calidad de persona humana, será sancionado según el literal b) del Artículo veinticuatro de estos Estatutos.
- c) El miembro Fundador o miembro de la Junta Directiva, que realizare reuniones convocatorias, actividades propias de la Junta Directiva atribuyéndose funciones que no le corresponden se las atribuyere como propias, comprometiere el nombre de la Fundación haciendo promesas a nombre de ésta o recibiere donativos, dinero o solicitare dádivas será sancionado con Expulsión definitiva como lo establece el Artículo veinticuatro, en su literal c).
- d) Para imponer todo tipo de sanción será necesario que el indagado concurra ante la Junta Directiva en pleno para que justifique o defienda su causa de manera personal y sin necesidad de representante, para que presente las pruebas que considere pertinentes para su defensa. Una vez tomada una resolución por la Junta Directiva en pleno ésta será inapelable la cual se le hará saber por escrito a los ocho días hábiles de haber conocido de su caso en pleno, la Junta Directiva.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION

Artículo 27.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con la totalidad de sus miembros fundadores.

Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES E INSCRIPCION

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de presentar a inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, el nombramiento de la misma dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber sido electa y además la nómina de sus miembros. Deberá así mismo presentar cualquier dato que se le pida de conformidad con la Ley.

Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes".

Artículo 31.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 33.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 053

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

CONSIDERANDO

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;

III) Que el señor Ramón Alas, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Fundación que se denominará FUNDACIÓN TRABAJANDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEEL SALVADOR, que podrá abreviarse FUTRADES, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN TRA-BAJANDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse FUTRADES, constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día once de febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario MANUEL DÉ JESUS MENDOZA CONTRERAS, y con posteriores Escrituras Públicas de Rectificación, la primera celebrada en la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario ELEAZAR BELTRAN SÁNCHEZ, y la segunda celebrada en la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de julio de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario MANUEL DE JESUS MENDOZA CONTRERAS.

- Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y TRES artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION TRABAJANDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse FUTRADES.
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F028443)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO SIETE. En la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, a las once horas del día veintiocho del mes de enero de dos mil dieciséis. Ante mí, KAREN JOHANA QUITEÑO GALICIA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, COMPARECEN los jóvenes DIEGO FRANCISCO CAMPOS COREAS, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos diez mil quinientos quince guión siete; OSCAR WILLIAM BARDALES GIRÓN, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del, domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos ochenta y cinco guión cinco; OSCAR ALFREDO HERNANDEZ PAIZ, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos noventa y cuatro mil ochocientos noventa guión cuatro; JUAN ALFREDO CALERO LÓPEZ, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de, Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos sesenta y nueve mil setecientos cuarenta y dos guión uno; JOSSELYN MARIA CARDONA CENTENO, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos veinticuatro mil novecientos nueve guión cero; LUIS ALBERTO RIVERA FRANCO, de veintiuno años de edad, Estudiante,

del domicilio de Jucuarán, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos dos mil trescientos setenta y uno guión cero; EDWIN ANTONIO MERINO HERNANDEZ, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos cincuenta y tres mil ochocientos setenta y uno guión seis; RAQUEL DEL CARMEN SERRANO DE AYALA, de veintiséis años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Dionisio, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento cincuenta y dos mil quinientos sesenta y seis guión uno; LAURA MARICELA CHAVARRÍA PORTILLO, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y uno guión siete; VÍCTOR ALFONSO HERRERA BONILLA, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones quinientos setenta y seis mil ciento cincuenta y siete guión cero. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RED JUVENIL XIRIUALTIQUE que se abreviará "REDJUXI". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: "ESTATUTOS DE LA ASOCIA- CIÓN DE DESARROLLO RED JUVENIL XIRIUALTIQUE. CAPI-TULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.-Créase en la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará ASO-CIACIÓN DE DESARROLLO RED JUVENIL XIRIUALTIQUE que podrá abreviarse "REDJUXI" como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Promover el protagonismo juvenil a través de la participación ciudadana joven en programas y proyectos que promuevan el desarrollo pleno de las y los jóvenes. b) Incentivar la organización juvenil como una forma de incidir en los procesos de desarrollo social, económico cultural y deportivo. c) Impulsar las acciones planteadas en la plataforma juvenil elaborada por la red, como un instrumento que plantea las principales demandas de la juventud de los municipios incluidos en la red. d) Participar en proceso de capacitación y formación con el fin de desarrollar y potenciar las capacidades de su miembros. e) Participar activamente en los planes de desarrollo local. f) Gestionar proyectos con organismos nacionales e internacionales en favor de la juventud, con el propósito de ayudar a los jóvenes a suplir sus necesidades. g) Promover los derechos y deberes de la juventud para su empoderamiento. h) Participar activamente en el estudio y análisis de la realidad social de los problemas y necesidades de la comunidad, así como también, cualquier actividad en el campo social, cultural, cívico y educativo, que sean de provecho para la comunidad. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO . Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, le-

gados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva, CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada; es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve,- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro quien no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir

sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; h) Conocer y resolver sobre las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un pro Secretario, un Tesorero, un pro Tesorero, un Síndico y tres Vocales. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de seis de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; j) Conocer y resolver sobre faltas cometidas por los miembros de la asociación. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de

los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente conjunta o separadamente con el Síndico a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Colaborar directamente con el Presidente en todas las actividades a desarrollarse, formulando propuestas y velando por el buen funcionamiento de la asociación; b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, asumiendo las responsabilidades y facultades del mismo; Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de asamblea general y de junta directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.- Artículo veintiuno.- Son atribuciones del pro Secretario: a) Colaborar directamente con el Secretario en todas sus actividades; b) Sustituir al Secretario en caso de ausencia o impedimento, asumiendo todas las responsabilidades de éste. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevarlo tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintitrés.- Son atribuciones del pro Tesorero: a) Colaborar directamente con el Tesorero en todas sus actividades; b) Sustituir al Tesorero en caso de ausencia o impedimento, asumiendo todas las responsabilidades de éste. Artículo veinticuatro.- Son atribuciones del Síndico: a) Ejercer la representación judicial o extrajudicial conjunta o separadamente con el Presidente; b) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y reglamento interno de la asociación; c) Garantizar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General. Artículo veinticinco.- Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente, Secretario y Tesorero. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintiséis.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los dieciocho y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintisiete.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintiocho.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintinueve.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. SANCIO-

NES ALOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo treinta.- Las y los asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos. Artículo treinta y uno.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo treinta y dos.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones. Artículo treinta y tres.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo treinta y cuatro.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla; c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea general dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la

cual deberá oírsele al miembro sancionado y resolver dentro de la Misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo. Artículo treinta y cinco.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y seis.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y siete.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y ocho.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y nueve.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo cuarenta.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo cuarenta y uno.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno

y demás disposiciones aplicables. Artículo cuarenta y dos.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: Diego Francisco Campos Coreas, Vicepresidente: Oscar William Bardales Girón, Secretario: Oscar Alfredo Hernandez Paiz, Pro Secretaria: Laura Maricela Chavarría Portillo, Tesorero: Juan Alfredo Calero Lopez, Pro Tesorera: Josselyn Maria Cardona Centeno, Síndico: Luis Alberto Rivera Franco; Vocales: Edwin Antonio Merino Hernandez, Raquel del Carmen Serrano de Ayala y Víctor Alfonso Herrera Bonilla. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

KAREN JOHANA QUITEÑO GALICIA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: del folio veinticinco frente al folio veintinueve vuelto, del libro uno de mi protocolo, el cual vence el día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, y para ser entregado a la ASOCIACION DE DESARROLLO RED JUVENIL XIRIUALTIQUE, que podrá abreviarse REDJUXI, extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

KAREN JOHANA QUITEÑO GALICIA, -

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO

RED JUVENIL XIRIUALTIQUE

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará ASO-CIACIÓN DE DESARROLLO RED JUVENIL XIRIUALTIQUE, que podrá abreviarse "REDJUXI", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover el protagonismo juvenil a través de la participación ciudadana joven en programas y proyectos que promuevan el desarrollo pleno de las y los jóvenes.
- b) Incentivar la organización juvenil como una forma de incidir en los procesos de desarrollo social, económico, cultural y deportivo.
- c) Impulsar las acciones planteadas en la plataforma juvenil elaborada por la red, como un instrumento que plantea las principales demandas de la juventud de los municipios incluidos en la red.
- d) Participar en proceso de capacitación y formación con el fin de desarrollar y potenciar las capacidades de sus miembros.
- e) Participar activamente en los planes de desarrollo local.
- f) Gestionar proyectos con organismos nacionales e internacionales en favor de la juventud, con el propósito de ayudar a los jóvenes a suplir sus necesidades.
- g) Promover los derechos y deberes de la juventud para su empoderamiento.
- h) Participar activamente en el estudio y análisis de la realidad social de los problemas y necesidades de la comunidad, así como también, cualquier actividad en el campo social, cultural, cívico y educativo, que sean de provecho para la comunidad.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

- Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:
- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.
- Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.
- Art. 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.
- Art. 11.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- Conocer y resolver sobre las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 13.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro-secretario, un Tesorero, un Pro-tesorero, un Síndico y tres Vocales.
- Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.
- Art. 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de seis de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
 - Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
 - Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
 - c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación.
 - d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
 - e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
 - f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
 - g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.

- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- j) Conocer y resolver sobre faltas cometidas por los miembros de la Asociación.

Art. 18.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente conjunta o separadamente con el Síndico a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 19.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar directamente con el Presidente en todas las actividades a desarrollarse, formulando propuestas y velando por el buen funcionamiento de la Asociación.
- Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, asumiendo las responsabilidades y facultades del mismo.

Art. 20.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 21.- Son atribuciones del Pro-Secretario:

- a) Colaborar directamente con el Secretario en todas sus actividades.
- Sustituir al Secretario en caso de ausencia o impedimento, asumiendo todas las responsabilidades de éste.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones del Pro-Tesorero:

- a) Colaborar directamente con el Tesorero en todas sus actividades.
- Sustituir al Tesorero en caso de ausencia o impedimento, asumiendo todas las responsabilidades de éste.

Art. 24.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Ejercer la representación judicial o extrajudicial conjunta o separadamente con el Presidente.
- Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Garantizar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Art. 25.- Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta
 Directiva.
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente, Secretario y Tesorero.

CAPÍTULO VII

DE LOS MIEMBROS

Art. 26.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los dieciocho y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

- Art. 27.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:
 - a) Miembros Fundadores.
 - b) Miembros Activos.
 - c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

- Art. 28.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:
- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 29.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SANCIONES A LOS MIEMBROS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 30.- Las y los asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos.

Art. 31.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno.
- Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y
- La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Art. 32.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación.
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación.

- Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones.

Art. 33.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Art. 34.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa.
- Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla.
- c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y
- d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírsele al miembro sancionado y resolver dentro de la misma.

Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Art. 35.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en easo de faltas graves con la expulsión de la Asociación.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Art. 36.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 37.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 38.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 40.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 41 - La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 42.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 048.-

San Salvador, 01 de marzo de 2016.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DE DE-SARROLLO RED JUVENIL XIRIUALTIQUE, que podrá abreviarse "REDJUXI", compuestos de CUARENTA Y DOS Artículos, constituida en la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, a las once horas del día veintiocho de enero de dos mil dieciséis, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario Karen Johana Quiteño Galicia y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO y d) Exonérese del pago de aranceles en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO de este Ministerio, así como de lo que causare la publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial a la presente Asociación por ser ésta una entidad juvenil, de conformidad al Decreto Legislativo número 136 publicado en el Diario Oficial número 202, Tomo 397 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, que contiene reformas a la Ley General de Juventud.- COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

REFORMAS DE ESTATUTOS DE LA IGLESIA ALIANZA CRISTIANA Y MISIONERA DE EL SALVADOR

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia es la Ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Pro-tesorero y dos Vocales.

Artículo 18.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 20-A.- Son atribuciones del vicepresidente:

- Sustituir al Presidente en caso de ausencia, incapacidad, impedimento, renuncia o muerte;
- b) Colaborar con el Presidente en sus atribuciones y obligaciones.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.

 Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 22-A.- Son atribuciones del Pro-Tesorero:

- a) Cumplir las funciones del tesorero, en ausencia o impedimento de éste.
- b) Colaborar con el tesorero en las funciones de tesorería que aquél lo requiera.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nomina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma y entodo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiese relativo a la entidad.

ACUERDO No. 248

San Salvador, 28 de octubre de 2015.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA ALIANZA CRISTIANA Y MISIONERA DE EL SALVADOR, fundada en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, los cuales fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 320, de fecha 06 de abril de 2001, emitido en el Ramo del Interior (hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial), publicado en el Diario Oficial No. 77 Tomo 351, de fecha 25 de abril de 2001; relativa a la aprobación de la reforma de los artículos 2, 15, 18, 20, 20-A, 22, 22-A y 29 de sus Estatutos, acordada la presente reforma a las once horas del día 18 de enero de 2015, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, y no encontrando en las mencionadas reformas ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los art. 26 de la Constitución de la República. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo 542 y 543 del Código Civil, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar la reforma de los artículos 2, 15, 18, 20, 20-A, 22, 22-A y 29 de la mencionada entidad, así:

Art. 1.- Refórmase el art. 2 así:

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia es la Ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 2.- Refórmase el art. 15 así:

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Pro-tesorero y dos Vocales.

Art. 3.- Refórmase el art. 18 así:

Artículo 18.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 4.- Refórmase el art. 20 así:

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 20-A.- Son atribuciones del vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, incapacidad, impedimento, renuncia o muerte;
- b) Colaborar con el Presidente en sus atribuciones y obligaciones.

Art. 6.- Refórmase el art. 22 así:

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 7.- Refórmase el art. 22-A así:

Artículo 22-A.- Son atribuciones del Pro-Tesorero:

- a) Cumplir las funciones del tesorero, en ausencia o impedimento de éste.
- b) Colaborar con el tesorero en las funciones de tesorería que aquél lo requiera.

Art. 8.- Refórmase el art. 29 así:

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiese relativo a la entidad;

b) Publíquese en el Diario Oficial.

La mencionada entidad conserva la calidad de persona jurídica que le fue conferida. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1617

San Salvador, 22 de noviembre de 2016

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud presentada el día 21 de septiembre de este año, por el Ingeniero Eduardo Arturo Alfaro Barillas, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad KONFFETTY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia KONFFETTY, S. A. DE C.V., registrada con el Número de Identificación Tributaria 0614-030786-003-8, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud fue presentada el día 21 de septiembre de este año;
- II. Que a la Sociedad KONFFETTY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia KONFFETTY, S. A. DE C.V., se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y del impuesto municipal, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se autorizó la inclusión de incisos arancelarios no necesarios para su actividad incentivada, la cual consiste en la producción de ropa en general y otras manufacturas textiles bordadas o no bordadas, y que realiza en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo, situadas en Carretera CA-1, kilómetro 17 ½, Finca Apachulco, parcelas 2 y 3, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, con un área total de 5,968.08m², según Acuerdo Nº1063 de fecha 12 de septiembre de 2014, publicado en el

Diario Oficial Nº 181, Tomo Nº405 del 1º de octubre del mismo año; posteriormente, se modificó parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad incentivada, según acuerdos Nº 669 y 1372 de fechas 4 de mayo de 2015 y 30 de septiembre de 2016, publicado en los diarios oficiales Nos 95 y 209, tomos Nos 407 y 413 de los días 28 de mayo de 2015 y 10 de noviembre de este año, respectivamente;

- III. Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 19 inciso cuarto y 54 –G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado modificación al listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad incentivada;
- IV. Que se ha obtenido la opinión favorable de la Unidad de Análisis Arancelario y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, en relación a la modificación del listado antes mencionado; y,
- V. Que el día 6 de octubre de este año, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda sobre la solicitud de modificación, y ha transcurrido el término de Ley sin haber obtenido respuesta, por lo que con base a las facultades que otorga el artículo 45-A de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Dirección Nacional de Inversiones considera procedente la emisión del Acuerdo respectivo;

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso final, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio

ACUERDA:

Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, solicitada por la Sociedad KONFFETTY, SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia KONFFETTY, S. A. DE C.V., según el detalle siguiente:

SECCION	DESCRIPCION S.A.C.	INCISOS NO NECESARIOS CAPITULOS	DESCRIPCION SAC Y (DESCRIPCION COMERCIAL)	DETALLE DE EXCEPCIONES CLASIFICACION ARANCELARIA SEGÚN CORRESPONDA
	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL	1-5	.5	
Ш	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL	6-14	COR	
ii:	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL	15	LO PARA LEGAL	
IV	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS:	16-24		
v	PRODUCTOS MINERALES	25-27		
VI	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS	28-38	Para rotativas de offset. Negras. Tintas de Imprimir (Tintas)	3215.11.10

	O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS		Para corrección de negativos en las artes gráficas. Negras. Tintas de imprimir (Tintas)	3215.11.20
			Otras. Negras. Tintas de imprimir	3215.11.90
			(Tintas Negras.)	
			Para rotativas de offset. Las demás. Tintas de imprimir (Tintas)	3215.19.10
			Para corrección de negativos en las artes gráficas. Las demás. Tintas de imprimir. (Tintas)	3215.19.20
		9	Para impresión serigráfica. Las demás. Tintas de imprimir (Tintas)	3215.19.30
			Otras, Las demás. Tintas de imprimir (Tintas)	3215.19.90
			Las demás. Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o solidas (Tintas de colores)	3215.90,00
VII	PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS	39-40	De los demás plásticos. De los demás plásticos. (Manufacturas de plástico)	3920,99,00
	MANUFACTURAS	5	De polímeros de cloruro de vinilo. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico (Vinil para estampados)	3921.12.00
VIII	PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS, ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA, ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES	41-43		

SIMILARES;

TRIPA.

MANUFACTURAS DE

47-49

IX MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS: MANUFACTURAS DE **ESPARTERIA O** CESTERIA.

32

X PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS: PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS **APLICACIONES**

Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas (Papel en bobinas o rollos)

En tiras o bobinas (rollos), de anchural superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. De peso inferior a 40 g/m². Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual a 10% en peso del contenido total de fibra (Papel en tiras, bobinas o rollos)

(rollos), de anchura
ado sea interior a 360 mm y el otro
sea interior o igual a 150 mm. De peso
inferior a 40 g/m² Los demás papeles y
cartones, sin fibras obtenidas por
procedimiento mecánico o químicomecánico o con un contenido total de
estas fibras inferior o igual a 10% en peso
del contenido total de fibra (Papel en
tiras, bobinas o rollos)

Otras. De peso inferior a 40
demás papeles y cartobtenidas por per
químicototal

4801.00.00

4802.54.10

4802.54.20

4802,54.90

Los demás. Otros. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m2, en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químicomecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra (Papel en bobinas o rollos)

4802.55.99

Los demás. Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m2, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra (Papel)

4802.56.39

pero imerior o igual a
poías en las que un lado sea
poía gual a 435 mm y el otro sea
inferior o igual a 257 mm, medidos sin
plegar. Los demás papeles y cartones,
sin fibras obtenidas por procedimiento
mecánico o químico-mecánico o con un
contenido total de estas fibras inferior o
igual al 10% en peso del contenido total
de fibra (Papel)

Los demás, Otros, los demás, de r
igual a 150 g/m2. Los r
cartones, sin fibrar
procedimient
mecánico

4802.56.99

4802.57.99

Los demás. Multicapas (incluido el bristol o manila e index), de peso inferior o igual a 300 g/m². De peso superior a 150 g/m². Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra (Papel y Cartón)

4802.58.19

En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Otros. De peso superior a 150 g/m2. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra (Papel en bobinas o rollos)

4802.58.91

Los demás: Otros. De peso superior a 150 g/m². Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra (Papel y cartón)

4802.58.99

p. cc. pr. Otras. En hojas en las que un lado sea ▲inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químicomecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra. (Papel y cartón)

4802.62.90

Otros. Crudos. Los demás papeles y cartones kraff, de peso inferior o igual a 150 g/m² (Papel en rollos)

4804.31.90

Otros. Los demás. Papel Kraft, para sacos. (Papel y cartón)

4804.39.90

Los demás. Los demás, Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2. (Papel y cartón)

4804.49.00

Los demás. Los demás papeles y cartones kraft, de peso superior o igual a 225 g/m2 (Papel y cartón)

4804.59.00

Otros. Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas. (Papel y cartón)

4807.00.90

Los demás. Otros, incluso impresos, estampados o perforados. En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra (Papel en hojas)

4810.14.99

Otros. Papel estucado o cuché ligero (liviano) (LWC). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químicomecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra (Papel en bobinas o rollos)

4810.22.90

Los demás. En tiras o Bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual 150mm. Los demás. Los demás papeles y cartones. (Papel y cartón)

4810.99.29

t a h ig ig pa

			Otros. Los demás. Los demás papeles y cartones. (Papel y cartón)	4810.99.80
XI	MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS	50-63	Otros. Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso. (Tela de fibras sintéticas)	5407.73.90
			De algodón. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa, tejidos con bucles, de punto. (Tela de algodón)	6001.21.00
			De fibras sintéticas o artificiales. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa, tejidos con bucles, de punto. (Tela de fibras sintéticas o artificiales)	6001.22.00
			De las demás materias textiles. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa, tejidos con bucles, de punto. (Tela de las demás materias textiles)	6001.29.00
			Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. De algodón. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo) y tejidos con bucles, de punto. (Tela de algodón)	6001.91.10
		01/5	Con longitud de la fibra de la felpa superior à 3 mm. De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto. (Tela con fibra de felpa)	6001.92.10
	OFIC		De las demás materias textiles. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto. (Tela de las demás materias textiles)	6001.99.00
	SIARIO NO			
	Y			

	De anchura inferior o igual a 11 cm y espesor inferior o igual a 3 mm, para deshilado. Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto (Tela de fibras sintéticas)	6002.40.11
	Los demás. Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01 (Tela de fibras sintéticas)	6002,40.19
	Otros. Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01. (Tela de fibras sintéticas)	6002.40.90
601	Los demás. Tejidos de punto de anchura inferior o gual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01. (Telas de fibras síntéticas)	6002.90.00
	De lana o pelo fino. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02 (Tela de lana)	6003,10.00
OFICIAL SOL	De algodón. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02. (Telas de punto de algodón)	6003.20.00
Oilario No	De fibras sintéticas. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02. (Tela de punto de fibras sintéticas)	6003 30 00
O _x		

De fibras sintéticas. Tejidos de punto de 6003.40.00 anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02. (Tela de Punto de fibras artificiales) Los demás. Tejidos de punto de anchura 6003.90.00 inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02. (Las demás telas de Punto) Los demás. Tejidos de punto de anchura 6004.90.00 superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso. excepto los de la partida 60.01. (Las demás telas de punto) Crudos o blanqueados. Tejidos de punto 6005.21.00 por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. (Tela de punto, de algodón) Teñidos. Tejidos de punto por urdimbre 6005.22.00 (incluidos los obtenidos en telares de pasamaneria), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. (Tela de punto, de algodón) Con hilado de distintos colores. Tejidos ur tel 6005.23.00 de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04 (Tela de punto, de algodón) Estampados. Tejidos de punto por 6005.24.00 urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. (Tela de punto, de algodón) Crudos o blanqueados. De fibras 6005.31.00 sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. (Tela de punto, de fibras sintéticas)

	Con hilados de distintos colores. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. (Tela de punto, de fibras sintéticas)	6005.33.00
	Estampados. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. (Tela de punto, de fibra sintética)	6005.34.00
	Crudos o blanqueados. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamaneria), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. (Tela de punto, de fibras artificiales)	6005.41.00
	Teñidos. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. (Tela de punto, de fibras artificiales)	6005.42.00
	Con hilados de distintos colores. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las pártidas 60.01 a 60.04. (Tela de punto, de fibras artificiales)	6005.43.00
OF CIAL SO	Estampados. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. (Tela de punto, de fibras artificiales)	6005.44.00
OFICIENT	Otros. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. (Otras, telas de punto)	6005,90.90
Olario No	Crudos o blanqueados. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto (Tela de punto, de fibras artificiales)	6006,41.00
	Teñidos. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto. (Tela de punto, de	6006.42.00

fibras artificiales)

Con hilados de distintos colores. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto (Tela de punto, de fibras artificiales)

6006.44.00

6006.43.00

Con hilados de distintos colores. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto (Tela de punto, de fibras artificiales)

De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y articulos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03. (Abrigos, chaquetones camas y artículos similares de punto, de algodón para hombres o niños)

6101.20.00

De lana o pelo fino. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los articulos de la partida 61.04. (Abrigos, chaquetones camas y artículos similares, de punto, de lana o pelo fino para mujeres o niñas)

6102,10.00

De algodón. Abrigos, chaquetones. capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04 (Chaquetas, suéteres y chalecos para mujeres o niñas de algodón)

6102.20.00

De lana o pelo fino. Trajes (ambos o ternos), de punto, para hombres o niños. (Trajes para hombres o niños de lana o pelo fino)

6103.10,10

De algodón. Conjuntos, de punto, para hombres o niños. (Conjuntos para hombres o niños de fibras síntéticas) 6103.22.00

materias textiles. Conjuntos, de punto, para hombres o niños. (Conjuntos, para hombres o niños de punto, de lana o

De lana o pelo fino. De las demás pelo fino)

6103.29.10

	De lana o pelo fino. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños (Chaquetas para hombres o niños de lana o pelo fino)	6103.31,00
	De algodón. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños (chaquetas (sacos) para hombres o niños de algodón)	6103.32.00
	De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños (chaquetas (sacos) para hombres o niños de fibras sintéticas)	6103.33,00
	De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños (chaquetas (sacos) para hombres o niños de las demás materias textiles)	6103.39.00
	De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños. (Short y pantalones para niños de lana o pelo fino)	6103.41.00
	De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños. (Short y pantalones pará niños de algodón)	6103.42,00
	De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Trajes sastre, de punto, para mujeres o niñas. (Trajes para mujeres o niñas de lana o pelo fino)	6104,19.10
OFICIALIS	De algodón. De las demás materias textiles. Trajes sastre, de punto, para mujeres o niñas (Trajes para mujeres o niñas de algodón)	6104.19.20
Oilario No	De algodón. Conjuntos, para mujeres o niñas (Conjuntos para mujeres o niñas de algodón)	6104.22.00
OIA		

De lana o pelo fino. De la materias textiles. Trajes s Conjuntos, para mujeres (Conjuntos para mujeres lana o pelo fino)	astre. o niñas.
De lana o pelo fino. Chaq para mujeres o niñas (Ch mujeres o niñas de lana	aquetas para
De algodón. Chaquetas (mujeres o niñas. (Chaque mujeres o niñas de algo	etas para
De fibras sintéticas. Chaq para mujeres o niñas. (Ch mujeres o niñas de fibra	naquetas para
De las demás materias te Chaquetas (sacos), para (Chaquetas para mujere las demás materias text	mujeres o niñas. s o niñas de
De pelo fino. Vestidos, pa niñas. (Vestidos para mu de lana o pelo fino)	
De lana o pelo fino. Falda pantalón, para mujeres o faldas pantalón para mu de lana o pelo fino)	niñas. (faldas y
De algodón, faldas y falda punto, para mujeres o niñ faldas pantalón para niñ	as. (Faldas y
faldas pantalón para niñ De lana o pelo fino. Panta pantalones con peto, pan (calzones) y short, para n (Pantalones y short para o pelo fino) De algodón. Calzoncillos largos y los slip), para ho niños.(Calzoncillos para	talones cortos nujeres o niñas
De algodón. Calzoncillos largos y los slip), para hor niños.(Calzoncillos para algodón)	mbres o
O.J. Paris	

De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, para hombres o niños.(Camisones y pijamas para hombres o niños de algodón)

6107.22.00

De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, para hombres o niños.(Camisones y pijamas para hombres o niños de las demás materias textiles)

6107,29,00

De algodón. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares de punto, para hombres o niños. (articulos de punto, para hombres o niño, de algodón)

6107.91.00

De fibras sintéticas o artificiales. De las demás materias textiles. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños. (artículos de punto, para hombres o niño, de fibras sintéticas o artificiales)

6107.99.10

Otras. De las demás materias textiles. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños. (artículos de punto, para hombres o niño, de las demás materias textiles)

6107.99.90

De algodon Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas (Bloomers, bombachas, calzones para mujeres o niñas de algodón)

6108.21.00

ci ali De fibras sintéticas o artificiales. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas (Bloomers, bombachas, calzones para mujeres o niñas de fibras sintéticas o artificiales)

6108.22.00

De las demás materias textiles. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas (Bloomers, bombachas, calzones para mujeres o niñas de las demás materias textiles)

6108.29.00

6108.32.00

De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, de punto, para mujeres o niñas. (Camisones y pijamas para mujeres o niñas de fibras sintéticas o artificiales)

De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, de punto, para mujeres o niñas. (Camisones y pijamas para mujeres o niñas de las demás materias textiles)

6108.39.00

De algodón. Los demás. Saltos de cama albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas. (Combinaciones, bloomers, camisones, pijamas, saltos de cama para mujeres y niñas, de algodón)

6108.91.00

De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Saltos de cama albornoces de baño, batas de casa y artículos similares,

6108.92.00

de punto, para mujeres o niñas. (Combinaciones, bloomers, camisones, pijamas, saltos de cama para mujeres y niñas, de fibras sintéticas)

De las demás materias textiles. Los demás. Saltos de cama albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas. (Combinaciones, bloomers, camisones, pijamas, saltos de cama para mujeres y niñas, de las demás

materias textiles)

6108.99.00

(jerse chale (Suét	na. De lana o pelo fino. Suéteres rys), "Pullovers", cardiganes, cos y artículos similares, de punto, reres, cardiganes, chalecos y ulos similares de punto, de lana o fino)	6110.11.00
(jerse chale (Suét artice	s demás materias textiles. Suéteres eys), "Pullovers", cardiganes, cos y articulos similares, de punto, teres, cardiganes, chalecos y ulos similares de punto, de las is materias textiles)	6110.90.00
mater comp punto comp	na o pelo fino. De las demás rias textiles. Prendas y dementos (accesorios), de vestir, de o, para bebes. (Prendas blementos (accesorios), de vestir, unto, para bebes, de lana o pelo	6111.90.10
Prend vestir comp	s. De las demás materias lextiles. das y complementos (accesorios), de r, de punto, para bebes. (Prendas plementos (accesorios), de vestir, unto, para bebes, las demás rias textiles)	6111.90.90
entre	godón. Conjuntos de abrigos para namiento o deporte (chándales), juntos para entrenamiento o rtes, de punto, de algodón)	6112.11.00
Mond (Ove punt	os (overoles) y conjuntos de esquí roles y conjuntos de esquí, de o)	6112.20.00
tailde	das de vestir confeccionadas con os de punto de las partídas 59.03, 3 ó 59.07. (Prendas de vestir de o)	6113.00.00
vesti	lgodón. Las demás prendas de r, de punto. (Prendas de vestir de o, de algodón)	6114.20.00
O _x		

Impregnados, recubiertos o revestidos 6116.10.00 con plástico o caucho. Guantes, mitones y manoplas, de punto. (Guantes de punto) De lana o pelo fino. Los demás. 6116.91.00 Guantes, mitones y manoplas, de punto. (Guantes de punto, de lana o pelo fino) De algodón, Los demás, Guantes, 6116.92.00 mitones y manoplas, de punto. (Guantes de punto, de algodón) De fibras sintéticas. Los demás. Guantes, 6116.93.00 mitones y manoplas, de punto. (Guantes de punto, de fibras sintéticas) De las demás materias textiles. Los 6116.99.00 demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto. (Guantes de punto, de las demás materias textiles) Chales, pañuelos de cuello, bufandas, 6117.10.00 mantillas, velos y artículos similares. (Partes, complementos y accesorios de vestir, de punto) 64.67 Corbatas y lazos similares. Los demás 6117.80.20 complementos (accesorios) de vestir. (Accesorios de vestir de punto)

XII CALZADO. SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS. PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS FUSTAS Y SUS PARTES, PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS FLORES ARTIFICIALES: MANUFACTURAS DE

CABELLO

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	68-70			
PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS.	71	CONSUL		
METALES COMUNES Y SUS MANUFACTURAS.	72-83	Las demás. Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo. Las demás manufacturas de hierto o acero. (Herramienta para limpiar vinil)	7326.19.00	
MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS	84-85	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84 02 u 84.03. (Aparatos para calderas)	8404.10.00	
PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE	5	Condensadores para máquinas de vapor. (Partes para calderas)	8404.20.00	
SONIDO APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE		Partes. De condensadores para máquinas de vapor. (Partes para calderas)	8404.90.00	
IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS	TEL .	Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W. (Ventiladores)	8414.51.00	
70.70		Los demás. Ventiladores. (Ventiladores)	8414.59.00	
ARIPA		Las demás. De ventiladores del inciso 8414.51.00. Partes. (Partes para ventiladores)	8414.90.19	
		Otras. Partes. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador	8414.90.90	
	PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS. METALES COMUNES Y SUS MANUFACTURAS. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO APARATOS DE GRABACION O	PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS. METALES COMUNES Y SUS MANUFACTURAS. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE	PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS, PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS. METALES COMUNES Y SUS MANUFACTURAS. 72-83 Las demás. Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo. Las demás manufacturas de hierto o acero. (Herrantienta para limpirar vinil) MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO. EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. Las demás. Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo. Las demás manufacturas de hierto o acero. (Herrantienta para limpirar vinil) Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84 02 u 84 03. (Aparatos para calderas) Condensadores para máquinas de vapor. (Partes para calderas) Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia infenor o igual a 125 W (Ventiladores) Las demás. De ventiladores (Ventiladores) Las demás. De ventiladores de inciso 8414,51,00. Partes. (Partes para ventiladores) Otras. Partes. Bombas de aire o de vacio, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para	PIEDRA YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS. METALES COMUNES Y SUS MANUFACTURAS METALES COMUNES Y SUS MANUFACTURAS MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO APRATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO, EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. Las demás. Foriadas o estampadas pero sin trabajar de diro modo. Las demás manufacturas de hiera o acero. (Herramienta para limpiar vinil) Aparatos auxiliares para las calderas de las particias 84 l02 u 84 03. (Aparatos para calderas) Condensedores para máquinas de vapor. (Paites para calderas) Partes. De condensadores para máquinas de vapor. (Partes para calderas) Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W (Ventiladores) Los demás. Ventiladores (Ventiladores) 8414.51.00 8414.51.00 8414.51.00 8414.90.09 Otras. Partes. Bombas de aire o de vacio, compresores de aire u ofros gases y ventiladores; campanas aspirantes para

incorporado, incluso con filtro (Partes para ventiladores)

De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("splits-system"). (Aparatos de aire acondicionado)

8415.10.00

Los demás, con equipo de enfriamiento. Los demás. Maquinas y aparatos para aire acondicionado de aire que comprenda un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad aunque no regulen separadamente el grado higrométrico (Aparatos de aire acondicionado)

8415.82.00

Sin equipo de enfriamiento. Los demás. Maquinas y aparatos para aire acondicionado de aire que comprenda un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico. (Aparatos de aire acondicionado)

8415.83.00

Partes. De máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprenda un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico. (Partes para aire condicionado)

8415.90.00

Cortadoras. Las demás maquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo (Cortadora)

8441.10.00

Coap. Clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores: piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos. (Prensa térmica para impresión)

8442.50.00

	Los demás. Maquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42. (Prensa térmica para impresión)	8443.19.00
	Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones; impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí. (Impresores multifuncionales)	8443.31.00
	Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí. (Impresor)	8443.32.00
	Las demás. Las demás máquinas impresoras copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí. (Maquinas e impresores)	8443 39.00
SC	Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas cilindros y demás elementos impresoras de la partida 84.42. (Partes para maquinas)	8443.91.00
OFICIAL	Los demás. Partes y accesorios. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre si. (Partes para maquinas)	8443,99,00
OFICE	Sin grabar. Tarjetas con banda magnética incorporada. Soportes magnéticos. (Software)	8523.21.10
RIO NO	Sin grabar, Tarjetas con banda magnética incorporada. Soportes magnéticos (Software)	8523,21.20
OIRRIO NO	Para grabar sonido, en casete. Cintas magnéticas, sin grabar. Los demás. Soportes magnéticos. (Software)	8523.29.11

			Los demás. Cintas magnéticas, sin grabar. Los demás. Soportes magnéticos. (Software)	8523.29.19
			Discos magnéticos para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen, fijos o removibles, para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, grabados. (Software)	8523.29.60
			Sin grabar. Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores. Soportes semiconductores. (Software)	8523,51,10
			Grabados, Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores. (Software)	8523.51.20
XVII	MATERIAL DE TRANSPORTE	86-89	A CAL	
XVIII	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS APARATOS.	90-92	De caucho o plástico celulares, recubiertos o no, colchones, somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufes, almohadas) con muelles (resortes) o rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no. (Almohadillas para sublimado (transferencia de calor)-para estampado de tela)	9404.21.00
XIX	ARMAS MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.	93		
XX	MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	94-96		

OBJETOS DE ARTE O XXI 97 COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES

- 2. Quedan sin ninguna modificación los acuerdos Nos 1063, 669 y 1372 relacionados en el considerando II, en todo lo que no contradigan al presente Acuerdo;
- , publicación en el Diario (
 , alnistro.

 (Registro No. F028409) 3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de
 - 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN | RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 01-0006

San Salvador, 19 de enero de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que según Acuerdo Ejecutivo 01-0510 de fecha 14 de noviembre de 2014 se le confirió Personalidad Jurídica, entre otros, al Consejo Directivo Escolar CENTRO ESCOLAR COLONIA DIVINA PROVIDENCIA, CANTÓN GUASCOTA, ubicado en COLONIA DIVINA PROVIDENCIA, CANTÓN GUASCOTA, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO MENÉNDEZ, jurisdicción de SAN FRANCISCO MENÉNDEZ, Departamento de AHUACHAPÁN, con código 86496. II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0881, de fecha 7 de julio de 2015 se autorizó la rectificación del Domicilio del centro educativo oficial denominado "CENTRO ESCOLAR COLONIA DIVINA PROVIDENCIA, CANTÓN GUASCOTA", MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO MENÉNDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, siendo lo correcto CENTRO ESCOLAR COLONIA DIVINA PROVIDENCIA, CANTÓN GUASCOTA, MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN. III) Que en vista de la modificación efectuada al domicilio del Centro Educativo, es procedente modificar la Personalidad Jurídica, del Consejo Directivo Escolar que administra dicho Centro. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: I) Autorizar la modificación al domicilio de la Personalidad Jurídica, conferida al Consejo Directivo Escolar del Centro Educativo que aparece mencionado en el considerando "I" del presente Acuerdo con la expresión: "CENTRO ESCOLAR COLONIA DIVINA PROVIDENCIA, CANTÓN GUASCOTA", MUNICIPIO DE SAN LORENZO, que administra al CENTRO ESCOLAR COLONIA DIVINA PROVIDENCIA, CANTÓN GUASCOTA", MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN. II) Ratificar la Personalidad Jurídica, conferida al mismo según Acuerdo Ejecutivo número 01-0510 de fecha 14 de noviembre de 2014. III) En todo lo demás, los citados Acuerdos quedan igual y sin ninguna modificación. COMUNÍQUESE X PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 01-0230

San Salvador, 13 de julio de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN. CONSIDERANDO: I) Que según Acuerdo Ejecutivo 01-00006 de fecha 14 de enero de 2000 se le confirió Personalidad Jurídica, entre otros, al Consejo Directivo Escolar CDE COMPLEJO EDUCATIVO DE GUAYMANGO, ubicado en CALLE PRINCIPAL, BARRIO EL CENTRO, jurisdicción de GUAYMANGO, Departamento de AHUACHAPÁN, con código 10099. II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 15-2338, de fecha 1 de noviembre de 1997 se oficializó e implementó la denominación de los Centros Educativos Oficiales con las expresiones: "Complejo Educativo y Centro Escolar" e "Instituto Nacional, Escuelas de Educación Especial y/o Parvularia" si los Centros Educativos funcionan sin compartir infraestructura con otros. III) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0641, de fecha 2 de mayo de 2016 se autorizó la modificación a la denominación del Centro Educativo mencionado en el considerando I con la expresión CDE "CENTRO ESCOLAR DE GUAYMANGO". IV) Que en vista de la modificación efectuada a la denominación del Centro Educativo, es procedente modificar la Personalidad Jurídica, del Consejo Directivo Escolar que administra dicho Centro. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: I) Autorizar la modificación a la denominación de la Personalidad Jurídica, conferida al Consejo Directivo Escolar del Centro Educativo que aparece mencionado en el considerando I del presente Acuerdo con la expresión: "CDE CENTRO ESCOLAR DE GUAYMANGO" que administra el Centro Educativo CENTRO ESCOLAR DE GUAYMANGO. II) Ratificar la Personalidad Jurídica, conferida al mismo según Acuerdo Ejecutivo número 01-00006 de fecha 14 de enero de 2000. III) En todo lo demás, los citados Acuerdos quedar igual y sin ninguna modificación. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN. ACUERDO No. 01-0235

San Salvador, 14 de julio de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que según Acuerdo Ejecutivo 01-0316 de fecha 12 de diciembre de 2006 se le confirió Personalidad Jurídica, entre otros, al Consejo Directivo Escolar CDE CENTRO ESCOLAR "DOCTOR RAFAEL MEZA DELGADO", ubicado en CANTÓN LOMA DE LA GLORIA, jurisdicción de AHUACHAPÁN, Departamento de AHUACHAPÁN, con código 10027. II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 15-2338, de fecha 1 de noviembre de 1997 se oficializó e implementó la denominación de los Centros Educativos Oficiales con las expresiones: "Complejo Educativo y Centro Escolar" e "Instituto Nacional, Escuelas de Educación Especial y/o Parvularia" si los Centros Educativos funcionan sin compartir infraestructura con otros. III) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0635, de fecha 2 de mayo de 2016 se autorizó la modificación a la denominación del Centro Educativo mencionado en el considerando I con la expresión "COMPLEJO EDUCATIVO "DOCTOR RAFAEL MEZA DELGADO". IV) Que en vista de la modificación efectuada a la denominación del Centro Educativo, es procedente modificar la Personalidad Jurídica, del Consejo Directivo Escolar que administra dicho Centro. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: I) Autorizar la modificación a la denominación de la Personalidad Jurídica, conferida al Consejo Directivo Escolar del Centro Educativo que aparece mencionado en el considerando I del presente Acuerdo con la expresión: "CDE COMPLEJO EDUCATIVO "DOCTOR RAFAEL MEZA DELGADO" que administra el Centro Educativo COMPLEJO EDUCATIVO "DOCTOR RAFAEL MEZA DELGADO". II) Ratificar la Personalidad Jurídica, conferida al mismo según Acuerdo Ejecutivo número 01-0316 de fecha 12 de diciembre de 2006. III) En todo lo demás, los citados Acuerdos quedan igual y sin ninguna modificación. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ACUERDO No. 07-00348

San Salvador, 1 de septiembre de 2016.

ie de copy EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al inciso final del artículo 49 de la Ley de la Carrera Docente, que establece: "El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Educación conferirá Personalidad Jurídica a los Consejos Directivos Escolares". II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 07-0052, del 21 de marzo de 1997 se confirió entre otros, la Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administraría a la Escuela Parvularia Oratorio de Concepción, código 11826, del Municipio de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán; III) Que la Comunidad educativa considera necesario el cierre de esta institución, y por lo tanto dejar sin efecto la personalidad Jurídica otorgada mediante el acuerdo relacionado en el considerando II. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: I) Dejar sin efecto la Personalidad Jurídica conferida al Consejo Directivo Escolar de la Escuela Parvularia Oratorio de Concepción, código 11826; mediante Acuerdo Ejecutivo número 07-0052, del 21 de marzo de 1997; y II) En todo lo demás, el citado Acuerdo queda sin modificación. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-0239

San Salvador, 11 de febrero de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades constitucionales y legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido por el Artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el Sistema Educativo, para lo cual creará las Instituciones y Servicios que sean necesarios; II) Que el artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, literalmente dice: la ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate; III) Que mediante Decreto No. 35 de fecha 26 de septiembre de 2013, publicado

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

en el Diario Oficial número 223, Tomo No. 401, del 28 de noviembre de 2013, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED), que en su artículo 21 establece: "DELEGACION DE AUTORIDAD: Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación y puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; IV) Que por medio del Acuerdo No. 15-0223 de fecha 10 de febrero de 2016, emitido por este Ministerio, se modificó la Estructura Organizativa del Ministerio de Educación agregando como Organismo de Coordinación del MINED, la Unidad Coordinadora de Proyectos Estratégicos (UCPE); POR TANTO: de conformidad a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que le otorga el Artículo 38 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: NOMBRAR al Dr. FERNANDO GUERRERO SÁNCHEZ, como Coordinador General Ad-honorem de la Unidad Coordinadora de Proyectos Estratégicos UCPE, a fin de que coordine las acciones que competen a dicha unidad, las cuales se detallan a continuación: 1) Coordinar la elaboración de anteproyectos y proyectos de inversión y facilitar acercamientos de cooperación con organismos nacionales e internacionales públicos y privados; 2) Orientar, apoyar y acompañar a los coordinadores de proyectos específicos, en el desarrollo de sus funciones respecto de cada proyecto; 3) Coordinar la planificación e implementación de las actividades contenidas en cada uno de los proyectos a fin de lograr los objetivos y metas de los mismos, con los coordinadores de proyectos específicos y unidades técnicas ejecutoras de los mismos; 4) Aprobar los planes operativos anuales y quinquenales de proyectos específicos; 5) Firmar solicitudes de desembolso de los proyectos asignados a la UCPE cuando se requiera; 6) Supervisar y acompañar el desarrollo y ejecución de los proyectos estratégicos; 7) Mantener comunicación oficial de los Proyectos asignados a la UCPE ante organismos nacionales e ALES. internacionales públicos y privados; y 8) Llevar el control administrativo del personal bajo su cargo y otras funciones que el Despacho Ministerial le asigne. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-1173

San Salvador, 12 de agosto de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL; CONSIDERANDO: I) Que el artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, literalmente dice: "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a los Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate." II) Que mediante Decreto No. 35 de fecha 26 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 223, Tomo No. 401, del 28 de noviembre de 2013, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, que en su artículo 21 establece "Delegación de Autoridad: Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación y puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar la autoridad, el personal debe conocer los objetivos y metas de la institución, requerir un elevado nivel de conocimientos y experiencias y un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deben aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; III) Que por Decreto Legislativo Número 503, del 22 de diciembre de 1961, publicado en el Diario Oficial 239, Tomo No.193 de fecha 27 de diciembre de 1961, se promulgó la Ley del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, por medio de la cual se creó el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos como una institución Autónoma de derecho público; V) Que por Decreto Legislativo No. 995, de fecha 28 de abril de 1988, publicado en el Diario Oficial 86, Tomo No. 299 de fecha 11 de mayo de 1988 se promulgó el Código de Salud, el cual establece, en sus artículos 210, 211 y 213, que los órganos de gobierno del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos son la Junta Directiva, la presidencia y la Gerencia General, teniendo la participación el Ministerio de Educación en la Junta Directiva a través de un representante Propietario y un suplente, quienes deberán de tener la calidad de funcionarios. Asimismo establece dicho cuerpo normativo, que los directores y sus suplentes durarán dos años en sus funciones pudiendo ser designados para un período más o para un tercer período cuando hubiere demostrado capacidad y dinamismo en el desempeño de su cargo, con el objeto de aprovechar su experiencia al servicio de la rehabilitación; V) Que mediante el acuerdo No. 15-1252, emitido por esta Cartera de Estado el día 8 de septiembre de 2014, se designó al Director Propietario y Suplente ante la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), proponiéndose para tales efectos al Licenciado Francisco Humberto Castaneda Monterrosa, Viceministro de Educación y ratificar el nombramiento del Profesor Pedro Antonio Morales Chávez, Director de Desarrollo Humano; así mismo a efecto de brindar apoyo técnico en los temas relativos a la educación inclusiva o en cualquier tema de interés sometido a su conocimiento por parte de los miembros propietario y suplente, se designa al Licenciado Denis Antonio Tercero Veliz, Jefe del Departamento de Educación Inclusiva; cuya vigencia finalizará el día 7 de septiembre de 2016. POR TANTO: de conformidad a las consideraciones y disposiciones constitucionales legales antes relacionadas, ACUERDA: a) RATIFICAR, al Licenciado FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA, como Director Propietario y al Profesor PEDRO ANTONIO MORALES CHÁVEZ, como Director Suplente ante la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), por el período de dos años, contados a partir del 8 de septiembre de 2016; b) RATIFICAR, al Licenciado Denis Antonio Tercero Veliz, Jefe del Departamento de Inclusión Educativa designado para brindar apoyo técnico en los temas relativos a la educación inclusiva. PUBLÍQUESE.

ACUERDO No. 15-1916

San Salvador, 19 de diciembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que el numeral 5 del artículo 41 de la Ley de la Carrera Docente, se establece que la Carrera Docente será administrada entre otros organismos, por las Juntas de la Carrera Docente; II) Que según el artículo 65 del cuerpo de Ley antes citado, las Juntas de la Carrera Docente tienen jurisdicción y competencia para la imposición de sanciones establecidas en la referida Ley. III) Que los incisos primero y segundo del artículo 68 de la Ley de la Carrera Docente, establecen que cada Junta de la Carrera Docente estará integrada por tres miembros propietarios, nombrados por el Ministerio de Educación así: Uno designado por el Titular de educación, uno electo por los educadores y un tercero por la Corte Suprema de Justicia, quien asumirá la Presidencia del Tribunal; habrá tres suplentes, quienes se nombrarán en la misma forma que los propietarios, cuya función será sustituir a éstos en los casos de ausencia, excusa o impedimento. IV) Que según el artículo 74 de la Ley de la Carrera Docente los miembros propietarios de las Juntas de la Carrera Docente, desempeñarán sus funciones durante un período de cinco años. V) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, para la integración de las Juntas de la Carrera Docente el Ministerio de Educación a través de su Titular nombrará a sus representantes por designación directa mediante Acuerdo Ejecutivo. POR TANTO: con base a los considerandos anteriores, las disposiciones legales citadas y en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: a) Nombrar como representantes ante cada una de las Juntas de la Carrera Docente en los siguientes departamentos por parte del Titular del Ministerio de Educación a los siguientes profesionales:

MIEMBRO PROPIETARIO

MIEMBRO SUPLENTE

DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN

Julio Enrique Munguía Linares

DEPARTAMENTO DE SANTA ANA

Miguel Ángel Dubón

DEPARTAMENTO DE SONSONATE

David Ramón Valdez Martínez.

Max Franc: Américo Hernández Martínez Max Francisco Rodríguez Murcia.

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Yolanda Isabel Mercado Parede Dolores Altagracia Castro de Martínez.

DEPARTAMENTO DE SAN SAL

SECTOR UNO

Simeón Pérez López Blanca Irma Díaz de Bonilla.

SECTOR DOS

Armando Enrique Morán Quintanilla René Alberto Reyes Escobar.

conocido por

Armando Enrique Morán Alemán.

DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE

Sergio Ismael Chacón Abdalah José Santos Rivas Cárcamo

DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Ana del Carmen Durón de Rivera Narciso Villacorta Rivas.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN

Efraín Arnoldo González Delgado María Sonia Pérez Martínez.

DEPARTAMENTO DE USULUTÁN

Melqui Sirek Díaz Mario Ernesto De Paz Argueta.

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

Milton Evelio Amaya Díaz Jaime Arístides Soto Guzmán. MSULTA

DEPARTAMENTO DE MORAZÁN

Juan Carlos Hernández Chicas Claudio Martínez Flores.

DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN

José Ezequiel Herrera Sánchez

b) Las personas nombradas mediante el presente acuerdo, durarán en sus funciones un período de cinco años contados a partir del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; quienes deberán ser juramentados legalmente y debiendo los propietarios tomar posesión de su cargo. El presente acuerdo será publicado en el Diario Oficial, COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES

MINISTRO DE EDUCACIÓN

ACUERDO No. 15-1917

San Salvador, 20 de diciembre de 2016.

ALE VALLE EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: 1) Que el numeral 5 del artículo 41 de la Ley de la Carrera Docente, se establece que la Carrera Docente será administrada entre otros organismos, por las Juntas de la Carrera Docente; II) Que de acuerdo al artículo 65 del cuerpo de Ley antes citado, las Juntas de la Carrera Docente tienen jurísdicción y competencia para la imposición de sanciones establecidas en la referida Ley. III) Que los incisos primero y segundo del artículo 68 de la Ley de la Carrera Docente, establecen que cada Junta de la Carrera Docente estará integrada por tres miembros propietarios, nombrados por el Ministerio de Educación así: Uno designado por titular de educación, uno electo por los educadores y un tercero por la Corte Suprema de Justicia, quien asumirá la Presidencia del Tribunal; habrá tres suplentes, quienes se nombrarán en la misma forma que los propietarios, cuya función será sustituir a éstos en los casos de ausencia, excusa o impedimento. IV) Que mediante Acta de las quince horas del día dieciséis de noviembre dos mil dieciséis, la Comisión Central Electoral declaró ganadores a los docentes que integrarán las Juntas de la Carrera Docente en cada uno de los departamentos, para un período de cinco años de conformidad al artículo 74 de la Ley de la Carrera Docente. POR TANTO: con base a los considerandos anteriores, las disposiciones legales citadas y en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, ACUERDA: Nombrar como representantes del Sector Docente ante cada una de las Juntas de la Carrera Docente en los departamentos siguientes:

MIEMBRO PROPIETARIO MIEMBRO SUPLENTE

DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN

Nicolás Rojas Vilma Elizabeth Díaz de Rodríguez

DEPARTAMENTO DE SANTA ANA

Carmen Vera Alice Linares Salazar Leonel Humberto Catota Sagastume

DEPARTAMENTO DE SONSONATE

Ronal Eliesar Shul Flores Joel Gutiérrez Franco

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 16 de Enero de 2017.

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Jaime Alejandro Lovo Barahona Luis Wilfredo Montoya Linares

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

SECTOR UNO

José Orlando Salguero García Rigoberto Aguilar Clímaco

SECTOR DOS

Wendy Migdaly Martínez de López Yasmina Elizabet Iraheta

DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE

Dora Lilian Ordóñez de Guevara José Napoleón Castro Fuentes

DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Ernesto Alexander Mármol De Paz Edwin Antonio Martínez

DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

José Efraín Cardoza Cardoza

DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN

Rafael Eduardo Rodríguez Fuentes

DEPARTAMENTO DE CABAÑAS

Ana María Caballero de Linares

María Barb José Cruz Juárez García

DEPARTAMENTO DE USULUTÁN

Carlos Alberto Ramírez

DEPARTAMENTO DE LA UNIÓ

Rafael Balmore Ortez Andrade Juliana del Milagro Romero de Andrade

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

Lizandro Navarrete Caballero Bertila del Carmen Gómez de Gómez

DEPARTAMENTO DE MORAZÁN

David Benítez Ramírez Ramón Arístides Argueta Iglesias

b) Las personas nombradas mediante el presente acuerdo, durarán en sus funciones por un período de cinco años contados a partir del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; quienes deberán ser juramentados legalmente; debiendo los propietarios tomar posesión de su cargo. El presente acuerdo será publicado en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-1918

San Salvador, 20 de diciembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que el numeral 6 del artículo 41 de la Ley de la Carrera Docente, establece que la Carrera Docente será administrada entre otros organismos, por el Tribunal de la Carrera Docente; II) Que de acuerdo al artículo 65 del cuerpo de Ley antes citado, el Tribunal de la Carrera Docente tienen jurisdicción y competencia para la imposición de sanciones establecidas en la referida Ley. III) Que de acuerdo a los incisos primero y segundo del artículo 70 de la Ley de la Carrera Docente, establecen que el Tribunal estará integrado por tres miembros propietarios, nombrados y juramentados por el Ministerio de Educación así: Uno designado por titular de educación, uno electo por los educadores y un tercero propuesto por la Corte Suprema de Justicia, quien asumirá la Presidencia del Tribunal; habrán tres suplentes, quienes se nombrarán en la misma forma que los propietarios, cuya función será sustituir a éstos en los casos de ausencia, excusa o impedimento. IV) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, para la integración del Tribunal de la Carrera Docente, el Ministerio de Educación a través de su Titular nombrará a sus representantes por designación directa mediante Acuerdo Ejecutivo. V) Que según el artículo 74 de la Ley de la Carrera Docente los miembros propietarios del Tribunal de la Carrera Docente, desempeñarán sus funciones durante un período de cinco años contados desde la fecha de su respectivo nombramiento. POR TANTO: con base a los considerandos anteriores, las disposiciones legales citadas y en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: a) Nombrar en representación del Ministerio de Educación ante el Tribunal de la Carrera Docente a los Licenciados CHRISTIAN FRANCISCO MURCIA VALENCIA en calidad de miembro Propietario; y MIGUEL ÁNGEL MEZA QUEZADA, en calidad de Miembro Suplente. b) Las personas nombradas mediante el presente acuerdo, durarán en sus funciones un período de cinco años contados a partir del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, quienes deberán ser juramentados legalmente; debiendo el miembro propietario tomar posesión de su cargo en el referido Tribunal. El presente acuerdo será publicado en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES.

MINISTRO DE EDUCACIÓN

ACUERDO No. 15-1919

San Salvador, 20 de diciembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que el numeral 6 del artículo 41 de la Ley de la Carrera Docente, establece que la Carrera Docente será administrada entre ouros organismos, por el Tribunal de la Carrera Docente; II) Que de acuerdo al artículo 65 del cuerpo de Ley antes citado, el Tribunal de Carrera Docente tienen jurisdicción y competencia para la imposición de sanciones establecidas en la referida Ley. III) Que de acuerdo a los incisos primero y segundo del artículo 70 de la Ley de la Carrera Docente, establecen que el Tribunal estará integrado por tres miembros propietarios, nombrados y juramentados por el Ministerio de Educación así: Uno designado por titular de educación, uno electo por los educadores y un tercero propuesto por la Corte Suprema de Justicia, quien asumirá la Presidencia del Tribunal; habrán tres suplentes, quienes se nombrarán en la misma forma que los propietarios, cuya función será sustituir a éstos en los casos de ausencia, excusa o impedimento. IV) Que mediante Acta de las quince horas del día dieciséis de noviembre dos mil dieciséis, la Comisión Central Electoral declaró ganadores a los docentes que integrarán el Tribunal de la Carrera Docente, para un período de cinco años de conformidad al artículo 74 de la Ley de la Carrera Docente. POR TANTO: con base a los considerandos anteriores, las disposiciones legales citadas y en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: a) Nombrar como representantes del Sector Docente ante el Tribunal de la Carrera Docente a los Licenciados FRANCISCO CRUZ MARTÍNEZ en calidad de miembro Propietario; y FREDY ORLANDO HERNÁNDEZ DÍAZ, en calidad de Miembro Suplente. b) Las personas nombradas mediante el presente acuerdo, durarán en sus funciones por un período de cinco años contados a partir del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, quienes deberán ser juramentados legalmente; debiendo el miembro propietario tomar posesión de su cargo en el referi

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN. ACUERDO No. 15-1920

San Salvador, 20 de diciembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que el numeral 4 del artículo 41 de la Ley de la Carrera Docente, establece que la Carrera Docente será administrada entre otros organismos, por el Tribunal Calificador; II) Que de acuerdo al inciso primero del Artículo 51 del cuerpo de ley antes citado, establece que el Tribunal Calificador estará integrado por tres miembros propietarios, nombrados: dos por el Ministerio de Educación y uno por los educadores como resultado de una votación, cuya forma se especificará en el reglamento de la ley citada. Los propietarios tendrán sus suplentes nombrados en la misma forma; estableciendo en el artículo 52, las atribuciones que tendrá dicho Tribunal. III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, para la integración del Tribunal Calificador el Ministerio de Educación a través de su Titular nombrará a sus representantes por designación directa mediante Acuerdo Ejecutivo. IV) Que según el artículo 74 de la Ley de la Carrera Docente los miembros propietarios del Tribunal Calificador, desempeñarán sus funciones durante un período de cinco años contados desde la fecha de su respectivo nombramiento. POR TANTO: con base a los considerandos anteriores, las disposiciones legales citadas y en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: 1) Nombrar por parte del Titular del Ministerio de Educación ante el Tribunal Calificador a los Licenciados a) JOSÉ CARLOS OLANO GUZMÁN en calidad de miembro propietario; quien durará en sus funciones un período de cinco años contados a partir del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; y b) CRUZ ELENA MÁRQUEZ DE LAÍNEZ en calidad de miembro suplente; quien, iniciará sus funciones al concluir el período el Licenciado Pedro Alfredo Rodríguez Ozuna, por tal razón la Licenciada Márquez de Laínez durarán en sus funciones, el período comprendido del uno de marzo de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. 2) Las personas nombradas en el presente acuerdo deberán ser juramentados legalmente; debiendo el miembro propietario tomar posesión de su cargo. El presente acuerdo se publicará en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-1921

San Salvador, 20 de diciembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que el numeral 4 del artículo 41 de la Ley de la Carrera Docente, establece que la Carrera Docente será administrada entre otros organismos, por el Tribunal Calificador; II) Que de acuerdo al inciso primero del Artículo 51 del cuerpo de ley antes citado, establece que el Tribunal Calificador estará integrado por tres miembros propietarios, nombrados: dos por el Misterio de Educación y uno por los educadores como resultado de una votación, cuya forma se especificará en el reglamento de la ley citada. Los propietarios tendrán sus suplentes nombrados en la misma forma, estableciendo en el artículo 52 las atribuciones que tendrá dicho Tribunal. III) Que mediante Acta de las quince horas del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciseis, la Comisión Central Electoral declaró ganadores a los docentes que integrarán el Tribunal Calificador, para un período de cinco años de conformidad al artículo 74 de la Ley de la Carrera Docente. POR TANTO: con base a los considerandos anteriores, las disposiciones legales citadas y en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: a) Nombrar como representantes del Sector Docente ante el Tribunal Calificador al Licenciado LUIS ALBERTO AMAYA JUÁREZ en calidad de miembro propietario; y la Licenciada ROSA OLINDA VÁSQUEZ DE VALLES en calidad de miembro suplente. b) Las personas nombradas mediante el presente acuerdo, durarán en sus funciones por un período de cinco años contados a partir del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, quienes deberán ser juramentados legalmente; debiendo el miembro propietario tomar posesión de su cargo en el referido Tribunal. El presente acuerdo se publicará en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-1910

San Salvador, 14 de diciembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el Sistema Educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; II) Que el artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, literalmente dice: "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate."; III) Que mediante Decreto No. 35 de fecha 26 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial Número 223, Tomo No. 401, del 28 de noviembre de 2013, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, que en su artículo 21 establece: "DELEGA-CIÓN DE AUTORIDAD: Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación y puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar la autoridad, el personal debe conocer los objetivos y metas de la institución, requerir un elevado nivel de conocimientos y experiencias y un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deben aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; IV) Que en el Acuerdo No. 15-1484, de fecha 20 de octubre de 2015, se nombró al Licenciado CARLOS ARMANDO REYES GÓMEZ, como Director Departamental de Educación de La Unión, y se le asignaron las funciones y atribuciones del cargo; V) Que el Licenciado CARLOS ARMANDO REYES GÓMEZ presentó certificado de incapacidad temporal emitido por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social para el período comprendido del 14 de diciembre de 2016 al 13 de enero de 2017; VI) Que a efecto que la Dirección Departamental de Educación de La Unión continúe prestando los servicios para los que ha sido creada, se hace necesario delegar a un funcionario de dicha dependencia para que asuma las funciones del Director Departamental, mientras dure la incapacidad. POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: DELEGAR al LICENCIADO JOSÉ MISAEL BAUTISTA TORRES, quien actualmente desempeña el cargo de Técnico I, con funciones de Coordinador de Programación en la Dirección Departamental de Educación ya relacionada, para que asuma las funciones y atribuciones del Director Departamental de Educación de La Unión, autorizándolo para que firme la documentación correspondiente en el ejercicio del cargo y para que desempeñe las funciones y actividades inherentes al mismo, por el período comprendido entre el 14 de diciembre del año 2016 al 13 de enero de 2017. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES

MINISTRO DE EDUCACIÓN

ACUERDO No. 15-1911

San Salvador, 15 de diciembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facúltades constitucionales y legales, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido por el Artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el Sistema Educativo, para lo cual creará las Instituciones y Servicios que sean necesarios; II) Que en fecha 2 de septiembre de 2013, se autorizó la Política de Capacitación del Personal Administrativo de esta Cartera de Estado, con el propósito de contribuir al desarrollo de habilidades técnicas y humanas en el personal administrativo, mediante la coordinación, organización, promoción y administración de actividades de capacitación y desarrollo, que permitan a toda la organización y a sus componentes influir en la efectividad y eficiencia operacional de la institución y como meta final elevar la calidad de los servicios que el Ministerio de Educación brinda; III) Que de conformidad a la política antes relacionada, en su romano II, denominado Política de Capacitación, en la parte II.C, determina el rol de las diferentes estructuras ministeriales: Direcciones, Gerencias y Departamentos, y en el número 3 como se conforma el Comité de Formación Profesional, en adelante Comité, que se encarga de la ejecución de la citada Política, regulando las atribuciones correspondientes con el objetivo que analice el Plan de Capacitación, valore su factibilidad en contenidos, metodologías, planificación y responsabilidades asumidas; IV) Que por medio del Acuerdo No. 15 - 0031 de fecha 8 de enero del 2014, fueron nombrados los miembros que conformaron el Comité ya relacionado, y en la política se establece que durarán en sus funciones tres años, por lo que se hace necesario el nombramiento del Comité que continuará en funcionamiento a partir del 8 de enero de 2017; POR TANTO: de conformidad a los considerandos anteriores y por las facultades otorgadas por el artículo 38 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: a) NOMBRAR a los miembros del Comité de Formación Profesional de la siguiente manera: por la Dirección de Desarrollo Humano al Profesor Pedro Antonio Morales Chávez, Director, quien será el Presidente del Comité; Licenciada Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya, Directora Nacional de Educación Básica; Licenciada Gladys Portillo Sigüenza, Jefa del Departamento de Formación Docente, como representante de la Dirección Nacional de la Primera Infancia; y a la Licenciada Karla María Cruz, Jefa del Departamento de Gestión de la Calidad, como representante de la Dirección de Planificación; y b) El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del día 8 de enero de 2017, hasta el 7 de enero de 2020. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-1954

San Salvador, 23 de diciembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que el numeral 5 del artículo 41 de la Ley de la Carrera Docente, se establece que la Carrera Docente será administrada entre otros organismos, por las Juntas de la Carrera Docente; II) Que de acuerdo al artículo 65 del cuerpo de Ley antes citado, las Juntas de la Carrera Docente tienen jurisdicción y competencia para la imposición de sanciones establecidas en la referida Ley. III) Que los incisos primero y segundo del artículo 68 de la Ley de la Carrera Docente, establecen que cada Junta de la Carrera Docente estará integrada por tres miembros propietarios, nombrados por el Ministerio de Educación así: Uno designado por titular de educación, uno electo por los educadores y un tercero por la Corte Suprema de Justicia, quien asumirá la Presidencia del Tribunal; habrá tres suplentes, quienes se nombrarán en la misma forma que los propietarios, cuya función será sustituir a éstos en los casos de ausencia, excusa o impedimento. IV) Que mediante certificación del punto III de la Sesión de Corte Plena, celebrada el día veintidós de diciembre del presente año, extendida en la misma fecha, por la Licenciada Ernestina del Socorro Hernández Campos, en su calidad de Secretaria General en funciones de la Corte Suprema de Justicia, en la que consta la elección de miembros de la Juntas de la Carrera Docente de los Departamentos de Ahuachapán, Sonsonate, Santa Ana, La Libertad, San Salvador Sector II, Cuscatlán, Cabañas, San Vicente y Usulután; mediante acuerdos números en su orden 2868-C, 2869-C, 2870-C, 2871-C, 2872-C, 2873-C, 2874-C, 2875-C y 2876-C, emitidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia, todos de fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis; se designaron a los miembros que conformarán dichas Juntas para un período de cinco años de conformidad al artículo 74 de la Ley de la Carrera Docente. POR TANTO: con base a los considerandos anteriores, las disposiciones legales citadas y en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecu

MIEMBROS PROPIETARIOS

DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN

MIEMBROS SUPLENTES

César Ovidio Canana Iglesias

Miguel Antonio Cortez Padilla

DEPARTAMENTO DE SANTA ANA

Raúl Armando Zeledón González

Rodolfo Rodríguez Martínez, conocido por

Rodolfo Martínez

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Claudia Ana María Vásquez de Montoya

Mario Francisco Aguirre Cornejo

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR SECTOR DOS

Claudia Emilia Auxiliadora Porras Martínez

Mauricio Alberto Velasco Vides

DEPARTAMENTO DE CUSCATIÁN

Cindy Johanna García Pérez

Mario Fernando Villeda Menjívar

DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE

María Rita Alvarado de Flores

Mercedes del Carmen Guzmán Barahona

DEPARTAMENTO DE USULUTÁN

Yasmín Stefani Franco Bermúdez

José Alejandro Martínez Gómez

DEPARTAMENTO DE CABAÑAS

Gloria Cristabel Valle Molina

DEPARTAMENTO DE SONSONATE

Marta Haydee Rodríguez de Trejo

b) Las personas nombradas mediante el presente acuerdo, durarán en sus funciones un período de cinco años contados a partir del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; quienes deberán ser juramentados legalmente; debiendo los propietarios tomar posesión de su cargo. El presente acuerdo será publicado en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

ACUERDO No. 15-0366

San Salvador, 10 de Marzo de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, GREICY PÉREZ CALEYO, de nacionalidad cubana, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller del Nivel Medio Superior de la Educación General Media Superior extendido por el Ministerio de Educación y obtenido en I.P.V.C.E. "Comandante Ernesto Guevara", Santa Clara, Villa Clara, República de Cuba en el año 2002; II) Que según Resolución de fecha 27 de enero de 2016 emitida por el Departamento de Registro Académico e Histórico de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Bachiller del Nivel Medio Superior de la Educación General Media Superior extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por GREICY PÉREZ CALEYO en I.P.V.C.E. "Comandante Ernesto Guevara", Santa Clara, Villa Clara, República de Cuba. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller del Nivel Medio Superior de la Educación General Media Superior extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por GREICY PÉREZ CALEYO en I.P.V.C.E. "Comandante Ernesto Guevara", Santa Clara, Villa Clara, República de Cuba, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN

(Registro No. F028557

ACUERDO No. 15-1521

San Salvador, 11 de Octubre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERAN-DO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, BRYAN ALEXANDER MENDOZA CACEROS, C/P BRYAN MENDOZA, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de High School, extendido por Granite School District y obtenido en Cottonwood High School, Salt Lake City, Utah, Estados Unidos de América en el año 2012; II) Que según Resolución de fecha 9 de septiembre de 2016 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Diploma de High School extendido por Granite School District y obtenido por BRYAN ALEXANDER MENDOZA CACEROS, C/P BRYAN MENDOZA, en Cottonwood High School, Salt Lake City, Utah, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el Reconocimiento e Incorporación de su Diploma de High School extendido por Granite School District y obtenido por BRYAN ALEXANDER MENDOZA CACEROS, C/P BRYAN MENDOZA, en Cottonwood High School, Salt Lake City, Utah, Estados Unidos de América reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F028473)

ACUERDO No. 15-1759.-

San Salvador, 21 de noviembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: I) Que de conformidad a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Chalatenango, conoció sobre la solicitud de RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO No. 15-0531 de fecha 02 de diciembre de 2002, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por medio del cual se autorizó el uso de la denominación del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR CASERÍO TAZALGUAPA, CANTÓN LLANO DE LA VIRGEN, con código No. 66009, con domicilio autorizado en Caserío Tazalguapa, Cantón Llano de la Virgen, Municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango, el Acuerdo antes mencionado presenta inconsistencia en cuanto al nombre y dirección, siendo lo correcto: CENTRO ESCOLAR CASERÍO SALGUAZAPA, CANTÓN LLANO DE LA VIRGEN, con código No. 66009, con domicilio autorizado en Caserío Salguazapa, Cantón Llano de la Virgen, Municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango; IV) Que según la documentación presentada y verificados los requisitos de ley, es procedente autorizar la RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO No. 15-0531 de fecha 02 de diciembre de 2002, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, en lo relacionado al nombre y dirección, siendo lo correcto: CENTRO ESCOLAR CASERÍO SALGUAZAPA, CANTÓN LLANO DE LA VIRGEN, con código No. 66009, con domicilio autorizado en Caserío Salguazapa, Cantón Llano de la Virgen, Municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 07 de noviembre de 2016, emitió Resolución autorizando la rectificación del acuerdo solicitado por el centro educativo en mención. POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, con base a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1 y 12 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 07 de noviembre de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO No. 15-0531 de fecha 02 de diciembre de 2002, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por medio del cual se autorizó el uso de la denominación del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR CASERÍO TAZALGUAPA, CANTÓN LLANO DE LA VIRGEN, con código No. 66009, con domicilio autorizado en Caserío Tazalguapa, Cantón Llano de la Virgen, Municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango, únicamente en lo relacionado al nombre y dirección, siendo lo correcto: CENTRO ESCOLAR CASERÍO SALGUAZAPA, CANTÓN LLANO DE LA VIRGEN, con código No. 66009, con domicilio autorizado en Caserío Salguazapa, Cantón Llano de la Virgen, Municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango; 2) Quedan vigentes las demás disposiciones del citado Acuerdo; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

ACUERDO No. 15-1633 .-

San Salvador 28 de octubre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades constitucionales y legales, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido por el Artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el Sistema Educativo, para lo cual creará las Instituciones y Servicios que sean necesarios; II) Que el artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, literalmente dice: "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate"; III) Que mediante Decreto No. 35 de fecha 26 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial número 223, Tomo No. 401, de fecha 28 de noviembre de 2013, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED) que en su artículo 21 establece: "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD: Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación y puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; IV) Que por decreto legislativo No. 1056 del 19 de abril de 2012, se aprobó en todas sus partes el contrato de préstamo No. 8110 SV suscrito el 14 de marzo de 2012 entre el Estado y Gobierno de El Salvador y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por la suma de SESENTA MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS (USD\$60,000,000.00), para financiar el "PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN"; V) Que mediante Acuerdo 15-0286 de fecha 19 de febrero de 2013 nombraron al Ingeniero Rolando Ernesto Marín Coto, Director Ad Honórem de la Dirección Adjunta del Sistema Integrado Escuela Inclusiva de Tiempo Pleno, a la Licenciada Lorena Ana María Lemus Vásquez, técnico I de la Dirección Adjunta del Sistema Integrado Escuela Inclusiva de Tiempo Pleno y al Ingeniero Bartolomé Gil Cruz, asistente Técnico de la Dirección Adjunta del Sistema Integrado Escuela Inclusiva de Tiempo Pleno, para la comunicación oficial en todo lo relacionado con el convenio de préstamo aprobado por la Asamblea Legislativa como contrato de Préstamo 8110 - SV suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), en lo referente a los planes, informes, notas oficiales de trabajo técnico y solicitudes de desembolso; así como suscribir y actuar conjunta o separadamente en nombre del organismo ejecutor; VI) Que debido a cambios en la estructura organizativa del MINED y a la renuncia del Ing. Rolando Ernesto Marín Coto y la Licenciada Lorena Ana María Lemus Vásquez, ACUERDA: A. Modificar el acuerdo 15-0286 en el sentido de dejar sin efecto el nombramiento de Ingeniero Rolando Ernesto Marín Coto y de la Licenciada Lorena Ana María Lemus Vásquez, a partir del 1 de octubre de 2015. B. Ratificar al Ingeniero Bartolomé Gil Cruz, en sus funciones; y C. Nombrar y Autorizar al Licenciado Edmundo Misael Salas Portillo, para que conjunta o separadamente, con el Ingeniero Bartolomé Gil Cruz, puedan realizar todas las acciones inherentes al cargo, tales como: suscribir planes, informes, notas oficiales de trabajo técnico y solicitudes de desembolso, del "PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN" en nombre del organismo ejecutor, del contrato de préstamo No. 8110 SV suscrito el 14 de marzo de 2012 entre el Estado y Gobierno de El Salvador y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por la suma de SESENTA MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS (USD\$60,000,000.00). El presente acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación. COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 16 de Enero de 2017.

65

ACUERDO No. 15-1818.-

San Salvador, 29 de noviembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades constitucionales y legales que establece el reglamento interno del Órgano Ejecutivo y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Constitución de la República de El Salvador, el Estado organizará el Sistema Educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; II) Que el artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, literalmente dice: "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, Leyes, Reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate"; III) Que el presupuesto público es el instrumento por excelencia para implementar políticas públicas orientadas a promover el desarrollo económico y mejorar el bienestar social de la población y siendo que el Gobierno de El Salvador está comprometido en establecer un sistema de gestión presupuestaria capaz de financiar la entrega eficiente, oportuna y sostenible de los servicios públicos que los ciudadanos esperan y valoran con la finalidad de contribuir al desarrollo económico y social del país; IV) Que por medio del Acuerdo Ejecutivo No. 15-0057 de fecha 16 de enero de 2015, se creó el Comité Ejecutivo de Seguimiento a la Inversión Pública del Ministerio de Educación; V) Que el Acuerdo No. 15-0223 de fecha 10 de febrero de 2016, modifico la Estructura Organizativa de este Ministerio incluyendo en la misma otras Direcciones que ejecutan inversión pública; V) POR TANTO y de conformidad a los considerandos anteriores. Acuerda: I) Modificar el Acuerdo No. 15-0057 de fecha 15 de enero de 2015 de la siguiente forma: i) Sustituir el Romano II de dicho Acuerdo en lo que se refiere al nombramiento de los integrantes y a la coordinación del Comité, quedando conformando de la siguiente manera: Nombrar como nuevos integrantes del Comité Ejecutivo de Seguimiento a la Inversión Pública del Ministerio de Educación a los Directores de las siguientes Direcciones: de Planificación, Dirección Nacional de Prevención y Programas Sociales, Dirección Financiera Institucional, Dirección de Contrataciones Institucionales, Dirección Nacional de Gestión Educativa, Dirección Nacional de Educación Media (III Ciclo y Media), Dirección Nacional de Educación Básica I y II Ciclo, Dirección Nacional de Primera Infancia, Dirección Nacional de Educación en Ciencia, Tecnología e Innovación y la Unidad Coordinadora de Proyectos Estratégicos; la coordinación del Comité estará bajo la responsabilidad del Coordinador General de la Unidad Coordinadora de Proyectos Estratégicos, UCPE; in Sustituir en el romano III, literal "b" quedando de la siguiente manera:, b) Procesar y analizar los informes elaborados por la Gerencia de Coordinación de la Inversión Pública de la Dirección Financiera Institucional, sobre el estado de la ejecución de los proyectos del Programa Anual de la Inversión Pública PAIP y otros; iii) Eliminar el literal "f). II) En todo lo demás el Acuerdo No. 15-0057 quedan en plena vigencia.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

ACUERDO No. 15-1702.-

San Salvador, 10 de noviembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN CONSIDERANDO: I) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que con base a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Sonsonate, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada diurna, al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "CANTÓN PLAN DE AMAYO", con codigo No. 10594, con domicilio autorizado en Cantón Plan de Amayo, Municipio de Caluco, Departamento de Sonsonate; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 03 de octubre de 2016, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 04 de octubre de 2016, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada diurna, al centro educativo antes mencionado; VI) Así mismo, para unificar la Naturaleza del Nombre del centro educativo, conforme al Acuerdo No. 15-2338 de fecha 1 de noviembre de 1997, en la misma resolución se reconoce la denominación de dicho centro educativo anteponiendo la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en lugar de CENTRO ESCOLAR, ya que a partir de la vigencia de la presente autorización se atenderán los Niveles de Educación Parvularia, Básica y Media. POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 04 de octubre de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada diurna, al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "CANTÓN PLAN DE AMAYO", con código No. 10594, con domicilio autorizado en Cantón Plan de Amayo, Municipio de Caluco, Departamento de Sonsonate; 2) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiéndole la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en sustitución de CENTRO ESCOLAR, ya que funcionará con los niveles de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será COMPLEJO EDUCATIVO "CANTÓN PLAN DE AMAYO", manteniendo su código y ubicación; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

ACUERDO No. 15-1829.-

San Salvador, 29 de noviembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN CONSIDERANDO: I) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que con base a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Sonsonate, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada diurna, al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "HACIENDA COPAPAYO, CANTÓN TRES CEIBAS", con código No.10583, con domicilio autorizado en Hacienda Copapayo, Cantón Tres Ceibas, Municipio de Armenia, Departamento de Sonsonate; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 20 de octubre de 2016, nabiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 10 de noviembre de 2016, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada diurna, al centro educativo antes mencionado; VI) Así mismo, para unificar la Naturaleza del Nombre del centro educativo, conforme al Acuerdo No.15-2338 de fecha 1 de noviembre de 1997, en la misma resolución se reconoce la denominación de dicho centro educativo anteponiendo la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en lugar de CENTRO ESCOLAR, ya que a partir de la vigencia de la presente autorización se atenderán los Niveles de Educación Parvularia, Básica y Media. POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 10 de noviembre de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada diurna, al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "HACIENDA COPAPAYO, CANTÓN TRES CEIBAS", con código No.10583, con domicilio autorizado en Hacienda Copapayo, Cantón Tres Ceibas, Municipio de Armenia, Departamento de Sonsonate; 2) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiéndole la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en sustitución de CENTRO ESCOLAR, ya que funcionará con los niveles de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será COMPLEJO EDUCATIVO "HACIENDA COPAPAYO, CANTÓN TRES CEIBAS", manteniendo su código y ubicación; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

ACUERDO No. 15-1830.-

68

San Salvador, 29 de noviembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que con base a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Ahuachapán, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Desarrollo de Software, en jornada diurna, del centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL "ALEJANDRO DE HUMBOLDT", con código No.10052, con domicilio autorizado en Avenida Morazán, No.1-3, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 18 de octubre de 2016, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 15 de noviembre de 2016, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Desarrollo de Software, en jornada diurna, al centro educativo antes mencionado, POR TANTO, de conformidad con los Artículos 33 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 15 de noviembre de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestion Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Desarrollo de Software, en jornada diurna, al centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL "ALEJANDRO DE HUMBOLDT", con código No. 10052, con domicilio autorizado en Avenida Morazán,

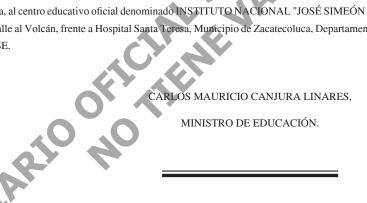
CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

No.1-3, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

ACUERDO No. 15-1870.

San Salvador, 07 de diciembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que con base a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Mantenimiento de Aeronaves, en jornada diurna, del centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS", con código No. 12083, con domicilio autorizado en Calle al Volcán, frente a Hospital Santa Teresa, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 18 de septiembre de 2016, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 28 de noviembre de 2016, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Mantenimiento de Aeronaves, en jornada diurna, al centro educativo antes mencionado. POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 28 de noviembre de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Mantenimiento de Aeronaves, en jornada diurna, al centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS", con código No. 12083, con domicilio autorizado en Calle al Volcán, frente a Hospital Santa Teresa, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

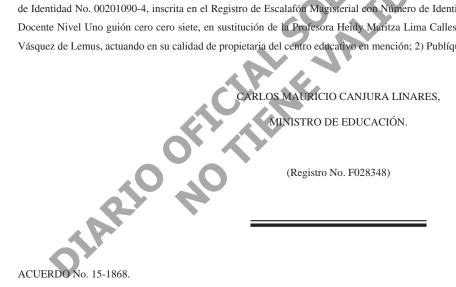


ACUERDO No. 15-1760.

San Salvador, 21 de noviembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual

establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, presentada por la señora Berta Alicia Vásquez de Lemus, quien se identifica con Documento Único de Identidad No. 01387920-6, actuando en su calidad propietaria, del centro educativo privado denominado CENTRO INFANTIL LA FLORIDA, propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 19 de octubre de 2016, ante los oficios de la Notario Jovita Rosa Alvarado, el centro educativo antes mencionado se identifica con el código No. 21343, con domicilio autorizado en Boulevar Los Héroes, Pasaje Las Palmeras, No. 22, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, proponiendo para el cargo de Directora a la Profesora FELÍCITA MENDOZA VIVAS, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00201090-4, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1512997, como Profesora Docente Nivel Uno guión cero cero siete, en sustitución de la Profesora Heidy Maritza Lima Calles, reconocida mediante Acuerdo No. 15-0129 de fecha 30 de enero de 2008; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 09 de noviembre de 2016, resolvió RECONOCER COMO DIRECTORA, de dicho centro educativo, a la profesora FELÍCITA MENDOZA VIVAS, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00201090-4, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1512997, como Profesora Docente Nivel Uno guión cero cero siete, en sustitución de la Profesora Heidy Maritza Lima Calles. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 09 de noviembre de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTORA, del Centro Educativo Privado denominado CENTRO INFANTIL LA FLORIDA, con código No. 21343, con domicilio autorizado en Boulevard Los Héroes, Pasaje Las Palmeras, No. 22, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la Profesora FELÍCITA MENDOZA VIVAS, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00201090-4, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1512997, como Profesora Docente Nivel Uno guión cero cero siete, en sustitución de la Profesora Herdy Maritza Lima Calles, servicio solicitado por la señora Berta Alicia Vásquez de Lemus, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.



San Salvador, 07 de diciembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12, 79, 80 y 108 de la Ley General

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 16 de Enero de 2017.

de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido, la creación y funcionamiento de los centros educativos privados, se autoriza por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado; así mismo se autoriza el uso del nombre requerido, de acuerdo con los requisitos establecidos reglamentariamente: III) Que de conformidad al Artículo 1 y 8 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos emitido según Decreto Ejecutivo Número 10, en el Ramo de Educación, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en Diario Oficial Número 58, Tomo 399 de fecha 02 de abril de 2013, en este instrumento se establece el procedimiento y requisitos para la nominación de los Centros Educativos públicos y privados del país, así como la sustitución del nombre de los mismos de conformidad a la Ley General de Educación; IV) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud presentada por la Religiosa Raquel León Reyes, quien se identifica con su Carné CA-4, con Número de Identificación Migratorio 1000427, actuando en su calidad de Representante Legal de la Asociación Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado en la cual solicitó: a) Autorización para la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO de un centro educativo privado, para que funcione en Cantón La Guacamaya, Colonia Santa Isabel 3 de Mayo, antigua Calle a Juayúa, Municipio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con los Niveles de Educación Inicial, sección 3 años; Educación Parvularia y el Primer Ciclo de Educación Básica, en la jornada matutina; b) RECONOCER COMO DIRECTORA a la Profesora ROSA LIDBIA MARTÍNEZ CHÁVEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01439981-9, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1502908, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero cero cinco; c) RECONOCER a la Asociación Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado como Institución autorizada por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo solicitado; V) Que según la documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 03 de noviembre de 2016, habiéndose constatado que cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para que funcione en el lugar solicitado con los Niveles de Educación Inicial, sección 3 años; Educación Parvularia y el Primer Ciclo de Educación Básica, en la jornada matutina; VI) Que habiéndose sometido dicha solicitud al conocimiento de la Comisión Nominadora de Centros Educativos de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento para la Nominación de Centros Educativos, ésta emitió dictamen favorable según Resolución No. 31/2016, en el Numeral 02, de fecha 21 de noviembre de 2016, habiéndose autorizado el nombre de COLEGIO CATÓLICO "CRISTO CRUCIFICADO". VII) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 28 de noviembre de 2016, emitió Resolución autorizando la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo privado denominado COLEGIO CATÓLICO "CRISTO CRUCIFICADO", asignándole el código No. 10703. De igual forma se autorizó el reconocimiento como Directora a la Profesora ROSA LIDBIA MARTÍNEZ CHÁVEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01439981-9, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1502908, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero cero cinco, desempeñando dicho cargo según las obligaciones establecidas en el Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, en lo que compete como centro educativo privado; así también se reconoció, a la Asociación Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado como Institución autorizada por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo en mención. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Artículos 1, 12, 79, 80 y 108 de la Ley General de Educación, Artículo 1 y 8 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 28 de noviembre de 2016 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, del centro educativo privado con el nombre de COLEGIO CATÓLICO "CRISTO CRUCIFICADO", para que funcione en la siguiente dirección: Cantón La Guacamaya, Colonia Santa Isabel 3 de Mayo, antigua Calle a Juayúa, Municipio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con los Niveles de Educación Inicial,

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

sección 3 años; Educación Parvularia y el Primer Ciclo de Educación Básica, en la jornada matutina, asignándole el código No.10703; 2) RECONO-CER COMO DIRECTORA a la Profesora ROSA LIDBIA MARTÍNEZ CHÁVEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01439981-9, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1502908, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero cero cinco y RECONOCER a la Asociación Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado como Institución autorizada por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo en mención; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, onformidad s MINISTRO DE EDUCACIÓN. (Registro No. F028487)

ACUERDO No. 15-1820.

San Salvador, 29 de noviembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 7, 12 y 108 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; así mismo se autoriza el uso del nombre requerido, de acuerdo con los requisitos establecidos reglamentariamente; III) Que de conformidad al Artículo 1 y 8 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos emitido según Decreto Ejecutivo Número 10, en el Ramo de Educación, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en Diario Oficial Número 58, Tomo 399 de fecha 02 de abril de 2013, en este instrumento se establece el procedimiento y requisitos para la nominación de los Centros Educativos públicos y privados del país, así como la sustitución del nombre de los mismos de conformidad a la Ley General de Educación; IV) Que la Dirección Departamental de Educación de Sonsonate, conoció sobre la solicitud de CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO de un centro educativo oficial, para que funcione en Lotificación Concepción Huiscoyolate, Cantón Huiscoyolate, Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate, con los Niveles de Educación Parvularia, Primero y Segundo Ciclo de Educación Básica, en jornada diurna; V) Que según la documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, el 18 de mayo de 2016, habiéndose constatado que cumple con los requisitos básicos de funcionamiento; en consecuencia se emite dictamen favorable para la creación del centro educativo oficial, para que funcione en el lugar solicitado, con los Niveles de Educación Parvularia, Primero y Segundo Ciclo de Educación Básica, en jornada diurna; VI) Que habiéndose sometido dicha solicitud al conocimiento de la Comisión Nominadora de Centros Educativos de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento para la Nominación de Centros Educativos, ésta emitió dictamen favorable según Resolución No. 29/2016, en el Numeral 09, de fecha 20 de septiembre de 2016, habiéndose autorizado el nombre de CENTRO ESCOLAR "CONCEPCIÓN HUISCOYOLATE"; VII) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, de

73

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 16 de Enero de 2017.

la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 10 de noviembre de 2016, emitió Resolución autorizando la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "CONCEPCIÓN HUISCOYOLATE", asignándole el código No. 10692. POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto con base a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Artículos 1, 7, 12 y 108 de la Ley General de Educación, Artículos 1 y 8 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 10 de noviembre de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo oficial con el nombre de CENTRO ESCOLAR "CONCEPCIÓN HUISCOYOLATE", para que funcione en la siguiente dirección: Lotificación Concepción Huiscoyolate, Cantón Huiscoyolate, Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate, con los Niveles de Educación Parvularia, Primero y Segundo Ciclo de Educación Básica, en jornada diurna, asignándole el código No. 10692; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES.

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-1914.

San Salvador, 19 de diciembre de 2016.

) Que el nume· EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que el numeral 4 del artículo 41 de la Ley de la Carrera Docente, establece que la Carrera Docente será administrada entre otros organismos, por el Tribunal Calificador; II) Que de acuerdo a los incisos primero y segundo del Artículo 51 del cuerpo de ley antes citado, establece que el Tribunal Calificador estará integrado por tres miembros propietarios, nombrados: dos por el Misterio de Educación y uno por los educadores como resultado de una votación, cuya forma se especificará en el reglamento de esta ley. Los propietarios tendrán sus suplentes nombrados en la misma forma; estableciendo en el artículo 52 las atribuciones que tendrá dicho Tribunal. III) Que según el artículo 74 de la Ley de la Carrera Docente los miembros de las Juntas de la Carrera Docente, desempeñarán sus funciones durante un período de cinco años contados desde la fecha de su respectivo nombramiento y no podrán optar a un nuevo período. IV) Que según acuerdo número 15-0329 emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación el día dieciséis de marzo de dos mil quince, fue nombrado el Licenciado JOSÉ CARLOS OLANO GUZMÁN, como miembro suplente para integrar el Tribunal Calificador para un período de cinco años contados a partir de su respectivo nombramiento. V) Que el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, el Licenciado JOSÉ CARLOS OLANO GUZMÁN, presentó la renuncia a partir del día treinta y uno de diciembre del corriente año, a su cargo como miembro suplente ante Tribunal Calificador. POR TANTO: con base a los considerandos anteriores, las disposiciones legales citadas y en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: a) Aceptar la renuncia interpuesta por el Licenciado José Carlos Olano Guzmán, a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; b) Nombrar al Licenciado JOSÉ ALFONSO BOLÍVAR RAMOS, en calidad de miembro suplente ante el Tribunal Calificador; en sustitución del Licenciado José Carlos Olano Guzmán. c) El Licenciado JOSÉ ALFONSO BOLÍVAR RAMOS, para concluir el período del Licenciado Olano Guzmán, entrará en funciones a partir del uno de enero de dos mil diecisiete al quince de marzo de dos mil veinte, quien deberá ser juramentado legalmente. El presente acuerdo será publicado en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

ACUERDO No.15-1915.

San Salvador, 19 de diciembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que el numeral 4 del artículo 41 de la Ley de la Carrera Docente, establece que la Carrera Docente será administrada entre otros organismos, por el Tribunal Calificador; II) Que de acuerdo a los incisos primero y segundo del Artículo 51 del cuerpo de ley antes citado, establece que el Tribunal Calificador estará integrado por tres miembros propietarios, nombrados: dos por el Misterio de Educación y uno por los educadores como resultado de una votación, cuya forma se especificará en el reglamento de esta ley. Los propietarios tendrán sus suplentes nombrados en la misma forma; estableciendo en el artículo 52 las atribuciones que tendrá dicho Tribunal. III) Que según acuerdo número 15-0330 emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación el día veintinueve de febrero de dos mil doce fue nombrada como representante del Ministerio de Educación la Licenciada YOLANDA ISABEL MERCADO PAREDES, como miembro propietario para integrar el Tribunal Calificador para un período de cinco años contados a partir de su respectivo nombramiento, con base al artículo 74 de la Ley de la Carrera Docente. IV) Que el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis la Licenciada YOLANDA ISABEL MERCADO PAREDES, presentó su renuncia a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, al cargo como miembro propietaria del Tribunal Calificador. POR TANTO: con base a los considerando anteriores, las disposiciones legales citadas y en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: a) Aceptar la renuncia interpuesta por la Licenciada YOLANDA ISABEL MERCADO PAREDES, como representante del Ministerio de Educación en calidad de miembro propietario ante el Tribunal Calificador a partir del día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. El presente acuerdo será publicado en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 006

SAN SALVADOR, 10 de enero de 2017.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional en cumplimiento al Art. 6 de la Ley del Medio Ambiente, ACUERDA: REALIZAR a partir del 01ENE017 en la Unidad Ambiental de la Fuerza Armada, los nombramientos siguientes:

- 1.- Cnel. Trans. DEM Salvador Amílcar Mejía, como Coordinador de la Unidad Ambiental de la Fuerza Armada, en sustitución del señor Cnel. Inf. DEM José Fabricio Larios Portillo.
- 2.- TCnel. Trans. DEM Raúl Remberto Ortega Maye, como Colaborador de la Unidad Ambiental de la Fuerza Armada, en sustitución del señor TCnel. Trans. DEM Jesús Armando Torres Umanzor.
- Adm. Esp. 5a. Cl. René Antonio Vásquez Vides, como Secretario de la Unidad Ambiental de la Fuerza Armada, en sustitución del señor Sgto. Myr. Jaime Ernesto López.

COMUNIQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,

GENERAL DE DIVISIÓN,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 007

SALVADOR, 09 de enero de 2017.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, con base al Acta No. 838 de fecha 01 de diciembre de 2016 del Consejo de Estudios Ordinario de la Escuela de Comando y Estado Mayor "Dr. Manuel Enrique Araujo" y a los Artículos 18 y 103 del Reglamento del Sistema Educativo de la Fuerza Armada, ACUERDA: INCORPORAR a partir del 01ENE017, a la especialidad de PROFESOR MILITAR, a los señores Oficiales que se detallan a continuación:

No.	Grado	Nombre
1	TCnel. Cab. DEM	Edwin Alexander Osegueda Canelo
2	TCnel. Ing. DEM	Jorge Luis Aparicio Quintanilla
3	Cnel. Cab. DEM	Luis Ángel Herrera García
4	Myr. Ing. DEM	Mauro Ricardo Ramses Ramírez Salazar
5	Myr. Inf. DEM	José Simeón Arias Velásquez
6	Myr. Inf. DEM	Eduardo Efraín Recinos Díaz
7	Cnel. EA DEM	Nixon Duglas González Vásquez
8	Myr. Ing. DEM	Oscar Edgardo Escobar Jovel
9	TCnel. Art. DEM	Luis Bladimir Linares Hernández

COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,

GENERAL DE DIVISIÓN,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1100-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis. ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KEILY ADRIANA CALDERON MONTERROSA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F028469)

ACUERDO No. 1286-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada JACQUELINE VIRGINIA PACHECO DE VENTURA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL CERTIFICA: La presente copia fotostática que consta de dos folios frente y vuelto, que literalmente dice:

EPP -07-2016

REFORMA DE ESTATUTOS FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL (FMLN)

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las once horas del once de enero de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito presentado a las nueve horas y tres minutos del veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, firmado por el Licenciado Mario Leodan Monge Quintanilla, en calidad de representante legal del partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN).

A su escrito adjunta la siguiente documentación:

- a) Proyecto inicial de reforma a los Estatutos del FMLN, compuesto de once folios,
- Fotocopia de acta de consolidación de las observaciones y aportes realizados en las catorce Asambleas Departamentales, en las que se difundió el proyecto de reformas de los Estatutos,
- Fotocopia de publicación de la página siete de la edición de dos de diciembre de dos mil dieciséis del Diario Colatino, en la que aparece la convocatoria para la celebración de la XXXIII Convención Nacional del FMLN,
- fotocopia de las páginas doce y trece de la edición de dos de diciembre de dos mil dieciséis del Diario Colatino, en las que aparecen la propuesta de reforma a los Estatutos del FMLN,
- e) Certificación de punto número dos del acta de la XXXIII Convención Ordinaria del FMLN, celebrada a las nueve horas y treinta minutos del once de diciembre de dos mil dieciséis.
- f) Documento que contiene las reformas aprobadas para su respectiva publicación.

A partir de lo anterior, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

- I. El Licenciado Monge Quintanilla, a través de su escrito expresa que "en el marco del proceso de cumplimiento de las obligaciones partidarias emanadas de la Ley de Partidos Políticos y los Estatutos del Partido FMLN en materia de democracia interna y reforma estatutaria, el partido que represento [ha] realizado su XXXIII Convención Nacional Ordinaria, en la que se aprobaron reformas estatutarias".
- II. De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 LPP, "[e]l Estatuto de los partido políticos puede modificarse según el procedimiento señalado en el mismo (...)".

Por otro lado, el artículo 63 letras "a" y "n" del Código Electoral establece como obligación del Tribunal Supremo Electoral (TSE) velar "por el fiel cumplimiento de la Constitución y Leyes que garanticen el derecho de Organización y participación política de los ciudadanos y ciudadanas y partidos políticos", y supervisar el funcionamiento de estos últimos.

Asimismo, la Ley de Partidos Políticos dispone en su artículo 1 que tiene por objeto regular la institucionalidad de los partidos políticos, su interrelación con la ciudadanía y con otros entes, en el marco de las normas y principios de la democracia representativa establecida en la Constitución, siendo el TSE la autoridad máxima responsable de hacer cumplir la referida ley (Art. 3 LPP).

A partir de lo anterior, aunque el artículo 33 LPP en su inciso penúltimo establece que las reformas estatutarias se deben comunicar al Tribunal para su "Registro y Publicación en el Diario Oficial sin más trámite ni diligencia", esta disposición debe ser interpretada en el sentido que el Tribunal sólo puede reconocer como válidas y ordenar la publicación de aquellas reformas que se apeguen a los procedimientos estatutarios, las Leyes y la Constitución de la República, interpretación confirmada por el inciso final del mismo artículo, que faculta al Tribunal a requerir sustentación del proceso realizado antes de la aprobación.

Es por ello que, ante una reforma estatutaria, lo primero que debe verificarse es el cumplimiento de los aspectos formales, por ejemplo: el tipo de convocatoria, cuórums de instalación y decisión, expedición de certificaciones por quien corresponda y que el acto de comunicación a este Tribunal sea realizado por quien corresponda y que el acto de comunicación a este Tribunal sea realizado por la persona legitimado por el instituto político y dentro del plazo indicado en la ley.

En ese sentido, el artículo 77 de los Estatutos vigentes del partido FMLN, determina el procedimiento para la reforma de los mismos, a quien corresponde la elaboración del proyecto de reforma, el cuórum de aprobación, así como los mecanismos de difusión, discusión y consulta con sus afiliados.

Una vez analizados los aspectos formales, establecidos en la Ley y en los Estatutos, corresponde valorar las cuestiones de fondo de la reforma.

- III. Aplicando lo dicho al caso concreto, se advierte que el representante legal del FMLN presentó la siguiente documentación:
- a) Proyecto inicial de reforma a los Estatutos del FMLN, compuesto de once folios,
- Fotocopia de acta de consolidación de las observaciones y aportes realizados en las catorce Asambleas Departamentales, en las que se difundió el proyecto de reformas de los Estatutos,

- Fotocopia de publicación de la página siete de la edición de dos de diciembre de dos mil dieciséis del Diario Colatino, en la que aparece la convocatoria para la celebración de la XXXIII Convención Nacional del FMLN,
- d) Fotocopia de las páginas doce y trece de la edición de dos de diciembre de dos mil dieciséis del Diario Colatino, en las que aparecen la propuesta de reforma a los Estatutos del FMLN.
- e) Certificación de punto número dos del acta de la XXXIII
 Convención Ordinaria del FMLN, celebrada a las nueve
 horas y treinta minutos del once de diciembre de dos mil
 dieciséis.
- f) Documento que contiene las reformas aprobadas para su respectiva publicación.

De la documentación antes señalada, se advierte que las reformas en cuestión fueron realizadas por los organismos competentes para ello, respetando el procedimiento previsto y cumpliendo el cuórum indispensable para su aprobación, todo ello de conformidad con lo regulado en el artículo 77 de los Estatutos vigentes del partido FMLN, habiéndose además comunicado dicha reforma a este Tribunal dentro del plazo legalmente establecido.

De manera que los requisitos formales, en cuanto a la reforma de sus Estatutos, han sido cumplidos por parte del partido político FMLN.

IV. Verificado el cumplimiento del procedimiento de reforma, al proceder a la revisión del contenido material de las reformas realizadas a los Estatutos partidarios del FMLN, se observa que su contenido normativo es acorde con los parametros determinados en la Ley de Partidos Políticos, en coherencia con las demás disposiciones de los Estatutos partidarios, por lo que es procedente aprobar la reforma de los estatutos partidarios en los términos señalados por el artículo 33 LPP y ordenar su registro, así como su publicación en el Diario Oficial, a costa del interesado, para los efectos legales correspondientes. En ese sentido, deberá ordenarse a la Secretaría de este Tribunal que proceda a incorporar el texto de los estatutos aprobados en el registro respectivo y que extienda al interesado certificación del mismo, a fin de que pueda realizar su publicación integra en el Diario Oficial.

Lo anterior, de conformidad con lo relacionado en la certificación del acta de la XXXIII Convención Ordinaria del FMLN, celebrada a las nueve horas y treinta minutos del once de diciembre de dos mil dieciséis; en la cual consta la aprobación del proyecto final de reformas a los estatutos del referido partido.

Por tanto, con base en lo expuesto en los acápites precedentes, la facultad otorgada en el inciso cuarto del artículo 208 de la Constitución de la República, los artículos 30, 40, 41 y 63 letra a. y n. del Código Electoral; y los artículos 1, 3, 22, 30, 31, 32, 33, de la Ley de Partidos Políticos; artículo 77 de los Estatutos vigentes del partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN); este Tribunal RESUELVE:

 a) Apruébense las reformas de los Estatutos del partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), de conformidad con lo establecido en la Ley de Partidos Políticos;

- b) Ordénese a la Secretaría General de este Tribunal proceda al registro correspondiente de las citadas reformas estatutarias;
- c) Ordénese la publicación de las reformas estatutarias en el Diario Oficial a consta del interesado;
- d) Extiéndase al interesado una certificación del texto de la reformas, y de esta resolución, a fin de que pueda realizar la publicación ordenada; y
- e) Notifíquese.



EL INSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL SUPRE-MO ELECTORAL CERTIFICA: Que en cumplimiento de la resolución pronunciada por el Tribunal Supremo Electoral, a las once horas del día once de enero de dos mil diecisiete, se aprobaron las reformas de los estatudos del Partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional FMLN, como siguen

REFORMAS DE ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, FMLN

Art. 1.- Refórmase el artículo 7, así:

"Son miembros del Partido las personas sin distinción de sexo, religión, raza, condición económica, social y cultural, que acepten su programa, carta de principios, estatutos, se esfuercen, vigilen y luchen constantemente por su cumplimiento; las personas que dan su aporte económico de forma permanente, y cumplan con el procedimiento de afiliación establecido en el respectivo Reglamento.

La pertenencia es voluntaria y quedará sin efecto cuando la persona lo solicita a la Secretaría Nacional de Organización de manera escrita, y quedará automáticamente relevado de sus derechos y deberes, quien asuma una responsabilidad jurisdiccional, policial o militar mientras ejerza las mismas, y podrá recuperarlos al finalizar funciones si así lo desea y lo manifiesta por escrito a la Secretaría Nacional de Organización.

Los veteranos de guerra para ser miembros del Partido, deben expresar su decisión de pertenecer al mismo y cumplir con el Programa, Carta de Principios y Estatutos.

Art. 2.- Refórmase el artículo 8, así:

"Art.8.- Los miembros del Partido se clasificarán en militantes y afiliados:

MILITANTES: Son todas las personas que aceptan el Programa, Carta de Principios y los presentes Estatutos, Reglamentos y resoluciones de los Organismos de Dirección. Pertenecen a un Comité de Base, ejecutan permanentemente la estrategia, tienen compromiso o tareas permanentes, participan activamente y aportan al financiamiento del Partido de forma permanente.

AFILIADOS: Son todas las personas que aceptan el Programa, Carta de Principios y los presentes Estatutos, Reglamentos y resoluciones de los Organismos de Dirección. Mantienen una relación constante con el partido, se incorporan a diferentes tareas, participan activamente y aportan al financiamiento del Partido de forma permanente.

Se perderá la calidad de miembro del Partido por renuncia al mismo o por resolución del Tribunal de Ética.

Art. 3.- Refórmase el artículo 10, así:

"Art.10.-Por su naturaleza democrática, los derechos de los miembros son irrenunciables e intransferibles.

Son derechos de todos los miembros:

- a) Expresar libremente su opinión y su crítica en el seno del Partido sobre las decisiones, lineamientos y actuaciones de las diferentes instancias y niveles de Dirección. Igualmente, a ser escuchado o escuchada y obtener respuestas por las respectivas instancias partidarias;
- Recurrir a los organismos del Partido, contemplados en estos
 Estatutos, cuando considere que sus derechos son vulnerados;
- Ser respetado y respetada en toda situación, incluso en minoría;
- d) Ser defendido o defendida y protegido o protegida por los Organismos y autoridades del Partido en toda persecución que sufriese por motivos políticos;
- Recibir periódicamente información política de la realidad nacional;
- f) Participar ante los Organismos correspondientes en la elaboración de la plataforma programática, estrategia y línea política del Partido;

- g) Participar de los programas de formación política, ideológica y técnica que desarrolle el Partido;
- h) Optar o ser propuesto o propuesta para candidaturas a cargos internos o de elección popular cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución, Leyes de la República, los presentes Estatutos y el Reglamento Electoral;
- Los miembros en el exterior tienen los mismos derechos que los miembros residentes en El Salvador;
- j) Todas las demás que le sean reconocidas por estos Estatutos.

Son Derechos Adicionales de los Militantes:

- a) Tener voz y voto en las reuniones de las distintas instancias a las que pertenezcan;
- b) Elegir y ser electo para los Organismos de Dirección del partido."

Art. 4.- Refórmase el artículo 11, así:

'Art.11.- Son deberes de los miembros del Partido:

- a) Cumplir y hacer cumplir con lo establecido en los Estatutos;
 en la Carta de Principios y Objetivos, la Plataforma Programática, los Reglamentos y demás normativas del partido;
- Esforzarse por forjar y promover nuestros valores y principios, así como las relaciones igualitarias entre hombres y mujeres;
- c) Organizar y participar en actividades en beneficio de organizaciones sociales, de su comunidad y sector en donde se desenvuelve, así como en las campañas electorales desarrolladas por el Partido;
- d) Combatir toda clase de corrupción, sin importar la esfera, fuerza política o económica en que se realice;
- e) Trabajar permanentemente por la cohesión política del Partido, realizar aportaciones económicas de forma permanente, y contribuir con las actividades de recaudación financiera para el sostenimiento del Partido.
- f) Será obligación de todos los miembros del Partido e integrantes de sus Estructuras, participar sistemática y permanentemente en los programas de formación política e ideológica que defina el Partido en sus diferentes niveles.

g) Una vez electos o electas para competir a cargos de elección popular, mostrar disposición a ceder el espacio, para facilitar los pactos de coalición electoral, que la Dirección defina.

Son deberes Adicionales de los Militantes:

- Participar de manera sistemática y obligatoria en un Comité de Base;
- b) Formar parte de Organizaciones Sociales;
- Defender la unidad del Partido alrededor del cumplimiento del Programa, las plataformas y la Carta de Principios y Objetivos;
- d) Cumplir los acuerdos y resoluciones que conforme a estos
 Estatutos adopten los Organismos y autoridades del Partido;
- e) Practicar la crítica y autocrítica, sobre los enfoques, decisiones, métodos y conductas erróneas;
- f) Actuar con base a los valores y principios de la ética revolucionaria, diferenciándose de la práctica oportunista y mentirosa de los políticos tradicionales;
- g) Desarrollar y promover una conducta pública y privada, fundada en el respeto y equidad de géneros;
- h) Participar activamente en todas las actividades del Partido;
- Participar activa y decididamente en las campañas electorales donde participe el Partido;
- j) Cumplir con su responsabilidad paterna y materna. Esta será una condición indispensable para quienes ejerzan cargos de dirección interna o cargos públicos a todo nivel; asimismo, contribuir a evitar discriminación en razón de las responsabilidades de madre, padre, nijo o hija;
- Respetar y promover en el Partido la fibertad de expresión, de pensamiento y debate, ponderando las opiniones diferentes, evitando y combatiendo la intolerancia, la coacción política o laboral, la calumnia, la difamación, la falsedad, la cobardía política, los panfletos anónimos y la marginación o exclusión en razón de sus posiciones;
- Las y los funcionarios de elección popular, postulados por el Partido así como las y los servidores públicos que sean militantes del Partido, deberán entregar una aportación económica proporcional al salario devengado;
- m) Todos los demás que les sean determinados por los presentes
 Estatutos.

"Art. 21.- La Convención Nacional estará integrada de la siguiente manera:

- a) Quienes integren el Consejo Nacional;
- b) Quienes integren el Tribunal de Ética, el Tribunal de Apelaciones y la Contraloría.
- El o la Presidente y Vicepresidente de la República, cuando fueren miembros o miembras del Partido;
- d) Convencionistas en representación municipal y departamental, electos conforme al Reglamento Interno y los siguientes criterios:
 - i. Un delegado o delegada por derecho propio, en los municipios cuyo Gobierno Municipal hubiera sido ganado por el Partido o coalición;
 - ii. Un número de delegados y delegadas de cada Municipio, en proporción de uno por cada 50 asistentes a la votación, debidamente registrados en el padrón de votantes.
 - iii. Un delegado o delegada departamental por cada diputación ganada en el respectivo departamento, según lo determine el Reglamento de elección.
- Los Alcaldes y alcaldesas electos, afiliados al Partido;
- Las y los diputados propietarios a la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano afiliados al Partido;
- g) Convencionistas en representación de militantes en el exterior, electos conforme al Reglamento Electoral.
- h) Los Secretarios o Secretarias Municipales de los 262 municipios del país.

Quienes integren la Comisión Especial Electoral, participarán como invitados.

Art. 6.- Refórmase el artículo 26, así:

"Art. 26.- Son atribuciones de la Convención Nacional:

- a) Reformar, derogar y aprobar nuevos Estatutos del Partido;
- b) Reformar la Carta de Principios y Objetivos del Partido;
- c) Aprobar la Estrategia y el Programa de Gobierno del Partido;
- d) Aprobar la Estrategia Electoral del Partido;
- e) Aprobar la Plataforma Electoral del Partido;
- f) Conocer y resolver sobre el informe presentado por el Consejo Nacional;

- g) Elegir al Tribunal de Ética;
- h) Elegir la Contraloría del Partido;
- i) Elegir al Tribunal de Apelaciones;
- j) Decidir la abstención del Partido en cualquier elección popular, cuando las circunstancias lo ameriten;
- k) Facultar al Consejo Nacional para negociar y entrar en coaliciones con otros partidos;
- Conocer y resolver los informes del Partido que le sean sometidos por el Consejo Nacional, incluyendo la gestión de sus militantes en el servicio público o asuntos que la misma Convención Nacional decida;
- m) Proclamar públicamente las candidaturas del Partido a la Presidencia y Vicepresidencia de la República;
- n) Decidir la disolución del Partido con el voto favorable de tres cuartas partes de sus miembros;
- Resolver con apego a la Constitución y a las Leyes de la República los casos previstos en los presentes Estatutos, respetando el espíritu de la carta de Principios y Objetivos del Partido;
- p) Cumplir las demás atribuciones que le conceden los presentes Estatutos.

Art. 7.- Refórmase el artículo 28, así:

"Art. 28.- El Consejo Nacional estará integrado de la siguiente manera:

- a) Los catorce Secretarios o Secretarias Departamentales;
- El Secretario General o Secretaria General del Partido y su Adjunta o Adjunto, según sea el caso;
- c) El Secretario o Secretaria del Consejo de Alcaldes;
- d) El o la Coordinador o Coordinadora de la Representación Legislativa;
- e) El Coordinador o la Coordinadora de la Fracción del FMLN en el Parlamento Centroamericano;
- f) Un o una representante electo o electa entre las y los lisiados de guerra del FMLN;
- g) El Secretario o Secretaria de la Juventud;
- La Secretaría Nacional de la Mujer;
- Treinta y seis miembros electos y electas mediante voto directo de la militancia.
- j) Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, cuando fuesen militantes del Partido.

Para el caso de las Secretarías Nacionales de la Mujer y Juventud, tres de sus miembros participarán con derecho de voz en el Consejo Nacional, a propuesta de dichas instancias y ratificados por el Consejo Nacional."

Art. 8.- Refórmase el artículo 31, así:

Corresponde al Consejo Nacional:

- a) Elaborar y proponer a la Convención Nacional la Estrategia y el Programa de Gobierno del Partido;
- Elaborar y proponer a la Convención Nacional la Plataforma Electoral del Partido;
- Elaborar y proponer a la Convención Nacional la Estrategia Electoral del Partido;
- d) Aprobar el presupuesto Ordinario del Partido;
- e) Aprobar y reformar el reglamento interno del Partido y los Reglamentos de los Organismos especializados, tales como: Tribunal de Apelaciones, Tribunal de Ética, Contraloría, Comisión Especial Electoral y todo Reglamento a que se haga referencia en el presente Estatuto;
- f) Aprobar el plan y programa de trabajo de la Comisión Política;
- Procurar y conducir el debate de ideas dentro de todos los Organismos de Dirección y militancia del Partido;
- h) Conocer y resolver sobre asuntos expuestos en consulta por la Comisión Política;
- i) Conocer el informe semestral que deberá presentarle la Comisión Política, el Secretariado Ejecutivo y las diferentes Secretarías sobre sus labores;
- j) Convocar a la Convención Nacional cuando lo considere necesario;
- k) Preparar la Memoria Anual de Labores que debe presentar a la Convención Nacional;
- Velar por la legitimidad y legalidad de las actuaciones que realicen los Organismos bajo su jurisdicción;
- m) Nombrar a las personas que deban suplir las vacantes que se produjesen por cualquier motivo, dentro del Consejo Nacional y de los otros Organismos de Dirección bajo su jurisdicción, hasta que fuesen electos o electas las nuevas, por las instancias correspondientes;
- n) Conocer y aprobar las propuestas que le presente la Comisión
 Política, de candidatos y candidatas a Presidencia y
 Vicepresidencia de la República, Diputaciones al Parlamento
 Centroamericano, Diputaciones a la Asamblea Legislativa,
 Alcaldes o Alcaldesas y sus respectivos Concejos Municipales
 para ser sometidas a votación directa de la militancia;

- Nombrar a la Comisión Especial Electoral, como instancia encargada de Organizar y dirigir las elecciones internas del partido;
- p) Cuando no se encuentre en sesión la Convención Nacional, resolver con apego a la Constitución y las Leyes de la República, los casos no previstos en los presentes Estatutos, respetando el espíritu de la Carta de Principios y Objetivos del Partido;
- q) Crear las Secretarías y Comisiones que considere necesarias;
- r) Designar las ternas de Magistradas y Magistrados propietarios y suplentes al Tribunal Supremo Electoral, que serán propuestas a la Asamblea Legislativa, conforme a la Constitución de la República y el Código Electoral;
- s) Designar la representación titular y suplente del Partido ante la Junta de Vigilancia Electoral, conforme al Código Electoral y la Ley de Partidos Políticos;
- Designar los representantes propietarios y suplentes para formar parte de la Directiva del RNPN".

Art. 9.- Refórmase el artículo 33, así:

"Art. 33.- Corresponde a la Comisión Política:

- a) Examinar permanentemente la situación política, económica y social Nacional e Internacional;
- b) Desarrollar la estrategia y el Programa de Gobierno del Partido acordada por la Convención Nacional, emitiendo en forma permanente las directrices que considere necesarias;
- c) Desarrollar la Estrategia de Campaña Electoral del Partido aprobada por la Convención Nacional, emitiendo en forma permanente las directrices que considere necesarias;
- d) Desarrollar la Plataforma Electoral del Partido aprobada por la Convención Nacional;
- e) Proponer al Consejo Nacional el Plan y Programa de Trabajo;
 e implementarlo posterior a su aprobación.
- f) Presentar semestralmente informes de su gestión al Consejo Nacional o cuando éste se lo solicite;
- g) Dirigir el Trabajo del Secretariado Ejecutivo Nacional.
- Ejecutar las tareas y desempeñar las funciones que la Convención Nacional o el Consejo Nacional le delegue expresamente;
- Elaborar y proponer al Consejo Nacional para su aprobación el presupuesto ordinario del Partido;

- j) Conformar todas las comisiones especiales que considere necesario integrar. Estas podrán ser permanentes o temporales y estarán bajo su dirección;
- k) Convocar de manera Ordinaria al Consejo Nacional; y de forma Extraordinaria cuando lo considere conveniente;
- Proponer candidaturas a cargos internos y de elección popular, para que sean sometidas a votación directa de la militancia;
- m) Discutir, junto con la fracción legislativa, las propuestas a candidaturas y ternas a votar a la Asamblea Legislativa para los cargos de elección de segundo grado.

Formarán parte asimismo de la Comisión Política, el Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, cuando sean militantes del Partido."

Art. 10.- Refórmase el artículo 37, así

"Art. 37.- La Convención Departamental es el organismo máximo de dirección del Partido en cada departamento de la República. La Convención Departamental estará integrada así:

- a) La Directiva Departamental;
- Los Diputados y Diputadas Propietarios y Suplentes del departamento, y las y los del PARLACEN que residan en cualquiera de los municipios del departamento;
- Alcaldes y Alcaldesas en la circunscripción departamental, miembros del partido;
- d) Las y los integrantes de las Directivas Municipales.

La Convención Departamental, estará integrada además, por un número de Delegados, equivalente al cinco por ciento, de los militantes que asistieron a la última Asamblea General Municipal, según lo establecido en el Reglamento Interno."

Art. 11.- Refórmase el artículo 42, así:

"Art. 42.- Corresponde a la Directiva Departamental:

- a. Examinar permanentemente la situación política, económica y social en el departamento;
- Examinar permanentemente el Trabajo Organizativo en el departamento;
- Elaborar y proponer a la Convención Departamental su Plan de Trabajo;

- d. Desarrollar la Estrategia y el Programa de Trabajo del Partido acordada por la Convención Departamental, emitiendo en forma permanente las directrices que considere necesarias;
- e. Desarrollar la Estrategia de Campaña Electoral del Partido en el departamento aprobada por la Convención Departamental, emitiendo en forma permanente las directrices que considere necesarias;
- f. Presentar semestralmente informes de su gestión al Consejo
 Nacional o cuando éste se lo solicite;
- g. Elaborar y proponer el presupuesto Ordinario del Partido en el departamento a la Convención Departamental para su autorización, el cual se presentará ante el Consejo Nacional para su aprobación;
- h. Convocar de manera Ordinaria a la Convención Departamental; y de forma Extraordinaria, cuando lo considere conveniente;
- Promover y conducir el debate Interno del Partido entre sus afiliados y afiliadas en el departamento y en los Organismos de dirección bajo su jurisdicción;
- j. Cumplir y velar por el cumplimiento de las decisiones de los Organismos superiores de Partido;
- k. Crear las comisiones de Trabajo que considere necesarias para el mejor desempeño de sus funciones Internas y en el departamento;
- Presentar la Memoria Anual de Labores que deberá someter a conocimiento de la Convención Departamental;
- m. Nombrar a las y los representantes del Partido ante Organismos Electorales del departamento;
- n. Ejecutar las tareas que la Convención Departamental o el Consejo Nacional le delegue expresamente;
- o. Coordinar con las Directivas Municipales la actualización del Registro de Militantés y de afiliados del Partido en la circunscripción respectiva, conforme a las orientaciones de la Secretaría Nacional de Organización.
- p. Proponer a la Comisión Política, previa consulta con las Directivas Municipales, candidaturas a Concejos Municipales, para que sean sometidas a votación directa de la militancia.
- q. Todas las demás que estos Estatutos y el orden jurídico le confiere.
- Art. 12.- Refórmase el artículo 47, así:
- "Art. 47.- Corresponde a la Directiva Municipal:
- a) Examinar permanentemente la situación política, económica y social en el municipio;

- b) Desarrollar la Estrategia y el Programa de Trabajo del Partido acordada por la Convención Municipal, emitiendo en forma permanente las directrices que considere necesarias;
- c) Desarrollar la Estrategia de Campaña Electoral del Partido en el municipio aprobada por la Convención Municipal, emitiendo en forma permanente las directrices que considere necesarias:
- d) Elaborar y proponer a la Convención Municipal el Plan y Programa de Trabajo;
- e) Elaborar y proponer a la Convención Municipal, para su autorización, el presupuesto Ordinario y Extraordinario del Partido en el Municipio para presentarlo a la Directiva Departamental;
- f) Presentar semestralmente informes de su gestión a la Directiva
 Departamental o cuando ésta se lo solicite;
- g) Ejecutar las tareas y desempeñar las funciones que la Convención Municipal o la Directiva Departamental le delegue expresamente;
- h) Convocar de manera Ordinaria a la Convención Municipal; y de forma Extraordinaria cuando lo considere conveniente;
- Promover y conducir el debate Interno del Partido entre miembros y miembros en el municipio;
- j) Cumplir y velar por el cumplimiento de las decisiones de los Organismos superiores del Partido;
- k) Crear las comisiones de Trabajo que considere necesarias para el mejor desempeño de sus funciones Internas y en el municipio;
- Presentar la Memoria Anual de Labores que deberá someter a conocimiento de la Convención Municipal;
- m) Nombrar a las y los representantes del Partido ante Organismos Electorales del municipio;
- n) Dirigir y Coordinar el Trabajo de las Organizaciones de Base del Partido en la comprensión;
- o) Convocar a la Convención Municipal de conformidad a los presentes Estatutos;
- p) Coordinar con la Directiva Departamental la actualización del Registro de miembros del Partido en la circunscripción territorial respectiva, conforme a las orientaciones de la Secretaría Nacional de Organización;
- q) Proponer a la Directiva Departamental candidaturas a Concejo Municipal, para que sean sometidas a votación directa de la militancia;
- Todas las demás que estos Estatutos y el orden jurídico le confiere."

Art. 13.- Refórmase el artículo 50, así:

"Art. 50.- Se entenderá por Organizaciones sectoriales del Partido, aquellas en que se organiza la militancia en razón de una especial afinidad: veteranas y veteranos de guerra, lisiadas y lisiados de guerra, juventud, pueblos originarios y afrodescendientes, y otros considerados por el Consejo Nacional.

El Consejo Nacional promoverá su creación y aprobará sus normas y reglamentación de Trabajo, a propuesta de las mismas Organizaciones.

El Consejo Nacional aprobará la Política de desarrollo del Trabajo de la Juventud del FMLN."

Art. 14.- Refórmase el artículo 51, así:

"Art. 51.- El Tribunal de Ética es el Organismo encargado de velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, la Carta de Principios y Objetivos, los Reglamentos y en materia disciplinaria sancionatoria es la autoridad competente. Podrá actuar de oficio en caso de infracción a las normas antes señaladas, cuando sea de su conocimiento.

El Tribunal de Ética estará integrado por cinco miembros propietarios y dos suplentes.

Los miembros de este Tribunal al igual que los demás Organismos del partido están obligados a rendir cuentas de su desempeño, a la autoridad u organismo al que le corresponda su elección.

No podrán integrar el Tribunal de Ética aquellos y aquellas que formen parte del Consejo Nacional, de la Comisión Política, de las Directivas Departamentales y Municipales, los candidatos o candidatas a cargos de elección popular, los funcionarios o funcionarias públicos y quienes tengan causa pendiente ante este Organismo."

Art. 15.- Refórmase el artículo 52, así:

"Art. 52.- Corresponde al Tribunal de Ética:

- a) Elegir dentro de su seno a su presidente o presidenta, Secretario o Secretaria y tres Vocales;
- b) Elaborar la propuesta de Reglamento Disciplinario y una de Código de Ética, que deberá regir la conducta de las afiliadas y afiliados del Partido, incluyendo la de aquellos y aquellas que se encuentren en ejercicio de cargos públicos, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Nacional.

- c) Tramitar cualquier solicitud referente al régimen disciplinario;
- d) Aplicar las sanciones que el Reglamento Disciplinario determine como de su competencia;
- e) Verificar que el trabajo de la Comisión Especial Electoral se realice conforme al Estatuto y Reglamentos.
- Recomendar a la Comisión Política el otorgamiento de estímulos de reconocimiento a los miembros del Partido que más se destaquen en el cumplimiento de sus responsabilidades;
- g) Ordenar, cuando lo considere necesario, la realización de auditorías a las instancias del Partido que tengan bajo su responsabilidad el manejo de fondos propiedad del Partido;
- h) Recibir y custodiar las copias de la declaración jurada del estado de su patrimonio, de su cónyuge, hijas o hijos que rindan ante la Corte Suprema de Justicia los y las miembros del Partido que ocupen cargos públicos. De igual forma rendirán declaración jurada del estado de su patrimonio, de su cónyuge, hijos e hijas, las y los miembros del Consejo Nacional y todas aquellas personas militantes del partido que a juicio del Tribunal considere necesario. Dichas declaraciones tendrán carácter confidencial."

Art. 16.- Refórmase el artículo 56, así:

"Art. 56.- Existirá una Contraloría con la misión de vigilar y evaluar el desempeño de los afiliados del Partido que son funcionarios públicos, postulados por el Partido o nombrados a propuesta del mismo bajo su bandera, sin perjuicio del ejercicio de las facultades constitucionales de la Corte de Cuentas de la República.

La Contraloría estará conformada por Contralores electos por la Convención Nacional, a propuesta de la Comisión Política. Las y los Contralores deberán reunir los mismos requisitos para ser Secretario o Secretaria General del partido. El reglamento para su funcionamiento será aprobado por el Consejo Nacional."

Art. 17.- Refórmase el artículo 58, así:

"Art. 58.- Existirán al menos las siguientes Secretarías de Trabajo:

- a) De Organización;
- b) De Asuntos Jurídicos;
- c) De Administración y Finanzas;
- d) De la Mujer;
- e) De Organización Social;
- f) De la Juventud;
- g) De Actas;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

h) De Asuntos Electorales;

84

- i) De Relaciones Internacionales.
- De Educación Política;
- k) De Municipalismo;
- 1) De Veteranos y Veteranas de Guerra del FMLN;
- m) De Memoria Histórica;
- n) De Medio ambiente;
- o) De comunicaciones; y,
- p) De Arte y Cultura."

Art. 18.- Refórmase el Título VI Elecciones de autoridades internas, así:

"Título VI

De la Comisión Especial Electoral y de las Elecciones Internas"

Art. 19.- Refórmase el artículo 62, así:

"Art. 62.- La Comisión Especial Electoral, es el Organismo encargado de organizar y dirigir las elecciones internas del Partido para seleccionar las candidaturas de elección popular y los Organismos de dirección municipal, departamental, nacional, sectorial (Mujeres, Jóvenes y Lisiados) así como de los Organismos especializados que elige la Convención Nacional."

Art. 20.- Refórmase el artículo 63, así:

"Art. 63.- La Comisión Especial Electoral será nombrada por el Consejo Nacional, y estará conformada por siete militantes, cinco propietarios y dos suplentes. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos para ser miembro de los organismos especializados.

Sus funciones y todo lo relacionado con el proceso electoral interno estarán normado por un Reglamento especial, según la elección de que se trate, el cual será aprobado por el Consejo Nacional.

En materia de elecciones internas, la CEE es la única instancia autorizada para declarar en firme los resultados de cada elección."

Art. 21.- Refórmase el artículo 64, así:

"Art. 64.- Para la elección de las autoridades nacionales, departamentales y municipales del Partido así como para cargos de elección popular, deberán celebrarse elecciones internas con toda la militancia que se encuentre en el padrón de votantes del Partido.

Las elecciones para cargos internos se realizarán al menos tres meses antes de la finalización del mandato de las autoridades salientes, y para el caso de los cargos de elección popular, éstas se celebrarán conforme a la Ley de Partidos Políticos y al Calendario Electoral del TSE.

Para la celebración de las elecciones internas se trabajará con un Padrón de Votantes, elaborado por la Secretaría Nacional de Organización, y supervisado por la Comisión Política."

Art. 22.- Refórmase el artículo 65, así

"Art. 65 corresponde a la militancia que se encuentre en el Padrón de Votantes elegir las siguientes autoridades:

- a) Secretario o Secretaria General del Partido;
- b) Secretario o Secretaria General Adjunta;
- c) Treinta y seis miembros del Consejo Nacional;
- d) Once miembros de la Directiva Departamental, incluyendo a su Secretario o Secretaria y su respectivo Adjunto o Adjunta;
- e) Elegir a los integrantes de la Directiva Municipal, incluyendo a su Secretario o Secretaria, Adjunto o Adjunta, en un número no menor de cinco ni mayor de once. El número de integrantes será determinado por la Secretaría Nacional de Organización del Partido;
- f) Diez Delegadas o Delegados departamentales a la Convención Nacional.
- g) Un Delegado o Delegada Municipal a la Convención Nacional por cada cincuenta Militantes asistentes a la votación;
- h) Un Delegado o Delegada municipal a la Convención Nacional, cuando en el municipio el Partido hubiese ganado la elección a Concejo Municipal, sólo o en coalición;
- i) Delegadas y Delegados Municipales a la Convención Departamental, conforme al Reglamento."

Art. 23.- Refórmase el artículo 66, así:

"Art. 66.- La elección de los Organismos especializados: Tribunal de Ética, Tribunal de Apelaciones y la Contraloría la hará la Convención Nacional entrante; la Comisión Especial Electoral administrará dicho proceso.

Todos los organismos del partido tienen el deber de colaborar con la CEE para la realización de los procesos señalados."

Art. 24.- Refórmase el artículo 71, así:

"Art. 71.- El Patrimonio material del Partido estará integrado por los bienes muebles e inmuebles que éste posee, por sus créditos activos, por las aportaciones a cualquier título que sus miembros, militantes o simpatizantes realicen, y otros ingresos provenientes de actividades de recaudación organizadas y realizadas por la Secretaría de Finanzas, o por otro organismo partidario autorizado.

El Consejo Nacional aprobará un reglamento que regulará la administración del Partido en el que se establecerán las normas que servirán para incrementar, usar y enajenar bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio del Partido; lo mismo que los mecanismos que asegure que la gestión financiera de los organismos sea sometida periódicamente a auditorías.

El Consejo Nacional autorizará a la Comisión Política para nombrar un Tesorero y un Auditor. La Comisión Política rendirá cuentas al Consejo Nacional de los estados financieros auditados y creará los mecanismos necesarios para la divulgación para la militancia y entidades estatales o para el cumplimiento de los deberes del partido en materia de acceso a la información establecido en la ley de Partidos Políticos.

Las aportaciones Extraordinarias podrán recibirse con el exclusivo fin de atender necesidades imprevistas o realizar proyectos dentro de los objetivos del Partido a beneficio de éste.

Las aportaciones a cualquier título que realicen los militantes u otras personas, no generan derecho o retribución alguna a favor de las mismas, ni obligación del Partido para con ellas."

Art. 25.- Refórmase el artículo72, así:

"Art. 72.- Para la comunicación con la militancia y el pueblo, el FMLN contará con los medios electrónicos y físicos que le permiten difundir las posiciones y opiniones políticas de los organismos partidarios, para informar y convocar."

Art. 26.- Refórmase el Título XI así:

De la Disciplina Partidaria, y de las Sanciones

Art. 27. Refórmase el Artículo 73, así:

"Art. 73.- Quienes integren el FMLN deberán practicar el conjunto de normas establecidas en la Carta de Principios y Objetivos, los presentes Estatutos, Reglamentos y demás normas que rijan el Partido."

Art. 28.- Refórmase el artículo 74, así:

"Art. 74.- Serán motivos de sanción las faltas siguientes:

 a) La violación a la Carta de Principios y Objetivos, el Estatuto y los Reglamentos.

- El incumplimiento y abandono injustificado de las tareas asignadas por los Organismos correspondientes del Partido.
- c) El uso indebido de los fondos públicos y recursos del Estado, en el caso de los funcionarios de elección popular, y servidores públicos, que sean miembros del Partido.
- d) El uso fraudulento de los fondos, recursos materiales y en general del patrimonio del Partido.
- e) Incumplir sin justificación con los compromisos de aportar económicamente para el sostenimiento del partido.
- f) Desacatar la línea política, los acuerdos y orientaciones de los Organismos de Dirección nacional.
- g) Promover prácticas que conlleven a la división interna, o al fomento de conductas personalistas, en detrimento de los intereses del Partido.

Art. 29.- Refórmase el artículo 75, así:

"Art. 75.- Por la comisión de las infracciones enumeradas en el artículo anterior se impondrán, según su gravedad, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- Suspensión temporal de los derechos como miembro o militante del Partido.
- c) Separación del cargo interno;
- d) Expulsión del Partido;

Las sanciones podrán ser acordadas por el Organismo inmediato superior o por el Tribunal de Ética, conforme al Reglamento Disciplinario."

Art. 30.- Derógase el artículo 76.

Art. 31.- Refórmase el artículo 87, así:

"Art. 87.-Además de los requisitos señalados en el Art. 11, de este Estatuto, para la postulación al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa, al Parlamento Centroamericano y miembros de los Concejos Municipales, se establecen los requisitos siguientes:

- a) Estar en el goce de los derechos civiles y políticos;
- Haber realizado mensualmente, el pago de las aportaciones económicas al Partido;
- c) Tener capacidad e idoneidad para el cargo que se postula;
- d) Conducta pública y privada acorde con los principios fijados en la Carta de Principios del Partido;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

- e) Tener un compromiso inquebrantable con el proyecto político definido por el Partido;
- f) De notable trayectoria y méritos sociales acorde a los objetivos del Partido;
- g) Estar vinculado a la población y fuerzas sociales;

86

- h) Contar con el mínimo de años de militancia requerida para los diferentes cargos, así:
 - Cinco años para ser candidato o candidata a Diputado o Diputada a la Asamblea Legislativa.
 - Cinco años para ser candidato o candidata a Diputado o Diputada al Parlamento Centroamericano,
 - Dos años para alcaldes, alcaldesas y miembros de los Concejos Municipales, con excepción de las candidaturas provenientes de alianzas."

Art. 32.- Agréguese el artículo 88, así:

Art. 88.- "Requisitos para ser miembro de los Organismos de Dirección del Partido:

- a) Convencionista Nacional: 5 años de militancia comprobada
- b) Secretaria o Secretario General y Adjunto o Adjunta: 10 años:
- c) Consejo Nacional: 5 años de militancia comprobada;
- d) Secretario Departamental y Adjunta 5 años
- e) Directiva Departamental 5 años;
- f) Secretario Municipal y Adjunta: 5 años;
- g) Directiva Municipal: será normada en el Reglamento Electoral;
- h) Para integrar las Directivas Municipales, las y los jóvenes, deberán tener al menos tres años de militancia;
- i) Secretarías Nacionales: 5 años;
- j) Organismos Especializados: 10 años;
- k) Haber realizado mensualmente, el pago de las aportaciones económicas al Partido;
- Trayectoria política comprobada, en favor de los intereses del Partido y de la gente;
- m) Idoneidad para el cargo;
- No haber sido sancionado por el Tribunal de Ética, en los últimos dos años."

Art. 33.- Agréguese el artículo 89, así:

"Art. 89- El Tribunal de Apelaciones es la instancia facultada para revisar las sanciones disciplinarias aplicadas por el Tribunal de Ética u otros Organismos, por la infracción a los derechos y deberes de los militantes y afiliados, a los Estatutos o la Carta de Principios.

Todos los miembros del Partido podrán acudir al Tribunal de Apelaciones, cuando considere que la resolución del Organismo sancionatorio no está apegada a los Reglamentos, los Estatutos o la Carta de Principios y Objetivos.

Para su funcionamiento, contará con un Reglamento de Procedimientos y Funcionamiento aprobado por el Consejo Nacional."

Art. 34.- Agréguese el artículo 90, así:

"Art. 90.- Corresponde al Tribunal de Apelaciones:

- a) Elegir dentro de su seno a su Presidente o Presidenta, al Secretario o Secretaria y tres vocales.
- b) Elaborar el Reglamento de Procedimientos y Funcionamiento y sometérlo a la aprobación del Consejo Nacional.
- c) Conocer a petición de la parte interesada, de las resoluciones del Tribunal de Ética u otros Organismos, según el Art. 75 de los Estatutos.
- d) Revisar en segunda instancia las demás sanciones que establezcan los Reglamentos y los Estatutos del FMLN.

Disposición final

Art. 35.- Las presentes reformas a los Estatutos del Partido Político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ES conforme con su original con el cual fue debidamente confrontado, y para su publicación en el Diario Oficial, expido, firmo y sello la presente en el Tribunal Supremo Electoral: San Salvador, a los doce de enero del año dos mil diecisiete.

LIC. LOUIS ALAIN BENAVIDES MONTERROSA, SECRETARIO GENERAL.

(Registro No. F028383)

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 08

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CONSIDERANDO:

- I) Que debido a las condiciones económicas actuales en nuestro país, a la alza de precios en la canasta básica, la fluctuación actual de precios en el mercado, la tasa de desempleo, la inseguridad estatal a la micro y mediana empresa, todo ello aunado tiene a nuestra población en crisis económica en los diferentes ámbitos.
- II) Que es necesario que el Gobierno Municipal de Candelaria de la Frontera, tome las medidas pertinentes a fin de que los contribuyentes morosos por la situación antes expuesta en el considerando I), solventen el pago de sus tributos municipales mediante la concesión de exenciones en el pago de intereses y multas, generados por la falta de pago de impuestos y tasas, con la finalidad de mantener la actualización de los hechos generadores, la prestación de los servicios municipales, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III) Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, el Concejo Municipal otorgará incentivos tributarios con carácter transitorio que motiven a los contribuyentes a solventar sus deudas tributarias municipales.
- IV) Que no existe en la Constitución, ni en la Legislación secundaria, prohibición alguna para condonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, por tanto; los beneficios de esta ordenanza pretenden favorecer a los contribuyentes morosos y por consiguiente, que la municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- V) Que de conformidad a lo estatuido en los artículos 203 y 204, romano V, de la Constitución de la República; Artículos 3 y 32 del Código Municipal vigente, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.

POR TANTO:

Este Concejo en uso de sus facultades legales,

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS, GENERADOS POR DEUDAS EN CONCEPTO DE IMPUESTOS Y TASAS, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DE LA FRONTERA.

- Art. 1.- Se concede un plazo de tres meses para efectuar el pago, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza; a los sujetos pasivos de la obligación tributaria que adeuden el principal y los accesorios, al municipio de Candelaria de la Frontera; exonerándolos del pago de intereses y multas generados y cargados en sus respectivas cuentas.
- Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones.
 - a) Aquellos que están inscritos en el registro de contribuyentes del Municipio, y se encuentren en mora de los Impuestos y Tasas Municipales.

88 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

- b) Las personas naturales o jurídicas, que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los que actualmente tengan suscrito el correspondiente convenio de pago, gozarán únicamente de los beneficios de la presente ordenanza transitoria, por el saldo pendiente de pago, pos convenio.
- d) Gozarán de este beneficio los contribuyentes que hayan suscrito planes de pago, los cuales deberán ajustarse al plazo de esta ordenanza.
- Art. 3.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, deberán presentarse al departamento de Cuentas Corrientes durante la vigencia de esta ordenanza; y pagar la deuda principal de sus tributos.
- Art. 4.- El Encargado de Cuentas Corrientes de esta Alcaldía, podrá acordar excepcionalmente planes de pago que no excedan de cuatro meses, contados a partir de la fecha que se apruebe el plan de pago.
- Art. 5.- En los casos excepcionales, cuando se haya aprobado el plan de pago, si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas en el mismo, perderá los beneficios de esta ordenanza, debiendo pagar el principal y los accesorios de su deuda tributaria.
- Art. 6.- No gozarán de los beneficios de esta ordenanza, aquellos sujetos pasivos, que a esta fecha se encuentren sujetos a procesos administrativos o Judiciales, en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.
 - Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Candelaria de la Frontera, a veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

JANET RIVERA DE RIVERA, ALCALDESA MUNICIPAL. INGÉNIERO HERNÁN ANTONIO LIMA ABAD, SÍNDICO MUNICIPAL.

DOCTOR RONY EDGARDO VANEGAS PORTILLO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS ALBERTO VEGA, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

TÉC. ING. EDGARDO ANTONIO BARRERA GUERRA, TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

ZOILA ARELI VILLEDA GONZÁLEZ, CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

TRÁNSITO ANTONIO RAMÍREZ VANEGAS, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO. DOCTOR JOSÉ CANDELARIO PINEDA CISNEROS, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

NERY NAHÚN CARDONA NÁJERA, SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

ERIC RUBÉN PIMENTEL MENÉNDEZ, OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

MELVIN ALEXI LINARES GÓMEZ, PRIMER REGIDOR SUPLENTE. ROGELIO ANTONIO LINARES ESCOBAR, SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

LICDA. ARIELA YANETH RODRÍGUEZ VALLADARES, TERCERA REGIDORA SUPLENTE. FELÍCITA OLIVIA REYES GONZÁLEZ, CUARTA REGIDORA SUPLENTE.

RAFAEL AMAYA MONTERROZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F028477)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE

DESARROLLO COMUNAL ZACAMIL DOS

UNO DE ABRIL DE 1992

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO

De la constitución, nominación y domicilio

Art. 1.- La Asociación que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal y Asociaciones Locales del municipio de Suchitoto, por estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables; y se denominará: "Asociación de Desarrollo Comunal Zacamil Dos Uno de Abril de 1992", la cual podrá abreviarse: "ADESCO ZACAMIL DOS", que de aquí en adelante se denominará: "La Asociación"; tendrá su domicilio legal en Caserío Zacamil Dos, Cantón Platanares, municipio Suchitoto, Departamento Cuscatlán y desarrollará sus actividades en el Cantón Platanares y Caserío Zacamil Dos.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FINALIDAD

De la naturaleza

Art. 2.- La Asociación es de naturaleza apolítica, sin fines de lucro, de carácter permanentemente democrático y no religiosa.

Del objeto

Art. 3.- La Asociación tendrá por objeto:

- a)- Participar organizadamente en el estudio y análisis de los problemas y necesidades en el campo social, económico, cívico, educativo y en cualquier otra actividad dentro del marco legal.
- b)- Contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la organización de la comunidad, mediante la capacitación y formación permanente de sus lideres y lideresas.
- c)- Promover la participación de las personas de la comunidad, sin diferencia de edades y género: hombres, mujeres, niños, niñas, jóvenes y personas adultas mayores y garantizar que los programas y proyectos ejecutados y por ejecutar sean una solución a los problemas y necesidades sentidas de ellas mismas.
- d)- Garantizar que todas las personas asociadas sean protagonistas de su propio desarrollo.
- e)- Promover y facilitar la participación activa de hombres y mujeres en equidad de condiciones tanto en el funcionamiento como en la toma de decisiones de la Asociación.

- f)- Fortalecer la organización comunitaria.
- g)- Participar activamente en la autogestión, gestión y ejecución de proyectos de beneficio comunitario.

Finalidad

Art. 4.- La Asociación, es una organización que orienta sus esfuerzos en fortalecer la organización a través de la autogestión, gestión y ejecución de programas y proyectos de Desarrollo Económico -Social a nivel comunitario.

CAPITULO III DE LOS PRINCIPIOS, SIMBOLOGIA Y PLAZO DE LA ASOCIACION

Principios

Art. 5.- El accionar de la Asociación se guiará por los siguientes principios:

- a) Cooperación: Entiéndase la cooperación como el esfuerzo conjunto para alcanzar un mismo fin; es decir que cada una de sus socias y socios aporte conocimientos, experiencia, capacidades y recursos de acuerdo a sus posibilidades y disposición para lograr los objetivos propuestos en los presentes Estatutos.
- b) <u>Integridad:</u> En cada una de las actividades, programas y proyectos a desarrollar, se debe proceder con rectitud y probidad, evidenciando una conducta intachable en todos los ámbitos y en lo personal.
- c) Respeto: Se pondrá de manifiesto por la observancia y acatamiento de normas, acuerdos, planes de trabajo, programas, proyectos y objetivos así como por las muestras de consideración y deferencia para todas las socias y socios de la Asociación y para las beneficiarias y beneficiarios.
- d) Equidad: Entiéndase la equidad como el ejercicio de la imparcialidad para reconocer el derecho de cada uno y cada una, utilizando la equivalencia para ser iguales. Por otro lado, la equidad debe adaptarse como una regla para un caso concreto con el fin de hacerlo más justo.

Art. 6.- La Asociación que aquí se constituye tendrá como distintivo un logotipo y sello de forma circular, que en su interior se lee: Asociación de Desarrollo Comunal, Suchitoto, Cuscatlán y en cuyo centro se encuentra la frase: "Zacamil Dos 1º de abril de 1992".

Plazo

Art. 7.- El plazo de la Asociación será indefinido.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA ASOCIACION

De la clase de asociadas y asociados

Art. 8.- Habrá dos clases de asociadas y asociados:

- a) Activas y Activos.
- b) Honorarias y Honorarios.

Son asociadas y asociados Activos, las fundadoras y fundadores, es decir las y los que firman el acta de constitución y los que obtienen su ingreso a la Asociación en la forma que establecen estos Estatutos.

Son asociadas y asociados honorarios, aquellas personas naturales o Jurídicas que realizan una destacada labor para la Asociación. Las asociadas y asociados honorarios tendrán derecho a participar en las actividades de la Asociación con voz; pero no tendrán derecho a voto en la toma de decisiones.

La calidad de asociadas y asociados honorarios, será aprobada por La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. El Secretario o Secretaria de actas de la Junta Directiva llevará un libro de registro de todas las asociadas y asociados, el cual llevará una razón al inicio firmado por la Junta Directiva.

Libro de Registro

Art. 9.— Las Asociaciones llevarán un libro en el que anotarán el nombre completo de la Asociada o Asociado, su edad, número de Documento Único (DUI) y la fecha de ingreso o retiro.

La documentación que justifica el retiro, ya sea por renuncia escrita, expresa o expulsión será archivada por separado.

Requisitos para ser asociada o asociado

Art. 10.- Para ser asociada o asociado se necesita:

- a) Para ser asociada o asociado Activo se requiere:
 - 1° Ser mayor de edad.
 - 2º Con residencia en la comunidad y con domicilio en el Municipio Suchitoto.
 - 3º Ser propuesta o propuesto al menos por dos asociadas o asociados.
 - 4° Poseer una conducta y práctica identificada con los principios, objetivos y fines de la Asociación.
 - 5° Ser una persona con compromiso preferente con los sectores en desventaja económica y social.
- b) Para ser asociada o asociado Honorario se requiere:
 - 1° Ser propuesto por acuerdo de Junta Directiva.
 - 2º Haber contribuido significativamente al desarrollo y gestión de la Asociación; y
 - 3° En caso de ser persona natural, ser mayor de edad.

De la solicitud de ingreso

Art. 11.- Para ingresar como asociada o asociado la persona interesada deberá presentar a la Junta Directiva, una solicitud de admisión por escrito en la que se manifieste su voluntad de permanecer a la Asociación debiendo cumplir con los requisitos anteriormente señalados y con los documentos que la Junta Directiva le solicite de conformidad con la Ley.

De la resolución de la Junta Directiva

Art. 12.- Recibida la solicitud de ingreso junto con los demás documentos necesarios la Asamblea resolverá por mayoría simple sobre la admisión o rechazo de la solicitud en la Asamblea General, acordado el ingreso a la Asociación, esta asociada o asociado deberá aportar una colaboración inicial al Patrimonio de la Asociación, el cual será determinado por la Junta Directiva y la Asamblea.

Derechos de las asociadas y asociados

Art. 13.- Son derechos de las asociadas y asociados Activos:

- a) Ser convocadas y convocados formalmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias que se celebren.
- Participar con voz y voto en las reuniones y Asambleas Generales.
- Elegir, ser electa y electo a los organismos de gobierno de la Asociación.
- d) Presentar en reuniones y Asambleas propuestas encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y fortalecimiento de la Asociación.
- e) Solicitar y recibir de la Junta Directiva información sobre estados financieros y de la ejecución de actividades, programas y proyectos de la Asociación.
- f) Presentar su renuncia como asociada o asociado a esta Asociación de forma escrita o expresa ante la Junta Directiva.
- g) Recibir asistencia técnica para la administración de los recursos financieros, capacitación y asesoria educativa referente a los programas y proyectos ejecutados y recibir los beneficios comprendidos en los objetivos de la Asociación establecidos en los presentes Estatutos.
- h) Representar a la Asociación en actos públicos o privados, cuando para ello fueren designados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- i) En caso de que se le impute una falta, ser oído y vencido en el proceso sancionatorio, de conformidad a lo establecido en el Régimen Disciplinario.
- j) Apelar ante la Asamblea General de la resolución o acuerdos de la Junta Directiva, cuando vayan en perjuicio de sus derechos o de los intereses de la Asociación.
- k) Aquellos establecidos en el Reglamento Interno.

De las obligaciones

Art. 14.- Son obligaciones de las asociadas y asociados:

- Asistir con puntualidad a las sesiones que sean convocadas y convocados por los organismos de gobierno de la Asociación.
- Fomentar el espíritu de solidaridad, complementariedad y servicio entre las asociadas y asociados.
- Desempeñar con responsabilidad y eficiencia los cargos para los que fueron electos, de igual manera en las comisiones que se les encomiende.
- d. Estar solvente con los compromisos económicos adquiridos con la Asociación.
- e. Velar por el buen funcionamiento, uso y conservación del Patrimonio de la Asociación, de tal manera que garantice la legalidad y legitimidad de las acciones que ésta realice.
- f. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- g. Aceptar y cumplir las resoluciones y acuerdos de los organismos de la Asociación, tomados de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley y en estos Estatutos.
- h. Participar activamente en la elaboración, planificación, implementación y ejecución de los diferentes programas y proyectos de la Asociación.
- Presentar la solicitud de retiro como asociado o asociado de forma escrita o expresa a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente y haya cancelado su deuda o mora dentro de la Asociación.

De las prohibiciones para las asociadas y asociados

Art. 15.- Se prohíbe a las asociadas y asociados:

- a) Participar o promover acciones u omisiones disuasivas que atenten contra la imagen de los órganos de dirección, unidad y principios de la Asociación.
- b) Hacer gestiones en beneficio personal en nombre de la Asociación.
- Obtener por medios fraudulentos, beneficios de la Asociación para si o para terceros.
- d) Utilizar para uso personal: recursos económicos, documentos, herramientas y equipos técnicos de la Asociación, salvo aquellos casos autorizados por la Junta Directiva o la Asamblea General.

CAPITULO V

ADMINISTRACION Y GOBIERNO DE LA ASOCIACION

De la estructura

Art. 16. - El gobierno de la Asociación será ejecutado por:

- a) Asamblea General de asociadas y asociados.
- b) Junta Directiva.

De la Asamblea General

Art. 17.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de sus asociadas y asociados Activos y Honorarios legalmente inscritos en el registro que para tal efecto llevará la Asociación. Las resoluciones de la Asamblea General son inapelables y de acatamiento obligatorio para todas las asociadas y asociados presentes y ausentes, siempre que se tomen conforme a la Ley y a los presentes Estatutos.

Existirán dos tipos de Asambleas Generales: Ordinaria y Extraordinaria.

De la frecuencia de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias

Art. 18.- Las Asambleas Ordinarias se reunirán dos veces al año, la primera durante los primeros quince días del mes de enero, y la segunda en el último trimestre del año. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuantas veces se estime necesario y en ésta se tratará únicamente los puntos contemplados en la agenda correspondiente.

De los facultados para convocar a Asambleas Generales

Art. 19.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por acuerdo de Junta Directiva, por solicitud de la mitad más una de las asociadas y asociados Activos o por acuerdo del Comité de Vigilancia.

De los plazos de las convocatorias

Art. 20.- La primera convocatoria para las Asambleas se hará con diez días de anticipación como mínimo, a la fecha en que debe celebrarse. La convocatoria se realizará de las formas siguientes:

- a) Por aviso público.
- Por medio de carteles que se fijarán en lugares estratégicos y visibles para las asociadas y asociados, oficina o instalaciones de la Asociación.
- c) Por convocatoria escrita con comprobante de recibida.

Requisitos de la convocatoria

Art. 21.- La convocatoria a Asamblea General deberá contener los requisitos siguientes:

- a) Tipo de Asamblea a la que convoca.
- b) La indicación del quórum necesario.
- c) El lugar, día y la hora de la Asamblea.
- d) La agenda a desarrollar.
- e) En caso de no existir quórum en primera convocatoria, se señala el lugar, día y hora de la segunda convocatoria; fecha que no podrá exceder los cinco días siguientes.
- f) El nombre y cargo de quien o quienes firman la convocatoria.

Sobre la segunda convocatoria

Art. 22.- Si no existiere quórum a la hora señalada para iniciar la Asamblea de primera convocatoria, se podrá celebrar de segunda convocatoria. Esta Asamblea se celebrará con el número de asociadas y asociados presentes.

De la comprobación del quórum

Art. 23.- La Secretaria o Secretario de la Junta Directiva comprobará la existencia del quórum de las asociadas y asociados, nominando en el acta a los que se encuentran presentes en base al registro de libros de control de asociadas y asociados que lleve para tal efecto la Junta Directiva, el cual contendrá el tipo de asamblea, lugar y hora de la sesión; dicho libro será firmado por las y los asistentes.

Quórum

Art. 24.- El quórum para constituir Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será de la asistencia de la mitad más una de las asociadas y asociados Activos si ésta fuese de primera convocatoria; y si ésta fuere en segunda convocatoria se tomarán las resoluciones y acuerdos con el cuarenta por ciento de las asociadas y asociados presentes. Excepto en los casos especiales en los que se requiera votación calificada.

Del voto calificado

Art. 25.- Los casos en que se requiere del voto calificado son los siguientes:

- a) Modificación de los Estatutos de la Asociación, setenta cinco por ciento de las asociadas y asociados Activos.
- b) Modificación del Patrimonio de la Asociación, setenta y cinco por ciento de las asociadas y asociados Activos.
- c) Disolución de la Asociación, noventa por ciento de las aso ciadas y asociados Activos.

De la numeración de las actas

Art. 26.- Las actas de las Asambleas Generales serán enumeradas en orden correlativo y asentadas en un libro que para tal efecto será autorizado por la Alcaldía Municipal.

De la consignación de lo acordado en la Asamblea

Art. 27.- Las sesiones de la Asamblea General, serán presididas por la Presidencia de Asociación junto a la Junta Directiva y se levantará acta de todo lo actuado, haciéndose constar el número de asistentes, con datos desagregados por sexo, acta que será firmada por no menos de cinco integrantes de la Junta Directiva.

Del derecho al voto

Art. 28.- En la Asamblea General cada asociada y asociado Activo tendrá derecho a un voto y en caso de empate, el que preside la Asamblea, tendrá doble voto. Las votaciones podrán ser públicas o secretas, según lo determine la Asamblea; no se admitirán votos por poder, ni por representantes.

Atribuciones de la Asamblea General

Art. 29.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- a) Constituir la Asociación y aprobar sus Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada, según lo dispuesto en el art.120 inciso 2° del Código Municipal.
- b) Aprobar la agenda a desarrollar en cada sesión.
- Recibir y analizar los informes de trabajo de la Junta Directiva, comisiones y Comités de apoyo garantizando que contenga datos desagregados por sexo y edad.
- d) Elegir y dar posesión a las y los integrantes de la Junta Directiva que será juramentada por la Alcaldesa o Alcalde Municipal o su Delegada o Delegado.
- e) Evaluar el desempeño de la Junta Directiva saliente, realizada al final del período de dos años.
- f) Aprobar o denegar estado financiero de la Asociación.
- g) Fijar el monto de las cuotas o aportaciones de las asociadas y asociados.
- h) Acordar la admisión de nuevas asociadas y asociados.
- i) Acordar la exclusión de las asociadas y asociados.
- j) Aprobar o denegar el Plan de Trabajo y su respectivo presupuesto; los cuales para su aprobación deberá estar elaborados, a partir de las necesidades comunitarias, así como de demandas y necesidades específicas de mujeres y hombres.
- k) Destituir parcial o totalmente a las y los integrantes de la Junta Directiva conforme a lo establecido en los presentes Estatutos o Reglamento Interno por las faltas cometidas; y elegir a quienes sustituyen.
- Decidir sobre aquellos asuntos que no estén establecidos en el Reglamento Interno y estos Estatutos.

De las facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Art. 30.- La Asamblea General se reunirá de manera Extraordinaria cuando sea necesario y será convocada según el Art. 18, y a ésta le corresponderá:

- a) Acordar, por lo menos con el noventa por ciento de las asociadas y asociados, la disolución voluntaria de la Asociación, de acuerdo a lo que dispone la Ley y los presentes Estatutos.
- b) Acordar por lo menos con el setenta y cinco por ciento de los votos de las asociadas y asociados, la reforma de Estatutos y cambios en el Patrimonio de la Asociación, de acuerdo con lo que dispone la Ley y los presentes Estatutos.
- Autorizar toda clase de inversiones iguales o mayores de mil dólares, no incluidos en el presupuesto aprobado en Asamblea Ordinaria.
- d) En general, los asuntos que de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos deban ser conocidos y resueltos en Asamblea Extraordinaria

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

De la naturaleza legal de la Junta Directiva

Art. 31.- La Junta Directiva es el órgano responsable del funcionamiento administrativo y Dirección de la Asociación. Las miembras y miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea para el período de dos años, pudiendo ser reelectos por periodos iguales si la Asamblea lo aprueba. Las personas que integrán la Junta Directiva que representarán a la Secretaría de la Mujer y Secretaría de Juventud podrán ser electas en Asamblea con mujeres y Asamblea con hombres y mujeres jóvenes de la comunidad y serán ratificadas por la Asamblea General.

Requisitos para integrar la Junta Directiva

Art. 32.- Son requisitos para ser electo miembra o miembro de la Junta Directiva:

- a) Estar debidamente inscrito o inscrita en el libro de registro de la Asociación.
- b) Tener más de dos años de formar parte de la Asociación.
- Tener interés y voluntad para trabajar por el desarrollo de la comunidad.
- d) Tener solvencia de compromisos adquiridos con la Asociación.
- e) No tener vínculos familiares o parentesco dentro del primer y segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otros miembros y miembras de la Junta Directiva o Comité de Vigilancia.

De las solemnidades de la elección

Art. 33.- La elección de la Junta Directiva se realizará al menos quince días antes que concluya el período de la Junta Directiva vigente, en sesión de asamblea General Ordinaria por mayoría simple y ante la presencia de una Delegada o Delegado de la Municipalidad de Suchitoto, debiendo registrarse la nueva Junta Directiva en el Registro de Asociaciones de Desarrollo Comunal.

De la estructura de la Junta Directiva

Art. $\tilde{3}4$.- La Junta Directiva estará integrada con los siguientes cargos:

- a) Presidenta o Presidente.
- b) Secretaria o Secretario.
- c) Síndica o Síndico.
- d) Tesorera o Tesorero.
- e) Secretaria de Medio ambiente.
- f) Secretaria de la Mujer.
- g) Secretaria de la Juventud, siendo obligatoriamente una persona joven.

- h) Secretaria de Educación, Arte y Cultura.
- i) Secretaria de Salud.
- j) Secretaria de Agua.
- k) Y otros que se consideren oportunos.

Esta Junta Directiva estará acompañada por un Comité de Vigilancia, conformado por tres personas, quienes también serán electas en Asamblea General Ordinaria para un plazo de dos años en funciones.

Del período de reuniones de la Junta Directiva

Art. 35.- La Junta Directiva sesionará una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias, a través de convocatoria por la Secretaria o Secretario, la Presidencia o en defecto por la mitad más uno de los miembros y miembras de la Junta Directiva. Las resoluciones se tomarán por mayoría que conforma la Junta Directiva y con la presencia de la mitad más uno de las y los integrantes.

Todo lo tratado en las sesiones se hará constar en actas que serán firmadas por las miembras y miembros presentes.

Atribuciones de la Junta Directiva

Art. 36.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de reforma de los Estatutos y someterlos a la Asamblea General para su aprobación cuando fuere necesario.
- b) Promover la obtención de Personalidad Jurídica de la Asociación, conforme al Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal y asociaciones Locales del Municipio de Suchitoto.
- c) Elaborar, supervisar y ejecutar el Plan de Trabajo que incluya demandas y necesidades que beneficien a hombres y mujeres.
 Dicho plan deberá ser aprobado por la Asamblea General.
- d) Promover el nombramiento de cargos de dirección con equidad de participación de forma paritaria: cincuenta por ciento hombres y cincuenta por ciento mujeres.
- e) Crear Comisiones permanentes de apoyo para que contribuyan al desarrollo de sus actividades, de los Planes de Trabajo y las distintas acciones que sean de la competencia de la Asociación.
- f) Convocar a reuniones a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- g) Coordinar con la municipalidad y sus entidades privadas y estatales, los proyectos y programas de desarrollo local, a fin de evitar acciones dispersas.
- h) Participar en las investigaciones, planeamientos, ejecución y evaluación de los programas de mejoramiento comunal y local.
- Mantener informada constantemente a la Asamblea General sobre los proyectos y actividades que se desarrollan y el estado financieros de los mismos.

- j) Velar porque el Patrimonio de la Asociación sea administrado correctamente con procedimientos transparentes y así mismo, sea aplicado en la consecución de sus propios fines.
- k) Elaboración y actualización de Reglamento Interno de la Asociación si así lo decidiera la Asamblea General, someterlo a discusión y respectiva aprobación.
- Autorizar con su firma compra, venta y donación de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación con previa autorización de la Asamblea General.
- m) Coordinar las actividades de las distintas Comisiones.
- n) Elaborar propuestas para la autosostenibilidad de la Asociación
- Adquirir bienes muebles o inmuebles para la consecución de los fines de la Asociación, a través de los medios legales correspondientes.
- p) Recomendar a la Asamblea sobre la admisión o exclusión de asociadas y asociados e imponer sanciones conforme a los presentes Estatutos y demás normas que rigen a la Asociación.
- q) Presentar a la Alcaldía Municipal de Suchitoto, en los primeros quince días del mes enero de cada año, la nómina de asociadas y asociados.
- r) Presentar a la Alcaldía Municipal de Suchitoto, la nómina de los y las y los electos en la Junta Directiva en el plazo de los quince días siguientes al de su elección.
- s) Rendir cuentas de manera documentada a la Junta Directiva entrante, sobre sus actividades realizadas y pendientes, el inventario y Patrimonio de la Asociación durante su gestión administrativa. El informe deberá ser rendido por escrito y firmado y sellado por los integrantes de la Junta Directiva Saliente, a más tardar en quince días de funciones de la Junta Directiva entrante.
- t) Administrar los bienes, abrir y cerrar cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos de créditos en instituciones bancarias y financieras legalmente reconocidas.
- u) Para la apertura de las cuentas se autorizarán tres firmas, siendo imprescindible la de la Tesorera o Tesorero. Esto será aplicado a la emisión de cheques y autorización de otros gastos.
- v) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos y resoluciones de Asamblea General y los tomados en esta Junta Directiva.
- W) Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Asociación.
- x) La Junta Directiva estará autorizada para contratar o despedir empleadas y empleados de la Asociación, señalará las atribuciones de los mismos así como el pago o salario correspondiente en consulta con la Asamblea General de la Asociación y en cumplimiento al Reglamento Interno.

y) Las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General, la misma Junta Directiva o se hallen establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 37.- Las miembras y miembros de la Junta Directiva no podrán ser remunerados por desempeñar ninguno de estos cargos en la Asociación. Cuando las condiciones lo permitan se podrá asignar una dieta a las miembras y miembros de la Junta Directiva, la cual será aprobada por la Asamblea General y regulada en el Reglamento Interno.

De las funciones de la Presidenta o Presidente de la Junta Directiva

Art. 38 .- Son funciones de la Presidenta o Presidente:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación y fungir como empleador, conjunto o separadamente con la Síndica o Síndico, quienes serán autorizados por la Junta Directiva mediante la certificación de punto de acta en la cual se autoriza de la forma antes expresada.
- c) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Autorizar con su firma, la de la Tesorera o Tesorero y de otras personas designadas por la Junta Directiva, la compra, venta y donaciones de los bienes de la Asociación previa autorización Junta Directiva, cuentas, cheques así como cualquier otro contrato.
- e) Convocar a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Asociación.
- f) Elaborar conjuntamente con la Secretaria o Secretario la agenda a tratar en las reuniones y Asambleas.
- g) Responder con la Tesorera o Tesorero, en el manejo y custodia del Patrimonio.
- h) Autorizar, junto con la Tesorera o Tesorero, las compras y gastos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, acorde al presupuesto aprobado. El acuerdo de gastos o inversión deberá estar asentado en el Libro de Actas, previo acuerdo de Junta Directiva o Asamblea General.
- Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos tomados por la Asamblea General y Junta Directiva de la Asociación.

De las funciones de la Secretaria o Secretario de la Junta Directiva

Art. 39.- Son funciones de la Secretaria o Secretario:

- a) Preparar conjuntamente con la Presidenta o Presidente la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General de la Asociación.
- b) Convocar en apoyo a la Presidenta o Presidente a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y Asamblea General de la Asociación.

- c) Elaborar las actas de las reuniones y registrarlas en Libro de Actas respectivo.
- d) Firmar con la Presidenta o Presidente toda clase de documentos referidos a la Asociación.
- Recibir, registrar y archivar la correspondencia, solicitudes recibidas y demás documentación de la Asociación.
- f) Llevar un libro de registro de inscripción de Asociadas y Asociados.
- g) Extender certificaciones de actas y registros bajo su responsabilidad.

De las funciones de la Tesorera o Tesorero de la Junta Directiva

Art. 40.- Son funciones de la Tesorera o Tesorero:

- a) Llevar al día los registros de ingresos y egresos con sus respectivos comprobantes.
- b) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles administrados de la Asociación.
- Velar por la utilización adecuada de los recursos económicos así como también efectuar los gastos y pagar las obligaciones de la Asociación.
- Recaudar y administrar los fondos provenientes de las contribuciones recibidas o recaudados por otras actividades propias de la Asociación.
- e) Autorizar con su firma, los ingresos y egresos de fondos destinados para la operación de la Asociación en conjunto con dos representantes de la Junta Directiva.
- f) Abrir las cuentas bancarias que sean necesarias en cualquier entidad financiera.
- g) Elaborar informe financiero mensual para ser presentado a la Junta Directiva y el Informe Financiero Anual en Asamblea General de la Asociación.
- Promover la auditoría externa y facilitar la recopilación de la información necesaria para su ejecución.

De las funciones de la Síndica o Síndico de la Junta Directiva

Art. 41.- Son funciones de la Síndica o Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación y fungir como empleador conjunto o separadamente con la Presidenta o Presidente quienes serán autorizados por la Junta Directiva mediante certificación del punto de acta en la cual se autoriza de la forma antes expresada.
- b) Velar por el estricto cumplimiento del Reglamento Interno y los Estatutos de la Asociación, los convenios celebrados con otras instancias, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- velar porque los bienes de la Asociación sean administrados en forma debida.

- d) Asesorar en materia jurídica sobre los actos que conciernen a la Asociación.
- e) Elaborar el Reglamento Interno y normas concernientes al funcionamiento de la Asociación y someterlos a conocimiento y aprobación de la Asamblea General.

De las funciones de la Secretaria de Medio Ambiente de la Junta Directiva

Art. 42.- Son funciones de la Secretaria de Medio Ambiente:

- a) Promover y apoyar iniciativas de producción orgánica encaminadas a la protección y conservación de ecosistemas y paisajes.
- b) Promover la protección de la fauna y flora.
- c) Promover las campañas de limpieza.
- d) Promover capacitaciones de tipo ambiental.
- e) Coordinar con la Unidad Ambiental de la municipalidad las actividades enmarcadas en el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales Ambientales existentes.
- Coordinar con organizaciones e instituciones que trabajan con Programas encaminados a la protección del medio ambiente.
- g) Promover actividades de prevención y mitigacion de riesgos;
 principalmente aquellos de tipo ambiental como: Incendios,
 tala de árboles o bosques, contaminación de ríos, etc.
- h) Coordinar con el Comité de Medio Ambiente, Comité de Salud y Comité de Agua.

De las funciones de la Secretaria de Mujer de La Junta Directiva

Art. 43.- Son funciones de la Secretaria de la Mujer:

- a) Promover y apoyar procesos de formación dirigencial y de liderazgos con equidad de género.
- Promover mayor participación de las mujeres en las estructuras organizativas comunitarias para su desarrollo.
- c) Impulsar y promover espacios de recreación comunitaria donde el derecho de uso sea en iguales condiciones para mujeres y hombres.
- d) Coordinar con integrantes de la Junta Directiva campañas educativas de sensibilización sobre derechos de las mujeres y responsabilidad compartida entre mujeres y hombres.
- e) Gestionar y coordinar con organizaciones en instituciones de desarrollo: talleres vocacionales en oficio no tradicionales y proyectos de desarrollo económico para las mujeres.
- f) Promover y coordinar programas encaminados al respeto de los derechos humanos, especialmente el derecho a una vida libre de violencia y derechos a la salud sexual reproductiva de la mujer.
- g) Coordinar con la Unidad Municipal de la Mujer las actividades correspondientes en esta área.

- h) Contribuir a la promoción y socialización de políticas públicas con énfasis en la Política Municipal para la Equidad de Género del municipio.
- Coordinar con el Comité de Mujeres, Comité de Jóvenes y Comité de Educación, Arte y Cultura.

De las funciones de la Secretaria de Juventud de la Junta Directiva

Art. 44.- Son funciones de la Secretaría de Juventud:

- a) Promover y desarrollar un proceso de organización juvenil comunitaria en conjunto con la Junta Directiva.
- Promover la participación de la juventud en las distintas actividades comunales y municipales.
- Promover procesos de formación y fortalecimiento de capacidades para la incorporación de la juventud en diferentes estructuras organizativas comunitarias.
- d) Contribuir a la promoción y socialización de políticas con énfasis en la Política Municipal de Juventud.
- e) Gestionar y coordinar con otras organizaciones e instituciones cursos de formación y capacitación que promuevan y fomenten el rescate de valores morales y sociales.
- f) Implementar y organizar actividades recreativas y educativas que permitán un sano esparcimiento.
- Impulsar acciones educativas de prevención contra la violencia juvenil y sexualidad con responsabilidad y otras que los beneficie.
- h) Contribuir en la gestión de proyectos productivos que le per mita la generación de ingresos o insertarse laboralmente.
- Coordinar con el Comité de Jóvenes, Comité de Mujeres y Comité de Educación, Arte y Cultura.

De las funciones de la Secretaria de Educación, Arte y Cultura de la Junta Directiva

Art. 45.- Son funciones de la Secretaria de Educación, Arte y Cultura:

- a) Promover el desarrollo de programas de educación formal y educación artística con enfoque "alternativa".
- Establecer relaciones de apoyos con instituciones y organizaciones que promueven la educación formal y la educación artística con enfoque alternativa.
- c) Gestionar becas para estudiantes de Tercer Ciclo, Bachillerato y Educación Superior.
- d) Gestionar con organizaciones e instituciones el apoyo para desarrollar talleres técnico vocacionales.
- e) Promover y coordinar la realización de procesos educativos, artísticos y culturales.
- f) Coordinar con el Comité de Educación, Arte y Cultura, Comité de Jóvenes y Comité de Mujeres.

De las funciones de la Secretaria de Salud de la Junta Directiva

Art. 46.- Son funciones de la Secretaria de Salud:

- a) Implementar y organizar actividades recreativas y educativas que permitan sensibilizar sobre el derecho y acceso a la salud.
- b) Gestionar y coordinar con otras organizaciones e instituciones de salud, cursos de formación y capacitación que promuevan y fomenten el derecho a la salud.
- c) Promover campañas de limpieza en coordinación con otras estructuras comunales, locales y nacionales con prioridad a Unidad de Medio Ambiente, Unidad de Salud y Hospital Nacional de Suchitoto.
- d) Coordinar con el Comité de Salud, Comité de Agua y Comité de Medio Ambiente.

De las funciones de la Secretaria de Agua de la Junta Directiva

Art. 47.- Son funciones de la Secretaria de Agua:

- a) Promover y apoyar iniciativas que busquen la conservación de los recursos hídricos a nivel comunitario, local y nacional.
- b) Promover acciones que sensibilicen sobre la guarda y cuido del agua así como los espacios físicos en la que se encuentra.
- Promover y participar en procesos de formación y capacitación que se ejecute en el marco de proyectos por parte de las organizaciones e instituciones locales y nacionales responsables de promover el derecho a los recursos hídricos.
- d) Coordinar con organizaciones e instituciones en las cuales su accionar responde al acceso de las personas al agua como un derecho humano.
- e) Promover acciones de sensibilización a nivel comunitario respecto al uso adecuado del agua como un recurso vital y su acceso como un derecho humano.
- f) Coordinar con el Comité de Agua, Comité de Salud y Comité de Medio Ambiente.

Informes de las Secretarias

Art. 48.- Las Secretarias, deberán rendir informes de sus actuaciones mensualmente a la Junta Directiva cuando así sea requerido por ésta. El representante de cada Secretaria podrá organizar con el apoyo de de las y los demás integrantes de la Junta Directiva, Comisiones de apoyo a cada cada Secretaria

Del Comité de Vigilancia

Art. 49.- El Comité de Vigilancia estará integrado por tres miembras o miembros de la Asamblea General, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y otros documentos. Podrán investigar sobre el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de Apoyo. El Comité de Vigilancia tendrá la obligación de informar a la Asamblea General sobre el resultado de sus investigaciones.

Las y los integrantes del Comité serán electos en Asamblea General, para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período igual si la Asamblea lo aprueba.

El Comité de Vigilancia, a través de sus miembras o miembros, será la entidad encargada de llevar el control y fiscalización de los actos realizados por la Junta Directiva, verificando en todo caso, que éstos sean apegados a la Ley. En las reuniones de Junta Directiva, el Comité de Vigilancia solamente tendrá derecho a voz.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Pérdida de la calidad de Asociada y Asociado

Art: 50.- La calidad de Asociadas y Asociados se perderá por retiro voluntario, por no residir en la comunidad o muerte. También podrá perder la calidad por expulsión de acuerdo a lo determinado en estos Estatutos.

Legalidad de las sanciones

Art. 51.- Las Asociadas y Asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, al Reglamento Interno, acuerdos o resoluciones tomadas en Asamblea General o la Junta Directiva.

De las faltas leves

Art. 52.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, tales como:

- a) La inasistencia a las sesiones de Asamblea general o de Junta Directiva sin notificación previa a la Secretaria o Secretario u oficina de la Asociación o la inasistencia injustificada.
- b) Observar conductas inapropiadas en sesiones de Junta Directiva o de la Asamblea General.
- La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las Comisiones que les sean asignadas.
- d) La falta de pago de las cuotas y aportaciones de cualquier clase que previamente haya sido aprobado por la Asamblea General.
- e) La inobservancia de las obligaciones y prohibiciones impuestas por estos Estatutos, el Reglamento Interno y la Asamblea General

De las faltas graves

Art. 53.- Son las faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Asociación, tales son:

 a) Las conductas que pongan entre dicho el buen nombre de la Asociación.

- b) Hacer uso del nombre, simbología o imagen de la Asociación en beneficio propio.
- c) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte al Patrimonio de la Asociación, tal como apropiarse indebidamente de los recursos y patrimonio de la Asociación.
- d) Negarse o abandonar sin motivo justificado los cargos de los órganos de dirección de la Asociación para los cuales haya sido electa o electo.
- e) Por comisión reiterada de faltas leves.
- f) Por incumplimiento de los presentes Estatutos, o las resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Procedimiento en las faltas leves

Art. 54.- Cuando la Junta Directiva tenga conocimiento de una falta leve cometida por una Asociada o Asociado, deberá convocarla o convocarlo en la próxima sesión. En la que en forma conjunta se revisará la falta cometida, amonestándole verbalmente, si se hace necesario.

Procedimiento en las faltas graves

Art. 55.- Cuando una Asociada o Asociado, incurre en cualquiera de las faltas que establece el art. 50 de estos Estatutos, el Comité de Vigilancia hará un informe debidamente sustentado, el cual presentará a la Junta Directiva; ésta comunicará a la Asociada o Asociado denunciado quien dentro de los ocho días siguientes deberá presentar pruebas en su defensa, si así lo considera. Después de haber oído al interesado, la Junta Directiva deberá resolver dentro de los treinta días siguientes, debiendo notificar su resolución por escrito.

De la resolución, la Asociada o Asociado, podrá pedir revisión ante la misma Junta Directiva dentro de los cinco días siguientes; ésta, deberá resolver en la sesión siguiente. En caso de no estar conforme con el resultado de la revisión, la Asociada o Asociado podrá apelar ante la Asamblea General, quien deberá resolver en reunión extraordinaria, que deberá convocarse para ese único efecto, dentro de los quince días siguientes a la presentación del recurso.

De las sanciones a las miembras y miembros de la Junta Directiva

Art. 56.- Cuando las Asociadas y Asociados, miembras o miembros de la Junta Directiva incurrán en las faltas leves serán sancionados con amonestación verbal; cuando incurrán en las faltas graves serán sancionados con exclusión de la Asociación.

Clase de sanciones a las Asociadas y Asociados

Art. 57.- La infracción a la Ley, a estos Estatutos, a la resolución de los organismos de la Asociación y el incumplimiento de los compromisos adquiridos con la misma, por parte de cualquiera de las Asociadas y Asociados, según sea el caso, será sometida o sometido a las siguientes sanciones:

 a) Suspensión temporal o definitiva en el cargo que desempeña en cualquiera de los organismos de la Asociación.

- Suspensión total o parcial, temporal o definitiva de los derechos de las Asociadas o Asociados que se les reconocen en estos Estatutos y en la Ley.
- c) Otras sanciones descritas en el Reglamento Interno de la Asociación.

Derechos de apelación

Art. 58.- Las afectadas y afectados por cualquiera de estas sanciones podrán apelar ante la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Del Patrimonio

Art. 59.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos y las rentas que se obtengán de la administración de los mismos.
- b) Las cuotas y aportaciones de las Asociadas y Asociados generadas por la prestación de servicios y otras operaciones que realice.
- c) Las Donaciones, legados y contribuciones en efectivo o en especie que gestione o reciba, previa autorización de la Junta Directiva
- d) Las multas cobradas a las Asociadas y Asociados por mora en sus cuotas o aportaciones.
- e) Las obligaciones legalmente adquiridas para el cumplimiento de sus atribuciones.

De a quien le corresponde administrar el Patrimonio

Art. 60.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva orientado a cumplir con los fines de la Asociación. Los bienes Patrimoniales no podrán ser enajenados, dados en garantía o vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de las tres cuartas partes de la Asamblea General.

De los respaldos de los gastos

Art. 61.- Para que todos los gastos realizados por la Asociación sean de legítimo abono, los documentos de pago deberán estar respaldados por los comprobantes respectivos y el Acta de la Junta Directiva donde conste la aprobación del gasto, y contendrá la firma del funcionario que autoriza el gasto y el "PAGUESE" de la Tesorera o Tesorero.

De la existencia de caja chica

Art. 62.- Para atender gastos de funcionamiento menores, se creará la caja chica correspondiente. La Junta Directiva aprobará el monto razonable, el destino y procedimiento a aplicarse para su uso y reintegro, lo cual deberá normarse en el Reglamento Interno.

CAPITULO IX

DE LA CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS

De la periocidad de los estados financieros y presupuestarios

Art. 63.- Trimensualmente se deberán elaborar los estados financieros y presupuestarios, los cuales serán firmados por la Presidenta o Presidente, Tesorera y Tesorero, previa aprobación de la Junta Directiva. Los presupuestos y estados de liquidaciones o cierres anuales deberán ser presentados en Asamblea General Ordinaria, dentro de los tres primeros meses del año y cualquier información relacionada con los mismos se podrá proporcionar en cualquier momento a las Asociadas y Asociados que lo soliciten por escrito.

De la existencia de registro

Art. 64.- En complemento a los registros contables, se establecerá y llevará registros de auxiliares para el control de las Asociadas y Asociados, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, inventarios de activos y otros que considere necesarios para el control de sus operaciones financieras y bienes patrimoniales.

CAPITULO X

DEL CONTROL INTERNO Y FISCALIZACION

De los mecanismos de control

Art. 65.- Para garantizar el cumplimiento de los fines de la Asociación, la confiabilidad, exactitud y veracidad de sus operaciones presupuestarias y financieras y el control de los bienes Patrimoniales, la Junta Directiva establecerá las normas específicas y mecanismos de control necesario.

De la auditoría y fiscalización

Art. 66.- Se podrá ejercer auditoría y fiscalización del presupuesto y Patrimonio de Asociación por iniciativa de la Asamblea General.

De las funciones del Auditor Externo

Art. 67.- La vigencia de la legalidad y veracidad de la gestión operativa, financiera y administrativa de la Asociación, así como el seguimiento y evaluación de la efectividad de las normas y mecanismos de control interno, corresponderá al Auditor Externo nombrado por la Asamblea General de la Asociación. Los informes de Auditoría deberán ser proporcionados a las Asociadas y Asociados que así lo soliciten por escrito. La Auditoría Externa será realizada cada año.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

De lo no prescrito

Art. 68.- En todo lo no contemplado en estos Estatutos será la Asamblea General quien decida sobre dichos aspectos.

Disolución de la Asociación

Art. 69.- La Asamblea General tendrá la potestad de disolver a la Asociación basada en los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal y Asociaciones de Desarrollo Local del Municipio de Suchitoto y Código Municipal, con el voto del noventa por ciento de las Asociadas y Asociados.

De la liquidación de la Asociación

Art. 70.- En caso de que se acuerde la liquidación se procederá como a continuación se detalla:

La Asamblea General Extraordinaria deberá:

- a) Nombrar un Comité de liquidadores, formada por el Auditor Externo, una abogada o abogado, la Presidenta o Presidente de la Asociación, y otras personas acordadas en Asamblea General.
- El plazo de liquidación y los sueldos que se asignen a los que en ella intervengan.
- Asignar al Comité de liquidadores la realización de un inventario de deberes y haberes de la Asociación.
- d) Garantizar que se cubran todos los deberes de la Asociación con sus haberes.

En caso de que exista un remanente de la liquidación, el Patrimonio pasará a ser parte de una institución de beneficio Comunal o Local, designado por la Asamblea General. En caso de una vez terminada la liquidación existan deudas, éstas serán cubiertas solidaríamente por las Asociadas y Asociados.

De la vigencia de los Estatutos

Art. 71.- Los presentes Estatutos estarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Municipalidad lleva durante el año dos mil dieciséis. Se encuentra el Acta número Cincuenta y Cinco de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciséis, Acuerdo Número Veintidós, que literalmente dice: ACTA NÚMERO CINCUENTA Y CINCO: Sesión Ordinaria, celebrada en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a las Nueve horas con cuarenta y cincos minutos del día primero de diciembre del año dos mil dieciséis. Convocada y presidida por

la señora Alcaldesa Municipal Pedrina Rivera Hernández, con la presencia del Síndico Municipal José Fredy Durán Rivas, regidores del primero al octavo, señores Walter Candelario Rodríguez, Ana Lucía Ramírez Ayala, Pedro Miranda Rivera, Verónica Marisol Flores Pérez, Lilian del Carmen Menjívar Landaverde, Víctor Arístides Orellana Santamaría, Jorge Francisco Gómez Castillo, José Mauricio Alas Menjívar, Regidores Suplentes: Claudia Elizabeth Castro de Argueta, Alfredo Landaverde, Margoth Pérez Portillo, Pascual Galdámez Hernández y Secretario Municipal, Licenciado José Baldemar Granados. Estando establecido el quórum como lo estipula la ley se dio por abierta la sesión la cual dio inicio con la lectura del acta anterior. A continuación se procedió a someter a su aprobación la agenda propuesta para esta sesión la cual fue aprobada y desarrollada en todos sus puntos, y el Concejo en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, en fundamento y apego a otras leyes de la materia, emitió los Acuerdos Municipales descritos a continuación:

ACUERDO NÚMERO VEINTIDOS:

El Concejo Municipal considerando. I) Que la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL ZACAMIL DOS UNO DE ABRIL DE 1992, en cual solicita que se les aprueben los estatutos, para obtener la Personalidad Jurídica y que se autorice la inscripción de la asociación. Por lo cual este Concejo en uso de las facultades que le confiere artículo 203; artículo 204 numeral 1º de la Constitución de la República; artículo 30 numeral 23; artículo 119, 120, y 121 del Código Municipal, ACUERDA: aprobar los estatutos de la "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL ZACAMIL DOS UNO DE ABRIL DE 1992," para obtenga Personalidad Jurídica y sea inscrita, publicada en el Diario Oficial Certifíquese y Comuníquese.-

Y no habiendo más que hacer constar en la presente acta damos por finalizada a las Doce horas con cinco minutos del día primero de diciembre del dos mil dieciséis y firmamos. // P. Rivera H. //J.F.D.R.// W.C. R. // A. L. Ramírez A. // P. M. Rivera// Verónica M.F.P. // L. C. M. L. //V.A. Orellana. S. // J. F. Gómez. C. // J. M. Alas M. //C.E.C. de A. // A. L.// M. Ggth. P. //P. G. Hernández// J.B.G. //Srio// Rubricadas//.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO. En la Alcaldía Municipal de la ciudad de Suchitoto, veinte de diciembre del dos mil dieciséis.

PEDRINA RIVERA HERNANDEZ,

ALCALDESA MUNICIPAL.

LIC. JOSE BALDEMAR GRANADOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F028425)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SANDRA ELIZABETH ORELLANA, quien fue de veintisiete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleada, soltera, originaria de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, hija de Ernesto Umanzor Rodas conocido por Ernesto Umanzor; y Blanca Rubia Orellana conocida por Blanca Orellana, fallecida el día veintisiete de agosto de dos mil uno, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; a los jóvenes JOHANNA ESTHEPHANY GRIJALVA ORELLANA, mayor de edad, estudiante, originaria y del domicilio de esta ciudad de San Miguel, con documento único de identidad número 04835890-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-010593-102-4, y ALFREDO ERNESTO ORELLANA UMANZOR, mayor de edad, estudiante, originario y del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 05693056 - 2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-100498-102-7, en calidad de hijos de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Ernesto Umanzor Rodas conocido por Ernesto Umanzor y Blanca Rubia Orellana conocida por Blanca Orellana, padres de la

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 53

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las once horas con dieciocho minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis, se DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante, señor SALVADOR AGUILAR MURILLO, fallecido a la edad de sesenta y siete años de edad, soltero, electricista, originario de ésta ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, hijo de José María

Aguilar y María Encarnación Murillo, fallecido a las veintiún horas con treinta minutos del día seis de enero de dos mil dieciséis, en el Barrio El Calvario, de esta ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel; a la señora: María Encarnación Murillo de Aguilar conocida por María Encarnación Murillo y por Encarnación Murillo, de ochenta y ocho años de edad, salvadoreña, casada, de oficios domésticos, originaria de Chinameca departamento de San Miguel y residente en Barrio San Juan, Segunda Avenida Sur, casa número once, Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos cuarenta y tres mil quinientos setenta y uno guión nueve, en su concepto de madre del causante. Conjuntamente con la menor MARTHA MARIA AGUILAR RAMIREZ, quien es representada Legalmente por su madre la señora Marta Isabel Ramírez Viuda de Quintanilla, que por medio de la resolución de las once horas treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis se declaró heredera definitiva en su concepto de hija del causante, señor SALVADOR AGUILAR MURILLO. Confiérensele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere, quien deberá ejercerla conjuntamente con la menor Martha María Aguilar Ramírez quien es representada por su madre la señora Marta Isabel Ramírez Viuda de Quintanilla.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas con veinte minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis.. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 54

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas y cinco minutos del día veintiuno de noviembre del Dos Mil Dieciséis, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BE-NEFICIO DE INVENTARIO, DELA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante GERARDA LUNA RAMIREZ, a la señora ANA CONCEPCION GOMEZ LUNA, de treinta y nueve años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero seis cuatro cero ocho ocho guión cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos dos guión cero ocho uno dos siete seis guión ciento uno guión tres; por derecho propio que le corresponde en calidad de nieta, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DAMASA LUNA DE GOMEZ, en calidad de hija de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y un años de edad, originaria de Cacaopera, y del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán; hija de Antonia Luna y Justiniano Ramírez; falleció, a las quince horas del día dos de abril del dos mil quince, en el Caserío El Cutuco, Cantón La Joya, Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán; siendo en este lugar su último domicilio.

Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, en representación del referido menor, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMANURQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 55

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día ocho de septiembre de este año, se ha declarado a FRANCISCO AR-MANDO GALVEZ; heredero beneficiario e intestado de los bienes que a su defunción dejó la causante ANTONIA GALVEZ DE ALFARO y por MARIA ANTONIA GALVEZ, quien falleció el día veintiuno de septiembre del año dos mil nueve, en el Hospital Nacional Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, habiendo tenido como su último domicilio San Juan Talpa, en concepto de hijo de la causante.

Confiérese al heredero que se declara, la administración y representación definitiva de la sucesión, CONJUNTAMENTE con MIGUEL ANGEL GALVEZ FUENTES y JOSE RUBEN GALVEZ FUENTES, declarados herederos según resolución de fecha tres de junio del año dos mil diez

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, ocho de septiembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORÍA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 56

LICDA, GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día veintitrés de abril de dos mil catorce, se ha declarado a MARIA ADELINA CONTRERAS DE ORTIZ o MARIA ADELINA CONTRERAS, con Documento Único de Identidad No. 01130887-7 y Número de Identificación Tributaria 0821-101158-103-0; heredera intestada con beneficio de inventario, de los bienes dejados por JOSE ANTONIO ORTIZ ORTIZ, quien falleció el día uno de febrero de dos mil trece, en Lotificación San Luis Primera Etapa, jurisdicción de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; y se ha conferido a la heredera que se declara la administración y representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 57

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de noviembre de este año, se ha declarado a MORENA DEL CARMEN LOPEZ CAÑENGUEZ, heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JORGE LUIS LOPEZ CAÑENGUEZ, quien falleció el día doce de mayo del año dos mil quince, en el Hospital Nacional Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, en concepto de madre del referido causante. Confiérese a la heredera que se declara, la administración y representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 58

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las a las nueve horas y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RIGOBERTO RIVERA, quien falleció el día veintisiete de mayo de dos mil catorce, en Hospital Santa Teresa de esta ciudad, y siendo éste su último domicilio, por parte del señor JOSE RIVERA PALACIOS, en concepto de hijo del referido causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis.-LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada TELMA FLORIBEL SORIANO DE LOPEZ, en su calidad de Procuradora Auxiliar de la Procuradora General de la República y en representación del señor MANUEL DE JESUS FUENTES, de cincuenta y cinco años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones cuatrocientos setenta y siete mil novecientos diecinueve guión dos, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Calle Avalos, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: OCHENTA Y DOS PUN-TO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide siete metros treinta centímetros, colinda con inmueble propiedad de la Iglesia de las Buenas Nuevas, pared de bloque propiedad de la colindante; AL ORIENTE: mide dieciséis metros ochenta centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor Juan Mejía, pared de bloque propiedad del colindante; AL SUR: mide cinco metros veinte centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora María Catalina Soto, pared de bloque propiedad del solicitante y de la colindante; y AL PONIENTE: mide nueve metros cincuenta centímetros, colinda con inmueble propiedad de los señores Fidel Alejandro Pérez y María Luisa Alvarado, pared de bloque propiedad del solicitante.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Y lo adquirió mediante compra venta verbal de la posesión material que le otorgó a su favor el señor JULIO CESAR INTERIANO. quien fue mayor de edad, carpintero, del domicilio de Nueva Guadalupe Departamento de San Miguel, en el año de mil novecientos ochenta y seis, según consta en la declaración jurada que presenta. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesor data más de cuarenta y cinco años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna.

Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los veinuocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciscis.- LIC, MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL:- JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 60-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, 5 Inciso Primero de su Reglamento y 19 literal g) del Reglamento Interno del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo.

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL, COMERCIALIZACIÓN, AHORRO Y CRÉDITO SAN JOSÉ LAS CAÑAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOOP- SAN JOSÉ LAS CAÑAS, de

R.L.", con domicilio legal en La Reina, Departamento de Chalatenango, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número SEIS, folios noventa frente a folios ciento seis vuelto del Libro QUINTO de Registro e inscripción de Asociaciones Cooperativas de PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Y AGROINDUSTRIAL, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, el día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis.

MISAEL EDGARDO DIAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL

DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 61

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "LA LAGUNITA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPAL" DE R.L., con domicilio en el municipio de San Luis La Reina, departamento de San Miguel, obtuvo su personalidad jurídica el día doce de septiembre de dos mil dieciséis; y fue inscrita en el libro ciento veintiocho del registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil ciento setenta y ocho del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los nueve días del mes de enero del año dos mil diecisiete

NOTIFÍQUESE:

LICDA. ANGELA DEL CARMEN MANZANO, JEFA DE LA SECCION JURIDICA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, de conformidad con lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido en esta sede judicial por la Licenciada LUZ ELENA COTO DE MARTÍNEZ, Diligencias Judiciales no Contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ, quien falleció el día veintiuno de mayo de dos mil catorce y este día se tuvo por aceptada con beneficio de inventario, la herencia antes referida, nombrándose al señor ROSALÍO HERNÁNDEZ, COMO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO DE LA SUCESION ANTES SEÑALADA, en su calidad de hermano de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presente a este juzgado, dentro del plazo de quince días contado a partir de la tercera publicación de este edicto, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al día nueve del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- Licda. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas cinco minutos del día once de abril de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas quince minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil quince, en la calle principal de la Colonia San Martín y calle al Arado frente a lote número 51 de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, dejo el causante OSMIN ANTONIO GUZMÁN DÍAZ, quien fue de treinta y cinco años de edad, soltero, vendedor, de parte de los menores IRIS ABIGAIL, VERÓNICA ELIZABETH y LUIS ÁNGEL, los tres de apellidos GUZMÁN CHÁVEZ, en su calidad de hijos del expresado causante.

À quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los referidos menores por medio de su representante legal señora NORA ELIZABETH CHÁVEZ.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veinte minutos del día catorce de abril de dos mil dieciséis.- Lic. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL
Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, INTERINO, AL PÚBLICO
PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las quince horas y veinte minutos del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSÉ TRASLACIÓN GUTIÉRREZ, quien fue de ochenta y cuatro años, contador, casado, Pasaquina, Departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Lucila Gutiérrez, dicho causante fue identificado con Documento Único de Identidad número: cero uno tres cuatro ocho cinco ocho tres- siete y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno dos- cero seis cero siete tres uno- cero cero uno- ocho y cuya defunción acaeció el día trece de noviembre de dos mil quince, siendo su último domicilio el de San Salvador, de parte de los solicitantes: la señora EDDA MARITZA GUTIÉRREZ RAMÍREZ, mayor de edad profesora, soltera, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero cuatro siete nueve nueve nueve uno -cero y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- uno cuatro cero tres seis cinco- uno cero cuatronueve, el señor EDUARDO ENRIQUE GUTIÉRREZ RAMÍREZ, mayor de edad, Ingeniero en Electrónica, soltero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero cuatro siete nueve nueve uno seis - cuatro y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero seis cero tres seis seis - uno cero nueve- tres; y la señora FÁTIMA ARACELY GUTIÉRREZ RAMÍREZ, ahora por haber contraído matrimonio FÁTIMA ARACELY GUTIÉRREZ DE SOLORZANO, mayor de edad, Estudiante, casada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad: cero cero cuatro cinco seis dos cero dos-cero y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-dos dos cero dos siete siete- uno uno uno- cinco.

A quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en vista que los mismos son herederos del testamento emitido por el señor JOSÉ TRASLACIÓN GUTIÉRREZ.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia, dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y treinta y un minutos del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis. Lic. JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO (JUEZ 1), SAN SALVADOR.- Lic. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 31-3

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FRANCISCA DE JESÚS ALFARO AMAYA, quien falleció el día dos de marzo de dos mil trece, en la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de los señores PAULINO ALFREDO MARROQUÍN, JOSÉ HUMBERTO SINECIO ALFARO MARROQUÍN y RUFINO OVIDIO ALFARO MARROQUÍN, en concepto de hijos de la causante.

Y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas cuarenta minutos del día cinco de octubre de dos mil dieciséis.- Lic. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- Lic. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 32-3

TÍTULO SUPLETORIO

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ALMA JANIRA GUZMAN MEMBREÑO, en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la señora JUANA SALINAS DE GOMEZ, solicitando Título Supletorio a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón "Agua Zarca", Caserío Centro, de esta jurisdicción, de la extensión superficial de UN MIL CIENTO SETENTA PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO VEINTICINCO VARAS CUADRADAS, de las medidas técnicas y colindancias siguientes: LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte sesenta y un grados diecisiete minutos once segundos Oeste con una distancia de siete punto veintidós metros; tramo dos, Norte treinta y ocho grados treinta y siete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de un punto setenta y un metros; tramo tres, Norte sesenta y un grados cincuenta y dos minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto veinte metros; tramo cuatro, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y un metros; colindando con TERESA AMELIA RIVERA, con cerco de malla ciclón propio y con calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: tramo uno, Norte diecinueve grados treinta y cuatro minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veintidós punto treinta y siete metros; colindando con CERCO DE MALLA CICLON propio del inmueble que se describe. LINDERO NORTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y un metros; tramo dos, Sur sesenta y siete grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de treinta y un punto noventa y cinco metros; colindando con MARIA ODILIA VIUDA DE GOMEZ, con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe y con cerco de malla ciclón propio del inmueble que se describe. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur veintidós grados cuarenta minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cero siete metros; colindando con MARIA ODILIA VIUDA DE GOMEZ con cerco de malla ciclón del inmueble que se describe. Así se llega al vértice Sur Oriente, que es el punto donde se inició la descripción. El inmueble antes descrito posee una vivienda de tipo mixto, con área construida de ciento setenta y nueve punto noventa y un metros cuadrados con techo de lámina zincalum, piso ladrillo cerámico, paredes repelladas y pintadas con energía eléctrica y agua potable y lo valora en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas veinticinco minutos del día quince de agosto de dos mil dieciséis.- Lic. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil Suplente del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas y diez minutos del día tres de Enero de dos mil diecisiete.- Fue declarada HEREDERA DEFINITIVA expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que dejó la causante HILDA ARGEN-TINA VELÁSQUEZ VIUDA DE RODRÍGUEZ, quien falleció a las veinte horas y treinta minutos del día veinticinco de Julio año dos mil dieciséis, en el Barrio El Calvario, de la Ciudad de El Sauce, de este distrito, Departamento de La Unión, a la señora CIDA ELIZABETH RODRÍGUEZ DE MOLINA, de cincuenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Sauce, con Documento Único de Identidad Personal Número: cero uno cero dos cinco dos uno dos guión cero, con Número de Identificación Tributaria: catorce dieciséis guión cero cuatro once sesenta y dos guión ciento dos guión ocho, en concepto de hija sobreviviente de la causante antes mencionada. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Dése el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso para su publicación el Licenciado José Dimas Romano Cruz.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los tres días del mes de Enero de dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C003945

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LOCIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas del día cuatro de enero del corriente año, de conformidad con los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante FELIX ALONSO FUENTES MEDRANO, quien falleció a las seis horas del día siete de julio del año dos mil dieciséis, en el Caserío Los Fuentes, Cantón Agua Blanca, Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Anamorós, a favor de la señora

MARCOS VILLATORO DE FUENTES, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente, del causante antes mencionado. En consecuencia, se le confirió a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C003946

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur Número Tres-siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diecisiete horas de este mismo día, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora GLADIS MARGOTH RIVERA DE MORALES, de los bienes de la causante señora CLEMENTINA RIVERA, en su calidad de hija de la De Cujus; habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez, Ahuachapán, a los doce días del mes enero dos mil diecisiete.

> LIC. GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ, NOTARIO.

> > 1 v. No. C003954

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil Suplente del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas y cinco minutos del día quince de Diciembre de dos mil dieciséis, fue declarado HEREDERO DEFINITIVO expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que dejó el causante ISABEL RIVERA MOLINA, conocido por ISABEL RIVERA, y por JOSÉ ISABEL RIVERA, quien falleció a las diez horas y treinta minutos del

día dieciséis de Marzo del año dos mil trece, en el Hospital Policlínica Limeña, de esta Ciudad, siendo su último domicilio el Cantón Terreritos, Jurisdicción de la Ciudad de Lislique, Departamento de La Unión, al señor MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN RIVERA, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, con Pasaporte número RE cero cinco cuatro tres cinco cinco seis, en concepto de hijo sobreviviente del causante antes mencionado. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Dése el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso para su publicación los Licenciados David Omar Ascencio Medina, y Mirna Victoria Medrano Escobar.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los quince días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis.-LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DELO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C003956

GRETTHEL ERRICELIA RAMIREZ LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica ubicada en Avenida Luciano Morales, Barrio El Chile, Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad a las once horas del día doce de enero del año dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERO INTESTADO, con beneficio de inventario, en forma definitiva al señor MOISES DERAS, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derecho hereditarios que le correspondían a JOSE PUDENCIO DERAS ORELLANA, FRANCISCA BEATRIZ DERAS ORELLANA, MINDO ANTONIO DERAS ORELLANA, PRUDENCIO ORELLANA ALEMAN y ADBERTINA FRANCO DE ORELLANA de la Herencia Intestada a que a su defunción dejó la señora GLORIA ORELLANA DE DERAS, fallecida a las veinticuatro horas del día cuatro de junio del año dos mil cinco, en la colonia La Fátima, Los Mangos, de la ciudad de Chalatenango.- Confiriéndole a la vez la Representación y Administración de los bienes de la causante en forma definitiva.

Librado en Chalatenango, a los doce días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

GRETTHEL ERRICELIA RAMIREZ LOPEZ,
NOTARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta minutos del día cinco de Diciembre del Dos Mil Dieciséis, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora ALBA GLADYS VENTU-RA DE AGUILAR, o ALVA GLADIS VENTURA, a la señora LIDIA DEL CARMEN AGUILAR DE MACHADO, de cincuenta y un años de edad, profesora, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero cuarenta y cinco mil setecientos treinta y tres - ocho, y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos once ciento noventa y un mil doscientos sesenta y cuatro - cero cero uno -cinco; por derecho propio que le corresponde conjuntamente con la ya declarada heredera definitiva señora NORY HERIBERTA AGUILAR VENTURA, en calidad de hija de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento era sesenta y tres años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Jocoaitique, Departamento de Morazán; hija de Heriberta Ventura; falleció el día diecinueve de Julio del Dos Mil Ocho, en esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, siendo en este mismo lugar su último domicilio. Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión, conjuntamente con la ya declarada heredera definitiva señora NORY HERIBERTA AGUILAR VENTURA, según resolución de folios veinticuatro.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los seis días del mes de Diciembre del Dos Mil Dieciséis.-LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.-LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C003958

LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y cincuenta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PETRONILA SÁNCHEZ VIUDA DE RUIZ, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero uno cinco cinco cero cuatro-tres, y con Número de Identificación Tributaria: uno tres dos seis-tres cero cero cinco tres uno-uno cero uno-dos, quien fue de ochenta y tres años de edad, viuda, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, hija de Abdulia Sánchez, quien falleció a las dos horas con treinta minutos del día cinco de mayo de dos mil quince, y cuyo último domicilio fue el de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los

señores JORGE ALBERTO RUIZ SÁNCHEZ, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis cero nueve cinco seis siete-uno, y con Número de Identificación Tributaria: uno tres dos seis-uno ocho cero tres cinco cuatro-uno cero uno-seis, HILDO ADÁN RUIZ SÁNCHEZ, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro nueve ocho nueve cuatro cuatro-dos, y con Número de Identificación Tributaria: uno tres dos seis-dos cero cero dos cinco ocho-uno cero uno-dos, DORA AMANDA RUIZ SÁNCHEZ, con Número de Pasaporte Q D ocho cero cero siete nueve dos y con Número de Identificación Tributaria: uno tres dos seis-uno cinco uno dos cinco tres-cero cero uno-seis, GLADIS HAYDEE RUIZ DE MAJANO, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco siete seis siete siete tres-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: uno tres dos seis-uno cinco uno dos cinco nueve-uno cero uno-seis, REINALDO FREDY RUIZ SÁNCHEZ, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco ocho seis cuatro uno uno-dos, y con Número de Identificación Tributaria: uno tres dos seis-uno seis cero tres seis cero-cero cero uno-dos, MARTA ERMELINDA RUIZ DE LÓPEZ, Documento Único de Identidad número: cero uno cero uno cinco seis tres nueve-cero, y con Número de Identificación Tributaria: uno tres dos seis-cero siete uno uno seis tres-uno cero uno-dos, ALBA ALICIA RUIZ SÁNCHEZ, Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro nueve cero nueve cero cuatro-cero, y con Número de Identificación Tributaria: uno tres dos seis-uno cero cero uno cinco seis-uno cero uno-seis y LORENA GUADALUPE RUIZ DE PEREIRA, Documento Único de Identidad número: cero uno cero nueve cero siete uno cuatro-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: uno tres dos seis-cero uno cero cinco seis siete-uno cero uno-siete, en sus calidades de hijos de la causante, confiriéndoseles a éstos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cincuenta y tres minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.- LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. C003960

KELVIN STEWART RUSTRIAN BURGOS, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial, situado en Residencial San Luis, Avenida Izalco, Block 1, No. 8-B, San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del dos de enero del año dos mil diecisiete, se ha declarado a los señores MARIO MARTINEZ TORREZ, ANA CRISTINA MARTINEZ DE GARCIA, MARIA DEL CARMEN MARTINEZ TORREZ, JULIO ALFONSO MARTINEZ TORREZ, MIGUEL ANGEL MARTINEZ TORREZ, CATALINA MARTINEZ TORREZ, y JUAN DE DIOS MARTINEZ TORRES en concepto de hijos sobrevivientes del causante, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante señor LINO TORRES, quien fue al momento de su muerte de sesenta y tres años de edad, soltero, jornalero,

y del domicilio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, en donde falleció el día veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y siete; habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

> KELVIN STEWART RUSTRIAN BURGOS, NOTARIO.

> > 1 v. No. C003969

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil Suplente del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas y cinco minutos del día cinco de Diciembre de dos mil dieciséis.- Se ha resuelto: Agréguese el anterior escrito presentado por el DOCTOR LUIS SIGIFREDO NATIVI FUENTES, juntamente con fracción del Ejemplar del Diario Oficial agregado a folios 20, publicación página 145, Tomo 413 número 199 de fecha 26 de Octubre de 2016, de la tercera publicación. Constando en el Diario Oficial antes mencionado, y auto de Declaratoria de Heredero en forma Interina de folios 17, que han transcurrido más de quince días de la última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna a la fecha se haya presentado haciendo oposición a las pretensiones del solicitante, y habiendo probado su vocación sucesoral el señor CRESENCIO HERRERA, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante CIRIACA UMANZOR DE HERRERA, tal como se advierte de la documentación presentada, es procedente acceder a lo peticionado. Por tanto de conformidad con los Artículos 988 Ordinal $1^{\circ},\,1162,\,1163$ Inciso $1^{\circ},\,y$ 1165, todos del Código Civil, se RESUEL-VE: "DECLARASE HEREDERO DEFINITIVO expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que dejó la causante CIRIACA UMANZOR DE HERRERA, quien falleció a las diez horas y cincuenta minutos del día treinta de Enero del año dos mil nueve, en el Hospital Nacional de la Ciudad de La Unión, siendo su último domicilio la Ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, al señor CRESENCIO HERRERA, de setenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de La Unión, con residencia en el Barrio San Antonio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis cuatro cuatro ocho seis nueve-seis, y con Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos ocho-cero uno cero ocho cuatro tres-ciento uno-dos, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Dése el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso para su publicación el Doctor Luis Sigifredo Nativí Fuentes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los cinco días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis.-LIC.OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C003974

LICENCIADA MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento Ahuachapán, con oficina en 1ª. Calle Ote. 1-9, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día catorce de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su definición ocurrida a las catorce horas del día quince de julio de dos mil catorce, en Colonia El Milagro, El Quebracho Número Cinco, La Hachadura, San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, dejó el señor SALVADOR BELTRAN LOPEZ, de parte de la señora MARIA CRISTINA RUIZ HERNANDEZ VIUDA DE BELTRAN, en concepto de esposa y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a JOSE SALVADOR BELTRAN RUIZ, hijo del causante; habiéndole conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público, para efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, el día catorce de mayo de dos mil dieciséis.

MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F028362

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con veinticuatro minutos del día diez de enero del año dos mil diecisiete, se han declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora LUZ GONZALEZ VIUDA DE PANAMA conocida por LUZ GONZALEZ DE PANAMA, MARIA LUZ GONZALEZ, y por LUZ GONZALEZ, quien era de setenta y tres años de edad, casada, de oficios domésticos, del cual fue éste su último domicilio, de parte del señor JUAN DE DIOS PANAMA GONZALEZ, conocido por JUAN DE DIOS GONZALEZ, mayor de

edad, profesor, de este domicilio, con documento único de Identidad número 00459984-9, y con Número de Identificación Tributaria 0619-080326-001-7, en su calidad de hijo de la Causante.- Confiérasele al Heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, quien es representado por el Licenciado FRANCISCO RODRIGO DE LA CRUZ HENRIQUEZ, con número de Identificación Tributaria 0810-110564-002-0.

Lo que hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado(1) Pluripersonal de lo Civil de Delgado, a las ocho horas con treinta minutos del día diez de enero del año dos mil diecisiete.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE(1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F028373

DELFINA ELIZABETH PINEDA MURGAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Res. Villas de Capistrano, Número Tres-A, Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día nueve de enero de dos mil diecisiete, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE IN-VENTARIO, de la herencia intestada de la señora ANABEL CELINA DIAZ DE PINEDA o ANABEL CELINA DIAZ viuda DE PINEDA, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, de este Departamento, a las nueve horas y veinte minutos del día veintidós de febrero de dos mil dieciséis, siendo la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, a los señores JORGE ERNESTO PINEDA DIAZ, OSCAR JOSE PINE-DA DIAZ y CARLOS ENRIQUE PINEDA DIAZ; en su concepto de Hijos sobrevivientes de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Josefa Vandegehucht de Díaz, conocida por Josefa Vandegehucht, en concepto de madre de la causante. Confiriéndosele a los herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día nueve de enero de dos mil diecisiete.

DELFINA ELIZABETH PINEDA MURGAS, $\label{eq:notario} \mbox{NOTARIO}.$

MIGUEL ANGEL BARRIENTOS ROSALES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha declarado a la señora BERNARDA MENENDEZ, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO con Beneficio de Inventario de la causante ROSA ESPERANSA MENENDEZ conocida por ROSA ESPERANZA MENENDEZ y por ESPERANZA MENENDEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, oficios domésticos, fallecida a las quince horas treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil trece, en el Barrio La Unión de la población de Turín, departamento de Ahuachapán, siendo dicha población su último domicilio; ésta como hija y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora BLANCA ESTELA MENENDEZ HENRIQUEZ, como hija de la causante; se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN con las facultades de ley.

Lo que se Avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas quince minutos del día cinco de diciembre año dos mil dieciséis.- LIC. MIGUEL ANGEL BARRIENTOS ROSALES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F028427

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas quince minutos del día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor DAVID MAURICIO VELADO ZÚNIGA, en su concepto de Hijo del causante JOSÉ DAVID VELADO ALVARENGA, y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores FREDY GERARDO VELADO ZÚNIGA y MARITZA ELIZABETH VELADO DE CUELLAR, en su calidad de Hijos del expresado causante, quien fue de setenta años de edad, Viudo, Agricultor; fallecido a las veintitrés horas treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil dieciséis, en la Calle Principal del Caserío Río Grande, del Cantón Galeano, de esta jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cincuenta y dos minutos del día cuatro de enero de dos mil diecisiete.-LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F028428

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil Suplente de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, promovidas por el licenciado Carlos Rubén Campos Rivera, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Pedro Palacios Vásquez, de sesenta y seis años de edad, oficinista, casado, con Documento Único de Identidad número 00672372-9, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0705-230241-001-7, fallecido el día veintidós de noviembre del año dos mil siete, en Cantón Concepción Sector II, Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, siendo ese lugar su último domicilio, según consta en el expediente identificado bajo la Referencia 12-H-2016-3, en esta fecha se ha declarado como HERE-DERA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicho causante, a la señora María Julia Rafael Viuda de Palacios; en calidad de cónyuge sobreviviente, ya que los hijos sobrevivientes Darwin Vladimir, Karla Grissel y Alma Carolina, todos de apellidos Palacios Rafael, repudiaron el derecho de herencia que les correspondía según actas notariales, otorgadas en la ciudad de Santa Ana, a las diez horas; diez horas con treinta minutos; y a las once horas con treinta minutos, respectivamente, todas del día cuatro de enero del año dos mil dieciséis, ante los oficios del notario Carlos Rubén Campos Rivera.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

1 v. No. F028435

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por auto definitivo de las quince horas ocho minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado

con el NUE: 00431-16- CVDV-1CM1-29/16(1); se ha declarado a la señora ANA MARISOL RIVERA VIUDA DE CARPIO, HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO y con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JULIO ANTONIO CARPIO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Empleado, casado, quien falleció a las diez horas treinta y cinco minutos del día uno de septiembre de dos mil quince, en el Hospital Militar Central, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la Colonia El Salamo, calle Adolfo Muñoz, número dos, Cantón Natividad, de esta Jurisdicción; por haberse acreditado su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras MARIXA LORENA y MERLIN KARINA, ambas de apellidos CARPIO RIVERA, en su calidad de hijas del causante.

Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión. La heredera declarada es representada procesalmente por el licenciado Carlos Rubén Campos Rivera.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F028436

NATHALIA VERONICA ALEMAN GARCIA, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Condominio Flor Blanca, Segundo Nivel, Apartamento 41, que sita sobre 45 Avenida Sur, frente al costado poniente del Castillo Venturoso, en esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, se han declarado al señor ALEJANDRO CRUZ MARTINEZ, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR GIOVANNI SANCHEZ CASTELLON, quien al momento de fallecer era de treinta y cuatro años de edad, Soltero, Empleado, originario y del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, Salvadoreño por nacimiento, hijo de RAMON ALBERTO SANCHEZ y de SILVIA LUZ CASTELLON, la segunda fallecida, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, quien falleció en la Calle Prado, frente a Condominio Villas del Modelo, Barrio Modelo, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las cuatro horas y cincuenta y cinco minutos del día cinco de marzo del dos mil cinco, sin haber formalizado testamento alguno, en su concepto de cesionario,

Habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

NATHALIA VERONICA ALEMAN GARCIA,

NOTARIO

1 v. No. F028446

RICARDO ALEXANDER JUNGMANN VASQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Pasaje San Ernesto y Calle Guadalupe, Condominio Lucila, local número cuatro, contiguo a parqueo de Clínicas Médicas, Centro de Gobierno, San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día doce de enero de dos mil diecisiete, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, a los señores RITA GLORIA DE LOS ANGELES CAÑAS DE ABAD por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado José Roberto Juárez Villalobos y CARLOS TADEO CAÑAS LOPEZ, en sus calidades de HIJOS SOBREVIVIENTES de la causante, señora MARIA ALBERTINA LOPEZ MARTEL conocida por MARIA ALBERTINA LOPEZ, sobre la herencia intestada que a su defunción dejare, ocurrida en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y veinticinco minutos del día veintitrés de octubre de dos mil quince, siendo su último domicilio ubicado en la ciudad y departamento de San Salvador, a quienes se les confirió la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas del día doce de enero de dos mil diecisiete.

RICARDO ALEXANDER JUNGMANN VASQUEZ,

NOTARIO.

ALEJANDRO JOSE RODRIGUEZ ROSALES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Setenta y nueve Avenida Norte, y Novena Calle Poniente Centro Comercial Vía Miranda, número siete, Colonia Escalón, San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día doce de enero de dos mil diecisiete, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, a los señores JIMMY RICHARD JUNGMANN VASQUEZ, RONALD ARTURO JUNGMANN VASQUEZ Y RICARDO ALEXANDER JUNGMANN VASQUEZ, en sus calidades de nietos paternos sobrevivientes de la causante, señora DOLORES JUNGMANN GERTRUDIS conocida por DOLORES JUNGMAN, DOLORES JUNGMANN y por DOLORES JUNGMAMM sobre la herencia intestada que a su defunción dejare, ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día quince de noviembre de mil novecientos noventa y dos, siendo su último domicilio ubicado en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quienes se les confirió la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador a las catorce horas del día doce de enero de dos mil diecisiete.

ALEJANDRO JOSE RODRIGUEZ ROSALES, NOTARIO.

1 v. No. F02845

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚ-BLICO EN GENERAL.

AVISA. Se han promovido por el licenciado ELÍAS HUMBERTO PERAZA HERNÁNDEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA CIRIACA PÉREZ, quien falleció a las doce horas con treinta y cinco minutos, del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, al señor EMILIO ANTONIO ALBEÑO MARTÍNEZ, en su carácter de cesionario de los derechos que sobre la referida sucesión le correspondían a los señores Edgar Pérez, Mario Enrique Pérez y Rosa Haydee Pérez, en su carácter de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes enero de dos mil diecisiete.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F028462

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERÁL,

AVISA: Se han promovido por el licenciado Elías Humberto Peraza Hernández, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Julio César Ábrego, quien falleció a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día treinta de junio del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera TESTADA dejara el referido causante a la señora María Natalia Peraza de Ábrego hoy viuda de Ábrego, en su carácter de cónyuge sobreviviente y heredera de carácter testamentaria del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los once días del mes de enero de dos mil diecisiete.LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F028464

EL INFRASCRITO NOTARIO,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiséis de abril del presente año, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, al señor GREGORIO VASQUEZ MESTIZO, como hijo de la causante y cesionario del derecho

hereditario que correspondía a la señora Ana Gladis Vásquez Mestizo, hija de la causante, en la sucesión deferida por su difunta madre señora FRANCISCA MESTIZO DE VASQUEZ, conocida por FRANCISCA MESTIZO, quien falleció el catorce de enero de dos mil uno, en Ciudad Delgado, su último domicilio.

Confiérese al señor GREGORIO VASQUEZ MESTIZO, de ochenta años de edad, Armador, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero seis cuatro nueve cero nueve dos-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho-doscientos cuarenta y un mil doscientos treinta y seis-cero cero uno-ocho, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario Enrique Adalberto Mármol, situada en Colonia Layco, Pasaje Palomo Número mil catorce, de esta ciudad, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de abril del año dos mil dieciséis.

ENRIQUE ADALBERTO MARMOL,

NOTARIO.

1 v. No. F02846

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA—ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, clasificadas bajo el NUE: 01193-16-CVDV-1CM1-103/16(3), se ha declarado a la señorita KARLA MARCELA GALÁN HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 04528759-0 y con Número de Identificación Tributaria 0614-010891-124-5, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Alfredo Cuellar Alemán, en su

calidad de padre sobreviviente de la causante señora ZOILA MARIBEL HERNÁNDEZ CUELLAR, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, costurera, soletera, quien falleció el día trece de mayo del año dos mil dieciséis, en esta ciudad, siendo su último de esta ciudad, concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, nueve de enero del año dos mil diecisiete.- LICDA: THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F028466

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana: De conformidad con lo previsto en el artículo 1165 C.C. AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, de la sucesión que a su defunción dejara el señor SALVA-DOR ARNOLDO ARGUMEDO, identificadas con el número único de expediente N.U.E.: 01307-16-CVDV-3CM1. REF.: DV-100-16-CIV, promovidas en esta sede judicial por el licenciado GILBERTO IGNACIO VILLALTA TEJADA, este día se ha nombrado como HEREDERA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL MISMO, a la señora NIDIA MARIBEL ARGUMEDO DE LÓPEZ, quien adquiere dicha herencia en su calidad de hija del causante señor SALVADOR ARNOLDO ARGUMEDO.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, NOTARIO, del domicilio de la ciudad de Usulután, con oficina en la Cuarta Calle Oriente, número Trece, Barrio La Parroquia, de dicha ciudad, AL PUBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las nueve horas del día seis de enero del año dos mil diecisiete, se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras MARIA ELENA AGUILAR DE ZELAYA. GILMA SALVADORA AGUILAR POSADA, GLORIA ARGENTINA AGUILAR DE CRESPIN, representadas en estas diligencias por su apoderado Licenciado JOSE MARIA MEJIA MEDRANO, en concepto de hijas, y Cesionarias de los derechos que le corresponden al señor FREDYS NOEL AGUILAR POSADA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante señor SALVADOR ARCIDE CERNA AGUILAR conocido por SALVADOR ARCIDES AGUILAR, SALVADOR ALCIDES AGUILAR y por SALVADOR ARCIDE AGUILAR AMAYA, quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, originario de Usulután, y del domicilio de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Salvador Aguilar Amaya, y de María Eusebia Cerna, quien falleció a las veinte horas treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil quince, en Cantón La Laguna, caserío Buena Vista, Usulután, a causa de enfermedad común, sin asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Usulután.

Habiéndoseles conferido a las herederas declaradas la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Ciudad de Usulután, a las diez horas del día once de enero de dos mil diecisiete.

DR. CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F028478

ANA ELVIRA TOLEDO JOVEL, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina establecida en Centro Comercial Metrogangas, Locales 4, 5, 12 y 13, Urbanización Decápolis, entre Treinta y Tres Avenida Norte y Calle Sisimiles, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaría, proveída a las quince horas del día seis del mes de enero del año dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO, con beneficio de inventario, de la señora OLIVIA JIMENEZ DE CAMPOS.

quien falleció a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste también su último domicilio, de parte del señor ALVARO NORBERTO CAMPOS JIMENEZ, en su concepto de Heredero Testamentario de la causante.

Y se le confirió al heredero declarado, la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina de la Notaria Licenciada Ana Elvira Toledo Jovel, a las dieciséis horas del día seis del mes de enero del año dos mil diecisiete.

LIC. ANA ELVIRA TOLEDO JOVEL,

NOTARIO

1 v. No. F028493

CARLOS RODOLFO MEYER GARCÍA, mayor de edad, Notario, de este domicilio, con oficinas profesionales situadas en CONDOMINIO TUTUNICHAPA, SEGUNDA PLANTA, LOCAL NUMERO VEINTITRES, con teléfono 2225-9395.

QUE: En las diligencias de aceptación de herencia Testamentaria, que a su defunción dejó el señor RODRIGO NORBERTO LÓPEZ GAMERO, que por resolución de las nueve horas del día nueve de enero del dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA, con beneficio de inventario, del señor RODRIGO NORBERTO LÓPEZ GAMERO, quien falleció en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veinte de noviembre de dos mil dieciséis, lugar de su último domicilio, a la señora CARMEN ADELA LÓPEZ DE TOVAR, en calidad de heredera Testamentaria del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Ciudad de San Salvador a los trece días del mes de enero del dos mil diecisiete.

CARLOS RODOLFO MEYER GARCÍA, NOTARIO.

LICENCIADO DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las once horas y veinticinco minutos del día cuatro de enero del corriente año; se ha declarado heredero definitivo, abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el señor JOSÉ MARIA MELENDEZ SIBRIAN, quien falleció el día ocho de Junio del año dos mil once, en el cantón La Cruz, del municipio de San Juan Tepezontes, de este Distrito Judicial, siendo ese su último domicilio, a consecuencia de FALLA MULTIORGANICA; al señor JOSÉ OSCAR MELENDEZ REYES, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero siete nueve uno seis seis nueve-dos, con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno dos-dos tres cero tres cinco siete-cero cero uno-nueve, en el concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que les corresponden a los señores JORGE ALBERTO, MANUEL ANTONIO y LUIS HERNAN, TODOS DE APELLIDOS MELENDEZ REYES, y de la señora MARIA ELVIRA REYES DE MELENDEZ; los primeros en calidad de HIJOS DEL CAUSANTE, y la última en calidad de ESPOSA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE. Habiéndole conferido al aceptante, la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los cuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete. LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F028508

ENA ELIZABETH LOPEZ ARISTONDO, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina en Segunda Calle Poniente, Barrio El Centro, Dos-Seis, Ahuachapán. AL PUBLICO.

HACÉ SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, a las quince horas del día diez de enero de dos mil diecisiete, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante MARCELO ESTRADA RUANO, ocurrida en el Municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, el día veinticinco de octubre de dos mil trece, de parte de Guillermo Ramón Estrada Mangandí conocido por Guillermo Ramón Estrada, en su calidad de hijo y cesionario de sus hermanos Sandra Carolina Estrada de Castro, Yolanda Judith Estrada de Navarro y Marcelo Riquelmi Estrada conocido por Marcelo Riquelmi Estrada Mangandi.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la herencia.

Lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Ahuachapán, trece de enero de dos mil diecisiete.

LIC. ENA ELIZABETH LOPEZ ARISTONDO, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F028529

BALBINO SANTOS FIGUEROA, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las ocho horas y treinta minutos, del día diez de octubre del año dos mil dieciséis, se ha declarado Heredero Ab-intestato DEFINITIVO con Beneficio de Inventario al señor Nicolás Rodríguez Crisóstomo, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Juan Pablo Crisóstomo, conocido por Pablo Crisósto, ocurrida a las diecinueve horas, del día once de julio del año dos mil uno, en el Hospital Rosales, ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su carácter de hijo del causante, confiriéndole al declaro heredero Definitivo, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en oficina Jurídica ubicada en Sexta Avenida Sur, número Sesenta y Ocho, de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las ocho horas, del día diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

BALBINO SANTOS FIGUEROA, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F028549

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas cincuenta minutos de este día, se ha declarado Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario a la señora EVA RIVERA DE AQUINO, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor ISAI GAMALIEL RAMOS RIVERA, quien falleció el día once de enero de dos mil quince,

en Morgue del Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, siendo esta ciudad su último domicilio; en concepto de madre del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Pedro Ramos, éste en concepto de padre del causante, por medio de su Apoderado Licenciado JOSE ISAAC ALVARADO GUADRON. En consecuencia, se le confirió a la declarada heredera en el concepto indicado la Administración y Representación definitivas de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas del día veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis. LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F028553

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta y minutos del día quince de diciembre del presente año; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LA SEÑORA BLANCA ESTELA MAJANO VIUDA DE HERNANDEZ, de treinta y tres años de edad, de oficios domésticos; y A LOS MENORES: MARIA SUSANA HERNANDEZ MAJANO, de quince años de edad, estudiante; y JOSE BALMORE HERNANDEZ MAJANO, de doce años de edad, estudiante; todos del domicilio de Nejapa, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y los dos restantes como hijos del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SALVADOR HERNANDEZ CARPIO, quien fue de treinta y ocho años de edad, jornalero, casado, fallecido el día veintisiete de marzo del año dos mil quince, siendo Nejapa, su último domicilio. Confiérese a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación definitiva de los bienes de la Sucesión; debiendo los menores: MARIA SUSANA HERNANDEZ MAJANO y JOSE BALMORE HERNANDEZ MAJANO, ejercer sus derechos por medio de su representante legal, señora BLANCA ESTELA MAJANO VIUDA DE HERNANDEZ.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de diciembre del año dos mil dieciséis. LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DELOCIVIL SUPLENTE. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F028558

ACEPTACION DE HERENCIA

DAVID OMAR ASCENCIÓ MEDINA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Quinta Avenida Sur y Séptima Calle Poniente, número Cuatrocientos Dieciocho, Barrio La Merced, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que mediante acta notarial otorgada ante sus oficios, en esta ciudad, a las trece horas con veinticinco minutos del día eintiuno de mayo del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejara el señor ROGELIO CASTILLO SOSA, conocido por ROGELIO CASTILLO; quien fue de noventa y dos años de edad, agricultor en pequeño, viudo, originario de Lolotique, departamento de San Miguel, y del domicilio en Lolotique, departamento de San Miguel, hijo de RAFAEL CASTILLO y de TOMASA SOSA, ambos del origen y domicilio de Lolotique, ya fallecidos; siendo el lugar de su último domicilio en el Cantón San Francisco, de la jurisdicción de Lolotique, departamento de San Miguel, y falleció a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil cinco, a consecuencia de Accidente cerebro vascular, de parte del señor MAURO ATILIO CASTILLO VELASQUEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa el público para los efectos de ley.

Librado en mi Bufete Notarial, a las doce horas del día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.

LIC. DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA, NOTARIO.

JORGE IVÁN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio Condominio Centro de Gobierno, Tercer Nivel, Local treinta y uno, contiguo a Diario El Mundo, Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, San Salvador, Al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y veinte minutos del día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARÍA MEJÍA DE RIVAS, quien falleció a las veintidós horas y treinta y seis minutos del día siete de julio de dos mil siete en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de parte de los señores: MANUEL ANTONIO ERMENEGILDO RIVAS MEJÍA, MARÍA LORENA EUGENIA RIVAS DE MENA y SONIA ADA DE LOURDES RIVAS DE POSADA, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS SUSTITUTOS y en su calidad de hijos de la causante, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a la oficina antes mencionada a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día nueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

JORGE IVÁN CASTILLO, NOTARIO.

1 v. No. F02836

NELSON ULISES CRUZ RIVAS, Notario, del domicilio de la Ciudad de Ereguayquín, Departamento de Usulután, con Oficina situada en Segunda Calle Poniente, número dieciséis, del Barrio La Merced, de la Ciudad de Usulután, AL PUBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las siete horas del día veinte de Diciembre del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO SARAVIA JUARES, conocido por JOSE ANTONIO SARAVIA JUAREZ, quien falleció a las doce horas treinta minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil quince, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de parte del señor José Manuel Saravia Juarez conocido por José Manuel Saravia Juares, en calidad hermano y Cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hermanos le correspondían a los señores: Lázaro Bernardino Saravia Juarez y Leoni-

das Saravia Juarez conocido por Leonidas Saravia Juarez, habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo a la Oficina del Suscrito Notario, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Ereguayquín, Departamento de Usulután, a los cuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete.

LIC. NELSON ULISES CRUZ RIVAS, NOTARIO.

1 v. No. F028367

JULIO CESAR AGUILLON BELTRAN, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en el Centro Urbano San Bartolo número Dos, pasaje Cinco, número Veintiséis, Ilopango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día doce de enero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MANUEL DE JESÚS MUÑOZ RIVERA, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del departamento de San Salvador, a las once horas del día veintiséis de abril de dos mil quince, de parte de la señora ISABEL MARINA RAMIREZ conocida por ISABEL MARINA RAMIREZ VIUDA DE MUÑOZ, en calidad de cónyuge sobreviviente, Mirian Soledad Muñoz de Ortega, Blanca Claribel Muñoz Ramírez, en calidad de hijas sobrevivientes, y Manuel de Jesús Muñoz Ramírez en calidad de hijo sobreviviente en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Manuel de Jesús Muñoz Rivera, confiérasele a los aceptantes la Administración y Representación interina, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente; en su concepto cónyuge, hijas e hijo sobrevivientes del causante.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Julio Cesar Aguillón Beltrán, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día trece de enero de dos mil diecisiete.

LICENCIADO JULIO CESAR AGUILLON BELTRAN, ${\sf NOTARIO}.$

FRANCISCO OPORTO, Notario, del domicilio de San Pedro Perulapán, con oficina situada en Residencial Andalucía, No. Dieciséis-B, Jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída, a las once horas del día once de enero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejara el señor Daniel Enrique Romero Ascencio, quien falleció el día cinco de febrero de dos mil catorce, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador, de parte del señor Daniel Enrique Romero Barrios, en calidad de heredero testamentario e hijo sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, a las doce horas del día once de enero de dos mil diecisiete.-

LIC. FRANCISCO OPORTO,

NOTARIO.

1 v. No. F02844

RICARDO ALEXANDER JUNGMANN VASQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Pasaje San Ernesto y Calle Guadalupe, Condominio Lucila, local cuatro, contiguo a parqueo de Clínicas Médicas, Centro de Gobierno San Salvador, San Salvador AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día doce de enero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas y treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, dejó la señorita GIOVANNA FRANCESCA BOSCAINO ZEPEDA de parte de la señora MARIA JULIA ZEPEDA CASTELLON, en concepto de madre sobreviviente de la causante; Habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en mi oficina Jurídica, San Salvador, a los doce días del mes de enero de dos mil diecisiete.

RICARDO ALEXANDER JUNGMANN VASQUEZ, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F028451

SANDRA ELIZABETH GUTIERREZ RIVERA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con Oficina situada en la Sexta Avenida Norte entre Sexta y Octava Calle Poniente, Número Nueve, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por la suscrita Notario, de las once horas del día veintidós de Noviembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por Aceptada con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada del causante señor JOSÉ JAIME VEGA HERNÁN-DEZ, fallecido el día dieciséis de Noviembre del año dos mil quince en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, en la ciudad de San Salvador, siendo éste el lugar de su último domicilio; de parte de la señora EMILIAN MIRIAM AGUILAR VIUDA DE VEGA, en su carácter de Cónyuge sobreviviente; habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Oficina de la Suscrita Notario: Santa Ana, a los doce días del mes de Enero del año dos mil diecisiete.-

LICDA. SANDRA ELIZABETH GUTIERREZ RIVERA, NOTARIO.

1 v. No. F028470

SANDRA ELIZABETH GUTIERREZ RIVERA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con Oficina situada en la Sexta Avenida Norte entre Sexta y Octava Calle Poniente, Número Nueve, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por la suscrita Notario, de las nueve horas del día cuatro de Noviembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por Aceptada con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada del causante señor DAVID ORLANDO CEBALLOS GOMEZ, fallecido el día siete de Abril del año dos mil dieciséis, en el

Hospital Nacional San Juan de Dios, de esta Ciudad, siendo éste el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ANA LILIAM ESCOBAR DE CEBALLOS, en su carácter de Cónyuge sobreviviente y la señorita YOSELIN IZAMAR CEBALLOS ESCOBAR, en su calidad de hija sobreviviente; habiéndoseles conferido a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Oficina de la Suscrita Notario: Santa Ana, a los doce días del mes de Enero del año Dos mil diecisiete.-

LICDA. SANDRA ELIZABETH GUTIERREZ RIVERA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F028472

IRAISA TERESA ZELAYA GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Cinco de Noviembre, Número Ciento cuarenta y cuatro de la Ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día nueve de Enero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día cuatro del mes de Abril de dos mil dieciséis, dejó la Señora ANA VILMA FLORES conocida por ANA VILMA FLORES RIVAS, de parte del señor JANO KEVORK OHANNESSIAN FLORES, en concepto de HIJO SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE, habiendosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión Intestada, con beneficio de inventario, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el termino de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos, del día diez de Enero de dos mil diecisiete.

IRAISA TERESA ZELAYA GARCIA, NOTARIO.

1 v. No. F028542

LICENCIADO ÓSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LOCIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las once horas y quince minutos del día veintitrés de diciembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer a la una hora treinta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil trece, en Cantón Horcones, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, dejara el causante SAMUEL LÓPEZ conocido por SAMUEL LÓPEZ LÓPEZ, a favor de los señores VILMA ELIZABETH LÓPEZ PEREIRA, VIRGINIA ESPERANZA LÓPEZ PEREIRA, JOSÉ EMILIO LÓPEZ PEREIRA y SAMUEL ANTONIO LÓPEZ PEREIRA, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se les confirió a los aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003947-1

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas y veinte minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el causante SOTERO PALACIOS MORALES conocido por SOTERO PALACIOS, SOTERO PALACIOS MORALES y ZOTERO PALACIOS, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, Municipio de San Miguel, a las trece horas y cincuenta minutos del día diez de abril de dos mil tres, siendo su último domicilio la ciudad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora BLANCA ROSA CANALES PALACIOS, en concepto de HIJA del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1°, del Código Civil.

En consecuencia se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil dieciséis. LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003948-1

LICENCIADO JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER. Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cinco minutos del día doce de diciembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora PASTORA RIVERA, fallecida a las doce horas y treinta minutos del día dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, en el Barrio San Juan, de la Ciudad de San Rafael Oriente, de este Distrito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora Marta Alicia Rivera, conocida registralmente por Martha Alicia Rivera, de setenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres siete cuatro siete ocho cuatro uno - dos, y Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos dieciocho-ciento veinte mil doscientos cuarenta y cinco - ciento uno - dos, en su calidad de hija de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con diez minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciséis. LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas quince minutos del día catorce de noviembre de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejaron los causantes JOSE JOAQUIN MORATAYA, quien fue de setenta y seis años de edad, telegrafista, Casado, originario de Chinameca, departamento de San Miguel, hijo de Joaquín Estrada y Rosalía Morataya, siendo su último domicilio en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, quien falleció el día quince de diciembre de mil novecientos ochenta y OLIVIA MARGARITA MENA DE MORATAYA, de ochenta y siete años de edad, Pensionada, Casada, originaria de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, Salvadoreña, hija de Refugio Mena, quien falleció el día doce de agosto de dos mil cinco; de parte de JOAQUIN HUMBERTO MORATAYA MENA, de setenta años de edad, Casado, Comerciante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de hijo de los causantes, representado judicialmente por el Licenciado VICTOR MANUEL FRANCISCO SAAVEDRA CARRANZA.

Se ha conferido al aceptante la representación y administración INTE-RINA de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas treinta y seis minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003959-1

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas y cinco minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que al fallecer la causante CATALINA FLORES DE

GUZMAN, a las seis horas y veintiséis minutos del día seis de febrero de dos mil dieciséis, en el Cantón El Algodón, de esta jurisdicción, departamento de La Unión, dejara a favor de los señores YESENIA DEL CARMEN GUZMAN DE TURCIOS, OMAR ALEXANDER GUZMAN FLORES y WILBER YOBANY GUZMAN FLORES, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la causante antes mencionada.

En consecuencia se les confirió a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil dieciséis. LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003966-1

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ: JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas y quince minutos del día cuatro de Enero de dos mil diecisiete.-Se les declara herederos expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA en los bienes dejados por los causantes: FRANCISCO FLORES BENÍTEZ, quien falleció a las cinco horas del día veintiocho de Septiembre del año mil novecientos noventa y uno, en el Cantón Terrero, Municipio de la Ciudad de Lislique, de este distrito, Departamento de La Unión, y JUSTA ÁLVAREZ GÓMEZ, quien falleció a las diez horas y cuarenta minutos del día veinticinco de Marzo del año dos mil doce, en el Cantón Terrero, Municipio de la Ciudad de Lislique, de este Distrito, Departamento de La Unión, dejaron a los señores: FLORINDA FLORES ÁLVAREZ, y FELIPE FLORES BENÍ-TEZ ÁLVAREZ, en concepto de hijos sobrevivientes, de los causantes antes mencionados, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil, el Segundo de los Aceptantes también es Cesionario de los Derechos Hereditarios que en las referidas sucesiones les correspondían a su hermano José Santos Flores Álvarez, quien era hijo sobreviviente de los causantes en referencia, lo anterior de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Se les confiere a los herederos declarados en el

carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de las indicadas sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes. En tal sentido a partir de la notificación de éste proveído puede retirarlo el aviso el Licenciado Jairo José Flores Hernández.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de Enero de dos mil diecisiete. LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003967-1

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas y treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer la causante ANA MARIA VASQUEZ DE ALVARADO o ANA MARIA VASQUEZ, a las veinte horas y treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil trece, en el Cantón Las Marías, jurisdicción de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor del señor EDUARDO ALVARADO, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N°1°, del Código Civil.

En consecuencia se le confirió al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los siete días del mes de diciembre de dos mil dieciséis. LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DELO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ: Juez de lo Civil Suplente; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y quince minutos del día cinco de Diciembre de dos mil dieciséis.-Se ha resuelto lo siguiente: Por recibido el anterior Oficio número 7510 de fecha 14 de Noviembre del corriente año, procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, de la ciudad de San Salvador, agréguese a sus antecedentes. Con el mérito de los documentos presentados adjuntos a la solicitud de folios uno al tres, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias, y con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 21. Se le declara heredero expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las diecisiete horas y diez minutos del día veinte de Septiembre del año dos mil dieciséis, en el Cantón Santa Rosita, Caserío Managua, de la Jurisdicción de la Ciudad de El Sauce, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejó el causante señor ADOLFO MANZANAREZ ORTEZ, de parte del señor ALEXANDER MANZANAREZ SORTO, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso para su publicación el Doctor Luís Sigifredo Nativí Fuentes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los cinco días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis.-LIC. OSEAS HAR VEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003975-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado RAFAEL PAZ LÓPEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor LUIS ALONSO DÍAZ RAMÍREZ, conocido por LUIS ALONSO RAMÍREZ DÍAZ, quien falleció a las dieciocho horas con cuarenta minutos, del día treinta de enero de dos mil nueve, siendo su último domicilio el cantón Cantarrana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, los señores YOLANDA MARIBEL DELGADO VIUDA DE DÍAZ, KELIDA BEATRIZ DÍAZ DELGADO y ODIR ALONSO DÍAZ DELGADO, la primera en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante en comento, y los dos últimos en su carácter de hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.-LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F028346-1

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de Diciembre del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor causante JULIO ALBERTO ESCALANTE ORELLANA, conocido por JULIO ALBERTO ESCALANTE, quien falleció a las cero horas con treinta minutos del día seis de Diciembre del año dos mil catorce, en el Barrio El Centro de la Villa de Arcatao, departamento de Chatatenango, siendo Arcatao su último domicilio; de parte de JOSE CARLOS ALONZO, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JOSE GUADALUPE ESCALANTE RAMIREZ y JULIO CESAR ESCALANTE RAMIREZ, como hijos sobrevivientes del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de lev.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas del día veintiuno de Diciembre del dos mil dieciséis.- LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028397-1

LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuatro minutos del día dos de diciembre de año dos mil dieciséis, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia 627-ace-16(5); promovidas por la Licenciada FRANCISCA VASQUEZ GARCIA, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor SALVADOR HERNANDEZ GARCIA; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor SALVADOR HERNANDEZ GARCIA, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que en la referida sucesión le correspondían a las señoras BONIFACIA RAMIREZ VIUDA DE VASQUEZ y ROSA MELIDA VASQUEZ DE ORDOÑEZ; en sus conceptos de esposa e hija sobrevivientes del causante,

en la herencia intestada dejada a su defunción por el señor SANTIAGO VASQUEZ, quien fue de setenta años de edad, casado, jornalero, fallecido el día catorce de enero del año mil novecientos noventa y nueve, en Santo Domingo de Guzmán, de este Departamento, siendo su último domicilio en Cantón El Caulote del municipio de Santo Domingo de Guzmán, de este departamento. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas cuatro minutos del día dos de diciembre de año dos mil dieciséis.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028413-1

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante señor JOSE ANGEL FUENTES, quien falleció el día veintinueve de noviembre del dos mil catorce, en Washington, Columbia, de los Estados Unidos de Norte América, siendo su último domicilio el Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, de parte de la señora VICTORIA CRUZ DE FUENTES, en calidad de cónyuge del causante. Confirténdole a dicha aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los tres días del mes de enero del dos mil diecisiete.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LIC. GLENDA YAMI-LETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028438-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN; AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día dos de Diciembre del Dos Mil Dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON

BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante DIONISIA FUENTES ALVAREZ, de parte del señor ENCARNACION FUENTES, de treinta y cinco años de edad, motorista, originario de Corinto, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones setecientos veintidós mil ochocientos cuarenta y ocho - siete, y Tarjeta de Identificación Tributarais Número un mil trescientos tres-cero veinte mil quinientos ochenta y uno-ciento uno-cinco; por derecho propio en calidad de hijo del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de Corinto, Departamento de Morazán, hija de Encarnación Fuentes y Bernarda Álvarez; FALLECIÓ, a las dieciséis horas del día cinco de Octubre del Dos Mil Doce, en Corinto, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.- Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los seis días del mes de Diciembre del Dos Mil Dicciséis.- LIC JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1³ INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028441-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y tres minutos del día doce de septiembre de dos mil quince, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00917-16-CVDV-1CM1-83/16(3); promovidas por la Licenciada PATRICIA YESENIA HENRÍQUEZ LINARES, como Apoderada General Judicial de la señora VILMA GOCHEZ DE PINEDA conocida por VILMA GOCHEZ HERRERA, VILMA GOCHEZ BARRERA, VILMA GOCHEZ y por VILMA HERRERA y de la menor VILMA KARINA PINEDA ZAVALETA quien es representada legalmente por su madre Fátima Karina Zavaleta Juárez; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la referida señora VILMA GOCHEZ DE PINEDA conocida por VILMA GOCHEZ HERRERA, VILMA GOCHEZ BARRERA, VILMA GOCHEZ y por VILMA HERRERA y de la menor VILMA KARINA PINEDA ZAVALETA quien es representada legalmente por su madre Fátima Karina Zavaleta Juárez; en su concepto de madre e hija sobreviviente de la causante, respectivamente, asimismo la primera como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor señor Salvador Pineda conocido por Salvador Méndez Vega en calidad de padre del causante, en la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor JAIME SALVADOR PINEDA GÓCHEZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de cuarenta y ocho años de edad, soltero, siendo su último domicilio dentro del territorio nacional el de esta ciudad, falleció el día diez de enero de dos mil quince. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, doce de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028449-1

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día diez de noviembre del año dos mil dieciséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 04265-16-CVDV-1CM1-362-02; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor MAURICIO BALMORIS FLORES MARTÍNEZ, mayor de edad, Motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos veintitrés-ocho (03462823-8) y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-cien mil ochocientos setenta y uno-ciento cuatro-cero (1217-100871-104-0); quien promueve la apertura de estas diligencias en calidad de hijo sobreviviente y cesionario del derecho hereditario que le corresponden a la señora MARÍA NATIVIDAD MARTÍNEZ conocida por NATIVIDAD MARTÍNEZ ahora MARÍA NATIVIDAD MARTÍNEZ VIUDA DE FLORES en concepto de cónyuge sobreviviente del causante señor MATEO FLORES conocido por JOSE MATEO FLORES; a su defunción ocurrida el día 17 de Diciembre del año 2015, en el Hospital San Francisco, de la ciudad y departamento de San Miguel, a consecuencia de Infarto Agudo Miocardio, con asistencia médica, a la edad de Ochenta años, Casado, originario de San Carlos, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Antonia Flores; siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Miguel; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas del día diez de noviembre del año dos mil dieciséis.-LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.-LICENCIADO HECTOR ANTONIO VILLATOROJOYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTO.

3 v. alt. No. F028480-1

GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día seis de septiembre del año dos mil diceiséis. Ha sido aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria dejada por la causante señora ISOLÍNA MARTINEZ DE SALAZAR, quien falleció el día dos de junio del año dos mil diceiséis, en esta ciudad lugar de su último domicilio; de parte de la señora INGRID MARYLIN SOLIS DE VALENCIA, en concepto de hija de la causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las catorce horas del día seis de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028501-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas veintisiete minutos del veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con NUE: 05271-16-CVDV-1CM1-440-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor SANTOS DE JESÚS AYALA conocido por SANTOS DE JESÚS AYALA CASTELLÓN, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Comerciante en Pequeño, Soltero, Acompañado, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, y del último domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 00673673-0, hijo de Transito Ayala, falleció en su casa de habitación en Barrio Concepción de Quelepa, departamento de San Miguel, a las veinte horas del veinticinco de septiembre del año dos mil diez, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda Secundaria a un accidente Cerebrovascular de parte de las señoras ANA DORA ROMERO DE LÓPEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Profesora, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 01157583-0; con Número de Identificación Tributaria: 1109-050658-001-0; y MARTHA ALICIA AYALA DE FLORES, conocida por MARTHA ALICIA ROMERO, y por MARTHA ALICIA AYALA ROMERO, de sesenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de San Miguel, con Documento Único

de Identidad: 00973918-5; con Número de Identificación Tributaria: 1109-140548-101-1; en concepto de hijas sobrevivientes, del causante; y se les ha conferido a las aceptantes en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas cinco minutos del tres de enero de dos mil diecisiete.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F028521-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a los siete días del mes de diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que dejó al fallecer el señor CARLOS HUMBERTO GUEVARA PERLA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, comerciante, casado, salvadoreño, originario del Municipio de Quelepa, departamento de San Miguel, hijo de José Gertrudis Perla y Concepción Guevara, con Documento Único de Identidad Número 01594487-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1212-210741-001-7, fallecido el día veintidós de febrero de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de los señores MIGUEL ALBERTO GUEVARA GOMEZ mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03193667-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-010980-106-0, y JOSE JUAN GUEVARA GOMEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 03546194-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-110586-103-0, en calidad de herederos testamentarios.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor MIGUEL ÁNGEL DERAS ALVARADO, quien actúa en su nombre y representación en su calidad de Titulante, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su persona, de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio El Calvario, calle al Caserío El Chupadero de la jurisdicción de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, que según certificación de denominación catastral el área catastral es de SETECIENTOS VEINTISIETE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS; la presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE un mil quinientos treinta y uno punto veintitrés metros; ESTE un mil seiscientos dieciocho punto cincuenta y cuatro metros.- LINDERO NORTE está formado por un tramo con rumbo Sur, ochenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y uno punto cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de dieciocho punto cero dos metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Heriberto López y Sara Mena divididos por cerco de púas de por medio, llegando así al vértice noreste, según ficha catastral con el señor José Heriberto López Guardado; LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo sur cero tres grados cincuenta y dos minutos cincuenta y tres punto cincuenta segundos Oeste y una distancia de cuarenta y dos punto ochenta y cuatro metros, colindando en este tramo con resto del inmueble, divididos por cerco de púas, llegando así al vértice sureste, según ficha catastral colinda con el señor Elio de Jesús Deras Alvarado; LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta y nueve minutos cero cinco punto veintinueve segundos Oeste y una distancia catorce punto cuarenta y nueve metros; colindando en este tramo con resto del inmueble, divididos por cerco propio del comprador, llegando así al vértice sureste, colindando según ficha catastral con Elio de Jesús Deras Alvarado; y LINDERO PONIEN-TE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero ocho grados quince minutos treinta y tres punto noventa y ocho segundos Oeste y una distancia de nueve punto cero cero metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero un grados cero ceo minutos cincuenta y cuatro punto cincuenta grados Este y una distancia de treinta y cinco punto cero cero metros; colindada con Gilberto Guevara, Ernesto Menéndez y Luz Girón, según ficha catastral con: Juan Gilberto Guevara, Luz Girón de Meléndez y Ernesto Meléndez.- El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse así mismo no se encuentra en proindivisión con otras personas. Y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Santa Rita, departamento de Chalatenango, a nueve de enero del año dos mil diecisiete.- ISMAEL ROMERO GUTÉRREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- GUADALUPE ELIZANDRA IBARRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

LA SUSCRITA NOTARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora NORA PATRICIA RIVAS DE GALDAMEZ, de generales conocidas, MANIFESTANDO: Que es dueña y actual poseedora de buena fe, de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón San Bartolo, Caserío El Limón, Carretera Longitudinal del Norte, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS TRECE PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS de las colindancias siguientes: AL NORTE: Colinda con Modesto Ortiz; AL ORIENTE: colinda con Pablo Ortiz Rivas y AL SUR: colinda con Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, calle por medio (CEL). El terreno antes descrito no es dominante ni sirviente, ni están en proindivisión y no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y los adquirió por posesión Material según escritura pública otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las diecisiete horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis ante los oficios notariales del Licenciado Manuel Antonio Ayala Menjívar. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO, habiéndose tramitado la Ficha Catastral del inmueble en el Registro de la Propiedad de Chalatenango. Todos los colindantes son del domicilio del inmueble a titular. Que el inmueble se valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en mi despacho notarial situado en Primera Calle Poniente y Primera Avenida Norte Barrio San José número siete, ciudad y departamento de Chalatenango, de la ciudad y departamento de Chalatenango.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los once días del mes enero del año dos mil diecisiete.

> LIC. ELSY MARINA NAVAS DE REYES NOTARIO.

> > 1 v. No. F028408

LA SUSCRITA NOTARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores: RICARDO DE JESUS MENJIVAR ALVARENGA y JOSE NELSON GUARDADO MENJIVAR, de generales conocidas, MANIFESTANDO: Que son dueños y actuales poseedores de buena fe, de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Chiapas, Caserío San Miguelito, lugar conocido como El Amatillo, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: colinda con propiedad del señor Benedicto Delgado Zamora; LINDERO ORIENTE: colinda con propiedad de los señores José Nelson Guardado Menjívar y Ricardo de Jesús Menjívar Alvarenga; LINDERO SUR: colinda con propiedad del señor Víctor Rivas, y LINDERO PO-

NIENTE: Colinda con propiedad del señor Moreno Santos. El terreno antes descrito no es dominante ni sirviente, ni están en proindivisión y no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y lo adquirieron por compra que le hicieren al señor Ramón Mena Delgado, en la ciudad de Chalatenango a las nueve horas del día uno de octubre del año dos mil quince ante mis oficios notariales. Del cual solicitan TITULO SUPLETORIO, habiéndose tramitado la Ficha Catastral del inmueble en el Registro de la Propiedad de Chalatenango. Todos los colindantes son del domicilio del inmueble a titular, del departamento de Chalatenango. Que el inmueble se valúa en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en mi despacho notarial situado en Primera Calle Poniente y Primera Avenida Norte Barrio San José número siete, de la ciudad y departamento de Chalatenango.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los quince días del mes diciembre del año dos mil dicciséis.

LIC ELSY MARINA NAVAS DE REYES, NOTARIO.

1 v. No. F028411

EL SUSCRITO NOTARIO.

HACE SABER: Que a mi oficina notarial, situada en la Sexta Calle Poniente, número doscientos seis, de la ciudad de San Miguel, se ha presentado el señor SALVADOR RODRIGUEZ SEGURA, de ochenta y uno años de edad, Empleado, del domicilio de Arambala, Departamento de Morazán, solicitando Título Supletorio sobre: un terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en el Cantón Pueblo Viejo, de la jurisdicción de Arambala, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, que tiene una superficie de CIENTO VEINTITRES MIL VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, VEINTIUN DECIMETROS, SESENTA Y SIETE CENTIMETROS, CUARENTA Y CUATRO MILIMETROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL NOR-TE, doscientos sesenta y cinco metros doce milímetros, con terrenos de Antonio Chicas, divididos por una quebrada seca de por medio AL SUR, trescientos setenta y seis metros doscientos milímetros, con terrenos de Antonio Chicas y Teresa Orellana, divididos por una quebrada seca y cerco de alambre de por medio, el cual es medianero; AL ORIENTE, quinientos catorce metros novecientos setenta y seis milímetros, con terreno de Neftalí Argueta, barranca y calle de por medio; y AL PONIENTE, doscientos cincuenta y dos metros cuatrocientos setenta y dos milímetros con terrenos de Alfonso Sorto, calle de por medio. Que el inmueble en referencia carece de cultivos permanentes y de accesorios; a este terreno le da un valor de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y lo adquirió por compra que hizo al señor ANTONIO CHICAS RAMOS, en ese entonces de cuarenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Arambala, Departamento de Morazán, según escritura pública otorgada en San Miguel, jurisdicción y distrito del mismo nombre, a las nueve horas del día nueve de mayo del año mil novecientos setenta y siete, ante mis oficios notariales de EURIPIDES MANUEL MELENDEZ.

San Miguel, seis de enero del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \mbox{ MAURICIO RAMON SUAREZ ROSALES,} \\ \mbox{ NOTARIO.}$

1 v. No. F028537

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE COJUTEPEQUE, AL PÚBLICO.

INFORMA: Que el licenciado Magdaleno Edvin Cubías Arévalo, en calidad de representante procesal del señor Alejandro Ortiz Sánchez, ha promovido diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San José La Ceiba, Municipio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, el cual tiene una extensión superficial de quince mil cuarenta y tres punto setenta metros cuadrados (15043.70m²), el cual mide y linda: AL NORTE: formado por doce tramos: tramo uno, Sureste setenta y cinco grados veintidós minutos veinticinco segundos, distancia veintisiete punto sesenta metros; tramo dos, Noreste ochenta y cuatro grados treinta y un minutos cuarenta y tres segundos, distancia cuatro punto setenta y un metros; tramo tres, Noreste treinta y seis grados cincuenta y ocho minutos treinta y nuevo segundos, distancia veintisiete punto veintiséis metros; tramo cuatro, Noreste setenta y tres grados treinta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos, distancia cuatro punto cincuenta y un metros, colindando con José Ángel Martínez, vaguada de invierno de por medio; tramo cinco, Sureste ochenta y cinco grados treinta y un minutos treinta y seís segundos, distancia de cuarenta y tres punto treinta metros, colinda con José Cruz Ortiz, cerco de alambre de por medio propio del inmueble que se describe; tramo seis, Noreste setenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y un segundos, distancia de siete punto veintinueve metros; tramo siete; Noreste setenta y dos grados veintiún mínutos siete segundos, distancia doce punto setenta y tres metros; tramo ocho, Noreste ochenta grados cuarenta y cuatro minutos nueve segundos, distancia de veintisiete punto sesenta y ocho metros, colindando con Balmore Ortiz, cerco de alambre de por medio propio del inmueble que se describe; tramo nueve, Sureste diez grados veintiocho minutos treinta y nueve segundos, distancia quince punto diecinueve metros, colinda con Balmore Ortiz, tapial de por medio propio del colindante; tramo diez, Sureste ochenta y ocho grados diez minutos treinta y dos segundos, distancia quince punto setenta metros, colinda con Balmore Ortiz, tapial de por medio propio del inmueble que se describe; tramo once, Noreste ochenta y siete grados cuarenta y siete minutos doce segundos, distancia diez punto treinta y tres metros; tramo doce, Noreste ochenta y cuatro grados siete minutos cuarenta y un segundos, distancia diecisiete punto treinta y tres metros, se llega al vértice Nor-Oriente, colindando con Balmore Ortiz, cerco de alambre de por medio propio del inmueble que se describe. AL ORIENTE: formado por tres tramos: tramo uno, Sureste dieciocho grados cincuenta minutos seis segundos, distancia doce punto veinte metros; tramo dos, Sureste cinco grados cincuenta minutos cincuenta y ocho segundos, distancia catorce punto quince metros, colindando con Manuel Silvestre Escobar, calle pública de seis metros de por medio; tramo tres, Suroeste seis grados cuarenta y cinco minutos ocho segundos, distancia treinta y un punto cincuenta y cuatro metros, se llega al vértice Sur-Oriente, colinda con Carlos Antonio Escobar y con Ernesto Escobar,

calle pública de seis metros de por medio. AL SUR: formado por siete tramos: tramo uno, Suroeste ochenta y un grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos, distancia cincuenta y cinco punto treinta y cinco metros; tramo dos, Suroeste ochenta y cinco grados tres minutos treinta y siete segundos, distancia cincuenta y cinco punto cero cuatro metros; tramo tres, Suroeste ochenta y nueve grados veintiséis minutos cuarenta y cuatro segundos, distancia treinta y dos punto setenta y siete metros; tramo cuatro, Suroeste cuarenta y ocho grados veintiséis minutos siete segundos, distancia once punto setenta y un metros; tramo cinco, Suroeste sesenta y cuatro grados veintinueve minutos trece segundos, distancia veintitrés punto cincuenta y tres metros; tramo seis, Suroeste cuarenta y seis grados veinte minutos cincuenta y seis segundos, distancia veintisiete punto noventa y siete metros; tramo siete; Noroeste sesenta y cinco grados veintisiete minutos seis segundos, distancia veintinueve punto veintidós metros, se llega al vértice Sur-Poniente, colindando con Roxana Beatriz Sandoval Mejía, línea de izotes y árboles de varias clases de por medio, propios del inmueble que se describe. AL PONIENTE: formado por ocho tramos: tramo uno, Noreste cincuenta y siete grados treinta minutos cuarenta y dos segundos, distancia ocho punto cero siete metros; tramo dos, Noroeste quince grados ocho minutos veinticinco segundos, distancia catorce punto ochenta y siete metros; tramo tres, Noreste veinticuatro grados veintitrés minutos cinco segundos, distancia catorce punto noventa y nueve metros; tramo cuatro, Sureste ochenta y nueve grados seis mínutos siete segundos, distancia nueve punto cincuenta y seis metros; tramo cinco, Noroeste dos grados cincuenta y tres minutos cuarenta y un segundos, distancia quince punto cuarenta y dos metros; tramo seis, Noreste veintitrés grados cincuenta minutos cincuenta y tres segundos, distancia catorce punto veintinueve metros; tramo siete; Noroeste seis grados treinta y nueve minutos veintiocho segundos, distancia doce punto veinticuatro metros; tramo ocho, Noreste veintinueve grados nueve minutos treinta y tres segundos, distancia catorce punto noventa y tres metros, se llega al vértice Nor-Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica, colindando con la sucesión del señor Eduviges Pérez Cruz, vaguada de invierno de por medio. El referido inmueble no es dominante, ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con ninguna persona, y no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, y está libre de todo gravamen; y lo valúa en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F028422-1

CAMBIO DE NOMBRE

ROMMY ERIKA ZUNIGA DE ESTRADA, JUEZA DE FAMILIA DEL DISTRITO DE CABAÑAS, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han iniciado diligencias de CAMBIO DE NOMBRE PROPIO, promovidas por el Licenciado JOSE FIDEL MELENDEZ GUERRA, en su calidad y actuando en nombre y representación de la señora EDICTA FLORES FLORES, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de la Ciudad de Ilobasco en el Departamento de Cabañas, del domicilio de Saugerties, Estado de Nueva York de los Estados de América. Por lo que de conformidad al artículo veintitrés incisos cuarto y quinto de la Ley del Nombre de la Persona Natural, por este medio se EMPLAZA a toda persona o personas que puedan salir afectadas con el CAMBIO DE NOMBRE PROPIO en las que pretende se le asigne el nombre de ANGELITA FLORES FLORES, para que dentro de los diez días siguientes contados a partir de la última publicación del presente aviso, se presenten a este Juzgado a ejercer sus derechos con Apoderado legalmente constituido.

Se les previene a quienes puedan resultar afectados, que de no comparecer, serán representados por el Procurador de Familia Adscrito a este Juzgado, de conformidad con el inciso segundo del artículo ciento doce de la Ley Procesal de Familia.

Librado en el Juzgado de Familia de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.- LICDA. ROMMY ERIKA ZUNIGA DE ESTRADA, JUEZA DE FAMILIA.- LIC. JOSE BENJAMIN RAMIREZ AMAYA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C003971

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016156961 No. de Presentación: 20160243513

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR FLORES MENENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRINVER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras all american travel y diseño que traducidas al castellano significan TODOS LOS VIAJES AMERICANOS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: COMPRA Y VENTA DE BOLETOS AÉREOS, PAQUETES TURÍSTICOS Y TODO LO RELACIONADO CON EL TURISMO.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028593-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Tonacatepeque, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A los representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las diez horas del día sábado 18 de febrero del año dos mil diecisiete, en el local de la Caja de Crédito de Tonacatepeque, ubicado calle El Gólgota No. 104, Bo. El Calvario, Tonacatepeque, departamento de San Salvador, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día sábado 25 de febrero de dos mil diecisiete, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas séptima, octava, décima, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229, Sección "C", Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

- 1. Integración del quórum de presencia.
- Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.

- Integración del quórum legal.
- 4. Apertura de la sesión
- 5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2016; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2016; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
- Retiro voluntario de los socios de acuerdo a disposiciones legales.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 10. Exclusión de socios.
- 11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los representantes de acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria de forma escrita, en las instalaciones de la Caja, ubicada en Calle El Gólgota No. 104, Bo. El Calvario, Tonacatepeque, departamento de San Salvador.

En la Ciudad de Tonacatepeque, Departamento San Salvador a los once días del mes de enero de dos mil diecisiete.

EMERSON DONATO RORIGUEZ M.,
DIRECTOR PRESIDENTE.

ANA VICTORIA PARADA, DIRECTORA SECRETARIA.

ROSARIO DEL CARMEN MARTINEZ DE CARPIO, DIRECTORA PROPIETARIA.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Alejo, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas de Constitución que se estipulan en su pacto social vigente.

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las 9:00 am del día sábado dieciocho de febrero de dos mil diecisiete, en las instalaciones del Hotel Confort Inn, ubicado sobre la Avenida Roosevelt, 100 metros al oriente de Metrocentro San Miguel; en Primera Convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo diecinueve de febrero de dos mil diecisiete, a la misma hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223,228 y 229, Sección "C", Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA ASAMBLEA ORDINARIA

- 1. Integración del quórum de presencia.
- 2. Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresen las clausulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3. Integración del quórum legal.
- 4. Apertura de la sesión.
- 5. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja, del Balance General al 31 de diciembre de 2016, del Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, e Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
- Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal, se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los representantes de acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social. "Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en la 2ª. Av. Norte y 3ª. Calle Poniente Barrio El Calvario, San Alejo, Departamento, de La Unión".

En la ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, a los diez días del mes de enero de dos mi diecisiete.

JOSE DEL ROSARIO BAUTISTA, DIRECTOR PRESIDENTE.

DANIEL SANTOS HERNANDEZ, DIRECTOR SECRETARIO.

SANTOS ORTIZ CONDE, DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C003962-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Ahuachapán, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas vigésima, vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las catorce horas con treinta minutos del día sábado veinticinco de febrero del año dos mil diecisiete, en las Instalaciones del Centro Juvenil Corea - El Salvador en Ahuachapán, Colonia El Nopal, Calle Santa Elena, Ahuachapán, en primera convocatoria y en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace segunda convocatoria a las catorce horas con treinta minutos del día domingo veintiséis de febrero del año dos mil diecisiete, en las instalaciones del Centro Juvenil Corea-El Salvador en Ahuachapán, Colonia El Nopal, Calle Santa Elena, Ahuachapán.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que se establecen en las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228, 229, Sección "C", Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda siguiente:

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.

- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3. Integración del quórum legal.
- 4. Apertura de la sesión.
- 5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja; del Balance General al 31 de diciembre de 2016; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2016 y el Informe del Auditor Externo; a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
- 7. Retiro voluntario de los socios de acuerdo a disposiciones legales.
- 8. Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
- 9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos
- 11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

Los accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito de Ahuachapán ubicada en 4ª Avenida Norte y 8ª Calle Poniente, N° 5-1, Barrio El Calvario, Ahuachapán; también tendrán derecho a pedir en Junta General de Accionistas, que se le den informes relacionados con los puntos en discusión.

El quórum legal, se integrará en primera convocatoria, con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que constituyen la Junta General Ordinaria y en segunda convocatoria con los Representantes de Acciones que estuvieren presentes, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente, y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

En la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, a los dos días del mes de enero de dos mil diecisiete.

RAFAEL WENCESLAO CANIZALEZ CHAVEZ, DIRECTOR PRESIDENTE.

ANA YOLANDA PINEDA VDA. DE VILLACORTA, $\mbox{DIRECTOR SECRETARIO}. \label{eq:director}$

VILMA YOLANDA CRISTALES GARCIA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la CAJA DE CRÉDITO DE SAN SALVADOR, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a las atribuciones que le confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a partir de las nueve horas del día sábado 25 de febrero del año 2017 en las instalaciones de la Caja de Crédito de San Salvador, Edificio Santiago Samuel Cruz, ubicado en Calle Arce, y 15 Avenida Norte, No. 1, San Salvador, Departamento de San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día domingo 26 de febrero del año 2017 a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229. Sesión "C" del Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda.

AGENDA

- 1. Integración del quórum de presencia.
- 2. Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3. Integración del quórum legal.
- 4. Apertura de la sesión.
- 5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Batance General al 31 de diciembre de 2016; el Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2016; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
- Retiro voluntario de los socios de acuerdo a disposiciones legales.
- 8. Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la escritura de Constitución.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los representantes de acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en Calle Arce, y 15 Avenida Norte, No. 1, San Salvador.

En la Ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, a los once días del mes de enero del dos mil diecisiete.

ARISTIDES BALTAZAR PALACIOS, DIRECTOR PRESIDENTE.

JOSÉ LUIS GÓMEZ, DIRECTOR SECRETARIO.

SANTIAGO SAMUEL CRUZ, DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C003972-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y

EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO AZUL DE

EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA.

La Junta Directiva de BANCO AZUL DE EL SAL VADOR, SOCIEDAD ANONIMA, convoca a los señores accionistas de BANCO AZUL DE EL SAL VADOR, SOCIEDAD ANONIMA, a Junta General Ordinaria y Extraordinaria, a celebrarse en el Hotel Crowne Plaza, ubicado en la 89 Avenida Norte y 11 Calle Poniente, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, el día martes veintiuno de febrero del año 2017, a partir de las ocho horas en adelante; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día miércoles veintidós de febrero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS

- Lectura de Memoria de Labores de Junta Directiva del ejercicio 2016
- 2. Dictamen e informe del Auditor Externo de los Estados Financieros del ejercicio 2016.
- Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, y de los Estados Financieros del ejercicio 2016.
- 4. Aplicación de resultados del ejercicio 2016.
- 5. Suplencia de vacante permanente en Junta Directiva.
- Nombramiento del Auditor Externo Financiero y Auditor Externo Fiscal, y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIOS

- 1. Modificación al Pacto Social por aumento de Capital.
- 2. Nombramiento de Ejecutores Especiales.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes. Si en ambas oportunidades no se lograra el quórum para la Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria.

Se hace saber a los accionistas, que la información relativa a los puntos considerados en la agenda, puede ser consultada en la Unidad de Atención al Accionista de Banco Azul de El Salvador, S.A., en las oficinas corporativas de dicho Banco, ubicadas en la Avenida Olímpica y Alameda Manuel Enrique Araujo, No. 3553, San Salvador, en el segundo nivel, de lunes a viernes de ocho y media de la mañana a seis de la tarde, tal como lo establecen las normas de Gobierno Corporativo para las entidades financieras.

San Salvador, a los doce días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI, DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F028379-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD
INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO AZUL,
SOCIEDAD ANONIMA.

La Junta Directiva de INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO AZUL, SOCIEDAD ANONIMA, convoca a los señores accionistas de INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO AZUL, SOCIEDAD ANONIMA, a Junta General Ordinaria y Extraordinaria, a celebrarse en el Hotel Crowne Plaza, ubicado en la 89 Avenida Norte y 11 Calle Poniente, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, el día martes veintiuno de febrero del año 2017, a partir de las diez horas en adelante; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día miércoles veintidós de febrero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS

- Lectura de Memoria de Labores de Junta Directiva del ejercicio 2016.
- Dictamen e informe del Auditor Externo de los Estados Financieros del ejercicio 2016.
- Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, y de los Estados Financieros del ejercicio 2016.
- 4. Aplicación de resultados del ejercicio 2016.
- Nombramiento del Auditor Externo Financiero y Auditor Externo Fiscal, y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Varios.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIOS

- 1. Modificación al Pacto Social por aumento de Capital.
- 2. Nombramiento de Ejecutores Especiales.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes. Si en ambas oportunidades no se lograra el quórum para la Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria

Se hace saber a los accionistas, que la información relativa a los puntos considerados en la agenda, puede ser consultada en la Unidad de Atención al Accionista de Banco Azul de El Salvador, S.A., en las oficinas corporativas de dicho Banco, ubicadas en la Avenida Olímpica y Alameda Manuel Enrique Araujo, No. 3553, San Salvador, en el segundo nivel, de lunes a viernes de ocho y media de la mañana a seis de la tarde, tal como lo establecen las normas de Gobierno Corporativo para las entidades financieras.

San Salvador, a los doce días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI, DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F028380-1

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Francisco Gotera, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a las

atribuciones que le confieren las cláusulas vigésima segunda, y vigésima cuarta, de su Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil diecisiete, en el Auditórium "Pablo Martin Martínez Ortez" en Edificio Social de la Caja de Crédito de San Francisco Gotera, ubicada en Primera Avenida Norte Número uno Bis Barrio El Centro San Francisco Gotera, en Primera Convocatoria, en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día veintiséis de febrero de dos mil diecisiete a la hora y local antes señalado; dicha Junta se constituirá con las formalidades que establece las cláusulas décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, y vigésima octava de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 sección "C" Capítulo VII Título II del Libro Primero del Código de Comercio Vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

- 1. Integración del quórum de presencia;
- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y de los que faltaren por las causas que expresa la cláusula décima novena y vigésima primera de los Estatutos de esta Caja de Crédito;
- 3. Integración del quórum legal;
- 4. Apertura de la sesión;
- 5. Presentación y Discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja; el Balance General al 31 de Diciembre de 2016; el Estado de Pérdidas y Ganancias del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016; el Estado de cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2016; y el Informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar medidas que juzguen oportunas;
- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio;
- Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales;
- Exclusión de Socios de Acuerdo a disposiciones legales, contenidas en Cláusula Séptima Literal b de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución;
- Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones para el 2017:
- Elección del Auditor Externo, con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos;
- Elección del Auditor Fiscal, con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos;
- 12. Fijación de Dietas a los Miembros de la Junta Directiva.

Los señores accionistas podrán solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las Instalaciones de la Caja de Crédito, Ubicada en primera avenida norte número uno Bis Barrio El Centro San Francisco Gotera.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria y con los representantes de acciones presentes en Segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y según lo estable la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

En la Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los siete días del mes de enero de dos mil diecisiete.

JOSÉ EFRAÍN VILLATORO, DIRECTOR PRESIDENTE.

OSCAR OSIEL SANCHEZ, DIRECTOR SECRETARIO.

SALVADOR FUNES ROMERO, DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F028500-1

CONVOCATORIA

El Presidente Ejecutivo de Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., convoca a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a partir de las 10:00 am del día viernes 17 de febrero del año 2017, en el salón de Usos Múltiples del Centro Financiero Davivienda, situado en Avenida Olímpica #3550, ciudad y departamento de San Salvador. El quorum en primera convocatoria se tendrá legalmente conformado al estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad, y las resoluciones se tomarán con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

La agenda será la siguiente:

- 1. Establecimiento de quórum;
- Lectura de la memoria de labores de la Junta Directiva, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y demás estados financieros básicos, y el informe del Auditor Externo al 31 de diciembre del año 2016 a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas oportunas;
- Nombramiento del Auditor Externo propietario y suplente y fijación de emolumentos;
- Nombramiento del Auditor Fiscal propietario y suplente y fijación de emolumentos;
- Elección de Junta Directiva y fijación de sus emolumentos;
 y
- 6. Aplicación de resultados.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora señalada, se convoca en segunda convocatoria para el día lunes 20 de febrero del año 2017, a la misma hora y en el mismo lugar. En este caso el quórum se considerará válido con el número de acciones de la sociedad que se encuentren presentes o representadas y las decisiones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

Los documentos relacionados con los fines de esta Junta estarán disponibles para consulta de los accionistas, de lunes a viernes de 9:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 4:00 pm en la Unidad de Accionistas, situada en Centro Financiero Davivienda.

San Salvador, 13 de enero del año 2017.

134

ING. GERARDO JOSÉ SIMÁN SIRI, PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F028552-1

CONVOCATORIA

El Presidente Ejecutivo de Inversiones Financieras Davivienda, S.A., convoca a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a partir de las 11:00 am del día viernes 17 de febrero del año 2017, en el salón de Usos Múltiples del Centro Financiero Davivienda, situado en Avenida Olímpica #3550, ciudad y departamento de San Salvador. El quórum en primera convocatoria se tendrá legalmente conformado al estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad, y las resoluciones se tomarán con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

La agenda será la siguiente:

- 1. Establecimiento de quórum;
- Lectura de la memoria de labores de la Junta Directiva, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y demás estados financieros básicos, y el informe del Auditor Externo al 31 de diciembre del año 2016 a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas oportunas;
- Nombramiento del Auditor Externo propietario y suplente y fijación de emolumentos;
- 4. Nombramiento del Auditor Fiscal propietario y suplente y fijación de emolumentos;
- Elección de Junta Directiva y fijación de sus emolumentos;
 y
- 6. Aplicación de resultados.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora señalada, se convoca en segunda convocatoria para el día lunes 20 de febrero del año 2017, a la misma hora y en el mismo lugar. En este caso el quórum se considerará válido con el número de acciones de la sociedad que se encuentren presentes o representadas y las decisiones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, 13 de enero del año 2017.

ING. GERARDO JOSÉ SIMÁN SIRI, PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F028554-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

BIENES Y SERVICIOS, S.A. EN LIQUIDACIÓN.

AVISA: Que en las oficinas de la sociedad se ha presentado la señorita Verónica Raquel Aguilar Mejía, manifestando que ha extraviado el certificado de acciones No. 10599 que ampara 460 acciones de la misma sociedad, de plazo indeterminado, lo que se hace del conocimiento del público para efectos de reposición del certificado relacionado, de conformidad con los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, la sociedad Bienes y Servicios, S.A., en liquidación no reciba oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 8 de junio de 2016.

MORALES Y MORALES ASOCIADOS,
LIQUIDADORES
RICARDO A. MORALES CARDOZA,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F028460-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: que por el presente Edicto promovido en este Tribunal por el Licenciado MARCOS AUGUSTO GARCÍA RENDEROS, de treinta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de San Juan Opico, Apoderado general judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE AGUILARES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABI-LIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE con número de Identificación Tributaria Número cero seiscientos uno-veinticuatro cero ocho ochenta y seis-cero cero uno-seis; contra los señores SONIA LIZETH CHIQUILLO DE SANTOS conocida por SONIA LIZETH CHIQUILLO LEIVA, de treinta y ocho años de edad, en esa época Secretaria, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero seis-cero cinco cero siete siete siete-uno cero dos-cero; y EMMANUEL ARMANDO SANTOS PALENCIA, de treinta y ocho años de edad, en esa época, Comerciante, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador: con Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-dos tres cero cuatro siete seis-uno cero uno-seis, reclamándoles cantidad de dinero en concepto de capital, más los intereses convencionales anuales sobre saldos e intereses moratorios, HAGO SABER. Que en este Tribunal se

está promoviendo JUICIO EJECUTIVO, en virtud de dos Préstamos Mercantiles de Crédito Popular con Garantía Personal, otorgados por la CAJA DE CRÉDITO DE AGUILARES SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, relacionados a continuación: I- Según Documento Privado Autenticado, otorgado ante los oficios del Notario Calos Alberto Cortez Navas, la Caja proporcionó un préstamo a la señora SONIA LIZETH CHIQUILLO DE SANTOS conocida por SONIA LIZETH CHIQUILLO LEIVA, con fecha catorce de Septiembre de dos mil quince, la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para el plazo de ciento setenta y cinco días pagadero por medio de cuotas semanales de CIENTO DIECISÉIS DÓLARES CON TRES CENTA-VOS, al interés convencional de sesenta por ciento anual sobre saldos y todo saldo en mora devengaría el cinco por ciento de interés anual adicional a lo pactado y demás condiciones manifestadas en el referido documento, dicho préstamo quedó garantizado con la Apertura de Crédito Rotativa otorgada por la Caja, el día veintiuno de enero del dos mil quince, en instrumento número cuatro, Libro diecisiete, ante el Notario Carlos Alberto Cortez Navas, por un monto de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y para el plazo de dos años a partir de la fecha de su otorgamiento, en la cual el señor EM-MANUEL ARMANDO SANTOS PALENCIA, se constituyó en fiador y codeudor solidario de las obligaciones que contrajo la acreditada, la deudora señora SONIA LIZETH CHIQUILLO DE SANTOS conocida por SONIA LIZETH CHIQUILLO LEIVA, ha cancelado la cantidad de CIENTO TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA CEN-TAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, reflejando un saldo pendiente de capital de UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR, habiendo incurrido en mora desde el día seis de octubre de dos mil quince, por haber incumplido con el pago de la cuota semanal que le correspondía el día cinco de octubre de dos mil quince; y II- Que con fecha tres de octubre de dos mil quince, en Documento Privado Autenticado, ante los oficios del Notario Carlos Alberto Cortez Navas, la Caja le otorgó otro préstamo a la señora SONIA LIZETH CHIQUILLO DE SANTOS conocida por SONIA LIZETH CHIQUILLO LEIVA, por un monto de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para el plazo de ciento setenta y cinco días, por medio de cuotas semanales de CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON DOS CENTAVOS, al interés convencional del sesenta por ciento anual sobre saldos con un cinco por ciento de interés anual adicional a lo pactado, este préstamo quedó garantizado con el contrato de apertura de Crédito Rotativa constituyéndose en fiador y codeudor solidario de las obligaciones el señor EMMANUEL ARMANDO SANTOS PALENCIA, de dicho crédito no ha cancelado cantidad alguna por lo tanto refleja un saldo pendiente de capital de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, habiendo incurrido en mora desde el día once de octubre de dos mil quince, por haber incumplido con el pago de la primer cuota. Se les hace saber a los señores SONIA LIZETH CHIQUILLO DE SANTOS conocida por SONIA LIZETH CHIQUILLO LEIVA, y EMMANUEL ARMANDO SANTOS PALENCIA, que tienen un plazo de diez días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto para contestar la demanda incoada en su contra, debiendo comparecer al proceso mediante su abogado a quien deberá otorgar poder en legal forma, artículo 66 y 67 CPCM, asimismo, se le hace saber que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia a la tercera publicación de este aviso, nombrándole un Curador Ad litem para que los defienda Art. 186 CPCM.

El presente edicto sirva de legal notificación a los señores SONIA LIZETH CHIQUILLO DE SANTOS conocida por SANTOS PALENCIA, y EMMANUEL ARMANDO SANTOS PALENCIA.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas y diecisiete minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZDELOCIVILINTERINO.-LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C003952

LICENCIADO ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ(1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: A los demandados RAMS, SOCIEDAD ANÓ-NIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento un mil ciento noventa y ocho- ciento uno- seis, representada legalmente por el señor ROGELIO ÁNGEL MORENO SALMERON; y ROGELIO ÁNGEL MORENO SALMERÓN, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos treinta y ocho mil novecientos veintiséiscuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos ochenta mil novecientos cincuenta y ocho- cero cero dos- cero; que el Licenciado MAURICIO RUANO ROMERO, quien puede ser localizado en su oficina profesional ubicada en: Quinta Calle Poniente, casa número cuatro mil trece, entre setenta y siete y setenta y nueve Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, y en el telefax veinticinco diecinueve- cuarenta cuarenta y cuatro, en su calidad de Apoderado General y Especial Judicial de la Sociedad BANCO DE CO-OPERACIÓN FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BANCOFIT, S.C. DE R.L. DE C.V., BANCOFIT DE C.V. o BANCOFIT DE R.L., ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-111-15, por lo cual la demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un Curador Ad lítem para que la represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del cinco de enero de dos mil diecisiete.- LICDA. MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ "1" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANSALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTEMARTINEZ GUEVARA, AL DEMANDADO SEÑOR ROGELIO ANTONIO MARTÍNEZ MELÉNDEZ.

HACE SABER: Que en esta sede judicial se ha promovido Juicio Ejecutivo Mercantil, marcado bajo la referencia 00029-16-MRPE-3CM2 (03-EM-16), por el Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, mayor de edad, abogado, del domicilio de Mejicanos, actuando en calidad de Apoderados Generales Judiciales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor ROGELIO ANTONIO MARTÍNEZ MELÉNDEZ, siendo de paradero desconocido.

Que se ha presentado el Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor ROGELIO ANTONIO MARTÍNEZ MELÉNDEZ, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto, emplázase al demandado señor ROGELIO ANTONIO MARTÍNEZ MELÉNDEZ, a fin de que comparezca personalmente o por medio de procurador, a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, adviértese que de no presentarse nadie se nombrará un curador ad-lítem y se continuará con el proceso.

Adviértese al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a catorce horas y cincuenta minutos del día quince de diciembre de dos mil dieciséis.-Licda. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.-Licda. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F028355

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER. Que en el proceso promovido por el Licenciado Dennys Horacio Cruz Aguilar, en calidad de mandatario del Fondo Social para la Vivienda, en contra del señor Serafín de Jesús Maravilla Villeda, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazado de la demanda y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art. 186 CPCM., al referido demandado, quien es mayor de edad, ayudante de bodega y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero cero setenta y dos mil ochocientos setenta - cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos dieciocho - ciento sesenta y un mil doscientos setenta y siete - ciento uno - siete. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal se presente a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.- Lic. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIA.

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, LICENCIADO CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, a la señora ELVA GLADYS VIGIL, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00628876 -1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217 - 291177-102 - 1;

HACESABER: Queel abogado JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del FON-DO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito, autónoma, de derecho público, creada por ley, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-070575-002-6, ha presentado demanda en su contra en el proceso ejecutivo civil clasificado con Número Único de Expediente: 2CM1-PE-178-2015-R2, adjuntando los siguientes documentos: 1) Fotocopia certificada de poder general judicial otorgado por el Licenciado JOSE TOMAS CHEVEZ RUIZ, en calidad de presidente del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a favor del Licenciado JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO; 2) Escritura pública de mutuo con garantía hipotecaria, suscrito por la señora ELVA GLADYS VIGIL, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por la cantidad de ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; 3) Certificación de estado de cuenta, extendida por el Gerente General del Fondo Social Para la Vivienda, Licenciado Mariano Arístides Bonilla Bonilla, 4) Copia simple de carnet de abogado y tarjeta de identificación tributaria a nombre del Licenciado JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO, documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le serán entregadas a la demandada al apersonarse a esta sede judicial ubicada en la Plaza New York, Av. Roosevelt Sur, Pasaje Bou, N° 508, San Miguel. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada antes mencionada, que cuenta con DIEZ DIAS HABILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el Art. 186 Inciso Cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que la represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada, señora ELVA GLADYS VIGIL, se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, a los dos días del mes septiembre del año dos mil dieciséis.- Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LICDA. MISANILLAS REYES DE ORELLANA, Jueza suplente de Primera Instancia de este Distrito Judicial, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas del día siete de diciembre del año dos mil dieciséis, en el Proceso Especial Ejecutivo, promovido por la Licenciada Claudia Lorena Mejía Rivera, en calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORROY CRÉDITO COMU-NAL "DOCTOR JOSÉ ANTONIO RUIZ" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACODJAR DE R. L.", que posee número de Identificación Tributaria número: un mil nueve guión doscientos un mil doscientos setenta y tres guión ciento uno guión nueve, en contra del señor Amílcar Leonel Monge Vásquez, se ordenó notificar mediante edicto la respectiva notificación y emplazamiento de ley, al demandado señor AMILCAR LEONEL MONGE VASQUEZ, de treinta y ocho años de edad, Estudiante del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos treinta mil trescientos sesenta y seis - dos (02630366-2) así como del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisiete - cero setenta mil setecientos setenta y cuatro - ciento uno - cero (0617 - 070764 - 101 - 0), de quien se desconoce residencia actual; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a notificar y emplazar respecto de la demanda proveída en su contra, en el Proceso Especial Ejecutivo bajo la referencia número 36 - E -2014, en el cual se le reclama la cantidad de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$21,884.29), en concepto de capital adeudado desde el día treinta y uno de enero del año dos mil catorce, más los intereses convencionales DEL DIECISEIS POR CIENTO ANUAL sobre saldos de capital, más los intereses moratorios del TRES POR CIENTO MENSUAL adicional a lo pactado, ambos intereses desde el día treinta y uno de enero del año dos mil catorce más costas procesales que resultaren del presente juicio; dicha notificación y emplazamiento se realiza a fin de que el aludido demandado, haga uso de su derecho en el término de diez días hábiles, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de la República que le sea designado un abogado para que lo represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hiciere se le nombrará un curador Ad Lítem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- Licda. MISANILLAS REYES DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- Br. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. F028502

ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Alademandada, XAPPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia XAPPA, S. A. DE C. V., con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria 6014-250583-004-8, en calidad de deudora principal; que ha sido demandada en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo la referencia 16-PE-83-4CM2 (4), en esta sede judicial por la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, que puede abreviarse SIGET, Institución Autónoma de Servicio Público, con Número de Identificación Tributaria 0614-120996-104-5, representada procesalmente por su Apoderado General Judicial, Licenciado NELSON OMAR GUERRA TRINIDAD, quien puede ser localizado en: SEXTA DECIMA CALLE PONIENTE Y TREINTA Y SIETE AVENIDA SUR, NUMERO DOS MIL UNO, COLONIA FLOR BLANCA, SAN SALVADOR, EDIFICIO SIGET o AL TELEFAX: 2257-4493; acción promovida contra la demandada, XAPPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia XAPPA, S. A. DE C. V., en calidad de deudora principal, por la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de tasa anual por la administración, gestión y vigilancia del espectro radioeléctrico correspondientes a los años del dos mil dos al dos mil once; más intereses moratorios del DOCE POR CIENTO ANUAL, así como por las costas procesales. Siendo el documento base de la acción entablada una certificación de resolución dictada por el señor Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones y por no haber sido posible determinar el paradero de la relacionada demandada, se le emplaza por este medio; previniéndosele a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que la represente en el mismo, de conformidad

al Art. 186 CPCM. Se advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: San Salvador a las quince horas con cinco minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis.- Lic, ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO.- Licda. MONICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

1 v. No. F028531

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2016157024 No. de Presentación: 20160243612 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS CLEMENTE VENTURA HERNANDEZ, en su calidad de APODE-RADO de GRAFICA FENIX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GFX, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: Gráfica y diseño. Se le comunica al solicitante que la marca será admitida a trámite en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C003951-1

No. de Expediente: 2016154896

No. de Presentación: 20160239178

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO ARTURO ANDRADE CORDOVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras VACA BRAVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURACIÓN (ALIMENTA-CIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

v. alt. No. F028405-1

No. de Expediente: 2016155043.

No. de Presentación: 20160239416

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENATO ISMAEL JAEN MERINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS



Consistente en: la expresión: AEquilibrium y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMA CULTURAL RADIAL QUE ABORDA TEMAS ARTÍSTICOS, TRANSMISIÓN DE PROGRAMA DE RADIO. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028545-1

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016157023 No. de Presentación: 20160243611

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS CLE-MENTE VENTURA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de GRAFICA FENIX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GFX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra autentica y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE IMPRENTA, SELLOS, ADHESI-VOS, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, ARTÍCULOS DE OFICINA, CARACTERES DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\sf REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003949-1

No. de Expediente: 2016156756 No. de Presentación: 20160242937

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL

DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras SABOR FRESA y diseño Se le comunica al solicitante que la marca será admitida a trámite en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARAMELO DURO SABOR A FRESA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil dieciseis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003950-1

No. de Expediente: 2016156857 No. de Presentación: 20160243260

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA MARIA RODRIGUEZ HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de CALLEJA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CALLEJA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras poder extremo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y

OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

 $\label{eq:condition} \mbox{JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO}, \\ \mbox{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C003968-1

No. de Expediente: 2016156165 No. de Presentación: 20160241946

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA MARIA RODRIGUEZ HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CALLEJA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras SUPER SORBETE DE CHORRO BY S S y diseño sobre las palabras sorbete de chorro aisladamente no se le concede exclusividad si no en su conjunto, que servirá para: AMPARAR: SORBETES Y HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003970-1

No. de Expediente: 2016154661

No. de Presentación: 20160238827

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RICARDO PALOMO DENEKE, en su calidad de DIRECTOR PRE-SIDENTE Y REPRESENTANTE de SIVAR BREWING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SIVAR BREWING COMPANY, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra SBC SIVAR BREWING COMPANY y diseño, que se traduce al castellano como Compañía Cervecera Sobre el uso de las palabras Brewing Company que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. F028374-1

No. de Expediente: 2016157068

No. de Presentación: 20160243790

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ADALBERTO MARMOL, en su calidad de APODERADO de FABRI-CA DE CALZADO ARCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

VARIABLE que se abrevia: FABRICA DE CALZADO ARCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Beija y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CALZADO PARA DAMA Y NIÑA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028458-

No. de Expediente: 2016157071

No. de Presentación: 20160243793

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ADALBERTO MARMOL, en su calidad de APODERADO de FABRICA DE CALZADO ARCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FABRICA DE CALZADO ARCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PIONERO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO PARA CABELLERO Y NIÑO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

3 v. alt. No. F028459-1

No. de Expediente: 2016157070

No. de Presentación: 20160243792

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ADALBERTO MARMOL, en su calidad de APODERADO de FABRICA DE CALZADO ARCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FABRICA DE CALZADO ARCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra ORION y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO PARA CABELLERO Y NIÑO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F028461-1

No. de Expediente: 2015147165

No. de Presentación: 20150223865

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRENE TERESA ARRIETA BUSTAMANTE, en su calidad de APODERA-DO de PETROLEOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (HONDUPETROL, S.A. DE C.V.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras UNO PLUS y diseño, cuya traducción al castellano es Uno Más, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS INDUSTRIALES: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; Y COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES). Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028476-1

No. de Expediente: 2016157211

No. de Presentación: 20160244098

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA ELENA HERRERA DE GUTIERREZ, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase FRESHLIFE y diseño, que se traduce al castellano como VIDA FRESCA se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, conforme lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES CAPILARES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSÉMIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESÚS CRUZ ORTEGA, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltero, cuyo último domicilio fue el municipio de San Jacinto, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho ocho seis cero cero ocho-cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos treinta y un mil doscientos sesenta y dos- ciento ocho- nueve, quien falleció el día trece de septiembre de dos mil catorce; de parte de las señoras LIDIA MARGARITA CRUZ ORTEGA, mayor de edad, secretaria, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno cero ocho cuatro ocho seis-cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero uno uno cero seis cero- uno cero siete- cinco; MARÍA ISABEL CRUZ DE VILLANUEVA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno cuatro nueve cero siete uno- uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero uno cero uno cinco nueve- uno cero seis- siete; y TERESA DE JESÚS CRUZ DE LÓPEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número; cero uno siete cinco ocho cuatro ocho cero- tres; y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos siete cero ocho cinco cinco- uno cero uno- tres, en calidad de hermanas sobreviviente del referido causante; a quienes se les ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta Sede Judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con tres minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(1), SAN SALVADOR.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C003719-2

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día veintiséis de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CLARA ROSALINA BONILLA DE AMAYA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos ochenta y seis mil novecientos sesenta y cinco-uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatro- ciento veinte mil ochocientos sesenta-cero cero uno-cuatro, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor ADONIS REDY AMAYA ZAVALA, quien fue de sesenta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, salvadoreño, casado, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cero cero nueve-dos y Tarjeta de Identificación Tributaria cero novecientos nueve-cero diez mil quinientos cincuenta-cero cero uno-seis, fallecido el día veintitrés de julio del año dos mil dieciséis, en el Barrio Concepción de esta ciudad, lugar de su último domicilio, en concepto de heredera testamentaria del causante, y se han nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA JUANA ZAVALA DE CORTEZ conocida por MARIA JUANA ZAVALA DE CORTEZ conocida por MARIA JUANA ZAVALA y por MARIA ZAVALA, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR RAUL ZAVALA ZAVALA, quien fue de cuarenta y siete años de edad, jornalero, originario del municipio de Berlín, departamento de Usulután, fallecido a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil trece, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, en concepto de madre del causante. Nómbrase a la aceptante, administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas veinte minutos del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027602-2

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas y treinta minutos del día cinco de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Elva Marina Portillo Avelar, de sesenta y un años de edad, empleada, soltera, originaria y del domicilio de Nueva Concepción, salvadoreña, hija de José Antonio Portillo y de Concepción Avelar, falleció el día tres de diciembre de dos mil trece en el hospital de Oncología del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, por parte de la señora Concepción de María Escobar de Guevara en su calidad de hija. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027636-2

MISANILLAS REYES DE ORELLANA, Jueza de Primera Instancia Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, de las quince horas del día veintícinco de noviembre del año dos mil dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día doce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, dejó el señor ANTONIO CASTILLO BARAHONA conocido por ANTONIO CASTILLO, de ochenta y seis años de edad, casado. Agricultor en pequeño, salvadoreño, hijo de Felicita Barahona y Balbino Castillo, originario de este domicilio, y siendo ese su último domícilio que dejó el causante, de parte del señor JOSE ALFREDO CASTILLO LARA, de 60 años de edad, empleado, originario de San Sebastián, San Vicente, portador de su DUI: 00970374-4 y NIT: 1009-031254-101-4, en su calidad de hijo del causante.- Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y cincuenta minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. MISANILLAS REYES DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027660-2

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN SUPLENTE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y cincuenta minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio

de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora ANSELMA MARTINEZ, conocida por ANSELMA MARTINEZ CANIZALES, al fallecer el día dieciséis de abril del año dos mil diez, en el Cantón El Cañal, Jurisdicción de Concepción Batres, Departamento de Usulután, siendo la Ciudad de Concepción Batres su último domicilio, de parte del señor JOSE LUIS MARTINEZ CRUZ, en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a CONCEPCION MARTINEZ DE GAITAN, como hija de la causante.

Confiérasele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citándose a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término que la ley indica. Art. 1163 C. C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027679-2

MIRIAM FLORIDALMA ALVARADO PANAMEÑO, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz y con oficina ubicada en Residencial San Antonio, casa número 4, polígono I, Zacatecoluca, departamento de La Paz, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las diez horas del día quince de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la solicitante, señora MARIA ANGELA HERNANDEZ DE VASQUEZ, la herencia intestada que a su defunción dejare el señor CARMEN VASQUEZ MARTINEZ, conocido por CARMEN VASQUEZ, ocurrida en Cantón San Carlos, Municipio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, a las cero horas con veinte minutos del día diecisiete de abril del año dos mil dieciséis, en su concepto de cónyuge y única sobreviviente del causante, habiéndosele conferido a ésta la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a la expresada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil dieciséis. DOY FE.

MIRIAM FLORIDALMA ALVARADO PANAMEÑO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F027681-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ SUPLENTE SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora ANA CLEOTILDE PÉREZ VIU-DA GONZALEZ, antes ANA CLEOTILDE PÉREZ DE GONZALEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, viuda, hija de Martha Pérez, originaria del Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02844243-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-140156-101-8, fallecida el día tres de septiembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio el Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de los señores JOSÉ MANUEL GONZALEZ PÉREZ, mayor de edad, albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 04303932-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-140890-112-4; CECILIA LOURDES GONZALEZ PÉREZ, mayor de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad Número 05228231-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-150895-111-0; FELICIANA GONZALEZ PÉREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, ama de casa, con Documento Único de Identidad Número 02457639-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-031180-114-5; ANA MARÍA GONZALEZ PÉREZ, mayor de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad Número 04713494-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-061192-107-0; y ELMER ANTONIO GONZÁLEZ PÉREZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número 02736807-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-180982-109-3, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ SUPLENTE SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F027712-2

VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES, Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con oficina en Sexta Avenida Norte número dos-uno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas y diez minutos del día dos de Enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARTA JULIA CASTANEDA VIUDA DE ALEGRIA quien fue conocida, por MARTA JULIA CASTANEDA, fallecida en Acajutla, departamento de Sonsonate, el día veintidós de Abril del año dos mil quince, habiendo sido el lugar de su último domicilio Acajutla, de parte del señor ANDRES ABELINO ALEGRIA CASTANEDA, en su concepto de hijo de la causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que les corresponden a MARIA ANGELINA ALEGRIA CASTANEDA, ROBERTO ALEGRIA CASTANEDA, FRANCISCO ALEGRIA CASTANEDA, MARCO TULIO ALEGRIA CASTANEDA y ROSA ELVIRA ALEGRIA CASTANEDA, en su concepto de hijos de la causante MARTA JULIA CASTANEDA VIUDA DE ALEGRIA quien fue conocida por MARTA JULIA CASTANEDA; confiéresele al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina citada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Sonsonate, seis de Enero del año dos mil diecisiete.

LICDA. VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES, ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. No. F027713-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a los siete días del mes de diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor FRANCISCO HERNÁNDEZ MONTESINOS, quien fue de sesenta y siete años de edad, psicólogo, viudo, Originario de San Alejo, departamento de La Unión, hijo de Felipe Hernández y María Ynes Montecino, fallecido el día once de abril de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora ANA LILIAN HERNANDEZ DE REQUENO, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01779459-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-040878-102-5, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MORENA XIOMARA HERNÁNDEZ DE LA O y HERBERT FRANCISCO HERNÁNDEZ DE LA O, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DI-CIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUA-CIONES. LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JAVIER ALBERTO LOPEZ HERNANDEZ, quien falleció el día treinta de noviembre del año dos mil seis, a la edad de cuarenta y ocho años, siendo su último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, de parte del señor EULALIO CATALINO HERNANDEZ, conocido por EULALIO HERNANDEZ, en concepto de padre del causante. Confiérese al aceptante en los conceptos antes expresados, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Quedan citadas aquellas personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis.LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SÁNCHEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027716-2

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Billy Juan Ernesto Alabí Quintanilla, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Rosa Angélica Abullarade Ahuat, quien falleció el día once de agosto de dos mil dieciséis, siendo éste su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, al señor Ernesto Jaime Abullarade Dahbura, en calidad de heredero testamentario de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F027731-2

MARIA ELENA ORELLANA PANIAGUA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Medicentro La Esperanza, Módulo "L", número doscientos once, situado entre la veinticinco Avenida Norte y veinticinco Calle Poniente, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve foras del día cinco de enero del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, a las trece horas y cuarenta minutos del día ocho de julio del año dos mil diez, dejó la señora TOMASA JOSEFINA ACOSTA RIVERA, conocida por JOSEFINA ACOSTA RIVERA, de ochenta y nueve años de edad, Pensionada, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, y siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento, de parte de la señora MARTA CECILIA RIVERA TURCIOS, conocida por MARTA CECILIA ACOSTA, y por MARTA CECILIA RIVERA, en concepto de sobrina de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita, a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARIA ELENA ORELLANA PANIAGUA, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

MARIA ELENA ORELLANA PANIAGUA, NOTARIO.

LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZTERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE RENE CARRANZA ROSA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, casado, comerciante, fallecido el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARINA CONCEPCION PORTILLO DE CARRANZA, como cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios de las señoras LIDIA MARINA CARRANZA PORTILLO, DIANA BEATRIZ CARRANZA PORTILLO, y MARIA RENEE CARRANZA PORTILLO, hijas sobreviviente del causante, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas veinticinco minutos del día catorce
de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA
ZELAYA, JUEZTERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE
ACTUACIONES.

8 v. alt. No. F027740-2

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y cincuenta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LEANDRO DUEÑAS RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltero, filarmónico, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero trescientos diez mil ochocientos ochenta y tres-uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero quinientos doce-doscientos cincuenta mil doscientos cincuenta y uno-ciento uno-tres; hijo de los señores: GERTRUDIS DUEÑAS, y ANGELA RODRIGUEZ, fallecido

el día veintinueve de octubre del año dos mil quince, siendo la Ciudad de Nejapa el lugar de su último domicilio; de parte de la señora REINA ANDREA DUEÑAS AVALOS, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero trescientos diez mil ochocientos uno-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Cero trescientos quince-trescientos un mil ciento ochenta y tres-ciento dos-cero; en calidad de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían a los señores: GONZALO AMILCAR DUEÑAS AVALOS, BLANCA LIDIA AVALOS DE RODRIGUEZ, o BLANCA LIDIA AVALOS DUEÑAS, FRANCISCA DUEÑAS AVALOS, y MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ VIUDA DE DUEÑAS, conocida por ANGELA RODRIGUEZ; como hijos y madre del causante, respectivamente.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y siete minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis.-LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027744-2

JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con treinta y cinco minutos del día tres de enero de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante TOSE GILBERTO LOPEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, empleado, fallecido el día catorce de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, siendo Metapán su último domicilio; por parte de la señora LILIAN IRMA LOPEZ VILLANUEVA, como hija y en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores JOSEFINA, GILBERTO ANTONIO, MIRNA YANIRA, todos de apellidos LOPEZ VILLANUEVA, ROSA DELIA LOPEZ DE GUERRA, y YESENIA ARACELI MIRA LOPEZ VILLANUEVA, como hijos del referido causante

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas diez minutos del día tres de enero de dos mil diecisiete.-LIC. JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LICDA. GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F027747-2

LIC. RAFAEL JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintinueve minutos del día quince de agosto de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas treinta minutos del día tres de abril de dos mil tres, en el Cantón La Hachadura, del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, dejó el causante señor MANUEL FRANCISCO ARAUJO, de parte de la señora EVANGELINA PEÑA DE GUZMÁN, en calidad de hija del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá conjuntamente con la señora AGUSTINA PEÑA DE ARAUJO, de quien se tuvo por aceptada la herencia en resolución dictada por el Notario PEDRO ADALBERTO AMA DOMÍNGUEZ, según fs. 33 frente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y un minutos del día quince de agosto de dos mil catorce.- LIC. RAFAEL JOSE ANTONIO VELASQUEZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA,
JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO
DE USULUTAN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a solicitud de los Licenciados LUIS ANTONIO FLORES FLORES, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Tarjeta de Abogado Número 23717, con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1108-101284-103-7, y BORYS ABEL GONZALEZ FUNES, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Tarjeta de Abogado Número 14058, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-180566-101-6, en sus calidad de APODERADOS GENERALES JUDICIALES del Señor JOSE MATEO FLORES, de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 04468831-1, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1115-290567-101-0, se declara Yacente la Herencia que dejó el Causante ROBERTO ARAUJO CASTILLO, quien falleció el día uno de Noviembre de dos mil nueve, en el Barrio El Centro, Cuarta Calle Oriente, Casa Número Tres, de la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután; siendo éste su último domicilio, sin asistencia médica; a consecuencia de HEPATITIS, ULSERA EN EL ESTOMAGO, y nómbrase Curador Especial de la Herencia Yacente a la Licenciada SUGEY MALYORI RODRIGUEZ, quien es mayor de edad, Abogada, del domicilio de la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Tarjeta de Abogado Número 15409, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1109-241075-101-5, a quien se le hará saber de su nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del plazo de quince días, se presenten a este Juzgado a alegar igual o mejor derecho o a solicitar se declare yacente la herencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las once horas y quince minutos del día diecinueve de Diciembre de dos mil dieciséis.-LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado CALOS ALFONSO RODRÍGUEZ AYALA, mayor de edad abogado del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, y quien actúa con PODER ESPECIAL, en nombre y representación del señor MACKLIN ANTONIO FLORES GARCÍA, de cuarenta y siete años de edad, empleado, originario y del domicilio de la ciudad de Reveré, Estado de Massachusetts, de los Estados Unidos de América, titular de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos siete mil ciento veintinueve guión tres, y Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos dieciocho guión cero ochenta y un mil sesenta y ocho guión ciento uno guión tres, solicitando a su favor TÍTULO DE DOMINIO Y PROPIEDAD URBANA de un inmueble situado en el Barrio El Calvario, del de esta villa con extensión Superficial de DOSCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con una distancia de diecisiete punto cincuenta metros cuadrados con Rosa Emilia Pineda Mendoza, Carmen Pineda Mendoza, Mario Antonio Pérez García, María Esther Flores Mendoza; AL ORIENTE: con una distancia de once punto sesenta metros, colindando con Juan Antonio Flores Pérez; AL SUR: con una distancia de catorce punto cuarenta metros, colindando con Juan Antonio Flores Pérez; AL PONIENTE: con una distancia de catorce punto cuarenta metros, colindando con calle de por Hilario Arbaiza Emiliana Mendoza de Salgado, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción Técnica, dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor Amadeo Hernández Juárez, y lo valora en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna otra persona.

Los colindantes son todos de este domicilio.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Yucuaiquín, a los veinte días del mes de junio de dos mil dieciséis.- OSCAR RENE MENDOZA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC, JOSÉ HUMBERTO PINEDA IGLESIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F027626-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente : 2016156719 No. de Presentación: 20160242866

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN PABLO SANTOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES MAVERICK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras REPUESTOS MAVERICK y diseño, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR UN ESTABLECI-MIENTO DEDICADO A: VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LÚCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003732-2

No. de Expediente: 2016155309

No. de Presentación: 20160240080

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO NAPOLEON NAVAS DUARTE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de OUTLANDER GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras City Express y diseño, traducidas al castellano como: Ciudad Rápida, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE MENSAJERÍA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003736-2

No. de Expediente: 2016157273 No. de Presentación: 20160244233

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE AL-FONSO LANDAVERDE FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LOS QUESOS y diseño El signo distintivo se admitirá a trámite, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la disposición de las letras y la tipografía representada, por lo tanto, sobre las palabras "LOS QUESOS PRODUCTOS LACTEOS", individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: 1DENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS LACTEOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003743-2

No. de Expediente: 2016156956

No. de Presentación: 20160243507

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL ARTURO FLORES GUTIERREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de F&R INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: F&R INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Auto Efectivo

Consistente en: las palabras Auto Efectivo y diseño, que servirá para: IDENTICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: ACTIVIDADES DE OFICINAS DE CREDITO; ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRO; ACTIVIDADES DE CONSULTORIA EN GESTION EMPRESARIAL.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil dieciseis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003744-2

No. de Expediente: 2016155203

No. de Presentación: 20160239920

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIAN VICTORIA OVANDO DIAZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se

abrevia: PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Don Pastor y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR:ESTABLECIMIENTOS EN LOS CUALES SE PRESTARÁN: SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA MEXICANA, MEXICANA-TEXANA; SERVICIOS DE BAR; SERVICIOS DE CATERING; SNACKS BARS; RESTAURANTES; TANTO PARA COMER EN EL SITIO COMO PARA LLEVAR Y CON SERVICIOS DE ENTREGA A DOMICILIO.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFÍA HERNANDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt, No. F027648-

No. de Expediente: 2016154270 No. de Presentación: 20160237913

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER SALVADOREÑA - FUDEM, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra FUDEM y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PROTECCIÓN DE PROGRAMA SOCIAL DEDICADO A LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN SALUD VISUAL.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027758-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2016156023

No. de Presentación: 20160241577

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMER-CIAL,



Consistente en: las palabras I GOT SAUCED y diseño, traducido al castellano como Me Ensalse. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es BW inscrita al Número 111 del libro 165 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES SOBRE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

> LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> > SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027652-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA CUARTA Y TRIGÉSIMA CUARTA de su escritura de modificación a la Escritura de Constitución, en su Pacto Social Vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las nueve horas del día diecinueve de febrero del año dos mil diecisiete en la Sala de Conferencia del Restaurante Las Cascadas de San Pedro, ubicado en la Carretera Panamericana, Sobre la Autopista Km. 23 Caserío El Espino Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, en primera convocatoria, en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día veintiséis de febrero, a las catorce horas del presente año en el local de la Caja de Crédito de San Sebastián ubicada en Calle Andrés Molins, Casa # 3, Barrio Guadalupe, San Sebastián, Departamento de San Vicente.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establece la cláusula DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA QUINTA VIGÉSIMA SEXTA Y VIGÉSIMA OCTAVA de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada y el Artículo 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del libro Primero del Código de Comercio Vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la Agenda:

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.

- 2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA Y TRIGÉSIMA PRIMERA de la Escritura de Modificación a la Escritura Constitución de la Caja.
- 3. Integración de Quórum Legal.
- 4. Apertura de la Sesión
- 5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2016; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016; el Estado de Cambios en el Patrimonio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016; y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio 2016.
- 7. Retiro Voluntario Total o Parcial de los Socios de Acuerdo a las Disposiciones Legales.
- Presentación del Presupuesto y Plan de operaciones para 2017.
- 9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 11. Fijación de Dietas a los Miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará, con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, y con los Representantes de Acciones Presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social Vigente.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en Calle Andrés Molins, Casa # 3, Barrio Guadalupe, San Sebastián, Departamento de San Vicente. En la Ciudad de San Sebastián, Departamento San Vicente a los nueve días del mes de enero de dos mil diecisiete.

MAURICIO ARCENIO RIVAS, DIRECTOR PRESIDENTE.

RICARDO CAMPOS MARTÍNEZ, DIRECTOR SECRETARIO.

NARCISO FABIAN BARQUERO, DIRECTOR PROPIETARIO.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE

ACCIONISTAS

La Junta Directiva de ALMACENES DE DESARROLLO, S.A., CON-VOCA a sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse el día Jueves 16 de febrero de 2017 en la 57 Avenida Norte # 130 Edificio SOGESA, San Salvador, a las 15:00 horas en adelante, en primera convocatoria.

Junta General Ordinaria. El quórum para celebrar esta Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de ciento cuarenta mil una acciones (140,001), presentes o legalmente representadas, o sea la mitad más una del total; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

La agenda a conocer será la siguiente:

- 1. Lectura del acta anterior.
- Presentación de la Memoria de Labores correspondiente al año 2016.
- Presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2016.
- 4. Informe del Auditor Externo.
- Nombramiento de Auditor Externo, fijación de sus emolumentos y designación de Suplente.
- 6. Nombramiento de Auditor Fiscal, fijación de sus emolumentos y designación de suplente.
- 7. Aplicación de resultados.

Segunda Convocatoria. En caso de no existir el quórum indicado para celebrar la Junta General Ordinaria, se invita a los accionistas para celebrarla en segunda convocatoria, el día Viernes 17 de febrero de 2017, a la misma hora y lugar. Quórum. La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria se llevará a cabo cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, 3 de enero de 2017.

ROLANDO DUARTE SCHLAGETER,
PRESIDENTE- REPRESENTANTE LEGAL.

ALMACENES DE DESARROLLO, S.A.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Armenia, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas con treinta minutos del día sábado dieciocho de febrero del año dos mil diecisiete, en el Albergue San Vicente de Paúl, ubicado en Final Calle Arturo Araujo, a ciento cincuenta metros del Polideportivo, Armenia, Departamento de Sonsonate, en primera convocatoria, en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo diecinueve de febrero de dos mil diecisiete, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19ª, 20 ª, 21 ª, 22 ª, 24 ª, 25 ª, 26 ª y 28 ª de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Confercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

- 1. Integración del Quórum de Presencia.
- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3. Integración del Quórum Legal.
- 4. Apertura de la Sesión
- 5. Presentación de la Memoria Anual Labores de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2016; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2016; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
- Retiro voluntario de los de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
- Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.

156 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

En la Ciudad de Armenia, departamento Sonsonate, a los nueve días del mes de enero de dos mil diecisiete.

> ING. GERMAN O. LÓPEZ, DIRECTOR PRESIDENTE.

MARIA R. CALDERON,
DIRECTORA SECRETARIA.

OSCAR A. CALLES E.

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C003725-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de USULUTÁN, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a los artículos 223, 228 y siguientes del Código de Comercio Vigente y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA SEGUNDA. VIGÉSIMA CUARTA Y TRIGÉSIMA CUARTA de su Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución, convoca a los representantes de acciones y demás socios de la misma, a celebrar Junta General Ordinaria de accionistas a realizarse en Hotel Sevilla, ubicado en Km. 114 en Carretera El Litoral Desvío a Santa María, Usulután, Salida a San Miguel. La Junta General Ordinaria de Accionistas se celebrará en primera convocatoria a partir de las trece horas con treinta minutos del día sábado 18 de febrero de dos mil diecisiete y en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace segunda convocatoria para el día domingo 19 de febrero de dos mil diecisiete, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Asamblea se constituirá con las formalidades que establece las cláusulas DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA, VIGÉSIMA OCTAVA, de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada y el Artículo 223 sección "C" capítulo VII, título II del libro primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los siguiente puntos:

- 1. Integración del quórum de presencia.
- 2. Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
- 3. Integración del quórum legal.
- 4. Apertura de la sesión.
- 5. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2016; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2016; y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
- Retiro voluntario de los socios de acuerdo a las disposiciones legales.
- 8. Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
- 9. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
- 10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal necesario para celebrar la sesión de Junta General Ordinaria en PRIMERA CONVOCATORIA, se integrará, con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria y en SEGUNDA CONVOCATORIA con los representantes de acciones que estuvieren presentes de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito ubicadas en 2° calle oriente y Cuarta Avenida norte # 9, Usulután."

En la Ciudad de Usulután, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

LUIS ALONSO ARCE MARTÍNEZ, DIRECTOR PRESIDENTE.

MAIRA MAGALI SERRANO DE CERNA, DIRECTORA SECRETARIA.

GUSTAVO ADALBERTO GRANADOS ARAUJO, DIRECTOR PROPIETARIO.

AGENDA 3 v. alt. No. C003729-2

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 16 de Enero de 2017.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Nueva Concepción, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas vigésima segunda, vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día sábado veinticinco de febrero del año dos mil diecisiete, en el Hotel, Restaurante y Centro de Convenciones Chicunquetzal, ubicado en Kilómetro 70, Carretera Longitudinal del Norte, Residencial Primavera I, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo veintiséis de febrero de dos mil diecisiete, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C", Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

- 1. Integración del quórum de presencia
- 2. Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
- 3. Integración de quórum legal.
- Apertura de la sesión.
- 5. Presentación y discusión de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito, el Balance General al 31 de diciembre de 2016; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2016 y el Informe del Auditor Externo y el Auditor Fiscal a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
- Retiro voluntario de Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
- Exclusión de Socios.

- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección de Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 11. Elección de Junta Directiva.
- 12. Fijación de dietas para los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los representantes de acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en Avenida Profesor Silvestre de Jesús Díaz, Bo. El Centro, Nueva Concepción, Chalatenango, la persona encargada de proporcionar la convocatoria a los socios será la Asistente de Gerencia."

En la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los 9 días del mes de enero de 2017.

OSCAR FRANCISCO PORTILLO HUEZO, DIRECTOR PRESIDENTE.

RAFAEL WILFREDO PORTILLO PARRILLA, DIRECTOR SECRETARIO.

ROBERTO CARLOS RIVAS CUBIAS, DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C003733-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva del Banco Izalqueño de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de conformidad a lo dispuesto en las Cláusulas Décima Octava, Décima Novena, Vigésima, Vigésima Primera y Vigésima Tercera del Pacto Social y los artículos doscientos veintitrés, doscientos veintiocho, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, y el Artículo Ciento Cuarenta y Siete "A" de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.

CONVOCA: A sus Socios a la celebración de la JUNTA GENE-RAL ORDINARIA, a realizarse en la Agencia Santa Tecla ubicada en 3a. Av. Norte y 1a. Calle Oriente, Santa Tecla, La Libertad, a partir de las catorce horas del día TRES DE FEBRERO DEL AÑO 2017, en PRIMERA CONVOCATORIA.

La información respectiva de los puntos de agenda a desarrollar en la Asamblea General Ordinaria, podrán solicitarla o pedir aclaración a los señores Jorge Ricardo Fuentes Texin, Gerente General y Edyn Orlando Pimentel, Gerente Financiero Administrativo, llamando al Teléfono 2429-7400. Los Puntos que se conocerán y resolverán son los siguientes:

AGENDA A DESARROLLAR:

- 1. Integración del Quórum.
- 2. Apertura de la Sesión.
- 3. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores del Banco; del Balance General al 31 de Diciembre de 2016; del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2016, del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2016; del Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2016, y del Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas que se juzgue oportunas.
- 4. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
- 5. Exclusión y Renuncia de Socios.
- Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones para el año 2017.
- Elección del Auditor externo y su respectivo supleme y fijación de sus emolumentos.
- 8. Elección del Auditor fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 9. Fijación de Dietas a los Miembros de la Junta Directiva.
- 10. Elección de Miembros de Junta Directiva.

La Junta General Ordinaria se integra al 31 de diciembre de 2016 con 3,941,916, acciones presentes o representadas.

El quórum legal necesario para celebrar la sesión de Junta General Ordinaria en primera convocatoria es de la mitad más uno de la totalidad de las acciones presentes o representadas, es decir 1,970,959 acciones y las resoluciones se tomarán válidamente con el voto de la mayoría de los presentes.

Si no se estableciera el quórum legal a la hora señalada para la primera convocatoria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria dos horas después con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán válidas por mayoría.

Izalco, 9 de enero de 2017.

LEDVIA ELIZABETH TOLEDO DE LEON, REPRESENTANTE LEGAL.

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ARTE METAL, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Representante Legal de la sociedad ARTE METAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente ARTE METAL, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en las oficinas administrativas de la sociedad ubicadas en: km 15 Carretera Panamericana a San Martín, frente al Plantel de Telecom, municipio de San Martín, departamento de San Salvador, el día tres de febrero de dos mil diecisiete a las diez horas.

El Quórum necesario para la celebración de esta sesión debe de ser de las tres cuartas partes de todas las acciones, y en caso de no cumplirse con dicho quórum se establece la segunda convocatoria a las diez de la mañana el día cuatro de febrero de dos mil diecisiete, para lo cual el quórum necesario conforme al art. 243 romano II del Código de Comercio será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y las decisiones serán adoptadas conforme a como se establece en dicho artículo es decir con las tres cuartas partes de las acciones presentes.

AGENDA DE LA SESION.

- 1-) ESTABLECIMIENTO DE QUORUM.
- 2-) APROBACION DE AGENDA

PUNTOS A TRATARSE EN JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- 3-) INFORME DEL ADMINISTRADOR UNICO PROPIE-TARIO SOBRE LOS COMPROMISOS PENDIENTES DE CUMPLIR POR PARTE DE LA SOCIEDAD.
- 4-) AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL VARIABLE POR UN VALOR DE DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Para hacer efectivo el voto por medio de las acciones o por representación deberá presentarse en las oficinas de la sociedad ubicadas en: kilómetro quince, Carretera Panamericana a San Martín, San Salvador hasta treinta minutos antes de la convocatoria para que el señor Jorge Alexander Pacheco Corleto les entregue el recibo de las acciones y la validación de las representaciones, y poder hacer uso así de su derecho al voto.

San Salvador, cinco de enero de dos mil diecisiete.

JOSE EDUARDO FERNANDEZ HERRERA,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Jocoro, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos doscientos veintitrés, doscientos veintiocho, y siguientes del Código de Comercio y en cumplimiento a las atribuciones conferidas en las cláusulas vigésima segunda, vigésima cuarta y trigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las dieciséis horas y treinta minutos, del día domingo diecinueve de febrero de dos mil diecisiete en el local de la Caja de Crédito, ubicado en la 4ª. Avenida Norte, Barrio San Sebastián, Jocoro, departamento de Morazán, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo veintiséis de febrero de dos mil diecisiete a la misma hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésimo cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C.", capítulo VII, título II del libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA:

- 1- Integración del quórum de presencia.
- 2- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y de los que faltaren, por las causas que expresa las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3- Integración del quórum legal.
- 4- Apertura de la sesión.
- 5- Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito, el Balance General al 31 de Diciembre del 2016, el Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2016, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2016, el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- 6- Aplicación de los resultados del ejercicio.

- 7- Retiro voluntario de socios de acuerdo a disposiciones legales.
- 8- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 9- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 10- Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
- 11- Elección de Miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria; y con los representantes de acciones presentes en segunda convocatoria, de conformidad a los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio vigente, y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en 4ª Av. Norte y Calle Dr. Gustavo Guerrero No. 3, Barrio San Sebastián, Jocoro, Morazán.

En la Ciudad de Jocoro, departamento de Morazán, a los tres días del mes de enero de dos mil diecisiete.

DR. JUAN AGUSTIN MATA GOMEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

LIC. ALVARO JOSE ESPINOZA CABRERA,
DIRECTOR SECRETARIO.

LIC. MARCOS JOSE MARTINEZ MELGAR, $\mbox{ DIRECTOR PROPIETARIO}.$

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Santa Rosa de Lima, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día veinticinco de febrero del año dos mil diecisiete, en el local de la Caja de Crédito, ubicado en Avenida General Larios No. 13, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día veintiséis de febrero del dos mil diecisiete, a la hora y local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19ª, 20ª, 21ª, 22ª 24ª, 25ª, 26ª, 28ª, 30ª, 31ª, 32ª y 39ª, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y a los artículos 223, 228 y 229, sección "C", capítulo VII, título II del libro primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

- 1 Integración del quórum de presencia.
- 2 Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresa la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3 Integración del Quórum Legal.
- 4 Apertura de la sesión.
- 5 Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito, del Balance General al 31 de diciembre de 2016, del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2016 y el informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6 Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
- 7 Retiro voluntario de Socios de acuerdo a las disposiciones legales.

- 8 Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 9 Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 10 Elección de Junta Directiva.
- 11 Fijación de Dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará, en primera convocatoria con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que conforman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes presentes en segunda convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del pacto social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja; ubicadas en Avenida General Larios No. 13, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión.

En la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de enero de dos mil diecisiete.

JOSE OSCAR RIVERA SALAZAR, DIRECTOR PRESIDENTE.

EDGAR ALFONSO UMAÑA ROMERO, DIRECTOR SECRETARIO.

OSCAR ELIAS FUENTES, DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F027658-2

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL INTE-RINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado por el Licenciado JOSÉ GERARDO SÁNCHEZ CALDERÓN, en calidad de apoderado general judicial del PRIMER BANCO DE LOS

TRABAJADORES DE SANTA ANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PRIBANTSA SA DE C.V., contra el señor FREDY BALMORE CORADO RECINOS, reclamándole la cantidad de dinero y accesorios de ley, se venderá en este Juzgado, en pública subasta y al mejor postor, el siguiente inmueble: Un inmueble de naturaleza rústica, identificado como lote SIETE, porción DIECISIETE, del Proyecto Habitacional "SANTA CRUZ CENTRO", ubicado en Cantón Santa Cruz, de la Jurisdicción de Ahuachapán, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que mide AL NORTE: Seis punto cero cero metros, tres punto setenta y seis metros, tres punto catorce metros, tres punto cincuenta y tres metros, doce punto cero nueve metros, cinco punto treinta y seis metros, diez punto veintisiete metros, y seis punto cero un metros; AL ORIENTE: Cinco punto veintitrés metros, y ocho punto setenta y ocho metros; AL SUR: veinticuatro punto sesenta metros, ocho punto cuarenta y nueve metros, diez punto treinta y un metros, seis punto ochenta y seis metros y ocho punto cuarenta y cinco metros; AL PONIENTE: Dieciséis punto veintitrés metros. Dicho lote se encuentra afectado por el rumbo Poniente por ZONA DE RETIRO, con un área de CIENTO SESENTA Y NUEVE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, que mide: AL NORTE: Seis punto cero cero metros, tres punto setenta y seis metros, y cero punto treinta y cuatro metros. AL ORIENTE: Diecisiete punto cero tres metros. ALSUR: Uno punto sesenta y tres metros, y ocho punto cuarenta y cinco metros. AL PONIENTE: Dieciséis punto veintitrés metros. Inscrito a favor del demandado señor FREDY BALMORE CORADO RECINOS en el Sistema de Información Registral y Catastral bajo la matrícula número UNO CINCO UNO DOS CERO DOS CERO NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, con sede en el Departamento de Ahuachapán.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las once horas del día cuatro de marzo de dos mil quince.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE (1) JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Licenciado HISMELIO CORONADO MORALES RAMÓN, con número de identificación Tributaria cero tres uno cinco-cero ocho cero ocho seis cuatro-uno cero uno-cuatro, como Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS que se abrevia INPEP, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, con número de identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cuatro uno cero siete cinco-cero cero dos-cinco, en contra del demandado señor JOR-GE ALBERTO DEL CID conocido por JORGE ALBERTO DEL CID ESCOBAR con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve-doscientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y tres-cero cero dos-cuatro; se venderá en pública subasta en este Tribunal el bien Inmueble embargado, consistente en un inmueble urbano, situado en Barrio San Esteban de esta ciudad y Departamento sobre la Cuarta Calle Oriente, Edificio "D", apartamento número uno-cuatro D, del Condominio Residencial San Esteban, de una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a SE-TENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUA-DRADAS. Con una área construida de TREINTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS equivalentes a CINCUENTA Y CINCO PUNTO CERO NUEVE VARAS CUADRADAS, con un jardín de ONCE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS equivalentes a DIECISEIS PUNTO CUARENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS con una medida cúbica de CIENTO ONCE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUBICOS que se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Dieciocho Avenida Sur y la Cuarta Calle Oriente, se mide sobre el eje de esta última con rumbo norte setenta y tres grados treinta y nueve punto cinco minutos oeste y distancia de veintiocho punto cuarenta y cinco metros, partiendo de este punto se mide una longitud de curva de cuarenta y ocho punto setenta y un metros de deflexión izquierda y cuatrocientos veinte punto cero cero metros de radio. De este punto se mide con deflexión derecha rumbo Norte doce grados veintiún punto un minuto Oeste y distancia de Cincuenta y cinco metros catorce metros. Partiendo de este punto con deflexión derecha de noventa grados, rumbo Sur setenta y siete grados treinta y ocho punto nueve minutos Este y distancia de quince punto cero cero metros, se llega al vértice Nor-Oeste del lote que se describe: LADO NORTE: Tramo

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

recto de rumbo Sur setenta y siete grados treinta y ocho punto nueve minutos Este y distancia de cinco punto cero cero metros, lindando con el apartamento número uno-cuatro del edificio "E" de Residencial San Esteban, pasillo de cuatro punto cero cero metros de ancho de por medio; LADO ESTE: Tramo recto de rumbo Sur doce grados veintiún punto un minutos Oeste y distancia de diez punto cero cero metros, lindando con el apartamento número uno-cinco del edificio "D" de Residencial San Esteban; LADO SUR: Tramo recto de rumbo Norte setenta y siete grados treinta y ocho punto nueve minutos Oeste y distancia de cinco punto cero cero metros, lindando con el apartamento número Uno-cuatro del edificio "C" de Residencial San Esteban, LADO OESTE: Tramo recto rumbo Norte doce grados veintiún punto un minutos Este y distancia de diez punto cero cero metros, lindando con el apartamento número uno-tres del edificio "D" de Residencial San Esteban. Inscrito a favor del demandado señor JORGE ALBERTO DEL CID conocido por JORGE ALBERTO DEL CID ESCOBAR, en la matrícula número SEIS CERO CERO UNO SIETE TRES CUATRO UNO-A CERO CERO TRES CERO (60017341-A0030) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primeras Sección del Centro del Departamento de San Salvador, e Hipotecado a favor de la parte ejecutante. Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las ocho horas con veinte minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZSANCHEZ, JUEZA SUPLENTE JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F027676-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

CENTRO PEDIATRICO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

AVISA: Que a sus oficinas Administrativas, ubicadas en la Colonia Médica, Diagonal Dr. Luis Edmundo Vásquez, No. 222 de la ciudad de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado los siguientes Certificados de Acciones de esta sociedad: Número 46- SV 2010 por 80 acciones y número 103-SV 2012 por 06 acciones.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Reposición de los siguientes Certificados relacionados, conforme a los Artículos No. 486 y 935 del Código de Comercio vigente.

En caso de que treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Centro Pediátrico de El Salvador, S.A de C.V., no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición de los Certificados arriba enumerados.

San Salvador, 09 de enero del 2017.

CENTRO PEDIATRICO DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.

DR. OSWALDO REVELO CASTRO,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003717-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Francisco Gotera, de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0758-003085-5, amparado con el registro No. 0663313, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 18/07/2001, a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 04 de Enero de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCION AL CLIENTE,

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

San Salvador, 04 de enero de 2017.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007490465835, amparado con el registro No. 1213224 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 30/07/2008, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 04 de enero de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCION AL CLIENTE,

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS

3 v. alt. No. F027690-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA. Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0756- 018890-4, amparado con el registro No. 784955, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 10/11/2003, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCIÓN AL CLIENTE,

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F027692-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A

AVISA: Que en su Agencia Soyapango, de la ciudad de Soyapango Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007080413100, amparado con el registro No. 1239210 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 09/05/2016 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 04 de enero de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCION AL CLIENTE,

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016150459 No. de Presentación: 20160230379

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ALBERTO PEREZ FRANCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la palabra REMAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA. REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003724-2

No. de Expediente: 2016156816 No. de Presentación: 20160243167

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALFONSO LANDAVERDE FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras Los Quesos y diseño Se le concede exclusividad al distintivo en su conjunto, no de los elementos que la componen en forma aislada, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE LÁCTEOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003742-2

No. de Expediente: 2016157135

No. de Presentación: 20160243942

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado SAMUEL
ALEJANDRO BARAHONA PORTILLO, en su calidad de APODERADO de ARDON PORTILLO. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: ARDON PORTILLO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras punto saludable y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DE CONSUMO COMO CAFÉ, TÉ, CACAO, JUGOS NATURALES, PREPARACIONES A BASE DE FRUTAS, VERDURAS, AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA, SAL Y HIELO, SUPLEMETOS ALIMENTICIOS, HELADOS, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS, SÁNDWICHES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA

REGISTRADORA

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027605-2

No. de Expediente: 2016155177

No. de Presentación: 20160239879

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAIKOV FRANCISCO ALVAREZ CALDERON, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la expresión A CUERDA VIVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, REGISTRADOR.

FLOR DE MARIA LOPEZ AGUILAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027618-2

No. de Expediente: 2016155202 No. de Presentación: 20160239919

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIAN VICTORIA OVANDO DIAZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras Don Pastor y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA MEXI-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

CANA, MEXICANA-TEXANA; SERVICIOS DE BAR; SERVICIOS DE CATERING; SNACK BARS; RESTAURANTES CON SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\tt REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027646-2

No. de Expediente: 2016154167

No. de Presentación: 20160237731

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

BIA SNACKS

Consistente en: la frase BIA SNACKS, la palabra Snacks se traduce al castellano como Meriendas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROPAGANDA, PUBLICIDAD, PROMOCIÓN, INVESTIGACIÓN DE MERCADOS; AGENCIAS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027664-2

No. de Expediente: 2016154162

No. de Presentación: 20160237726

CLASE: 35

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

BIA BRANDS

Consistente en: La palabra BIA BRANDS donde la palabra BRANDS se traduce al idioma castellano como marcas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROPAGANDA, PUBLICIDAD, PROMOCIÓN, INVESTIGACIÓN DE MERCADOS; AGENCIAS DE PUBLICIDAD, Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 16 de Enero de 2017.

No. de Expediente: 2016154268 No. de Presentación: 20160237911

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER SALVADOREÑA - FUDEM, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Ventanitas de Luz y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMA SOCIAL QUE PRESTARÁ SERVICIOS PARA MEJORAR LA SALUD VISUAL DE LOS NIÑOS EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS, Y CONTRIBUIR A LA CALIDAD DE EDUCACIÓN, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE SALUD VISUAL Y LENTES GRATIS EN LAS ZONAS MÁS POBRES DEL PAÍS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027745-2

No. de Expediente: 2016154267 No. de Presentación: 20160237910

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER SALVA-DOREÑA - FUDEM, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ama tus ojos Di NO a la Catarata y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMA SOCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN LA SALUD VISUAL, ESPECIFICAMENTE: SERVICIOS PARA DISMINUIR LA CEGUERA, Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

> MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027746-2

No. de Expediente: 2016154271 No. de Presentación: 20160237914

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER SALVADOREÑA - FUDEM, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FUDEM PROGRAMA EMPRESARIAL

Consistente en: las palabras FUDEM PROGRAMA EMPRESA-RIAL, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMA SOCIAL DEDI-CADO A PRESTAR SERVICIOS DE EDUCACION Y FORMACIÓN EN LA SALUD VISUAL. Clase: 41.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027749-2

No. de Expediente: 2016154265 No. de Presentación: 20160237908

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER SALVADOREÑA - FUDEM, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FUDEM POBREZA RURAI

Consistente en: la frase FUDEM POBREZA RURAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN, A SABER: PROGRAMA SOCIAL IMPARTIDO A TRAVÉS DE UNIDADES MÓVILES QUE SE TRASLADAN A TODOS LOS RINCONES DE EL SALVADOR CON UN EQUIPO DE OPTÓMETRAS Y PERSONAL TÉCNICO, BENEFICIANDO CON CAMPAÑAS DE SALUD VISUAL A PERSONAS QUE VIVEN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD Y POBREZA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciseis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027751-2

No. de Expediente: 2016154264

No. de Presentación: 20160237907

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER SALVADOREÑA - FUDEM, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en las palabras FUDEM SALUD Y VISION y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN SALUD VISUAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F027753-2

No. de Expediente: 2016154266

No. de Presentación: 20160237909

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER SALVA- DOREÑA - FUDEM, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FUDEM CAMBIANDO VIDAS

Consistente en: las palabras FUDEM CAMBIANDO VIDAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN, A SABER: PROGRAMAS SOCIALES PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS DE SALUD VISUAL EN LOS NIÑOS, ESPECÍFICAMENTE AQUELLOS CON PADECIMIENTO DE ESTRABISMO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

3 v. alt. No. F027756-2

REPOSICION DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado JORGE ALBERTO VILLEDA GONZALEZ del domicilio de SANTA ANA, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99009733 emitida el 17/06/2010.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 19 de diciembre de 2016.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ, RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado JUAN FRANCISCO LINARES ORTIZ del domicilio de SANTA ANA, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 17682 emitida el 27/05/2011.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 20 de diciembre de 2016

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ, RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C003721-2

AVISC

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado RUDY JOSE CAMPOS ZECEÑA del domicilio de SANTA ANA, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 10474 emitida el 30/10/2006.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada pólica

San Salvador, 28 de diciembre de 2016.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ, RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C003722-2

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado MARIO ESTEBAN VASQUEZ MORALES del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 3379 emitida el 09/05/2012.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 28 de diciembre de 2016.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ, RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016154651 No. de Presentación: 20160238779

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE HUMBERTO SERPAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra wasser y diseño. Sobre el uso de la palabra wasser que se traduce al idioma castellano como agua, individualmente considerada no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: AGUA EMBOTELLADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003731-2

No. de Expediente: 2016157074 No. de Presentación: 20160243796

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO ANTONIO CASTRO PONCE, en su calidad de APODERADO de

SONIA ARGENTINA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: Lácteos Limenos y diseño, que servirá para: AMPARAR: LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil dicciséis.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027611-2

No. de Expediente: 2016155201 No. de Presentación: 20160239918

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIAN VICTORIA OVANDO DIAZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: Don Pastor y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, INCLUYENDO BURRITOS, CHIMICHANGAS EN-

CHILADAS, QUESADILLAS TACOS, FAJITAS, FLAUTAS, SOPES, NACHOS, TORTILLAS, SANDWICHES PREPARADOS ALESTILO MEXICANO INCLUYENDO, SANDWICHES TIPO WRAPS; SALSAS; PASTELERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027649-2

No. de Expediente: 2016155200

No. de Presentación: 20160239917

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIAN VICTORIA OVANDO DIAZ, en su calidad de APODERADO de PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Don Pastor y diseño, que servirá para: AMPARAR: APERITIVOS O ALIMENTOS AL ESTILO MEXICANO QUE CONTIENEN PRINCIPALMENTE HUEVO, CARNE, POLLO, FRIJOLES, Y/O QUESO PREPARADO; PLATOS PREPARADOS QUE CONTIENEN PRICIPALMENTE CARNE, POLLO, FRIJOLES, Y/O QUESO PREPARADO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027651-2

No. de Expediente:2016154161 No. de Presentación: 20160237

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIA BRANDS

Consistente en: las palabras BIA BRANDS, que se traducen al castellano como BIA MARCAS, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, DULCES, CHOCOLATES, CACAO Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL CACAO; GALLETAS; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, BOTANAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

No. de Expediente: 2016156663 No. de Presentación: 20160242723

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WENDY LISSETTE CUBIAS MEJIA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de IMPORTADORA Y EXPORTADORA NARJIES, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TOP TIGER

Consistente en: las palabras TOP TIGER, que se traduce al castellano como TIGRE SUPERIOR, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS PARA MUJERES Y HOMBRES, CALZADOS PARA MUJERES Y HOMBRES, SOMBREROS, GORRAS PARA MUJERES Y HOMBRES, ROPA INTERIOR PARA MUJER Y PARA HOMBRE, VESTIDOS PARA NIÑOS Y NIÑAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027766-2

No. de Expediente: 2016156664 No. de Presentación: 20160242724 CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WENDY LISSETTE CUBIAS MEJIA, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA Y EXPORTADORA NARJIES, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra GINZA y diseño, que servirá para: AM-PARAR: VESTIDOS PARA MUJERES Y HOMBRES INCLUYENDO VESTIDOS DE BAÑO, CALZADO PARA MUJERES Y HOMBRES,

SOMBREROS, GORRAS PARA MUJERES Y HOMBRES, CAMISAS, TOPS, SUETERES, PANTALONES, FALDAS, TRAJES, ABRIGOS, CHAQUETAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027768-2

No. de Presentación: 2016156662 No. de Presentación: 20160242722

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WENDY LISSETTE CUBIAS MEJIA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de IMPORTADORA Y EXPORTADORA NARJIES, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SATSHA

Consistente en: La palabra SATSHA, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS PARA MUJERES Y HOMBRES, CALZADO PARA MUJERES Y HOMBRES, SOMBREROS, GORRAS PARA MUJERES Y HOMBRES, ROPA INTERIOR PARA MUJER Y PARA HOMBRE, VESTIDOS PARA NIÑOS Y NIÑAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor, JOSE ISABEL ORELLANA, acaecida el día veintiocho de agosto de dos mil quince, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue de cincuenta y tres años de edad, soltero, jornalero, hijo de Luis Orellana Alvarado y María Julia Orellana de Orellana, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de JOSE ROBERTO ORELLANA ORELLANA, como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de padres del causante les correspondían a los señores LUIS ORELLANA ALVARADO y MARIA JULIA ORELLANA DE ORELLANA; representado por la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, como Apoderada General Judícial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día siete de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ELIAS FUENTES VENTURA, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecido el treinta de agosto de dos mil quince, siendo San Miguel el lugar de su último domicilio, a los señores SANTOS ELIAS, JOSE ELIAS y MOISES ELIAS, todos de apellidos FUENTES ARGUETA, en calidad de hijos del causante,

Confiriéndole a los aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TH; San Miguel, a los siete días del mes julio de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003665-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JUANA SILVIA RIVAS MARQUEZ; quien fue de cuarenta y seis años de edad, fallecida el día veintidós de diciembre de dos mil quince, siendo este Municipio el lugar de su último domicilio; de parte de la señora EVA PATRICIA LOPEZ RIVAS, en calidad de

hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MANUEL DE JESUS RIVAS, en calidad de padre de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, San Miguel, a las quince horas veinte minutos del día trece de julio dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE AC-TUACIONES.

3 v. alt. No. C003666-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LOCIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y veinte minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ AMILCAR MORENO FIGUEROA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, empleado, fallecido el día catorce de septiembre de dos mil once, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo El Paisnal su último domicilio con Documento Único de Identidad número cero cero cinco uno siete tres dos seis-cuatro y tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis cero cinco-cero nueve cero tres seis tres-uno cero uno-cuatro; de parte de los señores PEDRO FIGUEROA CRUZ conocido por PEDRO FIGUEROA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de El Paisnal, con Documento Único de Identidad número cero tres dos seis cuatro seis dos tres-cero y tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis cero cinco-uno cinco cero cinco tres siete-uno cero uno-siete, ALEJANDRA MORENO, mayor de edad, sin profesión, del domicilio de El Paisnal, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis seis dos uno dos cuatro-cuatro y con tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis cero cinco-dos siete cero dos tres seis-uno cero unouno, ALEJANDRA CAROLINA MORENO DE PEREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de El Paisnal, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos ocho dos nueve cinco nueve-siete y con tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis cero cinco-dos dos uno cero nueve cero-uno cero uno-cero, JORGE LUIS MORENO MENJIVAR, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de El Paisnal, con Documento Único de identidad número cero tres seis cuatro tres cinco nueve cuatro-ocho y tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis cero cinco-cero ocho cero nueve ocho seis-uno cero uno-cuatro, y del menor OSCAR STANLEY MORENO CALIX con tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis cero cinco-uno cinco cero seis cero uno-uno cero uno-cuatro, en el concepto de padre, madre e hijos del causante, en su orden; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el menor OSCAR STANLEY MORENO CALIX, por medio de su representante legal señora MARTA LIDIA CALIX MENJIVAR.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas y veinticinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027236-3

LICDA. MISANILLAS REYES DE ORELLANA, JUEZA DE PRIME-RA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de once horas del día cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su

defunción dejó el causante señor WILSON JAVIER FLORES SIBRIAN, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Soltero, Obrero, originario de San Sebastián, Departamento de San Vicente, cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, quien poseía Documento Único de Identidad número 00213343-5, con Número de Identificación Tributaria 1009-041266-101-7, quien falleció a las trece horas cuarenta y siete minutos del día tres de mayo del año dos mil dieciséis; de parte de la señora TRANSITO SIBRIAN, quien es de setenta y un años de edad, Doméstica, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 01578246-3, con Número de Identificación Tributaria 1009-160845-102-5, en calidad de madre sobreviviente del referido causante.

Confiérase a la aceptante la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las once horas y treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. MISANILLAS REYES DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027318-3

HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, de este distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cinco minutos del día diez de Octubre de dos mil dieciséis, dictada por el este tribunal; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada en la defunción del señor GETRUDIS ALVANEZ, conocido por ISAIAS GERTRUDIS ALVANEZ y por ISAIAS GERTRUDIS ALVANEZ GALVEZ, quien falleció en el Cantón Resbaladero de la Jurisdicción de Coatepeque, el día siete de enero del año mil novecientos noventa, siendo la ciudad de Coatepeque el lugar de su último domicilio; de parte de los señores: 1- ABNER ERNESTO ALVANEZ MELGAR, con documento único de identidad número cero dos millones doscientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta y siete guión cuatro, y con número de identificación tributaria cero quinientos dos guión ciento treinta y un mil ciento sesenta y dos guión ciento uno

guión dos; 2- MARTA ALICIA ALVANEZ MELGAR, ahora MAR-TA ALICIA ALVANEZ DE MORALES, conocida socialmente como MARTA ALVANEZ MELGAR, con documento único de identidad número cero tres millones ciento ochenta mil ochocientos cincuenta y dos guión cero, y con número de identificación tributaria cero quinientos dos guión doscientos sesenta y un mil doscientos sesenta y cuatro guión ciento uno guión cinco; 3- ISAIAS ELIU ALVANEZ MELGAR, con documento Único de identidad cero cuatro millones doscientos noventa y dos mil ciento setenta y ocho guión nueve, y con número de identificación tributaria cero quinientos dos guión doscientos cuarenta y un mil setenta y un guión ciento dos guión cero; 4- LILIAN CONSUELO ALVANEZ MELGAR ahora LILIAN CONSUELO ALVANEZ DE AGUILAR, con documento único de identidad número cero dos millones doscientos doce mil trescientos treinta y tres guión tres, y con número de identificación tributaria cero quinientos dos guión doscientos noventa y un mil doscientos setenta y cuatro guión ciento seis guión dos; y 5- JOSE AMILCAR ALVANEZ MELGAR, con documento único de identidad, número cero cuatro millones novecientos treinta y nueve mil novecientos cinco guión seis, y con número de identificación tributaria cero quinientos dos guión cero cuarenta mil quinientos setenta y siete guión ciento uno guión uno; a quienes se les nombra interinamente representantes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese y fíjense los edictos de ley.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal, en el término de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil de la ciudad de Santa Ana, a las doce horas con cuarenta minutos del día diez de octubre de dos mil dieciséis.- LICDO. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDO. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F027321-3

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas y cincuenta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil

dieciséis, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las una hora treinta y cinco minutos del día veintidós de enero del año dos mil cuatro, en el Cantón El Tablón, de la Jurisdicción de Pasaquina, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, dejara el causante VALERIANO GRANADOS, a favor de la señora MARWIN YAMILETH GRANADOS DE RUIZ, en concepto de hija sobreviviente, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1°, del Código Civil.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027344-

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYARANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día seis de diciembre de dos mil siete en la ciudad y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, dejó el causante CANDELARIO DE JESUS SANCHEZ MACHUCA, de parte de la señora LIDUBINA CORNEJO DE SANCHEZ en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos que correspondían a las señoras CLAUDIA IBET SANCHEZ DE REYES y MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ CORNEJO, hijas sobrevivientes del causante.

Y se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de ellos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas del día dos de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2). LIC. EDME GUADALUPE CUBIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027345-3

LA LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día dos de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANTONIO ARÉVALO, quien fafleció a las seis horas veinte minutos del día ocho de agosto de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional de Sonsonate, siendo su último domicilio el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, de parte del señor HERIBERTO ARÉVALO GODÍNEZ, en calidad de hijo del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciséis minutos del día dos de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

ELLICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez Suplente del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, de conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada Rita del Carmen Orantes Montano, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Crus Ivarra López, conocido por Crus Ivarra, Cruz Ivarra López, y por Cruz Ibarra, quien fuera de noventa y un años de edad, agricultor en pequeño, viudo, originario y del domicilio de San Ramón, departamento de Cuscatlán, fallecido el día doce de agosto del año dos mil dieciséis, en casa de habitación ubicada en Barrio de Jesús, San Ramón, Departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento, siendo San Ramón, departamento de Cuscatlán su último lugar de domicilio, y este día, en expediente referencia 91-H-2016-3, se tuvo por aceptada la herencia de parte de los señores María Margarita Ibarra Martínez, María Ángela Ibarra de Lobato, y Luis Alonso Ibarra Luna, en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes referido, confiriéndoseles la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, siete de diciembre del año dos mil dieciséis. LIC-DO. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA, GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUA-CIONES.

3 v. alt. No. F027360-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Leónidas Alejandro Linares Rivera, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Julio de Jesús Castellanos Flores, quien falleció el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Jimy Darwin Castellanos Recinos, en calidad hijo y cesionario de los derechos

que le correspondían a la señora Rosa Virginia Flores de Castellanos antes Rosa Virginia Flores conocida por Virginia Flores y de los señores Edwin Yobani Castellanos Ramírez, Silvia Liseth Castellanos Ramírez y Lorena Elizabeth Castellanos Ramírez, la primera en calidad de madre y los otros en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día tres de enero de dos mil diecisiete.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F027369-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas treinta y cinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil dieciséis; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las once horas del día catorce de abril de dos mil dieciséis, en el Hospital Central del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó el Causante JUAN ORLANDO SALAS, quien fue de cincuenta y siete años de edad, casado, Ingeniero Agrónomo; de parte de las señoras CORALIA ELIZABETH EGUIZÁBAL DE SALAS, SUSANA JUDITH SALAS DE HERRERA, y NANCI REBECA SALAS EGUIZÁBAL, la primera en su concepto de cónyuge del expresado causante, y las dos últimas, en su calidad de hijas del causante JUAN ORLANDO SALAS; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTILDE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las once horas del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente promovida por el Licenciado JOSÉ MIGUEL RAMÍREZ VALLADAREZ, bajo la referencia 1211-16-DV-2CM1, se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejara el causante ULISES ARMANDO GÓMEZ GARCÍA; quien fuera de cuarenta y un años de edad, casado, empleado, del domicilio de Santa Ana, quien falleció el día treinta de diciembre del año dos mil quince, siendo su último domicilio Santa Ana, departamento de Santa Ana; así mismo, se ha nombrado como Curador de dicha sucesión al Licenciado MANUEL ARTURO AVILÉZ, quien es mayor de edad, Abogado, de este domicilio.

Se cita a los que se crean con derecho a la citada herencia yacente para que se presenten a ejercer su derecho en este Tribunal, en el término de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: Santa Ana, a las once horas del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZSEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. MARÍA DE LOS ANGELES VELÁSQUEZ AGUIRRE, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F027340-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el Lic. GABRIEL FERNANDO ORTEGA BENITEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones quinientos noventa y cinco mil quinientos noventa y tres guión siete (02595593-7) y Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro guión dos cinco uno uno siete nueve guión uno dos seis guión cero, Carnet de Abogado número Cuatro mil doscientos ochenta y tres (0614-251179-126-0),y carnet de abogado número: doce mil setecientos diecinueve (12719) Actuando en carácter de Apoderado General Judicial de la señora FELICITA MABEL RAYMUNDO HERNANDEZ, de treinta y seis años de edad, empleada,

del domicilio de Yayantique, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ciento veinticinco mil novecientos noventa y seis guión siete, y Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos diecisiete guión ciento cincuenta mil cuatrocientos ochenta guión ciento cuatro guión cuatro, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un solar de naturaleza urbana, situado en Barrio San Jacinto, Municipio de Yayantique, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide veinte punto cero cero metros, colinda con solar de la señora María Graciela García Padilla, cerco de alambre del colindante de por medio; AL ORIENTE: mide diecinueve metros colinda con solar de la señora María Emili Medina Morales; AL SUR: mide veintitrés metros noventa y cinco centímetros, colinda con Emperatriz Ferrufino de Prudencio; AL PONIENTE: mide veintiún metros setenta centímetros, colinda con Reina Marina Hernández de Raymundo, el inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia y no está en proindivisión con nadie, lo adquirió por medio de compra verbal que le hiciera la señora: SEIDEL BELINDA ORELLANA HERNANDEZ, ya fallecida en el mes de diciembre del año dos mil cuatro, la posesión ha sido quieta, pacífica e ininterrumpida, que mi posesión unida a la de mi antecesor data por más de diez años consecutivos, lo estima en la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Yayantique, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- EDUARDO MÁRQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- FRANKLIN HERNÁNDEZ PADILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F027264-3

TÍTULO SUPLETORIO

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, de treinta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Guacotecti, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón quinientos ochenta y nueve mil ochocientos

sesenta guión cuatro, Tarjeta de Abogado número: veinticuatro mil seiscientos seis y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis guión cero noventa mil ochocientos ochenta y cuatro guión ciento dos guión uno, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de las señoras ELBA RIVAS SORIANO y DINORA DEL CARMEN BARAHONA; la primera de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio del Cantón Agua Zarca, jurisdicción de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos treinta y cuatro mil noventa y cinco guión siete y con número de Identificación Tributaria: Cero novecientos dos guión ciento veintiún mil cincuenta y nueve guión ciento uno guión cero; la segunda de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón Agua Zarca, Jurisdicción de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos sesenta y ocho mil treinta y ocho guión cero; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos dos guión ciento setenta mil novecientos setenta y uno guión ciento uno guión seis solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de las referidas señoras, de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTON AGUA ZARCA, JURISDICCION DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y CUA-TRO METROS CUADRADOS, equivalentes a ochocientos trece punto cuarenta y siete varas cuadradas el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil setecientos cincuenta y seis punto ochenta y seis, ESTE quinientos treinta y siete mil cuarenta y siete punto setenta y cuatro. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados cero cinco minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; Tramo dos, Norte sesenta y un grados cincuenta minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Norte sesenta y siete grados cero nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Norte setenta y seis grados treinta y nueve minutos quince segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte setenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; colindando con JUAN ALBERTO CORTEZ, con cerco de púas. LINDERO ORIEN-TE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados treinta y cuatro minutos diez segundos Este con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo dos, Sur cero cero grados cincuenta y tres minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cero tres grados doce minutos

cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cero nueve grados catorce minutos catorce segundos Oeste con una distancia de tres punto doce metros; Tramo cinco, Sur once grados cero cero minutos doce segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y dos metros; Tramo seis, Sur dieciséis grados treinta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y seis metros; Tramo siete, Sur cuarenta y un grados treinta minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; colindando con MARÍA DORA ESCAMILLA DE SARAVIA, con camino vecinal y quebrada de división. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cincuenta y ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados cero dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; colindando con SANTIAGO SORIANO, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados veinticinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de dos punto cero seis metros; Tramo dos, Norte cero cero grados cero un minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo tres, Norte cero siete grados diecinueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte cero siete grados catorce minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte dieciséis grados cuarenta y cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo seis, Norte veintiún grados veintisiete minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y nueve metros; colindando con MARTA LIDIA RIVERA con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas y lo valoran en QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. PATRICIA LISSET-TE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016157125 No. de Presentación: 20160243901

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR ANTONIO RIVERA MONGE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INMOBILIARIA SAN NICOLAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ISN, S.A., de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras AUTO HOTEL RIVER y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE MOTELES Y HOSPEDAJE.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003646-3

No. de Expediente: 2016156618 No. de Presentación: 20160242664

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO RAMIREZ NAVARRETE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GENERAL SOLUTION, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GENERAL SOLUTION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: Las palabras GLOBAL TIENDAS y diseño Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICA A TIENDA EN LINEA DE DIVERSOS PRODUCTOS QUE SERVIRA PARA BENEFICIO DE TERCEROS EN SITIO WEB.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003653-3

No. de Expediente: 2016156254 No. de Presentación: 20160242060

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO RAMIREZ NAVARRETE, conocido por RICARDO ERNESTO RAMIREZ CUADRA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GENERAL SOLUTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra PayChat y diseño traducida al castellano como PAGA MENSAJEANDO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: APLICACION PARA DISPOSITIVOS MÓVILES, REFERENTE A TRANSFERENCIAS MONETARIAS.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003654-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2016152032 No. de Presentación: 20160233498

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO MERINO GARAY, en su calidad de APODERADO GÉNERAL JUDICIAL de REPUESTOS DIDEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REPUESTOS DIDEA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

CONFÍALE TU CARRO A LOS ESPECIALISTAS

Consistente en: las palabras CONFÍALE TU CARRO A LOS ES-PECIALISTAS. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es DIDEA REPUESTOS, inscrito al número 108 del libro 6 de nombres comerciales, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y VENTA DE PARTES Y REPUESTOS.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "TRANSPORTES Y ARRENDA-MIENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", abreviada "TRANSAR, S. A. DE C. V."

CONVOCA: A sus accionistas a celebrar Junta General, a celebrarse a las DIEZ HORAS DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, en las instalaciones de la firma CDM Abogados Consultores, ubicadas en Avenida Las Palmas, No. 187, Colonia San Benito, de la ciudad de San Salvador. Dicha Junta General se celebrará en cumplimiento al Artículo 223 del Código de Comercio, para conocer Asuntos de Carácter Ordinario, de acuerdo a la siguiente Agenda:

- I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
- II. APROBACIÓN DE MEMORIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016.
- III. APROBACIÓN DE BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, A LOS EFECTOS DE APROBAR O IMPROBAR ESTOS DOCUMENTOS Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE JUZGUE OPORTUNAS, DESPUÉS DE OÍR EL DICTAMEN DEL AUDITOR EXTERNO.
- IV. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO PRO-PIETARIO Y SUPLENTE PARA EJERCICIO 2017; Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- V. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL PROPIETA-RIO Y SUPLENTE PARA EJERCICIO 2017; Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- VI. APLICACIÓN DE RESULTADOS DEL 2016.

Previamente a la instalación de la Junta General, deberá verificarse el quórum, el cual será, en la primera fecha de la convocatoria de la mitad más una de las acciones que conforman el capital. Si no hubiere quórum en la fecha y hora indicada, se les convoca por segunda vez para realizar la referida sesión, con la misma agenda, en el mismo lugar, a las DIEZ HORAS DEL DÍA JUEVES VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE. En este último caso, la Junta se considerará válidamente constituida, con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con la mitad más una como mínimo de las acciones presentes o representadas, tanto en primera como en segunda convocatoria.

Si no existiere el quórum en las dos fechas señaladas, se convocará en forma separada para celebrar la Junta General en tercera convocatoria, de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio.

San Salvador, dos de enero de dos mil diecisiete.

ING. EDUARDO ANTONIO VALIENTE PERDOMO,
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

LA JUNTA DIRECTIVA DE

UNIVERSAL DE REFRIGERACIÓN,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día viernes 3 de febrero de 2017, a las 11 horas con 30 minutos, en la 7ª Avenida 5-10 de la zona 4, Centro Financiero, Torre I, 10° nivel, Oficina 3 de la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala. Podrán asistir a la junta los accionistas que aparezcan inscritos como tales en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad. El quórum necesario para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas deberá ser de por lo menos, el setenta por ciento (70%) de las acciones con derecho a voto. A falta de quórum, la Junta General Ordinaria de Accionistas se celebrará al día hábil siguiente, en el mismo lugar y hora antes indicado, con los accionistas que se encuentren presentes o representados.

La Agenda será la siguiente:

- 1° Aprobación del plan comercial para el año 2017.
- 2° Nombramiento de la Junta Directiva.
- 3° Emolumentos de los miembros de la Junta Directiva.

Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, 28 de diciembre de 2016.

EMMA BEATRIZ LORENESI ALDAY,
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F027393-

LA JUNTA DIRECTIVA DE

INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES Y TERRENOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

CONVOCA. A Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día viernes 3 de febrero de 2017, a las 13 horas en la 7ª Avenida 5-10 de la zona 4, Centro Financiero, Torre I, 10° nivel, Oficina 3 de la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala. Podrán asistir a la Junta los accionistas que aparezcan inscritos como tales en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad. El quórum necesario para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas deberá ser de la mitad más una de las acciones con derecho a voto. A falta de quórum, la Junta General Ordinaria de Accionistas se celebrará al día hábil siguiente, en el mismo lugar y hora antes indicado, con los accionistas que se encuentren presentes o representados.

La Agenda será la siguiente:

- 1° Nombramiento de la Junta Directiva.
- 2° Emolumentos de los miembros de la Junta Directiva.

Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, 28 de diciembre de 2016.

DIEGO RENATO LORENESI ALDAY, DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F027395-3

LA JUNTA DIRECTIVA DE VOLTERRA,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día viernes 03 de febrero de 2017, a las 10 horas en la 7ª Avenida 5-10 de la zona 4. Centro Financiero, Torre I, 10° nivel, Oficina 3 de la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala. Podrán asistir a la Junta los accionistas que aparezcan inscritos como tales en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad. El quórum necesario para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas deberá ser de la mitad más una de las acciones con derecho a voto. A falta de quórum, la Junta General Ordinaria de Accionistas se celebrará al día siguiente, en el mismo lugar y hora antes indicado, con los accionistas que se encuentren presentes o representados.

La Agenda será la siguiente:

- 1° Aprobación del plan comercial para el año 2017.
- 2° Nombramiento de la Junta Directiva.
- 3° Emolumentos de los miembros de la Junta Directiva.

Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, 02 de enero de 2017.

CLARA REGINA LORENESI ALDAY,
DIRECTOR DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F027396-3

LA JUNTA DIRECTIVA DE
DISTRIBUIDORA GRANADA,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día viernes 3 de febrero de 2017, a las 8 horas con 30 minutos, en la 7ª Avenida 5-10 de la zona 4, Centro Financiero, Torre I, 10° nivel,

Oficina 3 de la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala. Podrán asistir a la Junta los accionistas que aparezcan inscritos como tales en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad. El quórum necesario para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas deberá ser de la mitad más una de las acciones con derecho a voto. A falta de quórum, la Junta General Ordinaria de Accionistas se celebrará al día hábil siguiente, en el mismo lugar y hora antes indicado, con los accionistas que se encuentren presentes o representados.

La Agenda será la siguiente:

- 1° Aprobación del plan comercial para el año 2017.
- Nombramiento de la Junta Directiva.
- Emolumentos de los miembros de la Junta Directiva.

Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, 28 de diciembre de 2016.

EMMA BEATRIZ LORENESI ALDAY, AL-SOLUTION AL-SOL DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F027398-3

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUEL METROCENTRO, se ha presentado el propietario del Certificado No. 2501482989 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 29 de diciembre de 2014, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 04 de enero de 20

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, COTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F027281-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20180072728 de Agencia San Vicente, emitido el día 09/08/2011 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.95%, solicitando la reposición de dicho Certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 02 de enero de 2017.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES, JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS. AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su Agencia ESPAÑA, se ha presentado el propietario del Certificado No. 1112477558 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 05 de junio de 2002, a 120 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 04 de enero de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A. 184

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

932 del Código de Comercio.

AVISA: Que en su agencia ESPAÑA se ha presentado el propietario del certificado No. 615871 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 22 de septiembre de 2016, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de centrales, por valor original de SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES dicho certificado. Lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 04 de enero de 2017.

Licda. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F027286-3

La Caja de Crédito de San Vicente, Soc. Coop. de R. L de C.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado de depósito a plazo fijo número 03337, cuenta número 32000004847-1, emitido el día 12 de julio de 2007, en sus oficinas centrales, por valor original de OCHO MIL DOLARES DE LOS ES-TADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 8.000.00), con plazo de 360 días, el cual devenga el 6.25% de interés anual, solicitando reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los cuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete.

> FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO, GERENTE GENERAL.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado de depósito a plazo fijo número 09682, cuenta número 32000017262-2, emitido el día 16 de marzo de 2011, en sus oficinas

La Caja de Crédito de San Vicente, Soc. Coop. de R. L de C. V.,

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 6.500.00), con plazo de 360 días, el cual devenga el 4.50% de interés anual, solicitando reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los cuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete.

> RANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO, GERENTE GENERAL.

> > 3 v. alt. No. F027351-3

La Caja de Crédito de San Vicente, Soc. Coop. de R. L de C. V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado de depósito a plazo fijo número 20939, cuenta número 32000037280-5, emitido el día 30 de mayo de 2016, en sus oficinas centrales, por valor original de NOVENTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 92.000.00), con plazo de 180 días, el cual devenga el 6.50% de interés anual, solicitando reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los cuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete.

> FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO, GERENTE GENERAL.

AVISO:

EL BANCO DE COOPERACION FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (BANCOFIT, S.C. DE R.L. DE C.V.)

Comunica que a sus oficinas ubicadas en Alameda Roosevelt y 41 Avenida Norte No. 2174, Colonia Flor Blanca, San Salvador, se han presentado los propietarios de los certificados de acciones siguientes:

certificado 54644 por \$135.66, certificado 11447 por \$39.90, certificado 64520 por \$31.92, certificado 216817 por \$26.00, certificado 216696 por \$5.00, certificado 11503 por \$39.90, certificado 108301 por \$17.10, certificado 145601 por \$17.10, certificado 65419 por \$194.94, certificado 27266 por \$7.98, certificado 27269 por \$39.90, certificado 7083 por \$15.96, certificado 19719 por \$7.98, certificado 54588 por \$111.72, certificado 96401 por \$50.16, certificado 97157 por \$60.42, certificado 107935 por \$53.58, certificado 84937 por \$39.90, certificado 37014 por \$55.86, certificado 246968 por \$1.00, certificado 246969 por \$59.00, certificado 131694 por \$1.14, certificado 131697 por \$17.10, certificado 145653 por \$12.54, certificado 183069 por \$20.00, certificado 7844 por \$13.68, certificado 230109 por \$5.00, certificado 211808 por \$30.00 certificado 4113 por \$34.20, certificado 64333 por \$111.72, certificado 131042 por \$12.54, certificado 198042 por \$1.00, certificado 198047 por \$29.00, certificado 214863 por \$74.00, certificado 10022 por \$23.94, certificado 18541 por \$15.96, certificado 27056 por \$23.94, certificado 37164 por \$55.86, certificado 54908 por \$55.86, certificado 169942 por \$14.00, certificado 107074 por \$23.00, certificado 11258 por \$15.96, certificado 2507 por \$41.04, certificado 6516 por \$2.28, certificado 229798 por \$1.00, certificado 229805 por \$25.00, certificado 247076 por \$2.00, certificado 263662 por \$21.00, certificado 284567 por \$21.00, certificado 65373 por \$7.98, certificado 18688 por \$31.92, certificado 9696 por \$15.96, certificado 18584 por \$7.98, certificado 214856 por \$1.00, certificado 214863 por \$74.00, certificado 4040 por \$23.94, certificado 64728 por \$111.72, certificado 108058 por \$100.32, certificado 184058 por \$100.00, certificado 36313 por \$31.92, certificado 37347 por \$23.94, certificado 65284 por \$7.98, certificado 85019 por \$11.40, certificado 106835 por \$14.82, certificado 108153 por \$18.24 certificado 171306 por \$8.00, certificado 262595 por \$80.00, certificado 11159 por \$23.94, certificado 119498 por \$28.50, certificado 131068 por \$32.00, certificado 97019 por \$10.00, certificado 182881 por \$5.00, certificado 184470 por \$8.00, certificado 185181 por \$36.00, certificado 31587 por \$4.56, certificado 41111 por \$2.28, certificado 45300 por \$87.78, certificado 49836 por \$6.84, certificado 58920 por \$7.98, certificado 107582 por \$17.10, certificado 243559 por \$17.00, certificado 132645 por \$10.00, certificado 145559 por \$91.00, certificado 18297 por \$23.94, certificado 37256 por \$31.92, certificado 145726 por \$11.00, certificado 158831 por \$20.00, certificado 9951 por \$47.88, certificado 54679 por \$111.72, certificado 229771 por \$1,00. certificado 229781 por \$23.00, certificado 144253 por \$15.96 certificado 84743 por \$2.28, certificado 11113 por \$39.90, certificado 9205 por \$31.92 certificado 132429 por \$3.00, certificado 8792 por \$39.90, certificado 3401 por \$17.10, certificado 5323 por \$5,70, certificado 10898 por \$7.98, certificado 159034 por \$1.00, certificado 159037 por \$18.00, certificado 7001 por \$13.68, certificado 54851 por \$47.88, certificado 245598 por \$258.00, certificado 245599 por \$18.00 certificado 245600 por \$70.00, certificado 4981 por \$9.12, certificado 6079 por \$5.70, certificado 8677 por \$23.94, certificado 10028, por \$7.98, certificado 37328 por \$23.94, certificado 84825 por \$5.70 certificado 96557 por \$12.54, certificado 107975 por \$10.26, certificado 131075 por \$78.66, certificado 132362 por \$159.60, certificado 216802 por 17.00. certificado 8295 por \$39.90, certificado 26804 por \$7.98 certificado 45308 por \$23.94, certificado 5920 por \$51.30, certificado 11320 por \$7.98, certificado 27059 por \$39.90, certificado 54754 por \$55.86, certificado 131759 por \$60.42, certificado 74829 por \$60.42, certificado 27251 por \$39.90, certificado 10548 por \$15.96 certificado 211432 por \$53.00, certificado 288837 por \$11.00; solicitando la reposición de dichos certificados por habérseles extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiere ninguna oposíción, se procederá a reponer los certificados en referencia. Dado en San Salvador, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

> Sonia del Carmen Aguiñada Carranza Directora Presidenta.



MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2016157179 No. de Presentación: 20160244032

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIA MARISELA HERRERA CRESPIN, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS VIKTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VIKTOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

FT-5

Consistente en: las letras FT-5, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS CO-MERCIALES, ADMINISTRACIÓN DE OFICINAS, VENTA DE MOCHILAS, CHUMPAS, CHAQUETAS, PELOTAS, LÁMPARAS; BASTONES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003643-3

No. de Expediente: 2016155900 No. de Presentación: 20160241195

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS FERNANDO NARVAEZ ESCOBAR, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

ESTE ES EL SALVADOR

Consistente en: las palabras ESTE ES EL SALVADOR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACION, FORMACION, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027237-3

No. de Expediente: 2016156377 No. de Presentación: 20160242265 CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUGO DANIEL CAÑAS, en su calidad de APODERADO de AIRPORT CHANNEL CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: AIRPORT CHANNEL CORPORATION, S. A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra NOSTALGIA de mi Tierra y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:licda} \mbox{Licda.\,HAZEL\,VIOLETA\,AREVALO\,CARRILLO}, \\ \mbox{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027255-3

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 16 de Enero de 2017.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016154391 No. de Presentación: 20160238145 CLASE: 05, 09, 16, 35, 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Qualivax Pte. Limited, de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: un diseño identificado como "Logo QUALIVAX", que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES; VACUNAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS Y ELÉCTRICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA QUE PER-MITE A PROFESIONALES DE LA SALUD TENER ACCESO A INFORMACIÓN SOBRE NUEVOS PRODUCTOS Y SERVICIOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: PERIÓDICOS, LIBROS, MATERIALES PARA INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAL IMPRESO EDUCACIONAL, A SABER, BROCHURES, FOLLETOS; CARTILLAS [CUADERNILLOS] CON INFORMACIÓN RELATIVA A ENFERMEDADES Y DESÓRDENES MÉDICOS Y TRATAMIENTOS RELACIONADOS. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS PROMOCIONALES Y PUBLICITARIOS; PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS EN LÍNEA, VÍA CABLE Y/O INTERNET; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN CO-MERCIAL PARA CLIENTES, SOBRE VACUNAS, PRODUCTOS MÉDICOS Y PARA EL CUIDADO DE LA SALUD A TRAVÉS DE UNA RED COMPUTACIONAL EN LÍNEA; INFORMACIÓN CO-MERCIAL SOBRE EL TRATAMIENTO Y CONCIENTIZACIÓN DE ENFERMEDADES; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE VACUNAS EN LÍNEA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS RELACIONADOS CON VACUNAS, DIAGNÓSTICO, ESPECIA-LIDADES FARMACÉUTICAS, INDUSTRIAS DE LA SALUD Y MÉDICAS; PROVISIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS ELEC-TRÓNICOS. A SABER. PROVISIÓN DE UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN PARA PACIENTES Y PROFESIONALES DE LA SALUD, CONCERNIENTE A ENFERMEDADES Y DESÓRDENES MÉDICOS Y TRATAMIENTOS RELACIONADOS VÍA INTERNET. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES MÉDICOS. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CUIDADO MÉDICO, HIGIÉNICO Y DE BELLEZA; SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003644-3

No. de Expediente: 2016151509 No. de Presentación: 20160232367

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de FOSS MARAI SPA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FOSS MARAI

Consistente en: las palabras FOSS MARAI, que servirá para: AMPARAR: VINOS; LICORES, A SABER: ESPIRITUOSOS Y ALCOHOLES. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA. No. de Expediente: 2016151524 No. de Presentación: 20160232397

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Hyundai Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

HYUNDAI

Consistente en: la palabra HYUNDAI que significa TIEMPOS MODERNOS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ABRA-SIVOS; SIERRAS, ESPECÍFICAMENTE: SIERRA PARA PICAR, SIERRA CIRCULAR, SIERRA DE VAIVÉN, SIERRA DE MESA, SIERRA UNIVERSAL, SIERRA DE BANDA, SIERRA DE TRON-CO, SIERRA DE PISO, SIERRA DE LADRILLO, SIERRA DE CONCRETO; MÁQUINAS, A SABER: MÁQUINA PARA CORTAR; MÁQUINA DE SOLDAR, MÁQUINA PERFORADORA, MÁQUINA DEESCARIFICAR, MÁQUINAS DETRITURACIÓN DE RESIDUOS, MÁQUINAS COMPACTADOTAS DE RESIDUOS, MÁQUINA DE DESCARNAR; MÁQUINAS DE ESTACIONAMIENTO, MÁQUI-NAS AMASADORAS, MÁQUINAS PARA LA FABRICACIÓN DE CONFITERÍA DE HIELO, MÁQUINAS PARA CORTAR PAN, MÁQUINAS PARA HORNEAR CON FINES INDUSTRIALES, MÁQUINAS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS ELECTROME-CÁNICOS, MÁQUINAS DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CONFITERÍA, MÁQUINAS PARA LA PREPARACIÓN DE FIDEOS, MÁQUINA DE MOLINO DE HARINA, MÁQUINA DE PROCESA-MIENTO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA USO INDUSTRIAL, MÁQUINAS DE COSER PARA USO DOMÉSTICO, MÁQUINA DE ENVASADO AL VACÍO, MÁQUINAS LAVADORAS, MÁQUINAS LAVADORAS DE PLATOS PARA USO INDUSTRIAL, MÁQUINAS LAVADORAS ELÉCTRICA PARA USO INDUSTRIAL, MÁQUINAS DE LAVANDERÍA, MÁQUINAS DE RETORCIDO PARA LAVAN-DERÍA, MÁQUINAS PARA HACER PASTA; PROCESADORES DE ALIMENTO ELÉCTRICOS; (QUE NO SEA PARA USO DOMÉSTI-CO); ASPIRADORES PARA USO INDUSTRIAL; MOTORES PARA BARCO; APARATOS, INCLUYENDO: APARATOS PARA GASEAR AGUA, APARATOS PARA GASEAR BEBIDAS, APARATOS DE LAVADO; APARATOS DE LIMPIEZA A VAPOR; APARATOS ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO, A SABER: MOLINOS; MEZCLADORES; BATIDORAS; EXPRIMIDORES DE FRUTA; TRITURADORAS; LICUADORAS, MOLINILLOS DE CAFÉ, ABRELATAS, LAVADORAS, LAVAVAJILLAS, LIMPIADORES, ASPIRADORAS; REBANADORES, SERVIDOR PARA BUFFET; BOLSAS PARA ASPIRADORAS, MANGUERAS PARA ASPIRA-DORAS; CAPERUZAS (PARTES DE MÁQUINAS); AMOLADORA; RUEDAS PARA CORTAR Y AMOLAR; MARTILLO ELÉCTRICO;

TALADRO DE PERCUSIÓN; CALENTADOR ELÉCTRICO/PISTO-LA DE PEGAMENTO; GRÚA; CEPILLO ELÉCTRICO; PULIDOR; HERRAMIENTAS DE ROTACIÓN: DIRECCIÓNADOR: LIJADORA ELÉCTRICA; DESTORNILLADOR; POLEA; CORTADOR DE BAL-DOSAS: LLAVE INGLESA: LIJADORA: ACEPILLADOS: BANCO DE SIERRA; HERRAMIENTA DE SUJECIÓN HIDRÁULICA; HE-RRAMIENTA DE CORTE HIDRÁULICA; MULTI HERRAMIENTA; BARRAS DE REFUERZO (HILOS) ATADORA; POLVO Y GAS PARA HERRAMIENTA ACCIONADA; VENTILADOR INDUS-TRIAL; MARTILLO DE DEMOLICIÓN; ROCIADOR AGRÍCOLA; SOPLADOR (POTENCIA DEL SOPLADOR ACCIONADO); COR-TADOR DE CEPILLO; CADENA DE SIERRA; CORTADOR DE GRAMA, DE HIERBA; MOTOSIERRA; CORTADORA DE VUELO ESTACIONARIO; CORTADORA DE CÉSPED; RASTRILLO DE CÉSPED; LAVADORA DE PRESIÓN; DESFIBRADORA; DESBRO-ZADOTA ELÉCTRICA; LANZADOR DE NIEVE; CULTIVADORA; MOTORES; GENERADORES; BOMBA DE AGUA: HERRAMIENTA DE AIRE; TALADRO DE AIRE; MARTILLO DE AIRE; CEPILLO DE AIRE PARA LA APLICACIÓN DE COLOR; PLUMERO DE AIRE; LLAVE DE AIRE; BOMBA DE AIRE; GRAPADORA DE AIRE; CLAVADORA DE AIRE; REMACHADORA DE AIRE; DESTORNI-LLADOR DE AIRE; PULVERIZADOR DE AIRE; COMPRESOR DE AIRE; PISON; COMPACTADOR; RODILLO TAMBOR; PALETA; VIBRADOR DE HORMIGÓN; MEZCLADOR DE CONCRETO; INTERRUPTOR AUTOMÁTICO; MOTO PERFORADORA; COR-TADORES DE CARNE. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003663-3

No. de Expediente: 2016151500 No. de Presentación: 20160232352

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 16 de Enero de 2017.

de GLORIA S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras STRONG SHAKE y diseño, traducidas al castellano como MOVIMIENTO FUERTE, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL; MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003667-3

No. de Expediente: 2016156821 No. de Presentación: 2016024318 CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha presentado ENRIQUE ANTONIO OLMEDO DUBON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras FOLLOW YOUR HEART y diseño, traducidas al castellano como Sigue Tu Corazón, que servirá para: AM-PARAR: LECHE DE SOJA (SUCEDÁNEO DE LA LECHE). Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003668-3

No. de Expediente: 2016156798 No. de Presentación: 20160243143 CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ENRIQUE ANTONIO OLMEDO DUBON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras KUALI VEGAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE DE SOJA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

No. de Expediente: 2016156820

No. de Presentación: 20160243180

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ENRIQUE ANTONIO OLMEDO DUBON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Tofurky y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE DE SOJA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003670-3

No. de Expediente: 2016151056

No. de Presentación: 20160231584

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ENRIQUE ERNESTO ARAGON BELTRAN, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras ROYAL KING y diseño, cuya traducción al castellano es: Rey Real, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE TÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003671-3

No. de Expediente: 2016157152

No. de Presentación: 20160243959

CLASE: 16, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA HAYDEE CANALES DE CHACON, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

Vida Impresa

Consistente en: las palabras Vida Impresa, que servirá para: AM-PARAR: REVISTAS (PUBLICACIONES PERIODICAS). Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 16 de Enero de 2017.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027228-3

No. de Expediente: 2016151220 No. de Presentación: 20160231805

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NANCY JULIETA MERINO NARANJO, en su calidad de APODERADO de TOPMEDIA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOP MEDIA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras top media y diseño, se traduce al castellano como: Los mejores medios, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS), DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DIDÁCTICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027256-3

No. de Expediente: 2016155823

No. de Presentación: 20160241069

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CRISTINA GUADALUPE VEGA QUEVEDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en la palabra MYKAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027292-3

No. de Expediente: 2016156252

No. de Presentación: 20160242058

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO, SOCIE-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

DAD ANÓNIMA, que se abrevia INSTRUMENTACIÓN Y PROCESA-MIENTO ELECTRÓNICO, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra ipesa y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SOFTWARE DE COMPUTADORAS Y PROGRAMAS OPERATIVOS DE COMPUTACIÓN, COMPUTADORAS, HARDWARE Y EQUIPO DE COMPUTACIÓN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027295-3

No. de Expediente: 2016153973 No. de Presentación: 20160237329

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de CLAUDIA ANDREA MARIA LOPEZ OLIVA, de nacionalidad SALVADOREÑA y MARIA BEATRIZ LIMA GRANADINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra COSTAZUL y diseño, que servirá para: AMPARAR: VESTIMENTA DE PLAYA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027296-3

No. de Expediente: 2016153797 No. de Presentación: 20160236742

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRELLA MARIA SERPAS CACERES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras CUPS and CAKES y diseño, que se traduce al castellano como TAZAS Y PASTELES, aclarando que según el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos individualmente considerados, ya que éstos son de uso común o necesarios en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA, CHOCOLATES Y POSTRES. Clase:

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ, REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027869-3